



FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

- Memoria 2016 (Ejercicio 2015) -

CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS	3
1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría.....	4
2. Instrucciones generales y consultas	11
3. Exposición general de las Fiscalías Provinciales.....	19
CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES.....	59
1. PENAL	61
2. CIVIL.....	95
3. CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.....	106
4. SOCIAL.....	113
5. OTRAS ÁREAS ESPECIALIZADAS	116
5.2 SINIESTRALIDAD LABORAL.....	124
5.3 MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO.....	132
5.4 EXTRANJERÍA.....	137
5.5 Seguridad Vial.....	146
5.6 MENORES	156
5.7 COOPERACIÓN INTERNACIONAL.....	169
5.8 DELITOS INFORMÁTICOS.....	180
5.9 PROTECCIÓN Y TUTELA DE LA VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL.....	185
5.10 VIGILANCIA PENITENCIARIA	191
5.11 DELITOS ECONÓMICOS	192
5.12 TUTELA PENAL DE LA IGUALDAD Y CONTRA LA DISCRIMINACIÓN	197



CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO 206

CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMA LEGISLATIVA 210

EL BLANQUEO DE CAPITALS A TRAVÉS DE LOS BIENES CULTURALES, ESPECIALMENTE A TRAVÉS DE LA ARQUEOLOGÍA: LA NECESIDAD DE UNA NUEVA TIPOLOGÍA



CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS

Como en ejercicios anteriores, esta Fiscalía Superior tiene que iniciar su tradicional reflexión anual desde una inaceptable situación de provisionalidad en sus dotaciones personales y materiales que, por razones tan obvias como reiteradas, no debieran tener lugar. Aunque hay que reconocer que han tenido lugar distintos y decisivos avances en el último año respecto a nuestras dotaciones materiales (especialmente la consolidación parcial de nuestra sede institucional en el número 18 de la Gran Vía de Colón de Granada), seguimos sin contar al día de hoy con un proyecto de rehabilitación completo para un inmueble histórico de enorme valor al que deberían venir lo antes posible el resto de oficinas fiscales de la ciudad de Granada o con una relación definitiva de puestos de trabajo de nuestra plantilla auxiliar que sigue cubierta en la sede principal de Granada con “veteranos” funcionarios de refuerzo que trabajan, dicho sea de paso, a plena satisfacción de esta Jefatura.

Al margen de lo anteriormente manifestado, prácticamente, no han tenido lugar avances significativos en el desarrollo y puesta en marcha de la nueva Oficina Fiscal. Solo cabe referir alguna reiterada declaración de intenciones sin virtualidad práctica alguna y sustentada, en la mayor parte de los casos, conforme a consideraciones teóricas ya expresadas con anterioridad por la propia Fiscalía General del Estado. Las últimas reuniones sostenidas han sido francamente desalentadoras y ello, aún siendo plenamente conscientes de las limitaciones presupuestarias que siguen alterando la planificación de los recursos disponibles para la función pública.

Como ya hicimos en el ejercicio anterior, *siendo plenamente conscientes de nuestros numerosos errores y del largo camino que aún nos queda por recorrer, en términos generales y salvo de algunas decisiones controvertidas, creo que el buen criterio de las Fiscalías de Andalucía no pasa desapercibido para la sociedad a la que tenemos el deber de servir.* Esta percepción, a nuestro juicio, contribuye a que en la tradicional *Encuesta General sobre la Opinión Pública de Andalucía* (EGOPA) realizada por la Universidad de Granada y referida al año 2015, la Fiscalía Superior de Andalucía mantenga un año más, como ya señalamos en nuestra anterior Memoria, *a pesar de la natural aspereza de nuestro trabajo y una escasez de medios indiscutible, un honroso tercer puesto en la valoración que hacen los ciudadanos andaluces de sus instituciones, solo superada por las Universidades andaluzas en su conjunto y por la Oficina del Defensor del Pueblo Andaluz* y por delante de otras instituciones con mejores dotaciones presupuestarias y materiales. Aunque, en términos generales, la valoración de las instituciones sigue siendo muy baja, cuando menos el Ministerio Público puede albergar cierta esperanza para sostener un nivel de satisfacción entre los ciudadanos a los que servimos, cuando menos aceptable.



Aunque no podemos extraer conclusiones más que limitadas de esta percepción social, podríamos considerar que, en primer término, parece romperse ese mal endémico sufrido por la Carrera Fiscal en España como un colectivo escasamente conocido y desligado de la realidad y, en segundo lugar, considerar que podríamos conseguir resultados mucho más alentadores de contar con una dotación suficiente de medios materiales y una plantilla auxiliar mayor y más incentivada, estable y especializada. Estas necesidades serían especialmente necesarias en la búsqueda de una mayor eficacia en la movilización institucional para combatir de manera coordinada con los órganos de fiscalización del Estado y con la Policía Judicial, aquellos asuntos de mayor relevancia vinculados con la corrupción política y financiera y el crimen organizado.

Desde nuestra percepción, parece oportuno señalar como otra cuestión esencial que tiene lugar, paulatinamente, una consolidación del modelo territorial del Ministerio Fiscal implantado desde la reforma operada en 2007 en nuestro Estatuto Orgánico con la creación de las Fiscalías de Área y las Secciones Territoriales. Pero debemos hacer constar expresamente que también es cierto que estas oficinas constituyen probablemente el eslabón más débil de una estructura históricamente deficitaria y ello aunque soporten una elevada responsabilidad en la atención de órganos jurisdiccionales de importancia con dificultades objetivas para asumir su responsabilidad. Resulta urgente acometer un fortalecimiento mínimo de sus medios materiales y plantillas y comprender que estas oficinas fiscales desempeñan en muchas ocasiones un papel esencial en la labor del Ministerio Público en España.

1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría

Como en años anteriores, apenas han tenido lugar incidencias significativas en los medios personales o materiales con los que cuenta esta Fiscalía Superior. La plantilla de la Fiscalía Superior pudo cubrir la plaza vacante por jubilación de nuestro recordado compañero don ARTURO GÓMEZ PARDO con la toma de posesión de don ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ quien tomó posesión de su cargo en la pasada primavera. Ciertamente su llegada a una Fiscalía con una plantilla tan limitada ha sido singularmente beneficiosa. Su larga experiencia y especial cualificación profesional en materias tan decisivas como la jurisdicción del menor o la Vigilancia Penitenciaria y sus anteriores destinos en la Carrera Fiscal, lo hacen especialmente idóneo para el desarrollo de la labor estatutariamente encomendada a esta Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Durante estos meses hemos podido comprobar que su trabajo en la *Sala de lo Civil Penal* del Tribunal Superior de Justicia, al margen de otros cometidos en la solución de problemas orgánicos planteados en diversas Fiscalías territoriales, alcanza en numerosas ocasiones niveles de excelencia.

En sustitución del antiguo Teniente Fiscal, ahora jubilado, don GUILLERMO SENA MEDINA, ya indicamos en nuestra anterior Memoria que tomó posesión de su cargo el



nuevo Teniente Fiscal, don JOSÉ ROGELIO MUÑOZ OYA quien venía desde hace años colaborando con la Fiscalía Superior como Delegado Autonómico en materia de Menores. Durante todo este tiempo ha desarrollado una labor caracterizada por la atención rigurosa y el control diario de asuntos de manera que, prácticamente, no se aprecian retrasos significativos en el desarrollo cotidiano de nuestra labor. Al margen de las anteriores incorporaciones, no han tenido lugar otras incidencias personales en la plantilla de la sede principal en Granada o de las Secciones Territoriales de Sevilla y Málaga.

En lo que respecta a nuestra plantilla auxiliar, esta no sufre cambios ya que sigue sin recuperarse un funcionario de auxilio que cubría destino como refuerzo en la Fiscalía Superior. Al día de hoy, si ha podido cubrirse la vacante del funcionario de auxilio que nos proporcionaba la Junta de Andalucía, jubilado por enfermedad en el ejercicio anterior y hemos contado, además, con la incorporación de una encargada de prensa que desempeña una labor encomiable en la atención a los medios de comunicación de toda la Comunidad Autónoma. No obstante, la *vieja cuestión* de la Unidad de Apoyo al Fiscal Superior sigue, por incompleta, pendiente. De una parte, la dotación de un servicio de apoyo en materia informática resulta insuficiente, aunque el único funcionario que asume esta labor realiza un trabajo encomiable y, de otro lado, seguimos sin obtener la singularización presupuestaria que establece el apartado 2º del artículo 72 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

LA UNIDAD DE APOYO DE LA FISCALÍA SUPERIOR DE ANDALUCÍA

La Unidad de Apoyo prevista por el artículo 16.3 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (Ley 24/2007 de 9 de octubre) es la encargada de los trabajos de asistencia en materia de representación institucional y relaciones con los poderes públicos; de comunicación y relaciones con los medios de comunicación, de gestión de la atención al ciudadano y de análisis y determinación de las propuestas relativas a necesidades de organización y funcionamiento del Ministerio Fiscal en materia de estadística, informática, personal, medios materiales, información y documentación. Todas esas son tareas necesarias para el correcto funcionamiento de la Fiscalía Superior desde donde se ha puesto de manifiesto en reiteradas ocasiones la necesidad de dotar a la Unidad de Apoyo de los medios personales suficientes para el desarrollo de las funciones encomendadas.

La Consejería de Hacienda y Administración Pública publica en el BOJA de 1 de agosto de 2014 la Orden de 18 de julio de 2014, por la que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente varias Consejerías. En lo que concierne a la Fiscalía Superior, se adscriben en la Relación de Puestos de Trabajo de los Servicios de apoyo a la Administración de Justicia un puesto de trabajo de Secretaría Personal, otro de Asesor Técnico para la oficina de prensa y otro de Asesor Técnico de apoyo a las funciones de inspección ordinaria, si bien hasta el día de la fecha sólo se ha cubierto de forma efectiva la plaza para la oficina de prensa, mientras que la plaza de apoyo a las funciones de inspección y los trabajos relacionados con la Red del Sistema de Información del Ministerio Fiscal vienen siendo desarrollados por una única persona con carácter provisional.

Dada la complejidad y el volumen del trabajo de obtención y tratamiento de datos de la Unidad de



Apoyo, siempre se ha considerado imprescindible y se ha demandado, al menos, la estructura un consultor procesal y de un técnico de sistemas informáticos para cada una de las sedes de la Fiscalía Superior en Granada, Sevilla y Málaga.

COLABORACIÓN EN LA LABOR INSPECTORA

A lo largo del año 2015 la Unidad de Apoyo ha colaborado en las Inspecciones que se han realizado en las Fiscalías de: Sevilla, Granada, Jaén, Algeciras, Osuna, Marbella, Loja, Santa Fe y en las propias sedes de la Fiscalía Superior en Málaga, Sevilla y Granada. También se ha realizado trabajos específicos y de obtención de datos sobre temas de Menores, Delitos de odio, contra los animales, incendios, etc. Se analizan específicamente desfase entre Diligencias Urgentes incoadas, delitos incoados y delitos calificados. Para la obtención de unos datos de calidad, es necesario analizar en profundidad las actuaciones y buenas prácticas en el registro y tramitación de los asuntos por parte de las Fiscalías, posibilitando la depuración y homogeneización de criterios de gestión.

APLICATIVO FORTUNY: SISTEMA DE GESTIÓN PROCESAL

Con la recentralización de los servidores en sede Ministerial se han obtenido las mejoras derivadas de la actualización permanente y se ha constatado un aumento generalizado de la calidad de los datos estadísticos y también del uso que se realiza del aplicativo.

La centralización de los servidores ha permitido actualizar puntualmente las nuevas versiones del aplicativo de forma más ágil, evitándose así las graves distorsiones que se habían venido produciendo en años anteriores. Con el establecimiento del aplicativo en las sedes de la Fiscalía Superior en Málaga y Sevilla, se ha completado ya la total conexión de las todas las Fiscalías de la Comunidad Autónoma al sistema de Gestión Procesal. El sistema de gestión procesal Fortuny, permite ya elaborar unos listados con aquellos procedimientos que teniendo en cuenta las posibles situaciones (complejidad, prórroga, plazo máximo) tengan una fecha límite de instrucción próxima a cumplirse (40 días o menos) para control de los plazos máximos de instrucción establecidos en la reforma de la LECriminal por la Ley 41/2015. Se ha realizado con carácter previo a la implantación un estudio sobre los procedimientos incoados en trámite.

IMPLANTACIÓN DE LexNET EN LA FISCALÍA: Según informa el Servicio de Informática de la Consejería de Justicia, en diciembre de 2015 la FGE considera que, aunque Lexnet funciona correctamente, no contempla todas las funcionalidades que serían necesarias y que los tiempos de respuesta en el propio sistema LexNET y en el Visor documental deben ser mejorados. Se han realizado experiencias piloto en Coria del Rio y en Huelva, encontrándose en esa fecha en preproducción y en fase de validación de los trabajos realizados. Se ha adecuado LexNET al Sistema Adriano y son ya técnicamente compatibles.

SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL MINISTERIO FISCAL (SIMF)

La estructura autonómica del Sistema de información del Ministerio Fiscal ha quedado establecida conforme a las instrucciones de la Fiscalía General del Estado. La Red estará formada por un Fiscal Responsable en cada Fiscalía Provincial, que deben ser coordinados por un Fiscal integrante de la Fiscalía Superior. En paralelo se crea también una red de funcionarios con la misma estructura.

Las funciones establecidas para los Responsables consisten en el control y fomento del uso de las aplicaciones de gestión procesal, así como el control y fomento del uso de todas las herramientas



que integran el SIMF: intranet, extranet, registros, SICC y módulo de secretaría.

El Real Decreto 93/2006, de 3 de febrero, por el que se regula el Sistema de Información del Ministerio Fiscal, encomienda a cada Fiscalía el adecuado control del registro y el estado de tramitación de los procedimientos y expedientes, a través de los correspondientes sistemas de gestión procesal, así como la actualización de sus datos, si bien ésta tarea se realiza de forma desigual y en algún caso insuficiente.

La Guía de Funcionamiento de la Red establece claramente las funciones que deben realizar cada uno de sus miembros. Para el correcto funcionamiento de la Red del SIMF sería conveniente que los Fiscales y Funcionarios responsables tengan las tareas asignadas en la "Guía de Funcionamiento" como prioritarias o, en su caso, exclusivas, y a su vez, reciban formación específica en el aplicativo a nivel de auditoría y explotación de datos.

Es necesario mantener las mejoras alcanzadas e impulsar los ámbitos en los que todavía se aprecian déficit a la vez que se profundiza en la explotación de la información que ya se posee. Se está logrando cada vez mayor canalización informática de los procedimientos judiciales y de las Fiscalías y la industrialización de cada fiscal en cuanto a los informes que genera o supervisa y de los funcionarios que los tramita. Es notable también el aumento de la rapidez y fiabilidad de las estadísticas generales e individuales, si bien sería deseable que se implementara una herramienta que, de forma automática, generara la estadística integrada de toda la comunidad autónoma, evitándose así la necesidad de tener que realizarla manualmente, por la posibilidad de errores que el manejo de tantos datos puede conllevar. Sigue siendo una demanda generalizada la posibilidad del uso de los recursos informáticos fuera de las sedes judiciales, desde cualquier ordenador con la clave privada de cada fiscal.

INTEGRACIÓN:

Por otro lado se ha implantado ya en todas las Fiscalías la remisión telemática de procedimientos entre los sistemas Adriano y Fortuny, lo que facilitará y optimizará el trabajo de las Fiscalías. El alcance de estas "itineraciones" se extiende a la incoación de diligencias previas, diligencias urgentes, juicio de faltas ordinario e inmediato, sumario, jurado, indeterminadas, habeas corpus e indulto. El registro telemático le va ganando terreno al manual, alcanzándose porcentajes del 85% en algunas provincias, si bien hay que resaltar que otras se encuentran todavía en un grado muy bajo del uso de la bandeja y registro telemático.

FISCALIA EMAAT Y CONSULTAS

Es un objetivo de la Consejería promover el uso de EMAAT (=Consultas centralizadas sobre ADRIANO PENAL) en la Fiscalía. La aplicación para la interconexión de los Juzgados y Tribunales (EMAAT), que permite la consulta unificada de parte de la información contenida en las bases de datos de la jurisdicción penal, está ya operativa en 377 órganos unipersonales de la jurisdicción penal y en las Secciones Penales de la Audiencias Provinciales. Este sistema forma parte del objetivo de seguir trabajando en la unificación de las Bases de datos.

FORMACIÓN

La implantación de las nuevas versiones del Aplicativo ha implicado una planificación de la formación de Fiscales y Funcionariado lo que se ha venido realizando a través de la empresa contratada por la



Dirección General de Infraestructuras y Sistemas de la Junta de Andalucía para ese cometido y de la red de implantadores. Se reitera aquí la necesidad de Formación específica para los responsables de la red del SIMF en lo relativo a explotación y auditoria de datos. Las necesidades específicas o puntuales de formación, se realizan a través de solicitud al CAU.

CAU

Por su parte, el Centro de Atención al Usuario del Ministerio ha establecido un sistema de consultas en incidencias a través de la web (<http://cau.justicia.es>) que permite a los usuarios poder dar de alta las incidencias relacionadas con los aplicativos del Sistema de información del Ministerio Fiscal directamente y realizar el seguimiento de las mismas. Se considera necesario actualizar la comunicación y difusión de "Preguntas frecuentes" (FACs) que se venían realizando con anterioridad.

MEDIOS TECNOLÓGICOS PARA LA GESTIÓN DE LA FISCALÍA

Desde la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía se procedió durante el año 2014 a la renovación total del equipamiento de los puestos de trabajo en las Fiscalías con una mejora sustancial los ordenadores de sobremesa, con nuevos equipos mucho más potentes que los que se venían utilizando. Esta sustitución de equipos conlleva numerosos cambios y mejoras en el puesto de trabajo, siendo el más significativo e importante la actualización de todos los equipos de la red judicial al Sistema Operativo (S.O.) Windows 7 Profesional, Entre estos cambios cabe destacar la regularización del software instalado en los equipos de la Red Judicial, para adecuarlo a la Instrucción 2/2003 del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, sobre Código de Conducta para usuarios de equipos y sistemas informáticos al servicio de la Administración de Justicia.

UNIDAD ADSCRITA DE POLICÍA JUDICIAL

Nos limitaremos a señalar los servicios más relevantes realizados por esta Unidad Policial durante el año 2015, con independencia de otras actividades policiales de apoyo que son *propias* de esta Unidad, así como el apoyo y la coordinación que presta a las diferentes Fiscalías Provinciales de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia policial, que por la síntesis del escrito no se mencionan.

a) Diligencias de Investigación Penal 64/2015 sobre trabajador en el Centro Andaluz de Flamenco de Cádiz.

El Centro Andaluz de Flamenco tiene como misión, según su carta de servicios: "la protección, conservación y salvaguarda de los fondos documentales, objetos y elementos que están relacionados con este arte de tal manera que su legado esté disponible para las generaciones futuras. Además de la investigación y difusión del Arte Flamenco mediante la organización de seminarios, cursos, exposiciones y recitales. También es misión del Centro Andaluz de Flamenco el apoyo a las iniciativas culturales que tengan relación con este arte y sus valores propios fomentando el uso de las nuevas tecnologías en el ámbito del flamenco."



El objeto principal del informe presentado en la Fiscalía Superior, era determinar si el Sr. GUERRERO JIMENEZ ocupó o no el puesto de Director del “Centro Andaluz de Flamenco con sede en la Localidad de Jerez de la Frontera, Cádiz, las retribuciones que percibía en contrapartida a su labor en dicho Centro y el motivo por el cual durante el periodo antes aludido prestó sus servicios en el “Centro Andaluz de las Letras” con sede en Málaga y si esto produjo o no alguna retribución diferente a la que percibía por ser Director del Centro Andaluz de Flamenco.

El Sr. Guerrero Jiménez, en el año 2012, ocupaba el puesto de Diputado por el PSOE en la Diputación de Málaga. Como consecuencia del cambio de signo político en dicha Diputación en ese año, perdió su condición de Diputado y fueron requeridos sus servicios de confianza y asesoramiento especial por el entonces Consejero de Cultura y Deportes Don Luciano Alonso Alonso, quien ordenó su contratación como personal eventual al amparo del art.28.1 de la Ley 6/1985 de la Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, nombrándole Director del “Centro Andaluz de Documentación del Flamenco” con sede en la ciudad de Jerez de la Frontera, con puesto de código 2037210, no obstante nunca se llegó a incorporar al centro reseñado, desarrollando su relación laboral con la Junta de Andalucía en la ciudad de Málaga en la sede del “Centro Andaluz de las Letras” por razones operativas, sin que esto haya producido, en principio, una duplicidad de retribuciones económicas. (Presentada Querrela por la Fiscalía Superior ante la Sala de lo Civil y Penal)

b) Diligencias de Investigación Penal 48/2015 por un presunto delito de prevaricación en la adjudicación de contratos de Proyectos Arquitectónicos y de Dirección de Obra, para la construcción del Edificio Universitario de Espacios Tecnológicos, en Parcela 1, Zona U-1, del P.E Cartuja, conocido como Edificio Centrius.

La edificación cuya contratación integra las presuntas irregularidades objeto de denuncia es promovida por la Universidad de Sevilla, encontrándose aún en fase construcción. El inicio de los primeros trámites cuestionados se localizan en el año 2008 cuando el actual Consejero de Economía y Conocimiento de la Junta de Andalucía, don Antonio Ramírez de Arrellano López, ocupaba el cargo de Vicerrector de Infraestructuras de la Universidad de Sevilla, puesto desempeñado desde marzo de 2008 hasta marzo de 2015.

La construcción del edificio cuenta con un presupuesto de ejecución de 34.852.300,92 euros, subvencionado con 17.764.897 euros por el Ministerio de Economía y Competitividad (MINECO), dentro del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica y co financiado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional. Asimismo recibe financiación por parte de la Junta



de Andalucía, a través de su consideración como proyecto Campus de Excelencia Internacional de la Universidad de Sevilla, por un importe de 4.000.000 €, alcanzando la suma en concepto de subvenciones otorgadas de 21.764.897 €.

Se denuncia por el Colegio de Arquitectos de Sevilla, que se realizó encargo de la Universidad de Sevilla, concretamente por el Vicerrectorado de Infraestructuras, cuyo titular era don Antonio Ramírez de Arellano López, para realizar la redacción del Proyecto Básico del edificio, sin la observancia de procedimiento alguno de licitación de los establecidos en la LCSP.

Igualmente se denuncia la simulación de dos expedientes de contratación, supuestamente tramitados por el procedimiento Negociado sin Publicidad, con la finalidad de tratar de dar cobertura al trabajo ya elaborado sin licitación y correspondiente al Proyecto Básico. De la misma forma se denuncia la adjudicación irregular del contrato de redacción del proyecto de ejecución y del contrato de Dirección de Obra.

Conforme a la documentación aportada a esta Unidad policial se localizan irregularidades en todos los expedientes de contratación anteriores que se señalan en la denuncia, exponiendo las mismas en informe de fecha 25 de febrero de 2016.

c) **Desarrollo de actuaciones en relación a los Bienes de Interés Cultural**

En el año 2009 la Fiscalía Superior estableció un protocolo de actuación para controlar la incidencia de grafitos en Bienes de Interés Cultural. En el mismo se determinaba los parámetros de colaboración entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, con los responsables de las autoridades públicas y judiciales así como las líneas de actuación a seguir.

Desde entonces y hasta la actualidad, esta Unidad viene realizando periódicos informes sobre el estado de los BIC, ha creado una base de datos en soporte electrónico con más de 3000 fotografías y decenas de tablas de registro necesarias para el esclarecimiento de los hechos delictivos contra Bienes de Interés Cultural, visitan de forma periódica todos los BIC catalogados, tomando contacto con los responsables de los inmuebles para controlar el estado de los mismos y ofrecer su disponibilidad y asesoramiento en materia de seguridad en mejora de su protección. Concretamente en el año 2015 se han realizado inspecciones en los 74 expedientes arrojando el siguiente resultado:

Según la titularidad de cada BIC: Las agresiones a BIC, han aumentado en este 2015 con respecto a 2014 en los Bienes cuya titularidad corresponde a la Iglesia, Congregaciones Religiosas y Ayuntamiento. En los BIC propiedad de particulares y



del Estado han disminuido. En los de la Junta de Andalucía, Universidad y Diputación se han mantenido sin aumento ni disminución de las agresiones por grafito. Con respecto al impacto visual decir que han aumentado en los BIC propiedad de las Congregaciones Religiosas y de la Junta de Andalucía y han disminuido en los de los particulares, Iglesia, Estado, Ayuntamiento, Universidad y Diputación.

Según el total de expedientes BIC: En general, los grafitos sobre Bienes de Interés Cultural respecto al año 2014 en comparativa con el 2015, no ha habido ni aumento ni detrimento de las agresiones, se han mantenido, no obstante, ha bajado el impacto visual. Esta Unidad, con su informe realizado al efecto, logró el impulso para que la Comisión de Garantías de Video-vigilancia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (TSJA) diera el visto bueno al proyecto presentado por el Ayuntamiento de Granada para instalar seis cámaras en cinco puntos estratégicos del Albaicín, barrio declarado Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO y especialmente azotado por la huella de los grafitis. En una reunión de apenas 25 minutos, los integrantes de la comisión, entre ellos el propio presidente del TSJA, Lorenzo del Río, y el fiscal jefe del TSJA, Jesús García Calderón, dieron todas las bendiciones a la propuesta municipal con la que se pretende poner freno al vandalismo.

Concretamente se publicó en diferentes medios periodísticos *cuerpos* de noticia como el que siguen: *Estaba todo muy bien hecho», apuntó a IDEAL el presidente del TSJA. No sólo un pormenorizado expediente del Ayuntamiento con las ubicaciones, el modelo de los dispositivos o el tratamiento que se dará a las imágenes, sino también un informe elaborado por la Unidad de Policía Judicial adscrita a la Fiscalía Superior de Andalucía.*

2. Instrucciones generales y consultas

Como en años anteriores, destacan las *Notas de Servicio* elaboradas conjuntamente por el Fiscal Delegado en materia de Seguridad Vial y la Fiscalía de Sala Coordinadora que son comentadas en el Capítulo correspondiente. En el mismo sentido, se han impartido instrucciones en materias concretas que afectan al funcionamiento administrativo de las Secciones contra la Violencia sobre la Mujer (Málaga) o a las Secciones de Menores de nuestro territorio.

No se han dictado instrucciones con carácter general, aunque han sido muy frecuentes las consultas sobre asuntos particulares en todas las provincias de Andalucía y en las ciudades de Ceuta y Melilla. Igualmente, se han sostenido reuniones tendentes a la unificación de criterios en asuntos de una especial trascendencia, en especial, en el transcurso de la Junta de Fiscales Jefes de Andalucía que tuvo lugar durante los días 9 y



10 de octubre de 2015 en la localidad de Lanjarón (Granada) donde se abordó la competencia para la investigación de diversas causas vinculadas con el fraude en los Cursos de Formación, gestionados por el *Servicio Andaluz de Empleo*, básicamente en los ejercicios de 2010 a 2012. A la reunión anterior asistió el Fiscal Jefe de la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado.

Al margen de todo lo anterior y como cuestión principal, la Junta de Fiscales Jefes en sus reuniones semestrales, reiteró la necesidad de impulsar el desarrollo de la Oficina Fiscal y en particular el Decreto 1/2014, de 14 de enero, dictado por la Consejería de Gobernación y Justicia *por el que se regula la organización y estructura de la Oficina Fiscal*. En esta materia igualmente se abordó en la última *Comisión Mixta* sostenida con la Junta de Andalucía en Granada el uno de febrero de 2016, sin que hayan tenido lugar avances significativos, aunque se volvió a formalizar la creación de una Comisión o Grupo de Trabajo que procurara una implantación progresiva de la Oficina en la Fiscalía Provincial de Sevilla. Resulta desalentador que nada se avanzara desde la última reunión sostenida en Sevilla, casi un año antes, donde se abordó ya la creación de una Comisión de la misma naturaleza que no consiguió resultado alguno.

Al margen de numerosas consultas verbales, han tenido lugar actuaciones de coordinación de cierta entidad en la labor desarrollada por las Fiscalías de Área de Melilla y Marbella, así como en las Fiscalías Provinciales de Málaga, Sevilla, Cádiz, Córdoba y Granada. En el primer caso y en lo que respecta a Melilla, al abordar diversos procedimientos vinculados con la inmigración irregular o la defensa de los derechos fundamentales de los ciudadanos extranjeros y en el segundo caso y en lo que respecta a Marbella, en cuestiones meramente organizativas de la Fiscalía de Área en su relación con la Fiscalía Provincial de Málaga. En cuanto a las Fiscalías Provinciales de la Comunidad Autónoma; en la de Granada, la actuación del Fiscal Superior se ha referido a la tramitación de asuntos de una especial relevancia y complejidad, referidos a delitos contra la Administración Pública o de naturaleza urbanística, sosteniendo alguna reunión con responsables de la Policía Judicial. En los casos de Córdoba, Málaga o Cádiz ha tenido lugar la valoración conjunta de asuntos concretos y, por último en lo que respecta a la Fiscalía Provincial de Sevilla, se han coordinado diversas actuaciones de investigación que desembocaron, en algún caso y por razones de aforamiento, en la Sala de lo Civil y Penal de nuestro Tribunal Superior de Justicia.

Tuvo lugar el nombramiento de una Fiscal Especial en el despacho de las Diligencias Previa incoadas por un Juzgado de Instrucción de la provincia de Málaga vinculadas con un Fiscal Sustituto con destino en la Fiscalía Provincial. A su vez, el Fiscal encargado de la Sección Civil de la Fiscalía de Sevilla fue designado Fiscal Especial para el despacho de un procedimiento de familia que afectaba a un Fiscal con destino en la Fiscalía de Área de Dos Hermanas.



Por último, pudo llegarse a un acuerdo de Conformidad en la Causa seguida ante el Tribunal del Jurado de la Audiencia Provincial de Córdoba en la que aparecía designado como Fiscal Especial don Luis Salcedo Faura, con actual destino en la Fiscalía Provincial de Granada.

✓ **BREVE REFERENCIA A LA RELACIÓN CON ALGUNAS INSTITUCIONES AUTONÓMICAS**

El Fiscal Superior continua su labor como miembro nato del *Pleno* del CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA y ha participado en diversas ponencias vinculadas con el desarrollo legislativo en la Comunidad Autónoma. Igualmente, por decisión de la Presidencia del organismo, ha sido convocado en alguna ocasión a la Comisión Permanente (con voz pero sin voto) y ha formado parte de alguna *Comisión Especial*.

Con fecha 5 de septiembre de 2014 fue suscrito *Convenio de Colaboración* entre la Fiscalía Superior, la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía y el Consejo Consultivo para organizar una *Reunión Anual* sobre delincuencia e irregularidades urbanísticas, dando traslado a las Fiscalías Especializadas de aquellos dictámenes más importante suscritos sobre esta materia por el Consejo Consultivo, con especial atención a los supuestos en los que el Dictamen tiene carácter preceptivo y vinculante en los cambios de uso del suelo calificado como zona verde o de equipamiento colectivo. Con independencia de su innegable valor, este Convenio apenas ha tenido poca virtualidad durante el año 2015 y quizá debiera promoverse durante el próximo ejercicio un desarrollo más efectivo. Al margen de lo anterior, no han tenido lugar otras incidencias que sean dignas de mención ni se ha formulado *Voto Particular* alguno por el Fiscal Superior.

Como en años anteriores, especialmente fructífera es la relación sostenida con la Oficina del DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ y con el titular de la institución, don JESÚS MAEZTU GREGORIO DE TEJADA. Esta colaboración se extiende a diversos campos de actuación a través de *Jornadas de Trabajo* o estudio que viene realizándose en los últimos años de manera completamente satisfactorias y están referidas a materias especialmente sensibles en nuestra Comunidad como la Ordenación Territorial, el Medio Ambiente, los derechos fundamentales de internos en Centros Penitenciarios o algunos aspectos de la Seguridad Vial relacionados con grupos desfavorecidos como las personas mayores en las grandes ciudades. En 2015, se abordó de manera individualizada la problemática planteada en toda la Comunidad Autónoma por la dificultad en ejecutar la demolición de inmuebles tras el dictado de sentencias condenatorias por delitos contra la ordenación del territorio.

No podemos olvidar por su innegable importancia la comparecencia ante la Comisión de Gobernación y Justicia del PARLAMENTO DE ANDALUCÍA que tuvo lugar el 29 de octubre de 2015. En esta ocasión, tras departir durante unos minutos con el nuevo Presidente del Parlamento, pudo hacerse un breve repaso de algunos compromisos



contraídos en anteriores comparecencias y se comentaron los aspectos más sobresalientes de la Memoria anual. Como hemos indicado en pasados ejercicios no tuvo lugar incidente alguno, resultando el cumplimiento de esta previsión estatutaria, una experiencia muy satisfactoria que viene ampliando el conocimiento de nuestra institución en el ámbito parlamentario y en la sociedad andaluza en su conjunto.

En materia formativa, destaca la colaboración desarrollada, un año más, con la DELEGACIÓN ESPECIAL DE LA AGENCIA TRIBUTARIA EN ANDALUCÍA y las oficinas de la Abogacía del Estado en la Comunidad Autónoma, realizándose una interesante reunión conjunta en Antequera precisamente el día el 29 de octubre de 2015, circunstancia que impidió la asistencia de este Fiscal Superior al tener comprometida su intervención parlamentaria, asistiendo el Teniente Fiscal. Es el tercer año consecutivo que tiene lugar este *cambio de impresiones* y su resultado ha sido especialmente satisfactoria teniendo en cuenta la proximidad de reformas legales de carácter trascendental que afectan a los delitos de naturaleza tributaria.

Como es habitual, se ha mantenido a lo largo del año colaboración académica con varias corporaciones, universidades e instituciones culturales, especialmente con las Universidades de Granada y Sevilla, además de la participación periódica en actividades docentes organizadas por la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Granada, la Real Academia de Bellas Artes, el Mando de Adiestramiento y Doctrina del Ejército de Tierra, el Instituto de Academias de Andalucía o el Centro Andaluz de las Letras.

De otra parte, con la colaboración de la Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia y la Oficina del Defensor del Pueblo Andaluz, la nueva sede ha permitido aprovechar las aulas disponibles para la convocatoria de actividades docentes con la presencia de un Fiscal ante el Tribunal Constitucional (Jesús Tirado Estrado), una Ex Magistrada del Tribunal Constitucional y Ex Presidenta del Consejo Consultivo de Andalucía (Elisa Pérez Vera), un Magistrado de la Audiencia Nacional (Ramón Sáez Valcarce) y un Catedrático de Derecho Penal (Lorenzo Morillas Cueva) que abordaron materias de gran importancia vinculadas con los derechos fundamentales en el proceso penal y su afectación por la situación de crisis económica.

✓ **INTERVENCIÓN DEL FISCAL SUPERIOR EN LA APERTURA DEL AÑO JUDICIAL EN ANDALUCÍA**

Tuvo lugar el 17 de septiembre de 2015 y con la asistencia del Consejero de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía y varios Vocales del Consejo General del Poder Judicial, en el patio renacentista del Palacio de la Real Chancillería de Granada. Como es habitual en nuestras *Memorias* reproducimos íntegramente el discurso pronunciado por este Fiscal Superior que, en buena medida, resume las reivindicaciones de las Fiscalías andaluzas al iniciar un nuevo curso judicial. El texto tuvo una amplia repercusión en los medios de comunicación regionales; ofreciéndose en términos generales una información



objetiva y solvente, circunstancia que se vio notablemente beneficiada por la intervención de la nueva encargada de prensa en nuestra oficina MANUELA COBO MAESO. El discurso se pronunciaba en los siguientes términos:

La sociedad andaluza necesita que el sistema de justicia comparta con ella un LENGUAJE DE LA VERDAD que ponga sobre el tapete de la actualidad todas las magnitudes que verdaderamente determinan la aplicación de la ley penal. Estas fueron algunas palabras de mi discurso en la anterior apertura del año judicial en Andalucía. Tuve el honor de pronunciarlas en este mismo lugar y he pensado retomar con ellas mi impresión acerca de lo mucho que ha sucedido en el último curso judicial en lo que al cumplimiento de la ley penal se refiere porque esta, sin lugar a dudas, constituye una preocupación creciente de los andaluces que empiezan a comprobar como la actuación de la jurisdicción penal y del Ministerio Fiscal empieza a rendir algunos frutos con el dictado de motivadas resoluciones que intentan recomponer una serie de bienes jurídicos de corte social y de un enorme valor que resultaron agredidos de manera violenta e irresponsable en conocidos casos de corrupción por quienes creyeron que LA IMPUNIDAD ampararía sus delitos y que nuestra sociedad no contaba con la suficiente fuerza para proclamar el imperio de la ley y exigir un justo castigo.

Se equivocaron y se equivocan quienes confunden nuestro respeto por las garantías del proceso y la imparcialidad con la debilidad institucional. A estas seguirán otras sentencias condenatorias que intentarán, con mayor o menor acierto, con mayor o menor eficacia, con mayor o menor conformidad con las peticiones del Ministerio Fiscal, pero siempre de forma independiente y honesta, hacer justicia, establecer un proporcionado castigo, dar satisfacción a las víctimas cuando las hubiere y restablecer a la sociedad democrática y libre a la que servimos, aquello que le fue tan maliciosamente arrebatado.

La dogmática penal más reciente ha considerado que puede existir una NUEVA FUNCIÓN PARA EL DERECHO PENAL, PROTEGIENDO AQUELLOS BIENES JURÍDICOS QUE SON NECESARIOS PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA en el futuro. Nuestra Constitución estableció en 1978 un nuevo modelo social que no podemos traicionar con estos comportamientos que deben ser enérgicamente perseguidos para el aseguramiento de las libertades democráticas y del bienestar social para nuestros hijos. Ni la avaricia, ni el sectarismo más torvo, ni la ambición desmedida, ni cualesquiera otras formas de corrupción y su séquito de oscuras justificaciones, conseguirán que rompamos nuestro firme compromiso con la sociedad del futuro, promoviendo su castigo y huyendo de cualquier forma de medida ambigüedad.



En términos generales y al margen de estos graves delitos, como hemos tenido oportunidad de comentar en nuestra última *Memoria*, la evolución de la criminalidad no presenta cambios cuantitativos apreciables a consecuencia de la recesión económica que venimos padeciendo en los últimos años, cuando menos en la jurisdicción penal. Los instrumentos de enjuiciamiento rápido o inmediato permiten una actuación eficaz de los tribunales y consiguen que la estadística global mantenga cifras muy parecidas a las ofrecidas en ejercicios anteriores en asuntos de relativa o escasa complejidad. Desde una perspectiva cualitativa, sin embargo, si tiene lugar una incidencia de la crisis económica en grupos desfavorecidos que incrementan su condición de víctimas al tener una mayor fragilidad social que les impide, muchas veces, reclamar adecuadamente sus derechos. Aunque estas materias se abordan en otras jurisdicciones, con frecuencia se reclama la ayuda del Ministerio Fiscal para solventar situaciones de abuso entre jóvenes desempleados que padecen inaceptables condiciones de trabajo, inmigrantes en situación irregular, personas discapacitadas en situación de exclusión social o colectivos discriminados por distintas razones que han venido sufriendo agresiones inaceptables al núcleo más esencial de sus derechos. Esta tendencia preocupa a la Fiscalía de Andalucía que ha contraído un compromiso efectivo en la defensa de algunos grupos desfavorecidos o discriminados por razones de explotación o de simple odio. Las FORMAS DELICTIVAS DE DISCRIMINACIÓN IMPORTAN Y OFENDEN A TODA LA SOCIEDAD y hay que valorar la NECESIDAD DE ACABAR, EN ALGUNOS CASOS, CON LA IMPUNIDAD DE LA EXPLOTACIÓN LABORAL.

No puede dejar de referirme, aunque lo haré de forma muy somera, al AGOTAMIENTO DE NUESTRO SISTEMA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL viene determinado por el lastre decimonónico de una excelente norma procesal pero promulgada, por extraño que parezca, en otra edad de la historia. Hemos reclamado tantas veces su derogación para construir un proceso penal de nuestro tiempo que parece aconsejable no reiterarlo un año más para no parecer obsesivo o resultar tedioso. Pero si tengo el deber de señalar que, en mi opinión y a salvo de algunos aciertos indiscutibles, las reformas operadas en la legislación procesal en 2015 solo suponen un nuevo parcheado que cubre un andamio legal que no alcanza, por mucho que nos esforcemos, la altura de los tiempos para sostener el nivel de eficacia que necesitamos para combatir las formas más graves de criminalidad asociadas a la corrupción y otros salvajes comportamientos.

Hace años que vivimos sobre un encrucijada. Está en nuestras manos decidir el camino correcto. Hace poco tiempo plantearía la afirmación anterior como un enunciado pero ahora, tiendo a plantear la frase casi como si de una pregunta retórica se tratara. Si contemplamos a la Administración de Justicia, recordaremos aquel maravilloso verso de Eliot que consideró al río que discurría próximo a su casa



como un *dios pardo y huraño [...] paciente hasta cierto punto*. La Administración de Justicia es dueña de su propio destino ... pero solo hasta cierto punto, aunque es completamente responsable de sus decisiones. La verdad es que nos encontramos con medios insuficientes, con instrumentos jurídicos anacrónicos y seguimos sin contar con un elemento tan indispensable y básico para nuestra labor como el de una verdadera Policía Judicial dependiente, orgánica y funcionalmente, del Ministerio Fiscal y de la Jurisdicción. La investigación criminal sigue acumulando, en casos de cierta complejidad, retrasos injustificados y fórmulas procesales completamente arcaicas.

Pero todo ello, siendo cierto, no debe hacernos olvidar que está en manos de todos los ciudadanos encontrar el camino adecuado. De los ciudadanos y de los representantes elegidos democráticamente que procuran con la actuales limitaciones presupuestarias mantener la dignidad de un servicio público esencial para la convivencia. Estamos en una encrucijada y seguimos en ella, no avanzamos, nos hundimos poco a poco en ese punto fatídico en el que nos ha colocado el destino pero tampoco retrocedemos y yo quisiera recordar esta noche la necesidad de aunar esfuerzos y coordinar mejor nuestra labor, de comprender las dificultades que padecemos y evitar una queja fácil que no desea comprender la complejidad de cualquier problema legislativo o presupuestario. La mayor parte de los problemas que afectan al sistema de justicia deberían solucionarse sin crispación o enfrentamiento alguno, mostrando las opciones que nos ofrecen las cuentas públicas y alcanzando soluciones razonables y austeras.

Siendo conscientes de esta realidad, tenemos que agradecer los esfuerzos que han tenido lugar en este último curso para dar virtualidad a la nueva Oficina Fiscal y hasta una nueva sede a la Fiscalía Superior de Andalucía. También recibimos con satisfacción la normativa aprobada en materia de transparencia y cuantas iniciativas procuren mostrar a los ciudadanos la situación económica real de los responsables públicos. Se trata de un primer paso que debe evolucionar al incremento de controles presupuestarios y contables, con intervención en este último caso, del Ministerio Fiscal a nivel autonómico; tal y como ha sostenido hace pocos días la propia Fiscalía General del Estado en su Memoria.

Otros conocidos fenómenos criminales siguen abrumando nuestra estadística y promueven entre los fiscales una profunda preocupación. Venimos combatiendo desde hace demasiado tiempo el tráfico de seres humanos, de manera especialmente sensible en el Estrecho y las terribles imágenes de refugiados que caminan estos días por las fronteras de Europa nos recuerdan que los andaluces sabemos que la correcta atención a los refugiados no es una simple decisión generosa o caritativa, es mucho más, se trata de un IMPERATIVO MORAL Y DE UN DEBER



CONSTITUCIONAL, que debemos cumplir con toda energía y ordenadamente para que Europa mantenga la autoridad que necesita, incremente la unidad de sus territorios y pueda hacer de ellos el mayor espacio de toda la historia para la libertad del ser humano y el progreso.

No debo concluir este breve discurso sin mostrar mi agradecimiento más sincero a los miembros de la Policía Judicial que han trabajado y siguen trabajando al servicio del Ministerio Fiscal en investigaciones llenas de dificultad. Hay que valorar su profesionalidad, su rigor en el cumplimiento de cuanto les ha sido ordenado y su sentido de la discreción. Debo extender mis palabras de agradecimiento a todos los Cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, a los profesionales del Derecho que tanto trabajo, en muchas ocasiones nos evitan y a los profesionales de la información que hacen posible tenga lugar una de las más valiosas garantías del proceso, como es su publicidad una vez que han sido cubiertas las fases iniciales de investigación.

Igualmente quiero recordar a las mujeres andaluzas y españolas que han perdido la vida en esa caudalosa tragedia que llamamos violencia de género y que sigue azotando de forma tan cruel nuestra vida cotidiana. La terrible persistencia de esta infamia nos exige una profunda reflexión y un análisis crítico de las medidas jurídicas y sociales que verdaderamente adoptamos para el apoyo integral de las víctimas haciendo necesaria, quizá, una renovación de los paradigmas que han servido como guía para la actuación institucional.

No me resisto, para ir terminando, a llevar a cabo una breve observación final. Un brillante filósofo, coreano de nacimiento pero con cátedra en Berlín, BYUNG-CHUL HAN asegura en un brillante y reciente ensayo, que vivimos sin darnos cuenta en una SOCIEDAD DEL CANSANCIO en la que el propio individuo, considerado como un mero sujeto de rendimiento, incurre en su propia explotación completamente desbordado por una atención constante a las nuevas tecnologías y por la pérdida absoluta de su intimidad en una falsa transparencia que impide el desarrollo integral del ciudadano. Los andaluces contamos con la ventaja de vivir en una región tan asombrosa y tan llena de cultura que ni siquiera las nuevas tecnologías tienen la suficiente fuerza para distraernos de la contemplación enriquecedora de nuestros campos y ciudades, de nuestra intensa vida social y de esa percepción diacrónica de la cultura que resulta tan necesaria para convivir y que ahora llamamos *Patrimonio Inmaterial*.

Los fiscales miramos, quizá, el aspecto más oscuro y sórdido de nuestra realidad y procuramos combatir con toda imparcialidad las más graves agresiones a nuestro modelo social. Puede que en ocasiones cometamos errores o que nuestra preocupación por mantener la oportuna reserva de lo investigado, no ofrezca



resortes suficientes para explicar a la opinión pública la motivación de nuestras decisiones o los límites que nos impone la ley, pero créanme que tenemos una visión crítica de nuestra labor y que aceptamos las correcciones oportunas cuando vienen desde la autoridad científica que se debe imponer sobre nuestro criterio.

Lo que puedo asegurarles, como ya hice otras veces, es que en las Fiscalías andaluzas cumplimos con nuestro deber sin injerencias y con plena imparcialidad, de forma independiente aunque sometidos a un indispensable principio de unidad de actuación que debe inspirar nuestra función, pero siempre de forma libre y responsable, sin seguir el dictado de interés alguno que no sea la recta aplicación de la ley y el servicio al Estado de Derecho. Le pese a quien le pese y aunque, a veces, esta contrastada verdad moleste a quienes, contrariados con nuestras decisiones, sostienen nuestra falta de imparcialidad como un socorrido argumento a veces diseñado justamente desde la parcialidad. Se habla mucho últimamente de la independencia pero créanme que los Fiscales sabemos muy bien que la única independencia posible, es aquella que se ampara, bajo el generoso manto de nuestra Constitución y el ejercicio continuo de una imparcialidad colectivamente reflexionada y basada únicamente en el cumplimiento de la legalidad y en el respeto absoluto al principio de igualdad de todos los españoles.

Cabría añadir siquiera una brevísima mención algunos otros aspectos de la labor representativa del Fiscal Superior de Andalucía que, al margen de la tradicional intervención anteriormente citada, realizó sendos discursos, con una relativa trascendencia pública y con motivo de su actividad académica. El primero, con fecha 22 de octubre, en la Real Academia de Ciencias, Bellas Artes y Buenas Letras *Luis Vélez de Guevara* de Écija por su nombramiento como Académico de Honor, con el título *El valor social de los Bienes Culturales* y el segundo, con motivo de su investidura como Director de la Real Academia de Bellas Artes de Granada, con fecha 30 de octubre y en el Paraninfo de la Facultad de Derecho, con el título *La defensa de la cultura como atributo de la libertad*. Por último, con fecha 23 de noviembre, fue nombrado *Hijo Adoptivo* de la provincia de Granada.

3. Exposición general de las Fiscalías Provinciales

Como en el ejercicio anterior, debemos poner de manifiesto que la extensión territorial de Andalucía y el elevado número de oficinas fiscales existentes en la Comunidad Autónoma y en las ciudades de Ceuta y Melilla, exigen un extraordinario esfuerzo de concreción, si queremos respetar las pautas de extensión marcadas por la Fiscalía General del Estado para la confección de esta Memoria anual.

Nos limitaremos, por tanto, a incluir un breve resumen del apartado referente a la evolución de la criminalidad en cada territorio, completando nuestras valoraciones con los



comentarios que se realizan en el Capítulo II para la propia Fiscalía Superior y para cada una de las áreas de especialización de la Fiscalía.

Como es habitual en ejercicios anteriores, debe advertirse, como hace el nuevo Fiscal Jefe de Huelva, que aun cuando los registros de procedimientos penales evidentemente se refieren siempre a causas judiciales existentes, también materializan duplicidades y causas irreales, por abarcar en muchos casos los registros del Juzgado de Guardia, asuntos que se remiten a reparto al Juzgado Decano y que darán lugar a un segundo registro en el Juzgado turnado e incluso confluyentes en terceros registros. Por otro lado, en el caso de los *partes de lesiones* que se remiten al Juzgado dan lugar a un procedimiento posterior respectivo, pero generalmente y conforme a reglas de reparto, se deriva al Decanato, confluyendo posteriormente varios –por ejemplo, partes de lesiones de varias personas accidentadas en un mismo siniestro de tráfico- en una sola causa y, por otro lado, en ocasiones dimanar de hechos carentes de cualquier relevancia penal, por proceder de hechos fortuitos. Por tanto las fluctuaciones en las variables de registros como los de Diligencias Previas tienen solo una relativa validez para evaluar las cifras de incremento de delincuencia, debiendo buscarse mejores indicadores en Diligencias Urgentes, Procedimientos Abreviados, Sumarios y Procedimientos ante el tribunal del Jurado, juntamente con Juicios de Faltas o por delitos leves en la actualidad, tras la reforma de la Ley Orgánica 1/2015.

A) ALMERÍA

Se aprecia por el Fiscal Jefe en la provincia de Almería una cierta estabilidad de los procedimientos incoados en relación al año anterior, con una cierta disminución pero inferior a la que se venía produciendo. Lo que si continua en ascenso, año tras año, son los procedimientos complejos y graves relacionados con la corrupción política y social y los referidos a grupos o bandas organizadas en los que se imputan diversos y complejos delitos y en los que aparecen numerosos investigados, lo que requiere un mayor esfuerzo y dedicación de los fiscales, por lo que la carga de trabajo sigue aumentando considerablemente. Este año se han vuelto a celebrar varios Juicios Orales que se han prolongado durante varias sesiones, incluso meses, referidos a varios homicidios, tráfico de drogas, prostitución e inmigración ilegal, contra la ordenación del territorio o siniestralidad laboral. Especialmente cabe destacar los numerosos procedimientos tramitados por fraude a la seguridad social así como los incoados por fraude en los cursos de formación. Desde una perspectiva puramente cuantitativa, as Diligencias Previas incoadas ascienden ligeramente. También se observa una estabilidad en el dictado de inhibiciones, acumulaciones, sobreseimientos y archivos, reduciéndose especialmente las diligencias pendientes de despacho.



a) Procedimientos abreviados

Se aprecia una situación de estabilidad en los Procedimientos Abreviados que son incoados, un total de 3.056, uno más que el año anterior. Siendo lo más destacable la gran reducción de los procedimientos pendientes que se reducen hasta 1.375.

b) Diligencias Urgentes

Las Diligencias Urgentes se han vuelto a reducir, aunque este año menos que el anterior. Se han incoado 3.843 frente a las 4.041 del pasado ejercicio. También hay estabilidad en el porcentaje de conformidades que tienen lugar en el Juzgado de Instrucción, un total de 1.520 frente a las 1.567 del año anterior. También se mantiene estable el número de calificaciones que son realizadas por el Fiscal, 2.545 frente a las 2.708 del año precedente. Como en años anteriores como ocurre en otras provincial de Andalucía, el mayor porcentaje de las Diligencias Urgentes incoadas y tramitadas tienen por objeto la persecución de delitos contra la seguridad del tráfico o de situaciones de violencia sobre la mujer.

c) Juicios de Faltas con intervención del Ministerio Fiscal

Los Juicios de Faltas se han reducido más de la mitad. La explicación resulta evidente y no es otra que la conocida *reconversión* de tales juicios en delitos leves a consecuencia de las previsiones de la Ley Orgánica 1/2015 de modificación de nuestro Código Penal.

No obstante y al margen de la incidencia de la reforma anterior, también se ha observado una considerable reducción en la incoación de procedimientos de delitos leves en relación con las faltas, circunstancia solo en parte explicable por la supresión de algunas infracciones.

d) Sumarios

Los Sumarios incoados descienden a 61 frente a los 73 del año anterior. Por el contrario, aumentan los calificados, que ascienden a 52 frente a los 43 del año anterior. La disparidad entre incoados y calificados tiene su explicación en que debido a la complejidad y gravedad de los hechos objeto de estos procedimientos conlleva que su tramitación suele ser superior al año. Aunque año tras año se va reduciendo el tiempo de tramitación, influyendo que en muchos de los casos encontramos causas con preso preventivo (homicidios, violaciones, agresiones sexuales, tráfico de drogas cualificados) lo que exige una mayor celeridad en la tramitación.

También es determinante en la tardanza en la tramitación el que no se revoque la conclusión del sumario realizada por el juzgado instructor, por lo que es determinante la



supervisión continua por el fiscal encargado de su despacho de que se ha instruido de forma completa.

e) Tribunal del Jurado

También hay estabilidad en estos procedimientos, se han incoado siete y se han celebrado cinco. El pasado año se incoaron seis y se celebraron seis. Hay que señalar que el más complejo se tuvo que suspender cuando ya estaba casi concluido por enfermedad de la magistrada del tribunal del jurado, y posteriormente volver a celebrar con una nueva magistrada, por lo que la duración total superó los dos meses, lo que supuso una considerable perturbación para la Fiscalía que cuenta con una plantilla muy reducida ya que la exclusiva dedicación durante ese tiempo del fiscal correspondiente, exigió que fuese sustituido por otros fiscales a los diversos servicios que tenía durante la duración del juicio.

Un año más ponemos de manifiesto que, al menos en uno de los juicios se podía haber llegado a una conformidad pero no ha sido posible al no permitirlo la Ley del Jurado, ya que sólo es posible cuando la pena a imponer no supere los seis años de prisión, por lo que una vez más reiteramos que sería deseable una reforma de la ley que evitaría la celebración de juicios que en el mejor de los casos se alargan al menos durante una semana.

f) Escritos de Acusación

Tiene lugar una reducción de los Escritos de Calificación en general en todos los procedimientos a excepción de los sumarios que se incrementan considerablemente, pasando de 43 del año 2014 a 52 en el ejercicio anterior. Lo cual pone de manifiesto, señala el Fiscal Jefe, *lo que ya comentábamos el año pasado y reiteramos en este y es que vuelven a aumentar los procedimientos de especial complejidad, tanto por la gravedad y variedad de los hechos delictivos objeto de los mismos como por el elevado número de acusados o procesados, tratándose los diversos supuestos de grupos o bandas organizados. Todo lo cual conlleva una mayor carga de trabajo tanto durante la tramitación del procedimiento como durante la celebración de los juicios correspondientes que se suelen celebrar durante varios días incluso semanas o meses.*

g) Medidas cautelares

Un año más, tenemos que resaltar en relación a las medidas cautelares (tanto en el caso de prisión preventiva, órdenes de protección, órdenes de alejamiento o cualesquiera otras) hay una gran concordancia entre las medidas cautelares solicitadas por el Ministerio Fiscal y las acordadas por los jueces y magistrados correspondientes. Ello es debido fundamentalmente a que la práctica habitual es consensuar entre el juez y el fiscal si se va a acordar una medida cautelar o no en un procedimiento, de modo que sólo se suele



convocar la comparecencia a tal efecto si se considera pertinente adoptar alguna medida cautelar.

h) Juicios

Como venimos reiterando año tras año, la asistencia a los juicios es uno de los principales problemas que tiene esta Fiscalía Provincial. Pues una plantilla compuesta por 34 fiscales, dos de ellos Delegados de Fiscalías Especiales (anti corrupción y antidroga), tienen que atender a los siguientes juzgados y tribunales:

- ✓ 3 Secciones de la Audiencia Provincial.
- ✓ 5 Juzgados de lo Penal, con un altísimo número de señalamientos, una media de 4 días a la semana cada juzgado, a veces cinco, ya que cuentan con un juez de refuerzo.
- ✓ 1 Juzgado de Menores.
- ✓ 1 Juzgado de Violencia sobre la Mujer en exclusiva en la capital que señala un día a la semana vistas civiles y otros juicios de faltas.
- ✓ 6 Juzgados de Instrucción en la capital.
- ✓ 20 Juzgados mixtos en la provincia, que señalan sistemáticamente juicios de faltas y vistas civiles con intervención del Ministerio Fiscal (fundamentalmente familia, filiación, incapacidades). Especial actividad presentan los 7 juzgados de la provincia que tienen asumida la competencia sobre violencia sobre la mujer, que requieren una presencia constante del Fiscal.
- ✓ 1 Juzgado de Familia, que señala a diario pues igualmente cuenta con una magistrada de refuerzo.
- ✓ 9 Juzgados civiles en la capital (incluido uno de lo mercantil), juzgados que este año cuentan con dos jueces de refuerzo.
- ✓ 4 Juzgados de lo Social
- ✓ 3 Juzgados de lo Contencioso-Administrativo

Resulta muy significativo el comentario que realiza el Fiscal Jefe Provincial de Almería cuando señala: *No es difícil imaginar lo complicado que resulta algunos días atender todos los servicios y señalamientos de los distintos Juzgados. Especialmente complicados son los martes en los que los ocho Juzgados de Guardia de la provincia señalan los juicios de faltas inmediatos por lo que es habitual encontrarnos con 8 señalamientos de juicios de faltas, cinco Juzgados de lo Penal, tres Secciones de la Audiencia (a veces además un Juicio ante el Tribunal del Jurado, juicios que como ya hemos comentado se celebran a lo largo de dos, tres o más semanas y que exigen una dedicación exclusiva del Fiscal correspondiente), vistas en el Juzgado de Menores, vistas civiles en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer, vistas en el Juzgado de Familia y a veces vistas civiles (incapaces, filiación, etc.) en uno o dos Juzgados civiles de la capital. A todo ello hay que añadir ocho fiscales de guardia (Juzgado de Instrucción de la capital, de*



Violencia de Género, Menores y los distintos Juzgados de la provincia). Un comentario que podría extenderse a otras Fiscalías Provinciales o de Área de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Como ya decíamos el año pasado, señala el Fiscal Jefe, estamos convencidos que no se da un supuesto similar en ninguna otra Fiscalía Provincial de todo el estado español. Consideramos que son datos muy elocuentes de lo infra dotada que está ésta Fiscalía, pues si observamos las estadísticas de años anteriores atendiendo no al número de previas sino al número de juicios con jurado, sumarios y abreviados se puede observar que los números de esta Fiscalía son superiores a los de otras muchas Fiscalías con una plantilla que a veces duplica a la nuestra.

i) Sentencias de los Juzgados de lo Penal y las Audiencias

Este año han descendido ligeramente las sentencias de los Juzgados de lo Penal y sin embargo han aumentado considerablemente las dictadas por la Audiencia Provincial. Los Juzgados de lo Penal han dictado un total de 2.983 sentencias frente a las 3.213 del año anterior. Sigue siendo un número considerable y más si tenemos en cuenta que muchas de ellas se han dictado en procedimientos de gran complejidad con numerosos imputados, referidas a delitos de tráfico de drogas o robos realizados por grupos organizados, delitos contra la ordenación del territorio, contra la seguridad en el tráfico, contra la hacienda pública y otros.

De ellas 2.149 sentencias fueron condenatorias, de las cuales 1.312 fueron de conformidad, mientras que 834 fueron absolutorias. En relación al año anterior ha aumentado el porcentaje de condenatorias y se ha reducido el de absolutorias. Aunque las sentencias absolutorias se han vuelto a reducir un año más, sigue siendo un porcentaje alto, si bien es cierto que la gran mayoría de ellas corresponde a procedimientos sobre violencia de género o familiar. En estos supuestos es muy frecuente que la víctima se acoja a su derecho a no declarar o niegue los hechos denunciados o los modifique quitándole gravedad. Además en estos supuestos, aunque se mantenga la denuncia por la víctima, en casos de delitos de amenazas o coacciones al tratarse de la declaración de la víctima frente a la del acusado que niega los hechos y no existan otros medios de prueba (testificales, periciales, documentales) se acaba dictando una sentencia absolutoria y es prácticamente imposible conseguir su revocación mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial y obtener sentencia condenatoria.

Pero este año lo que hay que destacar es el incremento en las sentencias dictadas por la Audiencia Provincial y mas si tenemos en cuenta que la mayoría de los Juicios Orales han sido de gran complejidad, siendo lo habitual que el Juicio Oral se prolongue varios días. Además, hay que resaltar un año más que de las 184 sentencias dictadas, 155



sean condenatorias y sólo 29 han sido absolutorias. Mientras que el año anterior se dictaron 163 de las cuales 131 fueron condenatorias y 32 absolutorias.

El alto porcentaje de sentencias condenatorias es importante, además, por tratarse de juicios de mayor gravedad y trascendencia y con una mayor repercusión en la opinión pública, pues de la mayoría suelen dar puntual información los medios comunicación local y en varios casos los de ámbito regional y nacional. Y, tenemos que resaltar, señala el Fiscal Jefe Provincial *que esto no sería posible sin el riguroso y concienzudo esfuerzo de los Fiscales de esta plantilla, tanto durante el acto del juicio oral como durante la instrucción de la causa, haciendo acopio de todos los elementos de prueba posibles y necesarios para acreditar la culpabilidad de los acusados y velando para que no se cometan irregularidades que puedan conllevar nulidades de determinadas pruebas o resoluciones que dificultarían una sentencia condenatoria.* El porcentaje de sentencias de conformidad tanto en los Juzgados de lo Penal como en la Audiencia Provincial es muy destacable, habiéndose incrementado en ambos casos respecto al año anterior.

j) Diligencias de Investigación Penal

Las Diligencias de Investigación Penal incoadas por la Fiscalía este año se han reducido ligeramente, un total de 193 casos frente a las 215 del año anterior. De ellas, un total de 65 fueron judicializadas, interponiéndose denuncia ante los juzgados correspondientes. Hay que señalar que, un año más, son muy numerosas las Diligencias de Investigación Penal incoadas y relacionadas con la corrupción a nivel local o provincial, como ya viene sucediendo en los últimos años.

Este año hay que destacar que se han incrementado las denuncias interpuestas por particulares, 83 frente a las 72 del año anterior, habiéndose equiparado a las denuncias por la administración 86, que se han reducido por su parte respecto del año anterior, un total de 128. Esta es una *inercia* que, a juicio del Fiscal del Almería, se constata año tras año y es que cada vez son más los ciudadanos que prefieren denunciar ante la Fiscalía en vez de denunciar ante los Juzgados de Instrucción o las Oficinas de Denuncias dependientes de las Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado, especialmente si los hechos están relacionados con asuntos de corrupción política o financiera.

k) Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución

En líneas generales se mantiene el sistema establecido en 2010 con la finalidad de conseguir la mayor uniformidad de criterio. Así, en Almería, el Fiscal Coordinador Alejandro Velasco García es además el Fiscal Delegado de la sección de extranjería y forma parte de la sección de vigilancia penitenciaria, dos secciones especialmente vinculadas con las ejecutorias. El reparto adoptado en esta Fiscalía Provincial el siguiente:



- ✓ Los fiscales de la sección de extranjería, tres, tramitan todas las ejecutorias referidas a extranjeros en situación irregular.
- ✓ Todo lo relativo al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria lo tramitan los fiscales de la sección, que este año se ha incrementado hasta integrarla cuatro Fiscales.
- ✓ La Fiscal Delegada de la Fiscalía Antidroga, tramita todas las ejecutorias referidas a delitos de tráfico de drogas, así como los informes sobre suspensión de las penas privativas de libertad conforme a los artículos 87 y 80.5 del Código Penal (en adelante CP).
- ✓ Las Ejecutorias procedentes del Juzgado contra la Violencia sobre la Mujer son tramitadas por los Fiscales adscritos a esa Sección.
- ✓ El resto de las ejecutorias las tramitan entre 14 Fiscales, tramitando la ejecutoria desde principio a fin, lo que facilita su mejor control, conocimiento y congruencia en los dictámenes.
- ✓ Las Ejecutorias urgentes cuando no las puede despachar el Fiscal correspondiente, las despacha el Fiscal Jefe y en su defecto el Fiscal de incidencias o el Fiscal de Guardia.
- ✓ Todas las sentencias (Juzgado de lo Penal y Audiencia) son notificadas al Fiscal Jefe y al Teniente Fiscal, salvo las referidas a tráfico de drogas y violencia sobre la mujer que son notificadas a los respectivos Fiscales Delegados.
- ✓ Los trámites de las Ejecutorias son registrados por los funcionarios de la Fiscalía Provincial de Almería conforme a la aplicación informática establecida, aunque esta presenta algunas deficiencias técnicas, *no permitiendo registrar algunos trámites*, como textualmente señala el Fiscal Jefe.

B) CÁDIZ

Como viene ocurriendo en los últimos años, mantiene niveles muy elevados en su carga de trabajo.

a) Diligencias Previas

Ascienden las Diligencias Previas incoadas a un total de 101.442, aumentando respecto a 2014 en un 0,7 %. Y acaba el ejercicio con una pendencia de 37.750 asuntos, aumentando también respecto al año 2014 en un 0,7 %.

b) Procedimientos Abreviados

Ascienden los incoados a 6.348 que frente a los 6.888 de 2014 determinan una bajada de un 7,9% y en 2014 lo fue del 7 %, sin confirmarse ninguna tendencia porque las cifras están en todo caso dentro de la media observada en los últimos nueve años (6.994).

Es habitual que la Fiscalía Provincial de Cádiz sostenga una opinión crítica sobre la lentitud en la tramitación de la llamada *fase intermedia*. Nos señala un año más la Fiscal



Jefe Provincial que *se siguen estancando estos procedimientos en la fase ulterior a la calificación, en cierta medida fase intermedia, a la hora de practicarse las escasas y simples diligencias complementarias que se piden por la acusación.* La sensación que se obtiene es que la abultada carga de trabajo de esta Audiencia Provincial, con fenómenos criminales complejos y hasta endémicos, no justifica una dilación tan excesiva una vez concluida la investigación de los hechos.

c) **Diligencias Urgentes**

Se incoaron 8.510 lo que significa una reducción del 10,7 % respecto a 2014, en que se incoaron 9.527, continuando el descenso de los años 2014 y 2013, en que en ambos casos la bajada respecto al año anterior fue del 5 % en cada ejercicio.

En 2015 se han incoado un total de 1.017 Diligencias Urgentes menos que en 2014 y esta reducción afecta fundamentalmente a dos materias de gran importancia cuantitativa como los delitos contra la seguridad vial -con 600 asuntos menos- y los delitos contra la salud pública, con un descenso que alcanza los 380 asuntos. No se trata realmente de un descenso de la actividad criminal sino, como textualmente señala la Fiscal Jefe Provincial, *de un descenso del éxito de la intervención policial, pues estamos hablando de diligencias urgentes que salvo rarísimas excepciones no se incoan por denuncia de particulares sino de la policía.*

d) **Juicios de Faltas con intervención del Ministerio Fiscal**

Han tenido lugar un total de 10.272. La Fiscalía señala que nos encontramos *dentro* de unas cifras parecidas a las de los últimos años pues ahora la cifra ha bajado hasta un 18% y el año previo hubo el mismo porcentaje de aumento.

e) **Sumarios**

Se incoaron un total de 75, dentro de la media de los última década, que es 87. Las acusaciones han sido 61, frente a las 70 del ejercicio previo. Se ha dictado auto de sobreseimiento en un solo caso, algo propiciado por tramitarse normalmente los asuntos por delitos propios del procedimiento de sumario como Diligencias Previas hasta la constancia de existencia de un imputado que debe pasar a estar procesado. Y sólo se ha pedido revocación del auto de conclusión del sumario en un caso por cuanto la presencia activa del Fiscal en la fase de instrucción propicia que no se concluya el sumario hasta que el Fiscal considera el material de instrucción suficiente a efectos de poder formular acusación.

f) **Tribunal del Jurado**



Se han incoado 10 procedimientos ante el Tribunal del Jurado frente a los 25, 10 y 15 que se contabilizan, respectivamente, en los años previos. Se han celebrado 11 Juicios Orales frente a los 12 y 7 de los dos años previos. Se han formulado 4 acusaciones, frente a las 13 realizadas en 2014 y las 2 que se realizaron en 2013.

g) **Escritos de Calificación**

La Fiscalía de Cádiz ha formulado un total de 10.591 Escritos de Calificación, con tres reducciones anuales consecutivas muy importantes, al punto que la diferencia entre 2015 y 2012 significa una reducción del 22%. La reducción de acusaciones durante este año ha sido de 1.176, con 893 menos en seguridad vial y 340 menos en delitos de tráfico de drogas.

Las acusaciones en Procedimiento ante el Tribunal del Jurado han sido 4 frente a las 13 de 2014 y 2 de 2012. Las de Sumario han pasado a 61 frente a las 70 y 68 de 2014 y 2013. Las de Procedimiento Abreviado bajan hasta 4.736 frente a las 5.002 y 4.984 de los años 2014 y 2013. Si las anteriores no son muy relevantes, sí que lo es que en las llamadas Diligencias Urgentes prosiga la tónica de descenso de acusaciones, siendo 5.790 las formuladas en 2015 frente a las 6.825 de 2014, reducción de un 15 %.

Se destaca por la Fiscalía Provincial que se formularon 24 acusaciones por delitos contra la ordenación del territorio, número parecido al de años anteriores en los que se presentaron 22, 26 y 28, respectivamente en los años 2014, 2013 y 2012. Las acusaciones por muerte derivada de accidente de trabajo han sido 6, frente a las 9 y 23 de ejercicios pasados. Y por lesiones laborales han sido 15, frente a las 20 y 17 de ejercicios anteriores. Han sido 20 las acusaciones por delito contra la seguridad de los trabajadores del art. 316 del CP, si bien siempre acompañando a un delito de lesiones u homicidio imprudente. Considera la Fiscal Jefe que *sigue fracasando el sistema penal en cuanto a la detección de los delitos contra la seguridad de los trabajadores por falta de medidas de seguridad*.

Se mantienen las acusaciones por delitos de violencia de género con 1.236 casos frente a las 1.349, 1.485 y 1.118 de los tres años previos. De ellas, ninguna por homicidio consumado, 1.185 por maltrato ocasional del artículo 153.1 CP, otras 491 por maltrato habitual, 4 por detención ilegal, 510 por amenazas, 55 por coacciones, 2 por violación, 7 por otras agresiones sexuales y 263 por quebrantamiento de condena (normalmente es el alejamiento y prohibición de comunicación, no la prisión) o medida cautelar.

En materia de Seguridad Vial, las acusaciones se reducen en más del 30%, pasando de 2.945 a 2.052, esto es, 893 acusaciones menos que el año previo. Es de reseñar que hemos presentado 6 acusaciones por delito de homicidio imprudente cometido al volante; fueron 10 en 2014. Como delitos económicos, se han formulado sólo 4



acusaciones frente a las 13 y 9 de los dos ejercicios precedentes. En la especialidad de delitos económicos la carga de trabajo este ejercicio la aportan los complejos asuntos de fraudes de subvenciones que con la última reforma legal determina que tengamos causas con cientos de personas investigadas por fraudes de prestaciones de desempleo. Destaca la Fiscalía Provincial que en el apartado de la Criminalidad informática, se contabilizan, al menos, 32 acusaciones por delitos cometidos por medios informáticos, frente a los 38, 35 y 21 de los tres años previos. La cifra no es insignificante si aclaramos que sólo nos referimos a los asuntos más graves y de los que lleva control el Fiscal *Delegado* de Criminalidad informática y añadimos que hablamos de delitos que, en buena medida, afectan a menores, como son delitos relativos a corrupción y pornografía infantil, acoso a menores de 13 años, amenazas y delitos contra la integridad moral. En cuanto al tráfico de drogas, las calificaciones han pasado de 1.300 a 954 y se comenta en el apartado específico de este informe. Por último, han tenido lugar 67 acusaciones por delito contra los derechos de los trabajadores extranjeros de artículo 318 bis del CP frente a las 46 casos del ejercicio anterior.

h) **Medidas cautelares**

Este año se han computado en Cádiz un total de 1.439 casos en que se ha adoptado la medida de prisión sin fianza frente a las 1.356 del ejercicio anterior; en la generalidad de casos por delito de tráfico de drogas.

i) **Juicios**

En 2015 se han celebrado 6.059 juicios en los Juzgados de lo Penal y 397 en la Audiencia Provincial, totalizando 6.456 juicios, sin variación relevante respecto a la última década. El número de Juicios Orales suspendidos ha sido de 3.369. Conjugando cifras, resultaría que en torno a un tercio de los Juicios Orales señalados se suspende, normalmente el mismo día del señalamiento. La cifra de 6.059 juicios celebrados hemos de compararla con la cifra de acusaciones del Ministerio Fiscal formuladas en 2015 y que deben llegar a juicio, esto es, 6.276 (excluidas las de Diligencias Urgentes que acaban con conformidad). El número de acusaciones supera en 217 asuntos al número de juicios por delito celebrados, muy inferior a la diferencia de 1.919 asuntos del ejercicio 2014.

j) **Sentencias de los Juzgados de lo Penal y las Audiencias**

Las sentencias condenatorias por delito han ascendido a 4.875, de éstas 3.303 se han dictado por conformidad del acusado con la acusación. Las sentencias absolutorias han sido 1.642 y su número ha de valorarse no sólo contraponiéndolo a las 4.875 condenatorias antes reseñadas, producidas tras celebrarse juicio oral, sino también teniendo en cuenta las 4.315 sentencias condenatorias por conformidad dictadas por los



Juzgados de Guardia conforme a los trámites de las Diligencias Urgentes. Esto es, las sentencias condenatorias en causas por delito han sido 9.190 frente a 1.642 sentencias absolutorias. Los Recursos de Apelación contra sentencias de los Juzgados de lo Penal interpuestos por el Fiscal pasan de los 71 del año previo a 72 y se reducen de 8 a 4 los anuncios de Recurso de Casación contra las sentencias dictas por la Audiencia Provincial de Cádiz.

k) Diligencias de Investigación Penal

Han sido incoadas en la provincia de Cádiz un total de 919 frente a las 690 y 678 de los dos años previos. Fueron 593 las acabadas por archivo y 215 las que acabaron por denuncia ante el órgano jurisdiccional competente. Señala la Fiscal Jefe que *en el alto porcentaje de asuntos archivados tiene incidencia la fuente de la denuncia. Se archivan numerosas diligencias abiertas por denuncias de particulares.* En la especialidad de Medio Ambiente y Urbanismo, la fuente cualificada que nos traslada la *notitia criminis* da lugar a un alto porcentaje de denuncias del Ministerio Fiscal. Se han incoado 56 por delitos contra seguridad del tráfico consistente en conducir bajo efectos del alcohol, 3 por homicidio por imprudencia en accidente de trabajo, 61 por delitos contra la seguridad e higiene en el trabajo, 58 por lesiones imprudentes derivadas de accidentes de trabajo, 131 por delitos contra la ordenación del territorio, 6 por defraudación tributaria y 4 por fraude de subvenciones, 22 por prevaricación, 2 por delitos vinculados con la criminalidad informática y otras 21 por delitos contra la salud pública.

l) Ejecutorias: Organización del servicio y efectivo control de la ejecución

Señala la Fiscalía Provincial que han tenido entrada para dictamen en procedimientos seguidos por delitos, un total de 14.126 Ejecutorias frente a las 15.292 del año 2014 y se han emitido un total de 22.325 dictámenes frente a los 26.923 del año previo.

Desde su creación, los Juzgados de lo Penal tienen dificultades para tramitar, con sus plantillas, las ejecutorias de sus propias sentencias y aun más para ejecutar las más de 4.000 sentencias dictadas por conformidad en Diligencias Urgentes por los Juzgados de Instrucción cada año. Señala la Fiscal Jefe que la provincia de Cádiz, necesita Juzgados de lo Penal especializados en Ejecutorias, cuando menos en las sedes de Cádiz, Jerez de la Frontera y Algeciras.

c) CÓRDOBA

Ofrece el nuevo Fiscal Jefe Provincial algunos sencillos cuadros demostrativos de la actividad desarrollada en esta provincia. El descenso global, no muy acusado y como ya hemos advertido en ejercicios anteriores, en parte es consecuencia de la mejora del servicio de registro por el Ministerio Fiscal y los órganos jurisdiccionales. La menor



incidencia de las Diligencias Urgentes, también apreciable en otras provincias andaluzas, si puede indicar una cierta rebaja en formas delictivas no especialmente graves y muy frecuentes que son tratadas por el sistema de enjuiciamiento rápido.

a) Evolución global de los procedimientos penales en Córdoba

Textualmente señala la Jefatura Provincial que *aún cuando ya comenzamos, exponiendo las dificultades que ofrecían los datos estadísticos, lo cierto es que desde hace ya varios años, viene apreciándose una disminución de las Diligencias Previas, incoadas en la totalidad de los juzgados de la provincia, lo que aunque en parte pueda entenderse, en ocasiones, como la consecuencia de un mejor registro de los datos que se van produciendo, parece no puede negarse una tendencia real y general en la disminución de los delitos que se van cometiendo. Siendo cierto lo anterior, tampoco puede perderse de vista que como viene percibiéndose en los últimos tiempos, parece pueda estarse produciendo el fenómeno de "no interposición de denuncias", ya que en ocasiones se percibe por el ciudadano como una "pérdida de tiempo", puesto que se piensa no supone nada más que una molestia, sin efectividad posterior alguna.*

b) Dificultades de la aplicación informática

Se refiere esta Fiscalía al problema de la obtención de datos, concluyendo que *conviene hacer algunas consideraciones, referidas al modo de obtención de los datos, con los que luego necesariamente habrá de examinarse dicha evolución por cuanto [...] los datos que de ella se extraen, no pueden tomarse al pie de la letra, pues son susceptibles por numerosas variables, de no ser totalmente fiables, debido como ya digo a numerosos factores, cómo pueden ser la forma de registrar los procedimientos, la itinerancia de datos desde Adriano, la distinta colaboración de los órganos judiciales, etc. A pesar de ello, siendo ésta nuestra principal herramienta informática, tendremos que partir de los datos que a través de ella se nos proporcionan. Añade a lo anterior, la Fiscalía de Córdoba que, además de las dificultades de registro, hemos de añadir que partir del número de Diligencias Previas, incoadas no deja de ser un número aproximado, pero no exacto, pues como es sabido a veces, se registran los procedimientos, más de una vez (en caso de inhibición, reparto etc.). A fin de tratar de evitar dichas repeticiones, parece oportuno, sumar al número de Diligencias Previas, el de Sumarios (pues se registran directamente como Sumario en la mayoría de los casos) y Diligencias Urgentes, no así el de Procedimientos Abreviados, ni los del Tribunal de Jurado, pues en gran parte, habrán sido registrados primero como Diligencias Previas.*

FISCALÍA DE CÓRDOBA	2011	2012	2013	2014	2015	Diferencia
Diligencias Previas	80.202	76.816	75.770	73.128	65.533	-7.595



Diligencias Urgentes	3.483	3.252	3.321	3.092	2.831	-261
Procedimientos Abreviados	2.588	2.710	2.367	2.257	2.281	+24
Sumarios	57	42	43	35	33	-2
Jurado	7	8	5	5	9	+4

c) Juicios de Faltas con intervención del Ministerio Fiscal

La incidencia decreciente de los Juicios de Faltas tras la reforma operada en 2015 deberá ser contrastada una vez que pueda compararse con el número de asuntos generados por los nuevos *delitos leves*. Se contabilizan 2.124, con un retroceso de 1.420 casos menos que en 2014 (3.544)

d) Escritos de Calificación

En cuanto a los Escritos de Calificación, siguen siendo la magnitud que ofrece una imagen más clara del trabajo realmente realizado por las oficinas fiscales.

En el caso de Córdoba, la diferencia es mínima y denota una evolución sostenida aunque afectada por la cifra inferior de las llamadas Diligencias Urgentes, muy expresiva de una tendencia real en la evolución de la que podríamos llamar criminalidad ordinaria que suele despacharse en los Servicios de Guardia y alcanza altos niveles de eficacia en la albor jurisdiccional.

PROCEDIMIENTOS	2011	2012	2013	2014	2015	Diferencia
P. LEY JURADO	3	6	5	3	3	=
SUMARIOS	21	30	28	18	27	+9
P. ABREVIADOS	2.110	1.956	1.856	1.822	1.853	+31
D. URGENTES	2.514	2.272	2.308	2.114	2.022	-92

e) Juicios Orales

La diferencia apreciada en la asistencia a Juicios orales, resulta muy significativa y quizá deba relacionarse con la mejora en los sistemas de registro, aunque no se trate de una cifra, por su carácter limitado que conduzca a error. Resulta por ello necesario comprobar la evolución que presenta en el futuro.



AÑOS	2011	2012	2013	2014	2015	Diferencia
Ante Juzgado de lo Penal	2.079	2.738	2.692	2.538	1.771	-767
Ante Audiencia Provincial	95	127	130	113	60	-53

f) Diligencias de Investigación Penal

La labor investigadora de esta Fiscalía Provincial, como ocurre en todos los territorios de Andalucía, sigue creciendo, aunque en este caso no de una manera especialmente significativa. Resulta muy llamativo el incremento de las situaciones de archivo que debe relacionarse con el incremento de las investigaciones pendientes al concluir el año.

DILIGENCIAS PREPROCESALES PENALES		2013	2014	2015	Diferencia
INCOADAS		302	327	342	+15
ORIGEN	Testimonio de procedimiento judicial	14	20	25	+5
	Denuncia de la Administración	173	201	245	+44
	Atestado de la Policía	8	7	7	=
	De oficio	19	5	13	+8
	Denuncia de particulares	58	76	52	+24
	Otros	30	18	0	-18
DESTINO	Remitidas al Juzgado	172	206	194	-12
	Archivadas	265	108	323	+215
PENDENCIA	Pendientes al 1 de enero	44	43	71	+28
	Pendientes al 31 de diciembre	43	42	72	+30

g) Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución

Señala el Fiscal Jefe Provincial que, *actualmente, ante la imposibilidad de organizar efectivamente una Sección de Ejecutorias, dada la escasez de los miembros de ésta plantilla, las Ejecutorias, son despachadas por cada uno de los Fiscales que tienen asignado el Juzgado de Instrucción del que dimana, excepción hecha de las ejecutorias de las especialidades, que son despachadas por cada Fiscal Especialista.*



En todo caso, ante cualquier incidencia, la coordinación en ésta materia, la tiene asignada desde hace muchos años, el Teniente Fiscal que, acertadamente, coordina además la materia de Vigilancia Penitenciaria. Se han realizado un total de 761 dictámenes ante la Audiencia Provincial, despachándose 356 Ejecutorias. Por su parte, en los Juzgados de lo Penal, el número de dictámenes es de 6.674 y el de Ejecutorias despachadas 4.825. Añade el Fiscal Jefe que *por todos los Fiscales encargados de su despacho, se cumple con lo dispuesto en el Real Decreto 515/2005 de 6 de mayo, de conformidad con lo establecido en el apartado 5º, párrafo 1º, del art. 83 del CP.*

Se continúa trabajando en la Fiscalía en el perfeccionamiento del sistema informático y, en concreto, en los llamados *pasos intermedios* de la Ejecutoria y el cumplimiento riguroso de las Circulares e Instrucciones de la Fiscalía General del Estado. Se vigila especialmente que, al dictarse el Auto de Archivo definitivo, queden levantadas las medidas cautelares que pudieran haberse decretado a lo largo de todo el procedimiento, se cuida que los Recursos que se plantean contra resoluciones dentro de la ejecutoria o bien la contestación a los presentados por la parte, se fundamenten de la forma más amplia posible, prestándose especial interés en lo relativo a la satisfacción de las responsabilidades civiles y, cuando aparecen implicados súbditos extranjeros, se pone especial cuidado en que se cumplan a la mayor brevedad las penas privativas de libertad o medidas de seguridad impuestas en tanto se ejecutan los trámites de expulsión, así como la agilidad en la comunicación a la autoridad gubernativa para que se proceda a la expulsión del penado dentro de los plazos legales.

D) GRANADA

El presente capítulo tiene como objeto, un análisis adecuado y riguroso de nuestra estadística criminal. Considera la Fiscalía Provincial que *es una tarea difícil y de gran responsabilidad, extraer del conjunto del trabajo de la Fiscalía Provincial de Granada, las conclusiones y valoraciones más significativas de la evolución de la delincuencia en ésta provincia, debido especialmente a: las dificultades para conseguir datos exactos sobre todo en determinadas materias, la falta de su contabilización por los responsables en hacerlo y la cantidad de datos dispersos que se nos solicitan y que solicitamos.*

a) Evolución de los procedimientos penales

Este informe comprende un análisis de la evolución delincriminal experimentada en esta provincia en el año 2015, en comparación con el año 2014. En general, la delincuencia de nuestra ciudad tiene un carácter eminentemente local y sus acciones revisten escasa gravedad.

En cuanto a la delincuencia común que es la principal problemática de Granada, hay que tener en cuenta que el índice de criminalidad que se baraja está relacionado con el



número de hechos conocidos y la población de derecho con la que cuenta nuestra ciudad, lo cual nos da un índice de criminalidad mayor que la media nacional, pero esto no es real, ya que Granada al ser una ciudad inminentemente turística tiene un alto índice de ciudadanos que la visitan a diario y que no se contabilizan en su población, además de el número muy alto de estudiantes y de personas que viven en el *cinturón urbano* y que acuden todos los días a trabajar en Granada que tampoco aparecen censados como *población de derecho*.

b) Diligencias Previas

Para llevar a cabo un análisis más adecuado, conviene recordar el número total de *Diligencias Previas* que han sido incoadas en los últimos años en nuestra provincia y que presentan las siguientes cifras.

Granada	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
<i>Previas</i>	123.848	127.730	139.068	139.412	139.537	144.984	146.013	79.947	79.094

c) Procedimientos Abreviados

En la incoación de Procedimientos Abreviados se detecta un número de sobreseimientos o archivos todavía elevado que alcanza los 321, aunque ha disminuido con relación al año 2014 que se situó en 368.

d) Diligencias Urgentes

En la incoación de Diligencias Urgentes, se contabilizan 3.711 incoadas de las que han sido calificadas 2.597. El volumen de asuntos que genera el sistema de enjuiciamiento rápido es muy alto y un instrumento singularmente eficaz para mejorar la eficacia de los órganos de instrucción. Destaca el ligero descenso respecto del año 2014, en el que se contabilizaron 4.205 Diligencias Urgentes. A la vista de los datos estadísticos aportados sobre los procedimientos de Diligencias Urgentes durante el año 2015 se pueden extraer diversas conclusiones:

- ✓ El mayor número de procedimientos de Diligencias Urgentes se refiere a los delitos contra la seguridad del tráfico (1.306), en su mayor parte referidos a la conducción bajo influencia de bebidas alcohólicas (660) y conducción sin permiso (624). Números que se mantienen a lo largo de los años.



- ✓ El segundo de los delitos que se producen en este tipo de diligencias sería el de lesiones en el ámbito familiar y violencia de género, éste último de competencia exclusiva de los Juzgados contra la Violencia sobre la Mujer, hasta un total de 1.198 en los que se incluyen tanto las lesiones y malos tratos de obra (595), como malos tratos de carácter habitual (528), amenazas (67) y coacciones (8). A este respecto habría que indicar, sin embargo, que parece excesivo el número de procedimientos comprendidos bajo el epígrafe “violencia doméstica y de género, maltrato habitual”, ello en número similar al otro epígrafe, más realista de lesiones y malos tratos tanto de violencia de género, referidos en su mayoría a violencia ejercida sobre la mujer como a aquellos otros referidos a lesiones y malos tratos en el ámbito familiar, en los que se excluirían los anteriores.
- ✓ En cuanto a su importancia por número de procedimientos, seguirían a los anteriores los delitos patrimoniales, hasta un total de 265 procedimientos, los delitos contra la Administración de Justicia que comprenderían un número elevado de procedimientos por simulación de delitos (56) y quebrantamiento de condena y medidas de seguridad, hasta un total de 287, la mayor parte derivados del incumplimiento de penas y medidas de seguridad de prohibición de acercarse a la víctima, ello en relación, por tanto, con los delitos de violencia en el ámbito familiar y de género.
- ✓ Resaltar, igualmente, el gran número de procedimientos seguidos por el trámite de diligencias urgentes referidos a delitos contra el orden público (144), fundamentalmente de delitos de atentado y resistencia a agentes de la autoridad.

Respecto al resto de procedimientos seguidos por otros delitos tendrían un carácter ciertamente residual. Los datos de número de procedimientos tienen su reflejo en el número de procedimientos calificados en los Juzgados de Guardia.

Por la Fiscalía de Granada y en este tipo de procedimiento se efectuaron calificaciones por delitos contra el Patrimonio por un total de 226 delitos; por simulación de delito 56 calificaciones, por delitos de quebrantamiento de condena 232 calificaciones; por delitos de atentado contra agentes de la autoridad 72, y por resistencia o desobediencia 41 calificaciones. Respecto a los procedimientos contra la seguridad del tráfico se calificaron un total de 1.306, produciéndose respecto al resto el sobreseimiento y archivo por no ser constitutivos de delitos o su transformación en Diligencias Previas para la práctica de diligencias de carácter necesario.

Respecto de los delitos de lesiones en el ámbito familiar y de violencia de género, se calificaron un total de 279 procedimientos; y en los delitos de violencia doméstica y de género, maltrato habitual un total de 113 procedimientos, cifra esta última de igual forma desproporcionada en este tipo de delitos, cuando son competencia de los Juzgados de



Instrucción. Siendo, de todas formas desproporcionados el número de procedimientos instruidos en la Guardia y el número de calificaciones efectuadas.

e) Juicios de Faltas con intervención del Ministerio Fiscal

En los Juicios de Faltas con intervención del fiscal, indicar que es alto el índice de absoluciones producidas y la tramitación de los mismos como juicios inmediatos, se puede señalar en un 25%. Con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2015 de 30 de marzo, ha resultado afectado el tratamiento de los hechos constitutivos de faltas, analizándose su influencia en el capítulo III, como tema específico de obligado cumplimiento.

f) Escritos de Calificación

Por su parte, el número de calificaciones efectuadas en Procedimientos Abreviados con competencia en los Juzgados de lo Penal, ha supuesto un leve ascenso en los mismos ya que el año anterior la cifra fue de 2.704 y han sido 2.762 calificaciones las que han sido realizadas por el Fiscal en el 2015, sin contar las 2.597 efectuadas en Diligencias Urgentes. Y el número de calificaciones de procedimientos de esta naturaleza cuyo enjuiciamiento compete a la Audiencia Provincial, ha descendido en una de 68 casos el año anterior a 67 en el presente año. En la incoación de Diligencias Urgentes, se contabilizan incoadas 3.711 de las que han sido calificadas 2.597.

Existe un descenso en el número de calificaciones realizadas en Procedimientos Sumarios, 31 casos, frente a los 36 casos del año anterior. Han sido realizadas otras 7 calificaciones en Procedimientos desarrollados ante el Tribunal del Jurado, suponiendo un ascenso en relación al año anterior que fueron 3.

g) Medidas cautelares

Las medidas cautelares solicitadas de prisión provisional ascienden a 111 y las concedidas han sido 109. Podemos señalar que la petición de prisión se ha producido respecto de los delitos siguientes: 2 en homicidio, 5 en lesiones, 2 contra la libertad, 45 contra el patrimonio, 35 contra la salud pública, 4 contra la administración de justicia, 3 contra la integridad moral (violencia de género), 4 contra la libertad sexual y 2 contra la seguridad colectiva.

h) Juicios Orales

La celebración de los Juicios Orales, en las distintas sedes judiciales, no ocasiona incidencia especial alguna en la organización de la Fiscalía Provincial. Las suspensiones de los juicios no son excesivas en los Juzgados de lo Penal, ya que no llegan a un 16%. Es algo mayor en los juicios señalados ante la Audiencia Provincial, cifra que supone



alrededor del 17%. Los Juicios celebrados ante los Juzgados de lo Penal durante el año 2015, han sido 3.738, siendo un número menor a los del año anterior que fueron 3.831, habiéndose suspendido 583. En cuanto a los celebrados por la Audiencia Provincial han sido 170 y los suspendidos 29.

i) Sentencias de los Juzgados de lo Penal y las Audiencias

También destacan el número de sentencias conformadas en los Juzgados de Instrucción, un total de 1.800 frente a las 2.077 del año anterior. En lo que respecta a las sentencias que han sido dictadas, indicar que emanan de los Juzgados de lo Penal, frente a las 2.709 del 2014 y en el año 2015, han sido 2.694 de las que 1.813 han sido conformadas, 341 sin conformidad, 540 disconformes con la petición fiscal y otras 1.061 absolutorias.

La Audiencia Provincial, por su parte, ha dictado un total de 117 sentencias, de las cuales 99 lo han sido sin conformidad, disconformes con la petición fiscal serían 16 y 48 absolutorias, de las que 23 son conformes con el fiscal y 25 disconformes. No existe disfunción alguna por la dilación entre la celebración del juicio y la fecha en que se dictan las sentencias, pues no existe excesiva distancia entre los dos actos.

j) Diligencias de Investigación Penal

La actividad pre procesal desarrollada por la Fiscalía en sus Diligencias de Investigación Penal ha producido un total de 271 incoaciones, frente a las 306 del año 2014. La procedencia para las incoaciones ha sido: 125 de denuncias de particulares, 112 de la Administración, 24 de otros órganos judiciales o fiscales, 5 de oficio, 4 de la Policía Judicial. Con un elevado porcentaje de denuncias, ya que se han interpuesto 63, así como 3 Querellas, han sido archivadas 224 Diligencias de Investigación, 49 se encuentran pendientes, en 13 se ha acordado su inhibición y en otras 3 se acordó su acumulación.

En número de 56 son las referidas a delitos contra la ordenación del territorio y formas de prevaricación urbanística que han sido derivadas a la Sección de Urbanismo, Medio Ambiente y Patrimonio Histórico de la Fiscalía Provincial de Granada. Asimismo se han incoado 120 Diligencias Informativas, en las que se han atendido *Quejas* sobre funcionamiento de la oficina fiscal, hechos sin entidad penal y supuestos varios.

El **volumen de trabajo real** que sostiene la Fiscalía Provincial ha venido determinado, tradicionalmente, por la presentación de los *Escritos de Acusación* en procedimientos penales por delito y la preparación y asistencia a toda clase de Juicios Orales. En la actualidad, señala la Fiscalía de Granada, la presencia fiscal durante la fase de investigación es mucho mayor y determina una carga de trabajo de gran importancia que no suele tener traducción en la estadística global.



La diferencia que se observa en el dato que se consigna en relación a los Juicios de Faltas incoadas durante el año 2014, se debe a que este año, tras la reforma que ha afectado al tratamiento de estos juicios, varias de estas infracciones han pasado a calificarse como delitos leves, por lo que se han consignado en un apartado nuevo y diferenciado.

Evolución en la incoación de los distintos procedimientos

	2014	2015
D. Previas	79.947	79.094
P. Abreviados	3.521	3.449
Sumarios	144	148
P. de Tribunal de Jurado	13	12
J. faltas	12.383	8.825
Exptes de Menores	664	710
Delitos Leves	-	3.468

Evolución de otras actuaciones judiciales

	2014	2015
Juicios celebrados	8.966	8.357
Juicios rápidos	2.948	2.597
Sent de conformidad	2.077	1.800
Sentencias dictadas	10.127	9.416

E) HUELVA

Puede observarse que durante 2015 se produce un estancamiento –con ligera alza- de Diligencias Previas que resultan incoadas respecto al año 2014 ; una clara disminución de Juicios de Faltas y de los nuevos Delitos Leves, una ligera disminución del número de Diligencias Urgentes y de Procedimientos Abreviados, así como un *repunte* de Sumarios y un estancamiento al alza de los procedimientos ante el Tribunal del Jurado.

También puede observarse que durante 2015 se produce, como en otras Fiscalías andaluzas, un estancamiento –con ligero descenso- de las acusaciones formuladas en Diligencias Urgentes, Procedimientos Abreviados, Sumarios y Jurados, respecto del año 2014. En el apartado de asistencia a Juicios Orales puede observarse que durante 2015 se produce un descenso del número de asistencias a juicios de faltas y de su proyección



vigente por delitos leves, pero un incremento relevante de juicios en Juzgados Penales, y una notable disminución del número de juicios ante la Audiencia Provincial.

Por último, en los datos estadísticos ofrecidos por la aplicación *Fortuny*, las Diligencias Previas que resultan incoadas en el año 2015 en esta provincia arrojan la cifra de 39.936, a las que se deben sumarse las 350 que fueron reaperturadas durante el año, de las que 38.722 han sido incoadas con entrada en Fiscalía. Las incoadas durante el año 2015 ponen fin a la tendencia al descenso observada en los años anteriores y representan un incremento del 1'7% respecto del año 2014.

FISCALÍA PROVINCIAL DE HUELVA

HUELVA	DP	JF y DL	DU	PA	Sumarios	Jurados
2014	39.282	16.811	2.442	2.192	17	5
2015	39.936	13.189	2.276	2.112	27	6

Acusaciones	DU	PA	Sumarios	Jurados
2014	1777	1561	25	4
2015	1718	1453	19	3

Juicios Orales	Faltas	Juzgados Penales	Audiencia Provincial
2014	2272	2092	75
2015	1807	2209	37

D Previas	2010	2011	2012	2012	2013	2014	2015
Incoadas	44.97	41.5	42.84	41.5	41.2	39.2	39.93
	9	37	7	71	19	82	6

a) Procedimientos Abreviados

Respecto del número de Procedimientos Abreviados, el volumen ascendió a 2.043 incoados durante el año 2015 –frente a los 2112 del 2014-; a ellos deben sumarse los 69 re aperturados –por 80 en 2014-; suma aritmética de ambos conceptos, 2112 –frente a 2.192 en 2014, lo que representa un descenso del 3'6%. Se advierte disminución de pendencia: 1080 frente a 1096 en 2014. En cuanto a su tramitación, se formularon un total de 1.451 calificaciones –frente a las 1.561 de 2014, lo que representa un descenso del 6'9%-, de las que 1379 -94'90%- lo fueron fijando como órgano competente para el enjuiciamiento a los Juzgados penales, y 74 -5'10%- señalaron como órgano de enjuiciamiento la Audiencia Provincial. Se formularon 289 solicitudes de sobreseimiento –por 291 en 2014-, y se solicitó la transformación a otros procedimientos en 74 casos –por 66 en 2014.



b) Diligencias Urgentes

Respecto del número de Diligencias Urgentes, el volumen tramitado ascendió a 2.276 incoadas durante el año 2015 –frente a los 2.442 del 2014, lo que representa un descenso del 6'8%. De ellas, 249 sobreseídas en 2015 frente a 292 del 2014 ; 201 transformadas en Diligencias Previas, frente a 213 en 2014 ; 29 se transformaron en juicio de faltas, frente a 69 en 2014 ; 19 en juicio por delito leve ; y 60 se acumularon o inhibieron, frente a 77 en el año 2014. El total de acusaciones ascendió a 1.718 frente a 1777 en 2014, lo que representa una disminución del 3'3%.

c) Sumarios

En lo concerniente a los Sumarios, se incoaron durante el año 2015 un total de 27, concluyéndose 23 y transformándose 2. Fueron calificados 19 y hubo dos revocaciones del Auto de Conclusión del Sumario.

d) Tribunal del Jurado

Por lo que se refiere a los procedimientos ante el Tribunal del Jurado, durante el año 2015 el número de incoaciones han sido seis, frente a las cinco del 2014, y a las tres del año 2013. Se han archivado 3, calificados 4, celebrándose 4 Juicios Orales.

e) Escritos de Calificación

Refiriéndonos, en primer lugar, a las diligencias urgentes durante el año 2015 se computan un total de 1.718, continuando la disminución detectada en el año 2014, en que resultaron ser 1.777, frente a las 1.921 de 2013. Reducción equivalente a un 3,33%, frente a la del 7,5% del año 2014 respecto del 2013. En cuanto a los procedimientos abreviados, se proyecta en el año 2015 la tendencia reductiva, con un total de 1.453 calificaciones, frente a las 1561 del 2014, reducción equivalente al 6'91% y frente a las 1646 del año 2013. De estas calificaciones, 1.379 fueron competencia de los Juzgados de lo Penal y 74 de la Audiencia –se incrementan en 10, frente a las 64 del 2014. Persiste el incremento de años anteriores del número de las Diligencias Urgentes frente a las de Procedimiento Abreviado, poniendo en evidencia el buen uso y agilización del Servicio de Guardia. Como aspecto negativo, una vez más, se han calificado menos Procedimientos Abreviados que los que se han incoado y reapertura dos en el año 2.112.

f) Medidas Cautelares

Por lo que se refiere a las medidas cautelares, aludiéramos a las medidas de prisión con arreglo a los datos que nos ofrece la aplicación informática, partiendo del dato contrastado por esta Jefatura de un cuidadoso visado de las comparecencias convocadas y del registro



de las medidas judicialmente acordadas. Se han celebrado, según resulta de la aplicación informática, 118 comparecencias de prisión –frente a 131 en 2014, y 114 en el año 2013- habiéndose solicitado la prisión sin fianza en 117 ocasiones, de las que 111 fueron acordadas por el Juzgado –todas incondicionales y sin fianza- y 6 denegadas; y se ha solicitado y acordado una libertad.

Como en años anteriores, resaltaremos los delitos por los que más veces se ha celebrado la comparecencia y pedido la prisión el Ministerio Fiscal: en primer lugar, delitos contra el patrimonio –en 48 ocasiones, 27 de ellas por causa de delitos de robo con violencia o intimidación-; en segundo lugar por delitos contra la salud pública –en 29 ocasiones-; en tercer lugar por delitos contra la vida -9 veces-; en cuarto lugar por delitos de lesiones y a contra la libertad sexual, y contra la Administración de Justicia –en 7 ocasiones, respectivamente-; en quinto lugar contra la libertad -5 veces-, y finalmente el resto por diversas infracciones penales.

g) Juicios Orales

En cuanto a los Juicios Orales celebrados y centrándonos en los juicios por delitos graves y menos graves, según la aplicación informática, constan 2.209 celebrados ante Juzgados de lo Penal con lo que persiste la tendencia al alza del 5,30%; persistiendo la tendencia a la baja de los juicios celebrados ante la Audiencia Provincial, ante la que se celebraron un total de 75, registrándose 38 suspensiones. En total, sumando los juicios de la Audiencia y los celebrados en Juzgado de lo Penal, se ha asistido a 2.284 juicios, frente a los 2.189 juicios de 2014, a los 2.132 juicios de 2013 y frente a los 2062 de 2012. A su vez, el total de suspensiones en suma aritmética de las acontecidas durante 2015 en el Juzgado de lo Penal y Audiencia Provincial ascendieron a 368, frente a las 197 de 2014, a las 136 del año 2013 y a las 122 del año 2012, *causando inquietud este derroche de esfuerzo infructuoso por parte de Tribunales, molestias causadas a testigos y peritos comparecientes*, señala el Fiscal Jefe en su Memoria. Estas suspensiones no se detectan en juicios del Tribunal del Jurado, como en años anteriores.

h) Sentencias de los Juzgados de lo Penal y las Audiencias

Se observan durante el año 2015 un total de 1.293 sentencias de conformidad dictadas en Diligencias Urgentes por Juzgados de Instrucción –frente a 1.390 del año 2014. Esta suma es relevante por el ahorro de esfuerzo y tiempo que entraña frente a las celebraciones de Juicios Orales, limitando las molestias que ahorran a testigos y peritos, a lo que se suma la celeridad de la acción de la justicia, y la eficacia disuasoria inmediata derivada de la aceleración de la ejecución. A su vez, en los Juzgados de lo Penal, se dictan 1.858 sentencias, frente a 2.077 del año 2014 y frente a las 1.996 del año 2013. De las 1.858 sentencias, 1.342 son condenatorias y 516 absolutorias.



No es ajeno a este incremento del porcentaje de conformidades por la ejecución del *Protocolo para Conformidades* que se firmó entre la Fiscalía General del Estado y el Consejo General de la Abogacía, está dando sus frutos, evita molestias a testigos y peritos y acelera la acción de la justicia evitando recursos contra las sentencias.

Se repite el número de Recursos de Apelación interpuestos por el Fiscal -40-, idéntico al del año 2014, y superior a los 29 del año 2013. Ocioso es decir que tras la doctrina constitucional sentada por STC 167/2002 el Recurso de Apelación se ha convertido en un verdadero Recurso Extraordinario para las acusaciones frente a las sentencias absolutorias, especialmente cuando se discute la valoración de la prueba.

En cuanto a las sentencias dictadas por las Secciones de la Audiencia Provincial en Procedimientos Abreviados, Sumarios y Jurados, las cifras siguen disminuyendo, ya que durante el año 2015 se dictaron un total de 74, frente a las 100 del año 2014 y a las 115 del año 2013. De las 74 comentadas, 59 fueron condenatorias -79'72 %-, frente a 15 absolutorias, de las que 14 fueron contra el criterio de Fiscalía y una conforme a sus peticiones. De las 59 condenatorias, 20 por lo fueron por conformidad, 22 sin conformidad previa y otras 17 fueron condenatorias disconformes. La Fiscalía ha interpuesto durante el año 2015, dos Recursos de Casación mientras que en 2014 se interpuso un solo Recurso de esta naturaleza.

i) Diligencias de Investigación Penal

En lo que concierne a las Diligencias de Investigación Penal en el año 2015 se incoaron 130, frente a las 107 del año 2014 y a las 56 que se incoaron en 2013, aumento que, tal y como se advirtió en la Memoria del pasado año, se ha debido a la aplicación de la Circular 4/2013, de 30 de diciembre, de la Fiscalía General del Estado. Conforme a la anterior se han incoado como tales las denuncias que se han recibido en la Fiscalía Provincial. En cuanto a su origen, 102 procedían de denuncias de la Administración, 22 de denuncias de particulares, 2 de testimonios judiciales, 2 de atestados y otras 2 de oficio; por lo que se refiere a su resultado, 48 acabaron en denuncia o querrela y el resto se archivaron.

j) Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución

En materia de ejecutorias, se mantienen los criterios de organización y de reparto para el despacho de esta fase procesal, tanto entre los Fiscales como entre los funcionarios. Igualmente ha permanecido en manos del Fiscal Jefe *saliente* la Coordinación de las ejecutorias, situación que se ha mantenido por delegación del nuevo Fiscal Jefe tras el relevo. Destaca la consolidación del hábito de consulta de la ficha informática en Fortuny y de elaboración y grabación de dictámenes en la aplicación. Ello ha permitido un mejor uso y que cada Fiscal consiga que toda ejecutoria que tiene su entrada para dictamen en la aplicación tenga su salida, no sólo material, sino también virtual, quedando cerrada con



trámite en el Juzgado. El buen uso que se va haciendo de la aplicación permite obtener mejores resultados a la hora de controlar y conocer el estado de las Ejecutorias. Con las notificaciones que recibe el Fiscal Jefe de resoluciones dictadas, se acaba de controlar la tramitación, principalmente en cuanto a posibles recursos contra determinadas resoluciones o comprobar el adecuado archivo definitivo de la ejecutoria en la aplicación informática –esta labor se continuará desarrollando por el Fiscal Jefe *saliente*, como coordinador de ejecutorias.

F) JAÉN

Analizando los cuadros estadísticos ofrecidos por la provincia de Jaén, se destaca un aumento en la incoación de Diligencias Previas, pasando de 44.624 en el año 2014, a 47.969 en 2015 (7,5%), teniendo entrada en ésta Fiscalía Provincial un total de 44.845 incoaciones (42.933 lo fueron en 2014, es decir un 4,5%) lo que nos lleva a la conclusión, de que la delincuencia ha aumentado en esa medida, aunque hay que tener en cuenta, como hemos tenido la oportunidad de mencionar en anteriores Memorias, que esta cantidad fluctúa en gran medida a consecuencia de la costumbre ya arraigada y acordada en las diferentes Juntas de Jueces, de inhibirse de un Juzgado a otro de la misma localidad y competencia en cumplimiento de las normas de reparto, habiendo sufrido un ligero descenso en el ejercicio 2015, dado que por acumulación o inhibición las Diligencias Previas lo han sido en número de 14.992 en 2015, cuando en el año 2014 lo fueron por ésta causa 15.282, es decir un 1,9% menos.

También se aprecia un ligero aumento en la transformación de las Diligencias Previas en Diligencias Urgentes, pasando de 134 en 2014, a 156 en 2015, lo que representa un 16,4% de aumento. Los Procedimientos Abreviados competencia de la Audiencia Provincial, han descendido, 51 en el año 2014 frente a 39 en 2015 (-23,5%). Se aprecia, en cambio, un ligero aumento (8,4%) en los Procedimientos Abreviados competencia de los Juzgados de lo Penal, incoándose 2.385 en 2015, frente a los 2.201 del año 2014. También es de apreciar un ligerísimo ascenso en la incoación de las diligencias urgentes en el año 2015, que se han incoado 1.846 frente a las 1.808 en el año 2014 (2,1%).

Por lo que se refiere a la incoación en el ejercicio de 2015, de los procesos tramitados como Sumarios, ha sufrido un significativo aumento en su incoación respecto del ejercicio anterior 2014, incoándose 24 en 2015, frente a 6 en 2014. Por último y en cuanto a los Procedimientos ante la Ley del Jurado, la incoación es igual a la cifra incoada por esta clase de procesos en el ejercicio 2014, que lo fue en número de 6.

Se han solicitado 141 peticiones de prisión sin fianza, de las cuales 136 han sido acordadas por el órgano judicial; 5 solicitudes de prisión con fianza que han sido acordadas por el órgano judicial, de las cuales 3 han sido acordadas por el órgano judicial;



cursándose 33 solicitudes de libertad, lo que totalizan 179 solicitudes, cuya cifra es mayor en un 46,7% que en el año 2014, que lo fue en número de 122, siendo visadas por el Fiscal Jefe, todas las comparecencias de prisión.

Como práctica habitual, el Juez Instructor, antes de convocar la comparecencia, contacta con el Fiscal de guardia con el fin de valorar los hechos y la necesidad de la comparecencia. Además cuando el Juzgado de guardia se encuentra ubicado donde no existe sede de Fiscalía, con el fin de evitar desplazamientos, en ocasiones se celebra la comparecencia por videoconferencia, una vez remitidas por fax, desde el Juzgado el atestado y las declaraciones de los detenidos y en su caso testigos.

En 2015, se han celebrado 3.041 Juicios de Faltas con intervención del M. Fiscal, ante los Juzgados de Instrucción, frente a 3.867 en el año 2014, si bien este dato resulta compensado con el número de intervenciones realizadas por el Ministerio Fiscal en los nuevos juicios por delitos leves, que lo ha sido en número de 1.995, figura ésta, la de delitos leves, que no existía en nuestro ordenamiento jurídico en el año 2014.

En cuanto a los juicios celebrados ante los Juzgados de lo Penal, en 2015 han sido celebrados 2.398 (2.004 en el año 2014) un 19,7% más celebrados. Las suspensiones de juicios que han pasado de 722 en 2014, a 866 en 2015, es decir un 19,9%, siguiendo la tendencia de aumento de suspensiones que ya viene siendo detectada en ejercicios anteriores. La causa primordial que motiva la suspensiones de las vistas en los Juzgados de lo Penal, sigue siendo la no concurrencia tanto de acusados, o de aquellas otras personas, que sin haber sido parte activa en el proceso, han de intervenir en el mismo o realizar alguna actividad, (testigos, peritos etc...), que motiva, como se dice que los juicios hayan de ser suspendidos en una o más ocasiones. Tenemos que decir que en la práctica totalidad de los asuntos en que se ha producido la suspensión, se ha vuelto a realizar nuevo señalamiento, encontrándose la causa o bien pendiente de celebrar juicio, o bien ya se ha celebrado el mismo.

Respecto de las causas competencia de la Audiencia Provincial (Procedimientos Abreviados, Sumarios y Jurados) se han celebrado 54 juicios en 2015 frente a 70 que lo fueron en 2014, habiendo tenido que suspender 10 en 2015, cifra igual a las suspensiones acordadas en 2014.

En cuanto al número total de sentencias de los Juzgados de lo Penal correspondientes tanto a las dictadas en Procedimientos Abreviados como en Juicios Rápidos, ha sufrido un aumento, que se refleja en un 9,5% en cuanto a las sentencias condenatorias y en un 29,1% respecto de las absolutorias, siendo el número total de sentencias 2.386 las dictadas en 2015 frente a las 2.112 en 2014. Este aumento es debido al mayor número de juicios celebrados en los Juzgados de lo Penal, a pesar del mayor número de suspensiones.



Hay que destacar el aumento en el año 2015, respecto del ejercicio anterior, (28,0%) de las sentencias condenatorias dictadas conformes con el Fiscal por conformidad, disminuyendo por el contrario en un 36,5%, las dictadas conformes con el fiscal sin conformidad, con una disminución también de las sentencias dictadas disconformes con el fiscal (-5,9%) y que fueron 111 en 2015, frente a 118 en 2014. En cuanto a las sentencias absolutorias conformes con el Fiscal, su número es prácticamente similar al ejercicio anterior, (67 en 2015 frente a 64 en 2014) lo que supone un 4,7% de aumento; por lo que respecta a las sentencias absolutorias disconformes con el fiscal, su número ha aumentado en un 29,1% (412 en 2015 y 307 en 2014).

El número de Recursos contra sentencias dictadas que se han interpuesto por el Ministerio Fiscal, en los procesos penales a los que nos venimos refiriendo y que abarcan tanto los procedimientos penales como las Diligencias Urgentes, lo ha sido en número de 56 un 5,7% más, respecto del año 2014 que lo fueron 53.

La actividad de la Audiencia Provincial en sus tres Secciones, permanece igual en cuanto al número de resoluciones definitivas que han sido dictadas en 2015, en los procedimientos de los que conoce en única instancia (Procedimiento Abreviado, Sumarios y Jurado), pues se han dictado 55 sentencias condenatorias, igual al número de esta clase de sentencias dictadas en el año 2014 y 10 absolutorias, (12 se dictaron en 2014). Contra esta clase de resoluciones, no se ha interpuesto Recurso por el Ministerio Fiscal (en el año 2014 no se interpuso recurso alguno). Hay que decir que con el número reparto de competencias de la Audiencia Provincial de Jaén, sólo las Secciones 2ª y 3ª conocen de procesos penales, mientras que la Sección 1ª tiene encomendada la llevanza de asuntos de naturaleza civil.

En el año 2015 se han incoado 232 diligencias pre procesales penales, frente a las 257 que se incoaron el pasado año 2014, lo que supone una disminución de incoaciones de un 9,7%, con el siguiente origen: 139 en virtud de denuncia de la Administración; 20 por atestados policiales; 65 por denuncias de particulares y 4 procedentes de otros organismos, (entidades, asociaciones, etc.), siendo incoadas, de oficio, un total de 4 investigaciones.

En su mayor parte, estas investigaciones se refieren a asuntos de materia *no especializada*. Por lo que respecta a las especialidades se han incoado 15 diligencias por delitos relacionados con la Violencia sobre la Mujer; 27 por delitos relacionados con el Medio Ambiente; 39 referidas a delitos relacionados con la Seguridad Vial y otras 50 pertenecientes a delitos vinculados con la Siniestralidad Laboral. En 2015, se han *judicializado* menos Diligencias que en 2014, (158 en 2015, frente a 167 en 2014) lo que supone un descenso del 5,4%. Han sido archivadas ha sido de 116 en 2015 frente a 118 en 2014 (-1,7%). En cuanto a la pendencia, 28 se encontraban pendientes en enero de



2015 (20 en 2014) y a fecha 31 de diciembre de 2015, 14 diligencias han quedado pendientes de ser resueltas.

G) MÁLAGA

La Fiscalía Provincial de Málaga sigue produciendo cifras globales de trabajo muy elevadas. Se aprecia una mejora global en la organización y tratamiento de asuntos, así como la atención a diversos macro procesos de una gran complejidad. Es palpable la mejora organizativa de la oficina fiscal.

a) Diligencias Previas

En el año 2015 se han incoado un total de 221.225 Diligencias Previas, lo cual representa una incremento del 7,8% respecto de las registradas en el año anterior, que fueron 205.243. La evolución de las Diligencias previas incoadas en los últimos años es la siguiente:

Año 2010	239.322
Año 2011	259.580
Año 2012	194.878
Año 2013	258.272
Año 2014	205.243
Año 2015	221.225

Como ya se explicó en la Memoria correspondiente al año 2012, el fuerte descenso en la estadística criminal apreciada en ese año respecto de la tónica de los años anteriores, obedecía a las distintas fuentes utilizadas para medir los índices de la criminalidad registrada y la mejora de su registro informático.

En cuanto a los Procedimientos Abreviados iniciados en el año 2015 suman un total de 8.407 procedimientos. Ello representa un incremento del 10,5% respecto de los incoados en el año 2014, en el que se iniciaron un total de 7.607. Su evolución en los últimos seis años es la siguiente:

Año 2010	05.303
Año 2011	11.910
Año 2012	07.153
Año 2013	08.143
Año 2014	07.607
Año 2015	08.407



Las Diligencias Urgentes incoadas durante el año 2015 fueron 10.989. Se verifica un cierto descenso, del 3,9% respecto de las Diligencias Urgentes incoadas en el año anterior, ya que en 2.014 se incoaron un total de 11.432 procedimientos de esa naturaleza.

La evolución de estos procedimientos en los últimos años es:

Año 2010	11.459
Año 2011	10.305
Año 2012	10.378.
Año 2013	12.059
Año 2014	11.432
Año 2015	10.989

En el año 2015 se incoaron un total de 91 Procedimientos penales ordinarios (Sumarios). Se ha producido una reducción frente a los generados en el año 2.014, en el que se incoaron 96 sumarios.

El porcentaje de reducción es del 5,2%. Los datos en los últimos años son:

Año 2010	112
Año 2011	083
Año 2012	108
Año 2013	107
Año 2014	096
Año 2105	091

Los Procedimientos de la Ley del Tribunal del Jurado incoados en 2015 fueron un total de 19, cifra muy similar a la del año anterior, con 18 procedimientos de esa clase.

La evolución de los Procedimientos de la Ley del Tribunal del Jurado en los últimos años es la siguiente:

Año 2010	20
Año 2011	12
Año 2012	21
Año 2013	27
Año 2014	18
Año 2015	19

El aumento respecto del año 2014 es en 2.015 del 5,6%. La estadística en cuanto a los juicios de faltas señala que en el año 2.015 se incoaron un total de 5.736 procedimientos de esa clase.

En el año 2014 la cifra fue de 239.953, lo que representa una disminución del 97,6%.



b) Juicios Orales

En lo que al capítulo de este epígrafe se refiere, en el año 2015, se celebraron los siguientes juicios. Ante los Juzgados de lo Penal, en Procedimientos Abreviados y Diligencias Urgentes, un total de 6.780. Ante la Audiencia Provincial de Málaga en Procedimientos Abreviados, 451. En Procedimientos del Tribunal del Jurado, otros 6 Juicios Orales. En el año 2014 las cifras fueron las siguientes: Ante los Juzgados de lo Penal, en Procedimientos Abreviados y Diligencias Urgentes, se celebraron un total de 7.262 juicios, lo que supone para el año 2015 una reducción del 6,6%. En cuanto a los Juicios Orales ante la Audiencia Provincial, en Procedimientos Abreviados, en 2014 se celebraron 472. Ello representa una disminución del 4,4% respecto de los celebrados en 2015. Los Procedimientos del Tribunal del Jurado celebrados en 2014 fueron 8, frente a los 6 en 2.015. Hay una disminución del 25%

Por lo que a las suspensiones de Juicios Orales se refiere, en el año 2015 se suspendieron 933 en los Juzgados de lo Penal y 472 de los señalados para su celebración por la Audiencia Provincial. En el año 2014 se suspendieron 3.325 en los Juzgados de lo Penal, con una reducción en esta cifra del 72% y 308 de los señalados para su celebración por la Audiencia Provincial. En estos últimos se da un descenso del 33,8%

c) Actividad investigadora de la Fiscalía

En el año 2015 la Fiscalía de Málaga incoó un total de 556 Diligencias de Investigación Penal. En el año 2014 se incoaron 527, lo que supone un incremento del 5,5%. De las incoadas en 2015, 201 fueron judicializadas y hasta 394 se archivaron por considerarse que los hechos denunciados carecían de relevancia penal.

d) Calificaciones

El Fiscal en el año 2015 emitió un total de 12.852 escritos de calificación en los distintos procedimientos penales en los que intervino. En el año anterior (2.014) fueron 13.184 escritos de calificación los efectuados. En el año 2013 la cifra total fue de 13.538. El desglose por tipo de procedimiento es el siguiente:

- ✓ Diligencias Urgentes: En 2015 se calificaron 6.828 procedimientos de esa clase. En 2014, se produjeron 7.454 Escritos de Acusación en este tipo de procedimiento penal. Ello supone que en 2015 hay una reducción del 8,4% en la actividad de la Fiscalía en esta actividad.
- ✓ Procedimientos Abreviados: En 2015 se calificaron un total de 5.992 procedimientos de ese tipo, frente a los 5.730 del año 2.104. Ello determina un incremento del 3,4 %. De las 5.992 calificaciones del año 2015, 5.553 se producen en los procedimientos de



esa clase que son competencia de los Juzgados de lo Penal, y 369 en los que son competencia de la Audiencia Provincial.

- ✓ Sumarios: En el año 2015 se calificaron 88 procedimientos de esta clase, mientras que en el año 2.014 se efectuaron 96 escritos de calificación. La disminución en este tipo de procedimientos es del 8,3%.
- ✓ Procedimientos del Tribunal del Jurado: En el año 2015 se calificaron 14 causas del Tribunal del Jurado. En 2.014, se evacuaron 17 escritos de calificación por el Fiscal. La disminución es el del del 17,6 %.

e) Conformidad de las sentencias con la petición de la Fiscalía

En el procedimiento de Diligencias Urgentes en el año 2015 las sentencias de conformidad con la acusación del fiscal dictadas por los Juzgados de Instrucción de Málaga y sus Fiscalías de Área fueron 4.236. En el año 2014, la cifra fue de 4.311, lo que significa que en el año 2105 hay una disminución del 1,7%. En 2015 los Juzgados de Instrucción en delitos leves dictaron 370 sentencias, siendo 261 de ellas condenatorias y 109 absolutorias. Los Juzgados de lo Penal en los Procedimientos Abreviados y en los Juicios Rápidos dictaron un total de 6.959 sentencias, 5.011 de condena y 1.948 absolutorias.

De las sentencias absolutorias, 435 fueron de conformidad con la petición fiscal. En 2014 se dictaron 7.076 sentencias, siendo, de ellas, 4.937 de condena y 2.139 absolutorias. En el año 2015 las Secciones de la Audiencia dictaron en Procedimientos Ordinarios y Abreviados y del Tribunal del Jurado un total de 461 sentencias, de las que 381 fueron condenatorias y 80 absolutorias. De conformidad con la petición del Fiscal se dictaron 205 sentencias, siendo 186 condenatorias y 19 absolutorias. En 2014 las Secciones de la Audiencia dictaron un total de 443 sentencias, de las que 348 fueron condenatorias y 95 absolutorias.

f) Recursos del Ministerio Fiscal y Retiradas de Acusación

Contra las sentencias de los Juzgados de lo Penal dictadas en los Procedimientos Abreviados y en los llamados Juicios Rápidos se interpusieron un total de 156 Recursos de Apelación contra las sentencias disconformes con la petición realizada por el Ministerio Fiscal, frente a los 215 recursos interpuestos en el año 2014. Ello supone una disminución en el número de Recursos formulados respecto del año 2014 del 27,4%. Contra las sentencias dictadas por las Secciones de la Audiencia Provincial dictaron en Procedimientos Ordinarios y Abreviados y ante el Tribunal del Jurado, en el año 2015 se prepararon 6 Recursos, frente a los 7 Recursos de Casación del año 2014, lo que supone una disminución del 14,3%.

Durante el año 2014 y en aplicación del principio de imparcialidad, se retiró la acusación en los Juicios Orales de 91 procedimientos penales por delito frente a los 92 casos del año



anterior, informándose razonadamente en cada caso a la Inspección Fiscal de la Fiscalía General del Estado de las razones que motivaron el cambio de criterio.

g) Medidas Cautelares

En el año 2015 se solicitaron por la Fiscalía Provincial de Málaga un total de 919 peticiones de prisión provisional sin fianza, de las cuales fueron concedidas 905 y solo 14 fueron denegadas.

En el año 2014 se solicitaron un total de 655 peticiones de prisión provisional sin fianza, de las cuales fueron concedidas 645 y 10 denegadas. Sobre esta medida cautelar se aprecia una incremento respecto de las solicitudes del año 2014 con un porcentaje del 40,3%. Las peticiones de libertad provisional sin fianza en 2015 fueron de 98, frente a las 112 del año 2014, lo que supone una reducción del 12,5%.

h) Ejecutorias

En 2015 se despacharon un total de 947 Ejecutorias en procedimientos correspondientes a Juzgados o Secciones dependientes de la Audiencia Provincial de Málaga. En 2014 la cifra fue de 1.207 casos, por lo que hay una disminución del 21,5% en el año 2015.

En cuanto a las Ejecutorias derivadas de los Juzgados de lo Penal se despacharon en 2015 un total de 11.127, frente a las 20.367 Ejecutorias que fueron despachadas en el año 2014, lo que entraña una disminución del 45,4%.

H) SEVILLA

El año 2015 comenzó con el acertado nombramiento de DOLORES VILLALONGA SERRANO como Teniente Fiscal, lo que ha permitido que contemos con una Fiscal de una sólida formación jurídica, tan rigurosa como trabajadora, que viene colaborando con una Fiscal Jefe que se ha caracterizado igualmente por el rigor en el desarrollo de sus funciones de dirección y sentido de la responsabilidad.

a) Consideraciones Generales

Y frente al año precedente en el que no habíamos dispuesto de ninguna ampliación de plantilla, el año 2015 vino marcado de forma fundamental por la dotación de dos nuevos Fiscales, uno destinado en la Fiscalía de Área de Dos Hermanas y otro en la Fiscalía Provincial de Sevilla. Su creación vino determinada por la decisión del Ministerio de Justicia de consolidar los refuerzos existentes, de forma que el pretendido aumento de inversión supusiera un mero trasvase de capítulos presupuestarios, sin incremento real, de ahí que para la Fiscalía de la capital del Andalucía, que disponía de un refuerzo en la



Fiscalía de Área de Dos Hermanas y de otro en Sevilla, la dotación inicialmente no supusiera aumento real de efectivos. La *sorpresa* vino determinada porque la plaza que se creó lo fue en la Fiscalía Provincial y no de forma específica en la Sección Territorial de Lora del Río, donde existía el Refuerzo con tal destino desde hacia dos años. Así las cosas, cuando se produjo el concurso de Fiscales y vino un Fiscal destinado específicamente a la sede de Sevilla-capital, se volvió a solicitar el necesario Refuerzo estructural que en ese momento se iba a perder en la Sección de Lora del Río. De ahí que, ciertamente, se haya dispuesto este año de una plaza más, que fue destinada a reforzar el apoyo desde la Fiscalía Provincial a aquellas causas incoadas por deducción de testimonio de las grandes *causas anti corrupción* que se siguen desde hace años en esta provincia.

La existencia de determinadas causas repartidas por distintos Juzgados de Instrucción y procedentes de deducciones de testimonio de las causas asumidas por la Fiscalía Anti Corrupción, son causas que, obviamente, precisan de un impulso decidido por parte de la Fiscalía ante el incremento de trabajo de los titulares de los respectivos órganos jurisdiccionales. La existencia de estas causas y la posible prospección de otras que pudieran derivarse y que requieren un tratamiento unitario y coordinado con los Fiscales Delegados Anti Corrupción exigían iniciar la constitución de un nuevo servicio, en este año ya con dos Fiscales gracias a esta nueva plaza. Desgraciadamente, la iniciativa del Fiscal General del Estado sobre la posible constitución de *Unidades de Investigación* en esta Fiscalía, con posibilidad de un despliegue de apoyo técnico y del análisis necesario, quedó en un mero proyecto. No obstante, como señala la Fiscal Provincial, *la dedicación de Fiscales específicos es esencial y permite liberar al resto de Fiscales de la carga extraordinaria que suponen cualesquiera de estos asuntos.*

Se les asignaron las siguientes causas: Las derivadas de la deducción de testimonio en el Juzgado de Instrucción nº 16 de Sevilla de las Diligencias Previas número 1.009/2012 (INVERCARIA): Diligencias Previas 7.314/2013 (Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales), Diligencias Previas 7.315/2013 (Empresa Pública para el Desarrollo Agrario y Pesquero de Andalucía), Diligencias Previas número 7.316/2013 (Empresa Pública EXTENDA) y Diligencias Previas número 7.321/2013. De otra parte y por la deducción de testimonio de las Diligencias Previas 174/2011, Juzgado de Instrucción nº 6 de Sevilla (Caso ERE) las incoadas a instancias del Fiscal Anti Corrupción sobre la concesión de una subvención de carácter excepcional para la empresa *Astilleros de Huelva SA* y una segunda causa, también incoada a instancias del Fiscal Anti Corrupción, sobre la actuación concreta del IFA/IDEA en el pago de ayudas a terceros. A ellas se ha sumado este año otra deducción de testimonio de las Diligencias Previas número 1.009/2012 (Caso INVERCARIA) sobre la gestión realizada de los llamados *Fondos Jeremie*, cuyo volumen, conjuntamente con otra de las anteriormente citadas han determinado que se solicite por la Fiscal Jefe Provincial un cuarto Fiscal Delegado Anti Corrupción, solicitud actualmente en tramitación que apoya plenamente este Fiscal Superior.



Otro servicio que ha recibido impulso en el año 2015 es el *Servicio de Atención a las Víctimas*, pero no por recibir nuevos Fiscales sino por la designación de una Fiscal Coordinadora dinámica y fuertemente motivada para abordar esta temática como es D^a Marta Valcarce López. La misma, además de colaborar en la formación de los Fiscales realizando un Manual o guía de las innovaciones relevantes de este año con la entrada en vigor del *Estatuto de la Víctima*, está organizando el sistema que permita realizar un seguimiento de aquellas víctimas cualificadas para ofrecerles el mejor servicio posible en su tránsito por los juzgados.

La reforma llevada a cabo en la LEC (Ley 42/2015, de 5 de octubre) en materia de Justicia Gratuita nos ha permitido prescindir de la obligatoria presencia semanal de un Fiscal en la Comisión de Justicia Gratuita. La liberación de este servicio semanal, que en Sevilla estaba siendo de gran complejidad por la litigiosidad que se registraba en el seno de la misma, permite acabar el año destinando acertadamente a este Fiscal para reforzar la coordinación con los cuerpos policiales en aquellas áreas que no están cubiertas por la coordinación de servicios especiales de la Fiscalía. La lucha contra la delincuencia organizada plantea problemas novedosos que ante la dispar respuesta de los órganos judiciales exige un esfuerzo de coordinación por parte de Fiscalía.

Ya en otro nivel, aunque de extraordinario interés operativo, se encuentra la iniciativa, *tan absurdamente compleja de poner en marcha*, de que los distintos servicios de guardia de los Fiscales dispusieran de correos corporativos genéricos para la recepción de los atestados policiales. Y ello a fin de que los Fiscales de Guardia, sin desplazarse de su sede de trabajo puedan recibir los atestados que se presentan con detenidos en cada Juzgado de Guardia por correo electrónico y por tanto hacer que el Fiscal de Guardia no dependa de la convocatoria judicial para interesar una determinada medida cautelar de carácter personal. Otras ventajas es disponer de los atestados para confeccionar los extractos o los escritos de acusación con mayor celeridad. Ya se cuenta con esta sencilla opción en la Fiscalía de Área de Dos Hermanas y en la Fiscalía de Menores. Problemas burocráticos de innumerable y tediosa descripción han ralentizado hasta casi la desesperación su inicio en el resto de la provincia. A la fecha de estas líneas, tan solo falta fijar la fecha exacta del inicio dependiente de que todas las Comisarias dispongan de escáner. En las primeras semanas de febrero comenzará sin duda alguna este sistema. Tan elemental herramienta de trabajo ya fue valorada positivamente en la inspección ordinaria realizada por la Fiscalía Superior en la Fiscalía de Área de Dos Hermanas.

Finalmente, debe describirse el escaso trabajo desarrollado en este año en la implantación de la *Nueva Oficina Fiscal* (NOF). A finales del año 2015 se recibe al nuevo equipo de la Consejería, sin novedades en el planteamiento de la plantilla. La Junta ha asumido las necesidades de apoyo a la Jefatura mediante la creación de la figura de un *Coordinador* de la Oficina y la de una *Secretaría Personal* de la Fiscal Jefe y admite la



posibilidad de una plaza singularizada en la Fiscalía de Área de Dos Hermanas y ninguna para las necesaria atención a las nuevas tecnologías (SIMF). Pero, en todo caso, estas tres plazas singularizadas no son plazas de nueva dotación, sino complementos económicos que se articularan para plazas que se singularizarán en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) extraídas de la plantilla actual. Ningún crecimiento de plantilla tampoco para la Fiscalía de Área de Dos Hermanas ni las Secciones Territoriales de Lora del Río y Osuna e, incluso, se plantea que no se recoja en la RPT la totalidad de estas plantillas, asumiendo en la Orden de Implantación el compromiso de seguir manteniendo las plazas como refuerzos, retornando a planteamientos que entendíamos ya superados.

Difícil es con estos escasos *mimbres* desarrollar un proyecto ambicioso como es el proyecto de NOF propuesto por el Ministerio de Justicia y la Fiscalía General del Estado. Tan solo se ha avanzado en el año en intentar economizar la dispersión de trabajo de la secretaria de la capital como pilar fundamental del desarrollo de la NOF. Se trabaja en la opción de reunir en dos grandes sedes la Oficina Fiscal constituyendo, en la sede del edificio NOGA, una gran Fiscalía que absorbería las oficinas del edificio Viapol de esta Fiscalía Provincial y aumentando la capacidad de la sede central ubicada en el Prado de San Sebastián. Esta última fase es la que ya se ha hecho efectiva, llevándose a cabo las obras que permitirán, en la segunda mitad del año 2016, el traslado de los Juzgados y la Fiscalía de Violencia Doméstica y de Género.

En la sede central de la Fiscalía existe un proyecto de ampliación de espacios que permitiría organizar un servicio de atención al público y un servicio de guardia de la secretaria en una dependencia única en la que desempeñarían su labor un gestor y los funcionarios de guardia. Ahí se centralizaría la atención y recepción del público, así como el registro de entrada, mejorando una percepción deficiente del ciudadano y de los profesionales, pues es muy complejo entender y atender al público con la dispersión existente. Es esta, quizá, la mejor idea a poner en marcha con el desarrollo de la NOF.

b) Actividad de la Fiscalía en el orden penal

El primer análisis del volumen de trabajo sostenido en el año 2015 es en primer lugar un descenso en el trabajo soportado por los Juzgados de Instrucción de la provincia. Si analizamos sólo las nuevas incoaciones, nos encontramos con que desciende la entrada de procedimientos de forma muy generalizada (Diligencias Previas un 10,29%, de forma evidente tras la entrada en vigor de la reforma de la LECRIM; Procedimientos Abreviados, un 4,94% y las Diligencias Urgentes un 1,93%).

No podemos *acompañar* esta realidad con una mejora en la pendencia: Una disminución en el incremento del ingreso de nuevos procedimientos no ha comportado, por ejemplo, una reducción en la pendencia de procedimientos abreviados, que es el objetivo primordial. El escaso tiempo desde la entrada en vigor de la reforma de la LECRIM apenas



un mes) quizá impide valorar el esfuerzo actual que se está llevando a cabo en la finalización de las Diligencias Previas.

La pendencia a fin del año 2015 en Diligencias Previas acusa una interesante disminución del 15,71% lo cual es consecuencia de la menor incoación de forma evidente y sitúa la eficacia resolutive de los Juzgados de instrucción en este año en un 92,83% respecto del total de trabajo manejado en esta clase de procedimientos.

En cuanto al análisis de su eficacia, marcada por el número de procedimientos dirigidos tras su incoación como Diligencias Previas contra persona determinada, por medio de la incoación de Procedimiento Abreviado, Sumario o Jurado o la celebración de un Juicio de Faltas), ello se ha producido en este año en un volumen de 26.452 asuntos, cifra que baja un 8,98 % en relación a la del año precedente. Pese a ello, hemos de concluir que sin duda alguna se ha realizado un trabajo en los Procedimientos Abreviados, los más numerosos y, pese a ello, su pendencia ha aumentado, revirtiendo la magnitud de la que nos congratulábamos en la Memoria del año anterior. Son 4.425 Procedimientos Abreviados pendientes (19,43% más). Existiendo 59 Juzgados de Instrucción en la provincia, la media de pendencia es de 75 Procedimientos Abreviados, cifra desde luego superior a la del año pasado en un 19,61%. No obstante, si la examinamos desde una perspectiva *histórica* o más amplia, lo compararíamos con la cifra media del año 2007 que alcanzaba hasta 83,7 procedimientos por Juzgado de pendencia o la de 119 procedimientos pendientes del año 2013. Vemos, por tanto, que el parámetro no llega a niveles alarmantes.

¿Se podría avanzar que esta inversión en relación al año precedente es un resultado de la reforma del artículo 324 Lecrim? Es desde luego prematuro, pero puede alertarse de cierto riesgo en *precipitar* la incoación de Procedimientos Abreviados para evitar traspasar el plazo de 6 meses en la instrucción en asuntos de escasa complejidad que, sin embargo, no han podido ser ultimados en el plazo ordinario dado por el legislador por razones muy variadas. Lo avanza la Fiscal Jefe Provincial de Sevilla como riesgo existente a tenor de estas primeras cifras, dado que aunque la reforma solo afectó al mes de diciembre, es evidente que el conocimiento de la tramitación legislativa ha podido influir en el trabajo diario

Analizamos más exhaustivamente las calificaciones, que es el diagnóstico más importante en términos de eficacia para la Fiscalía Provincial pues se refiere a aquellos asuntos ya encaminados a un Juicio Oral. El primer dato del descenso del 7,67%, en el volumen de calificaciones presentadas por el Ministerio Fiscal, interrumpe la senda positiva de los dos años precedentes. Se trata de 7.543 calificaciones en total, siendo el 2,75% presentadas ante la Audiencia Provincial y el restante 97,25% ante los Juzgados de lo Penal.



En cuando al enjuiciamiento de urgencia, que tan buena percepción ciudadana tiene, debemos indicar que podría asumir algo más *de peso*, lo que sería deseable dada la situación de sobrecarga de trabajo de los Juzgados de lo Penal, para los que se aliviaría el trabajo de poderse aumentar la cifra de diligencias recibidas ya con sentencia. En el año 2014 las cifras arrojan cierta estabilidad con ligera tendencia a la baja en el volumen de incoaciones (1,9%), tendencia que es mayor en el volumen de calificaciones (2,73%) presentadas por la Fiscalía en este apartado.

En este año el volumen porcentual de calificaciones sobre el volumen de incoaciones es del 77,61%. Es una magnitud que expresa la eficacia o acierto policial en la decisión previa de esta vía de tramitación, pues la incoación de oficio sigue siendo bastante minoritaria. De entre ellas, en el 75,34% ha existido acuerdo de las defensas con el escrito de acusación del Fiscal.

Es interesante ver los tipos delictivos en los que se concentra el uso de esta vía de enjuiciamiento urgente. De forma rotunda siguen siendo la principal fuente de este trámite los delitos contra la seguridad en el tráfico, que alcanzan el el 55% de las diligencias calificadas, aun cuando descienden de forma apreciable en este año (10%). Dentro de este apartado, los delitos de conducción bajo los efectos de bebidas alcohólicas suponen el 56,47% de las acusaciones presentadas y los relativos a la conducción sin permiso, el 41,55%. Los delitos relativos a la violencia familiar, recogen un descenso del 9,3% en el uso de este medio de enjuiciamiento. Las cifras de calificación por esta vía de enjuiciamiento suponen el 9,22% de las calificaciones presentadas por la Fiscalía este año por la vía de enjuiciamiento de urgencia.

En cuanto a los delitos contra la Administración de Justicia, suponen el 9,3% del total calificado por esta vía procesal. Es importante destacar que prosigue el incremento de este procedimiento (+14,93%), que se aplica sustancialmente en los tipos delictivos de simulación de delito y acusación y denuncia falsas (que suponen el 57,44% de las calificaciones efectuadas por delitos contra la administración de justicia). Le siguen en relevancia las cifras de acusaciones de delito de quebrantamiento de condena (que suponen el 42,13 % del apartado). Se aprecia como muy importante la rápida respuesta penal en estos delitos que atacan el funcionamiento de la Administración de Justicia y que suben nueva y sustancialmente en este año. En relación con las Diligencias Urgentes incoadas se alcanza un porcentaje de 83,24% calificadas.

De enorme interés es analizar el acuerdo con la calificación fiscal en el Juzgado de Guardia. El primer dato: en el 75,34% de las calificaciones presentadas ha existido Acuerdo de las defensas con el Escrito de Acusación del Fiscal, lo que supone un leve descenso de 0,78 puntos porcentuales en relación con las cifras alcanzadas el año pasado. En comparación porcentual con años precedentes hay una gran estabilidad en el volumen de acuerdo en el Juzgado de Guardia.



En el *Servicio de Conformidades* de esta Fiscalía, durante este año se han programado 142 citas, número inferior en un 25,65% respecto de las entrevistas solicitadas en el año precedente. De ellas en el 37,32% se alcanzó acuerdo (53 casos). Ha descendido tanto el número de conformidades, como el porcentaje de acuerdos obtenido en términos porcentuales ha bajado la magnitud (el año 2013 supuso un acuerdo del 40,83% de las entrevistas sostenidas).

Las cifras no logran repuntar pese al interés de la Fiscalía en incentivar los acuerdos previos al Juicio Oral. La razón del fracaso del gran número de comparecencias o entrevistas entre el *Fiscal de Conformidades* y los Abogados parece deberse en algunas ocasiones a las solicitudes inatendibles desde la perspectiva del principio de legalidad o sin la necesaria celebración del Juicio Oral pues se plantean discrepancias en la valoración de una prueba que debe desarrollarse; y en otras a una ausencia real de voluntad de acuerdo, obedeciendo la cita más bien a un sondeo de la opinión o los criterios de la Fiscalía. De dichos resultados, con buen criterio, se deja una nota suficiente para que el Fiscal que acuda al Juicio Oral conozca el alcance y resultado de las conversaciones sostenidas.

Ahora bien, si tomamos las cifras totales del acuerdo con los Letrados, incluyendo todos los procedimientos y todas las conformidades, en la guardia, anticipadas al día de Juicio Oral o en el mismo día, obtenemos que en 7.194 sentencias se ha llegado a un pacto, lo que supone un 66,93% de volumen de acuerdo previo al juicio. En relación con las cifras alcanzadas en el año 2014 observamos un incremento en la conformidad del 1,69%, que aunque leve y no suficiente para ser instrumento útil para rebajar la pendencia que se empieza a acumular sobre todo en los señalamientos en los Juzgados de lo Penal de Sevilla, no deja de ser satisfactorio. Es evidente que se debe continuar en dicha senda sobre todo valorando la enorme carga de trabajo que pesa en las grandes ciudades sobre los Juzgados de lo Penal.

Los Fiscales de Sevilla han asistido a un total de 7.868 juicios (+5,9% en relación con el año anterior), aunque se habían preparado un total de 11.681 Juicios Orales, cifra que no debe olvidarse pues el esfuerzo de la Fiscalía es el mismo se celebre o no el Juicio y a la postre una suspensión duplica el trabajo, pues otro Fiscal deberá preparar ese mismo juicio con mayores dificultades por el tiempo transcurrido o atender, en algunos casos, sucesivos señalamientos. Las suspensiones (del 32,99% en los Juzgados de lo Penal y del 22,64% en la Audiencia Provincial) son una cifra frustrante, pues supone un trabajo desarrollado por las oficinas infructuoso.

Durante el año 2015 se han dictado por los Juzgados de lo Penal un total de 7.127 sentencias en procedimiento abreviado, el 71,29% condenatorias y el 28,71% absolutorias. De entre las sentencias condenatorias debe destacarse el porcentaje de conformidad, que lo es por acuerdo del Ministerio Fiscal con las defensas en el 70,32%, tras la celebración del Juicio Oral en el 26,88% y el restante 2,81% son sentencias condenatorias con algún



aspecto de disconformidad con la calificación definitiva del Fiscal. En términos de comparación con el año precedente, podemos apuntar el incremento porcentual en las sentencias condenatorias obtenidas de los Juzgados de lo Penal.

Debo resaltar el incremento en el número de sentencias dictadas, del 0,93%, que aun cuando leve es reseñable, pese al importante volumen de suspensiones de Juicios Orales señalados: 32,98% y la grave situación de las Secretarías de los Juzgados de lo Penal, muy saturadas de trabajo. Finalmente indicar que se han presentado por los Fiscales hasta 76 Recursos de Apelación, cifra que se reduce en un 13,63% en relación con el año anterior. Es evidente la repercusión que en esta iniciativa están teniendo la jurisprudencia del Tribunal Supremo, Tribunal Constitucional y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo en torno a las escasas posibilidades de este tipo de Recurso por el Fiscal frente a una sentencia absolutoria por las limitaciones de la segunda instancia y la casación.

Por su parte, en cuanto a la Audiencia Provincial, durante el año 2015 se han dictado por las Secciones Penales un total de 308, 303 sentencias tras la celebración de Juicios Orales. De las dictadas, han sido el 19,15% absolutorias y el restante 80,8% condenatorias. De entre estas el 16,8% lo han sido de conformidad pactada entre el Fiscal y las defensas y el 51% condenatorias conformes. El restante 32% con sentencias condenatorias disconformes en algún aspecto con la petición del Ministerio Fiscal. De entre las sentencias absolutorias, un 25,4% lo han sido de conformidad con la tesis del Fiscal, es decir, previa retirada de acusación, siendo el resto de disconformidad. Se han anunciado 3 Recursos de Casación ante el Tribunal Supremo, dos de los cuales fueron finalmente interpuestos.

En sede de Diligencias de Investigación Penal, debe comenzarse por relacionar que se reducen considerablemente las incoadas en el presente año: 996 (26,3%) respecto de las incoadas en el año 2014. La finalización de las Diligencias de Investigación Penal abiertas en años anteriores por las estafas en la comercialización de las acciones preferentes y las relativas al fenómeno conocido como *bebes robados* son la causa de esta vuelta a dimensiones más *normales*. También descienden un 36,91% las relativas al delito de seguridad vial, que al ser una importante partida de asuntos registrados cooperan en el descenso indicado en la incoación..

Se ha acordado presentar denuncia o querrela ante los Juzgados en el 41% de los casos denunciados en Fiscalía. Con un total de 409 denuncias o querellas presentadas por el Fiscalía, el volumen es notablemente inferior al del año 2014 en un 16,4% que se corresponde parcialmente con la reducción de las incoaciones.



CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES

La especial naturaleza, como un órgano territorial muy extenso del Ministerio Fiscal español, de la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma de Andalucía determina que alguno de los epígrafes que se abordan en el presente Capítulo, cuando analizamos su actividad anual, como ya hemos señalado en otras ocasiones, no presenten cifras apreciables por falta de competencia objetiva de nuestra Oficina Fiscal, lo cual no significa que no puedan ser abordados con alguna referencia sucinta o con algún comentario o breve reflexión que sea producto del desarrollo cotidiano de nuestra labor.

Como ya pusimos de manifiesto en nuestras Memorias anteriores y se desprende de la experiencia acumulada en los últimos años, esta continua labor de dirección o asesoramiento, coordinación e inspección ordinaria que le atribuye nuestro Estatuto Orgánico, permite al Fiscal Superior reseñar algún comentario de interés como elemento destacable de la labor desarrollada por el Ministerio Fiscal durante el pasado ejercicio en Andalucía. Parece que estas precisiones pueden resultar valiosas para continuar mejorando nuestro cometido fundamental que no es otro que trabajar al servicio de todos los ciudadanos reclamando, desde la imparcialidad, el cumplimiento de la legalidad en una Comunidad Autónoma que presenta algunos rasgos endémicos de criminalidad y cuenta con un extenso territorio y núcleos de población muy diversos, con exponentes característicos de cualesquiera formas de delincuencia.

Antes de proseguir parece oportuno, como ya hicimos en ejercicios anteriores, llevar a cabo, una somera indicación de los datos básicos que ofrece nuestra Comunidad Autónoma en su conjunto y en cada provincia, con una primera referencia a los procedimientos judiciales incoados.

PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INCOADOS EN ANDALUCÍA, CEUTA Y MELILLA EN 2015

ANDALUCÍA	D Previas	P Abreviado	Dil Urgentes	Juicios de Faltas	Sumarios	Jurado
Almería	077.730	03.056	03.843	08.670	061	07
Cádiz	101.410	06.482	08.510	27.083	075	10
Córdoba	065.533	02.327	02.831	05.450	033	09
Granada	079.094	03.535	03.711	08.825	148	12
Huelva	039.936	02.112	01.718	10.503	027	06
Jaén	047.969	02.489	01.846	04.147	024	08
Málaga	221.225	08.481	10.989	06.615	091	19
Sevilla	201.849	09.170	06.188		080	10
TOTAL	834.746	37.652	39.636	071.293	539	79

El anterior *Cuadro General* resulta muy expresivo y evidencia la abundante carga de trabajo que soporta el Ministerio Fiscal en Andalucía. La cifra de *Juicios de Faltas* es meramente *residual* ante la sustitución de esta magnitud en la última reforma procesal por los nuevos delitos leves, que alcanzan un total de 31.168 incoaciones, 7.260 en Sevilla



(que sí nos ofrece este dato y no el de Juicios de Faltas). Como exponente de la incidencia de la última reforma procesal, la provincia de Cádiz habría incoado en 2015 un total de 10.881 causas por delitos leves y la de Granada un total de 2.420.

En los próximos ejercicios será necesario realizar una comparación global para comprobar en qué términos tiene lugar una sustitución de los Juicios de Faltas (con cifras anuales que alcanzaban los 200.000 supuestos) por esta nueva magnitud y considerar si esta sustitución realmente comporta un apreciable descenso en el trabajo soportado por nuestro sistema de justicia penal y por aquellos órganos jurisdiccionales y fiscales que asumen una *ratio* de asuntos más elevada. No cabe duda que la mejora en los sistemas de registro judicial atenúan algunas cifras globales y las hacen coincidir con la realidad, rebajando los resultados que, siempre de manera muy cautelosa, ofrecíamos en anteriores Memorias, cuando el número total de Diligencias Previas tramitadas en Andalucía *redondeaba* la cifra del millón de incoaciones.

SECCIONES DE LO PENAL DEL MINISTERIO FISCAL EN ANDALUCÍA, CEUTA Y MELILLA EN 2015

* Juicios Orales celebrados ante Juzgado de lo Penal y Audiencia ** En Juzgado de lo Penal por todos los conceptos

*** En Diligencias Urgentes, Procedimientos Abreviados, Sumarios y Jurados

ANDALUCÍA	INVESTIGACIONES	CALIFICACIONES***	SENTENCIAS**	JUICIOS ORALES*
Almería	193	04.762	02.983	03.186
Cádiz	919	10.591	06.138	06.456
Córdoba	342	03.905	02.456	01.831
Granada	271	05.464	03.752	03.908
Huelva	130	03.195	01.858	01.917
Jaén	232	03.160	02.386	02.452
Málaga	556	12.852	06.959	07.231
Sevilla	996	12.427	07.125	07.868
<u>TOTAL</u>	3.639	56.356	33.657	34.849

El cuadro anterior también resulta especialmente significativo, considerando que quizá es el que contiene las cifras de actividad *real* que presentan las *Secciones Penales* de las distintas provincias de Andalucía y el resultado global que arroja una materia tan sustancial en el trabajo del Ministerio Fiscal: Nuestra labor se mantiene en niveles muy elevados y parece remitir la tendencia al alza que fue observada en los último años. La cifra de investigaciones fiscales se sigue incrementando (no solo en número, también en



complejidad) pero presenta un desarrollo cuantitativo muy desigual en la Comunidad Autónoma que denota alguna disparidad de criterio apreciable entre las Fiscalías Provinciales que se debería identificar y corregir.

En cuanto a los *Escritos de Acusación* o calificaciones que han sido finalmente presentadas por la Fiscalía presentan una pequeña rebaja, poco significativa aunque tampoco desdeñable (un total de 3.350 calificaciones menos que en el año anterior). Lo mismo cabría señalar respecto de los Juicios Orales seguidos ante los Juzgados de lo Penal y Audiencias Provinciales con una rebaja de 517 supuestos menos que en el ejercicio anterior.

En cuanto al número total de Sentencias por delito que han sido celebrados con asistencia del Ministerio Fiscal ante los Juzgados de lo Penal del territorio, sin duda el servicio que atiende el Ministerio Público más expresivo para valorar su carga *cotidiana* de trabajo, se aprecia una disminución muy importante del trabajo realizado que se distribuye, además, de manera coherente en todas las provincias. En 2014 se dictan hasta 54.210 sentencias, volumen que puede ser exponente del trabajo atrasado que presentaban estos órganos jurisdiccionales. El análisis comparado de los datos puede resultar indicativo, además, de que se agudiza el problema endémico de nuestro sistema de justicia penal en la tramitación de las *Ejecutorias* de estos órganos jurisdiccionales unipersonales. Nuestros instrumentos procesales, en definitiva, especialmente el sistema de enjuiciamiento rápido e inmediato, facilitan el dictado de sentencias en mucho menos tiempo pero no su ejecución en un plazo de tiempo razonable.

1. PENAL

Las cifras generales que proporciona la aplicación informática permiten **sostener la estabilidad en la evolución de la criminalidad con una tendencia a la baja, ya apreciada en ejercicios anteriores** y algún repunte en delitos muy concretos que, dentro de la importancia que siempre tiene cualquier infracción criminal, no son especialmente graves. Podemos apreciar, en definitiva, una **línea de evolución descendente y estable, no muy acusada** y vinculada -en buena medida- con el desarrollo y perfeccionamiento de nuevos instrumentos de registro.

Al margen de los breves comentarios que acabamos de realizar, como ya hemos señalado las cifras manejadas por la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia como órgano fiscal, por su propia naturaleza, son muy escasas pero ello no quiere decir, ni mucho menos, que su despacho no comporte un trabajo arduo y lleno de complejidad en el que, a veces, es preciso coordinar la actuación de varias Fiscalías territoriales o de estas con Fiscalías Especiales o Fiscalías *Delegadas* en asuntos de una indudable relevancia social. Como elementos más característicos observados en el último ejercicio, sin ánimo exhaustivo, cabría destacar los siguientes:



- La **especialización funcional** del Ministerio Fiscal, sigue incidiendo de manera muy positiva en la evolución de algunas formas de criminalidad al prodigarse investigaciones impulsadas por la Fiscalía que vienen modificando hábitos irregulares en algunos colectivos o administraciones. Así viene ocurriendo con distintas infracciones medio ambientales o contra la ordenación territorial, en delitos contra la seguridad vial o en formas delictivas menos usuales en las que esta especialización favorece la investigación y esclarecimiento de los hechos.
Resulta muy significativa la valoración que realizan las distintas fiscalías andaluzas en las dificultades que puedan existir en el futuro para cumplir los nuevos plazos señalados en la Ley de Enjuiciamiento Criminal (artículo 324), ante la elaboración de informes oficiales que deberán realizarse con mayor prontitud (siniestralidad laboral, delitos económicos, corrupción política y financiera).
- Desde una perspectiva puramente procesal, la necesaria acotación temporal del proceso evidencia, a juicio de este Fiscal Superior, la necesidad de trasladar la **instrucción**, muchas veces especializada y siempre coordinada con otras instituciones del Estado, al Ministerio Fiscal. El desarrollo de conocidos *macro procesos* en nuestra Comunidad Autónoma incrementa la urgencia de este cambio trascendental de nuestro sistema de justicia penal.
- La **crisis económica** que aparece en 2012 no incide de manera significativa en las cifras globales de criminalidad, aunque se valora como un elemento negativo que incrementa formas delictivas concretas de algunos delitos contra la administración de justicia o contra las relaciones familiares (impago de pensiones).
- No aparecen **nuevas formas de criminalidad** destacables aunque *se asientan* algunas tipologías delictivas ya comentadas en los últimos años y muchas veces vinculadas con el uso de nuevas tecnologías (como los ofrecimientos de condiciones ilegales de trabajo a jóvenes o desempleados) o con la jurisdicción del menor (acoso informático). Las **modalidades delictivas endémicas** que presenta Andalucía (singularmente el tráfico de seres humanos en El Estrecho) mantiene los altos y preocupantes niveles de años anteriores pese a la buena labor desarrollada por la Guardia Civil y el Cuerpo Nacional de Policía.
- La *Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico* ya puso de manifiesto la urgente necesidad de **modificar sustancialmente la forma de comunicación** de las decisiones jurisdiccionales y fiscales a los ciudadanos para articular un verdadero *derecho a comprender* y abandonar así su tradicional lenguaje críptico y oscuro. Tanto los órganos jurisdiccionales como el Ministerio Fiscal deben mejorar notablemente el lenguaje utilizado para el desarrollo de su labor.
- Ejemplo de todo ello sería la reforma operada sobre el **arcaísmo incapaz** que afortunadamente tiene lugar en la normativa procesal a través de la Ley Orgánica 1/2015, cuando establece que *las personas con discapacidad deben ser objeto de una protección penal reforzada en atención a su especial vulnerabilidad* y evitando cualquier clase de discriminación. No cabe duda que el primer territorio donde puede tener lugar



la discriminación es el lenguaje. Esta actualización terminológica, por fin destierra de nuestro Código Penal la referencia a la persona *incapaz* y trasciende del ámbito puramente gramatical. Es consecuencia de ratificación por España de la Convención Internacional de Nueva York de 13 de diciembre de 2006, *sobre los Derechos de las personas con Discapacidad* cuyo artículo 13 señala que *los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.*

De otra parte, el nuevo artículo 25 del Código Penal define a la persona con discapacidad necesitada de una especial protección, como aquella persona con discapacidad que, tenga o no judicialmente modificada su capacidad de obrar, requiera de asistencia o apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica y para la toma de decisiones respecto de su persona, de sus derechos o intereses a causa de sus deficiencias intelectuales o mentales de carácter permanente. De esta forma, nuestro sistema de justicia penal inicia su lenta y tardía incorporación al nuevo marco jurídico de la discapacidad que, conforme a una lectura constitucional del problema, tiene en cuenta no solo una medida rígida de las capacidades de la persona sobre la base del cociente intelectual, sino un conjunto de circunstancias y condiciones que tienen su base en el aspecto emocional del ser humano y que permiten el desarrollo de toda clase de habilidades sociales que pueden ser aprendidas por personas con discapacidad psíquica a través de técnicas de formación y ayuda que escapan de un *mero recuento aritmético de aptitudes.*

- La situación anterior, no solo debe tener lugar desde una perspectiva puramente gramatical o sintáctica, sino en **fórmulas de denominación que resultan inapropiadas**, ambiguas o confusas. Si queremos combatir, por ejemplo, la corrupción financiera o el fraude puede resultar necesario abandonar términos imbuidos de una cierta atmósfera positiva de exclusividad como el de *paraíso fiscal* por otros más expresivos de la situación real como el de *espacio de ocultación financiera.*
- Hace algunos años, esta Fiscalía Superior alertaba sobre el problema de las **injurias o calumnias vertidas contra funcionarios públicos o autoridades** por actos cometidos en el ejercicio de su cargo. La situación se agrava con el paso del tiempo ante la *amplificatio* del hecho denunciado, a veces sin prueba alguna o con pruebas documentales completamente desvirtuadas, que tiene lugar a través de su repercusión indiscriminada a través de internet y algunos medios de comunicación. Es preciso llevar a cabo una regulación adecuada y actualizada de la acción penal y exigir la responsabilidad penal en situaciones de manifiesta temeridad o mala fe, así como articular fórmulas que impidan, a través de motivadas resoluciones judiciales, a



querulantes, sicofantas o querellantes patológicos, el acceso malicioso o injustificado a la denuncia sin control.

- La lucha institucional contra la **corrupción** en sus distintas modalidades (política, financiera, administrativa ...) sigue provocando una intensa preocupación social. Todas las Fiscalías andaluzas vienen desarrollando una extensa y compleja labor en las distintas fases del proceso penal. Investigaciones, Juicios Orales, a veces sostenidos durante meses, Recursos de Apelación o Casación planteados ante el Tribunal Supremo, motivados dictámenes en Ejecutorias y toda clase de actuaciones legales que procuran el restablecimiento del orden jurídico gravemente agredido. La *sensación* que se obtiene de la lectura atenta de los comentarios realizados en las distintas Memorias, abunda en tres aspectos esenciales.

En primer término un firme compromiso institucional y personal en la lucha contra cualquier forma de corrupción en términos proporcionados pero inflexibles, que apenas genera discrepancia profesional y fortalece el principio de unidad de actuación. En segundo lugar, las dificultades que produce un sistema procesal que, pese a las reformas operadas en el último año, sigue siendo en parte ineficaz y arcaico y requiere, de una vez por todas, el traslado de la Instrucción al Ministerio Fiscal y la articulación de una verdadera Policía Judicial bajo la dependencia de los órganos jurisdiccionales y el Ministerio Público. Por último, en tercer lugar, la necesidad de creación de *Equipos Multidisciplinares de Investigación* integrados por unidades policiales, funcionarios dependientes de los órganos de fiscalización y control del Estado y Fiscales especializados que coordinen, desde el comienzo mismo de las actuaciones, esta lacra social incompatible con una sociedad democrática avanzada como la sociedad andaluza y española a la que servimos.

- Al margen de las situaciones anteriores y a modo de consideración general, cabría añadir que la legislación administrativa promulgada en los últimos años viene iluminando el juicio penal sobre conductas producidas en el seno de la Administración, normalmente local o autonómica, en la que se aprecian situaciones de inercia que no tienen en cuenta la formulación de **nuevos postulados o principios inspiradores de la función pública** y generan o pueden generar algunas formas de responsabilidad penal como la prevaricación administrativa o la antigua malversación. Esta situación puede tener verse afectada de manera especial con la normativa en materia de contratación o empleo público.

Al margen de las anteriores y breves consideraciones que acabamos de realizar y que podrían extenderse mucho más teniendo en cuenta la actividad desplegada por las Fiscalías andaluzas, este tradicional *juicio de evolución* debe completarse con las numerosas valoraciones que han sido realizadas, en sus respectivas Memorias, por cada Fiscalía Provincial y en los comentarios que realizan las Fiscalías de Área y las distintas Secciones Especializadas de las oficinas fiscales de nuestro territorio.



EVOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES

a) Diligencias Previas

Como en años anteriores, la SALA DE LO CIVIL Y PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA es despachada por el Teniente Fiscal y los tres Fiscales de la sede principal de Granada. No se genera, salvo en alguna ocasión excepcional, retraso alguno y el despacho tiene lugar de manera casi inmediata. Los asuntos de una especial relevancia son despachados por el Fiscal Superior o por el Teniente Fiscal.

En 2015, tras la devolución de la causa vinculada con la investigación de los Expedientes de Regulación de Empleo (EREs), la *Sala de lo Civil y Penal* ha incoado Diligencias Previas para la investigación de un delito de revelación de secretos supuestamente cometido por un Adjunto al Defensor del Pueblo Andaluz que tendría su origen en la investigación previamente realizada por la Fiscalía Provincial de Sevilla y un Juzgado de Instrucción de la misma ciudad. Tras la formalización de la imputación, ha tenido lugar el acto parlamentario de su cese (que ha sido recurrido en la jurisdicción contencioso administrativa); situación que determinaría, por la pérdida sobrevenida de la condición de aforado, la remisión de la causa al órgano jurisdiccional territorial que resulte competente.

Han sido presentadas diferentes QUERELLAS CRIMINALES contra titulares de distintos órganos jurisdiccionales de la Comunidad Autónoma que en ningún caso fueron admitidas a trámite. Como en años anteriores, no se producen querellas contra representantes del Ministerio Fiscal. Por su trascendencia pública destaca la *Causa Especial* número 20/2015 despachada con fecha 27 de julio de 2015 por este Fiscal Superior y referida a la querella interpuesta contra la titular del Juzgado de Instrucción número 6 de Sevilla. El dictamen del Ministerio Fiscal, que reproducimos por su interés y fue asumido en su decisión por el Auto de Inadmisión a trámite dictado por la Sala, se expresaba en los siguientes términos.

El Ministerio Fiscal, conforme a lo prevenido en los artículos 312 y 313 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y dando cumplimiento al trámite que le ha sido conferido en virtud de la *Providencia* anterior, resolución que acuerda dar traslado al Ministerio Fiscal de la Querella que ha sido presentada contra la Ilma. Sra. [...] en su condición de Juez de Instrucción número 6 de Sevilla, instruido de la misma y de los distintos documentos que han sido aportados, dice:

PRIMERO. SOBRE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Como ya puso de manifiesto el Ministerio Fiscal y conforme a lo establecido en el artículo 73.3 b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, procede declarar la competencia de ese Tribunal Superior de Justicia como órgano jurisdiccional competente para el conocimiento de los hechos, al encomendarle *la instrucción y el fallo de las causas penales contra jueces, magistrados y miembros del Ministerio Fiscal por delitos o faltas cometidos en el ejercicio de su cargo en la comunidad autónoma, siempre*



que esta atribución no corresponda al Tribunal Supremo. Es obvio que todos los hechos que son descritos en la Querella y aquellos otros que se desprenden de la documental que ha sido aportada a la causa, son realizados por la querellada en su condición de Juez de Instrucción y que, debe, por tanto, declararse la competencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía para la investigación de los hechos.

SEGUNDO. LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE LA SAD REAL BETIS BALOMPIÉ

Se estima por el querellante que habría tenido lugar un delito de prevaricación judicial de los artículos 446 y siguientes del Código Penal, de carácter continuado en una sucesión de decisiones jurisdiccionales que se adoptan, con forma de Auto, en las Diligencias Previas seguidas con los números 2.272/2008 y 504/2011 en el Juzgado de Instrucción número 6 de Sevilla. La lectura atenta de la extensa Querella Criminal permite considerar que tiene lugar una larga sucesión de decisiones que analizadas en su conjunto son claramente demostrativas de la intención o voluntad torcida de la Instructora que estaría encaminada, siempre según el querellante, a ejercer un control completo sobre la *Sociedad Anónima Deportiva Real Betis Balompié* en detrimento de los legítimos intereses del querellante, de la mercantil *Bitton Sport SL* y de la propia entidad deportiva. No se aclara en la Querella, sin embargo, cuál sería el motivo real o auténtica finalidad que explique este grave comportamiento de la Juez de Instrucción.

La jurisprudencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo ha venido insistiendo, a la hora de delimitar la prevaricación judicial del artículo 446 del Código Penal, los caracteres esenciales de esta tipología delictiva, poniendo de manifiesto, en términos generales y sin necesidad de reproducir –por conocidos- los argumentos reiterados por la Sala, que debemos enfrentarnos como núcleo básico de la infracción a una decisión *injusta*, entendiendo por tal aquella que no encuentre amparo alguno en el ordenamiento jurídico, de manera que no pueda conciliarse con cualesquiera de las interpretaciones que, con un mayor o menor acierto, posibilita la norma que sirve como fundamento a la resolución adoptada. Es decir, no se castiga con la prevaricación judicial del citado artículo 446, una aplicación errónea o excesiva del Derecho, una decisión desproporcionada, equivocada o ausente de una correcta argumentación; se castiga aquella resolución judicial que, con mayor o menor motivación, se limita a utilizar el cauce procesal como una mera excusa o como un ropaje formal que sirve y esconde una decisión de naturaleza injusta o arbitraria, que carece por completo de legitimidad y que obedece no a una interpretación incorrecta o equivocada del Derecho, sino a otros intereses ilícitos ocultos en la voluntad del autor de la infracción.

Por su interés conviene recordar el reciente *Auto de Inadmisión de Querella* dictado el pasado 5 de enero de 2015 por la Sala Segunda del Tribunal Supremo cuando expresivamente señala *que el delito de prevaricación judicial en cuanto se refiere a una resolución injusta requiere no solo una contradicción de lo resuelto con el derecho, sino que, para apreciar dicha injusticia, es preciso que la decisión cuestionada no pueda ser explicada mediante ninguna interpretación razonable efectuada con los métodos usualmente admitidos en Derecho. Así, debe apreciarse la injusticia que requiere la prevaricación cuando ... la resolución de que se trate carece de toda posible explicación razonable.* Otras resoluciones anteriores, igualmente citadas en el Auto del Tribunal Supremo, aclaran que la injusticia de la resolución puede referirse tanto a cuestiones procedimentales como a la calificación jurídica de los hechos o la valoración de la prueba pero deberá apreciarse, en todo caso, cuando la aplicación del derecho no resulte de ningún modo aceptable conforme a cualesquiera criterios de interpretación. No cabe, por tanto, como nos expone la misma resolución, apreciar prevaricación cuando el titular del órgano jurisdiccional se *decanta* por alguna de las opciones que le ofrece el ordenamiento jurídico aunque se trate de una opción incorrecta que deba ser revisada por la vía del



recurso. La injusticia, en definitiva, se cifra en el coeficiente de la arbitrariedad de la decisión o bien en la *contradicción objetiva con el ordenamiento jurídico*, nunca en la contrariedad o el desacuerdo con resoluciones judiciales que pueden ser corregidas mediante *el uso razonable del régimen de recursos previsto legalmente*.

En la tramitación de la causa seguida en el Juzgado de Instrucción número 6 de Sevilla, ha tenido lugar una situación perfectamente asumible y a la que no puede otorgarse relevancia penal conforme a los anteriores criterios jurisprudenciales, porque las medidas cautelares reales, de administración judicial o limitativas de derechos que fueron adoptadas por la querellada en distintas resoluciones, lo han sido con base en los artículos 589, 600 y 764 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y conforme a las solicitudes planteadas por las acusaciones particulares. Ciertamente este *modelo* de actuación procesal no es el único que puede seguirse y no ha sido compartido a lo largo de la Instrucción por el Ministerio Fiscal que, quizá con un mayor rigor, procuró una aplicación supletoria de la regulación más extensa y garantista contenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil pero ello no implica que se conviertan, cuando tales decisiones contrarían los intereses del querellante, en resoluciones prevaricadoras. Esta opción resulta amparada por el derecho y como expuso el Auto de 24 de noviembre de 2008 de la esa misma *Sala de lo Civil y Penal*, *no es prevaricación el hecho de acordar una administración judicial sobre empresas cuya actividad económica está investigándose en el contexto de un procedimiento penal en el que se investiga un conjunto de complejas operaciones económicas de blanqueo de capitales y defraudación fiscal supuestamente organizado a tal efecto*.

El hecho, reiterado por el querellante, de que no sean ciertos algunos o todos los presupuestos fácticos manejados por la querellada para fundar sus decisiones es una cuestión probatoria que deberá ser objeto de análisis en el órgano jurisdiccional correspondiente y en el momento procesal oportuno pero, en todo caso, es un presupuesto avalado por la actuación policial y sobre el que pesan suficientes indicios para que se reclame la intervención de un órgano jurisdiccional sometido a la inspección del Ministerio Fiscal y a las garantías del proceso.

De hecho, tales decisiones han sido continuamente cuestionadas y resueltas en resoluciones motivadas de la Audiencia Provincial de Sevilla. En tal sentido, resulta muy significativo el Auto del pasado 10 de julio de 2015, dictado por su Sección Primera, en cuya virtud y entre otros pronunciamientos, se alzan las medidas cautelares que fueron en su día impuestas al querellante. Esta resolución, al resolver parcialmente alguna de las cuestiones que abordan las resoluciones que se tildan de prevaricadores, reitera que no ha tenido lugar indefensión alguna del querellante a lo largo del proceso, recordando que tales decisiones como resoluciones judiciales que son, deben trasladar, sin necesidad de una motivación exhaustiva o pormenorizada, *que la decisión adoptada responde a una concreta interpretación y aplicación del Derecho ajeno a toda arbitrariedad y permita la natural revisión jurisdiccional mediante los recursos legalmente establecidos*. Esta situación procesal es justamente la que ha tenido lugar en el asunto que nos ocupa. *Cuestión absolutamente ajena a la existencia de tal valoración* –añade la Audiencia de Sevilla en su resolución– *es que el recurrente esté o no de acuerdo con ella, mas tal discrepancia no implica la ausencia de motivación o cualquier forma que le impida de manera efectiva ejercer su derecho de defensa*.

En lo que respecta a la justificación de las medidas cautelares adoptadas, entre ellas la prohibición de disponer a la mercantil FARUSA de las acciones del Real Betis Balompié SAD que sería el punto álgido de la controversia suscitada, el Auto anterior manifiesta, muy expresivamente, que tales alegaciones *se han venido efectuando durante la tramitación de la causa y que por tanto han sido ya resueltas por el Juzgado y por esta Sala*, citando distintas resoluciones que han venido resolviendo los aspectos más controvertidos de la actuación jurisdiccional que aparecen descritos en la Querrela,



destacando el Auto de 20 de enero de 2011 (Rollo 8.400/2010) que estimaba *correcta la fundamentación de las medidas cautelares en el artículo 13 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal*, considerando que tales medidas respondían a la finalidad de que pudieran cometerse *hechos delictivos de análoga naturaleza* a los que eran objeto de investigación.

No existen, por tanto y a juicio del Fiscal, elemento probatorio o indicio suficiente que permita considerar la existencia de un delito continuado de prevaricación judicial cometido por la Juez de Instrucción querellada.

TERCERO. LA SUPUESTA INDEFENSIÓN SUFRIDA

Con independencia de las anteriores consideraciones y de las responsabilidades que la Querella presentada deduce de la actuación judicial, se utiliza como elemento acreditativo de la voluntad delictiva de la querellada, la indefensión producida al querellante por la Juez de Instrucción al no permitir su personación en la causa.

En opinión del Fiscal, sin embargo, esta cuestión, de una indiscutible incidencia procesal, no permite su consideración como un relevante indicio delictivo o demostrativo de una voluntad prevaricadora y ha sido, además, una cuestión igualmente *resuelta* en resoluciones dictadas por la Audiencia Provincial de Sevilla. La denegación de la personación tuvo lugar -en primer lugar- el 21 de julio de 2010, decisión que no fue recurrida por el afectado, reiterándose, tras la solicitud expresa del querellante sobre el particular, nuevamente el 1 de octubre, decisión que fue recurrida sin que la querellada tramitara el Recurso de Apelación a través de una simple Providencia y al entender que no tenía la condición de parte. Fue el Recurso de Queja interpuesto por el querellante el que permitió que la Audiencia Provincial de Sevilla corrigiera el criterio procedimental de la Instructora ordenando que se tramitara el *Recurso de Apelación* que había sido presentado. Expresamente señala la Querella (folio 50), que la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Sevilla, sin embargo y en virtud de Auto de fecha 25 de enero de 2012, *confirmó la decisión de no admitir la personación*.

Como ya hemos señalado en el apartado anterior, nos encontramos de nuevo con una contrariedad procesal que pudo ser combativa mediante el sistema ordinario de recursos y además con el apoyo del Ministerio Fiscal sin que pueda, de manera indudable, extraerse de las decisiones adoptadas, aunque resultaran procedimentalmente incorrectas, la consecuencia de que tales decisiones son demostrativas de una voluntad prevaricadora. Se eleva a la categoría de indicio una sospecha, una simple elucubración que realiza el querellante conforme a sus intereses, máxime si recordamos que -en definitiva- la Audiencia Provincial de Sevilla confirmó el criterio procesal de la Instructora. El Ministerio Fiscal, por tanto, entiende que se trata de un incidente procesal que tuvo una respuesta motivada y que no puede valorarse como un indicio acreditativo de la voluntad prevaricadora de la querellada en su ánimo de control la SAD del Real Betis Balompié.

El propio Ministerio Fiscal, en Dictamen elaborado el 13 de noviembre de 2013, se mostró contrario a la nulidad de actuaciones que había sido previamente reclamada por el querellante *por haberse instruido la causa durante más de dos años sin contar con la participación de la recurrente*; respondiendo en el trámite correspondiente la Fiscalía que, conforme a las *necesidades* de la instrucción, no había tenido lugar hasta la fecha la llamada del imputado sin que tuviera indefensión alguna y correspondiendo, en cualquier caso, al sistema ordinario de recursos, la corrección de criterios procesales o de retrasos más o menos justificados que puedan hacer ineficaces determinados actos de la Instrucción.



CUARTO. LA INTERVENCIÓN TELEFÓNICA ACORDADA EN LAS DILIGENCIAS PREVIAS Nº 504/2011

En su anterior dictamen, esta Fiscalía Superior ya puso de manifiesto que no trataba de descubrir o indagar situaciones procesales que por su ambigüedad o laconismo pudieran plantear alguna duda que determinara la continuación de la presente *Causa Especial* con la incoación de Diligencias Previas. Muy por el contrario, buscaba posibilitar que, como expresamente señalaba la Exposición de Motivos de la Ley Orgánica 1/2013, de 23 de diciembre reformadora de la Ley Orgánica del Poder Judicial, *el órgano instructor, para contrastar mínimamente los hechos, pueda practicar diligencias con carácter previo a su admisión a fin de que pueda determinar su propia competencia, así como la relevancia penal de los hechos que se imputen o la verosimilitud de la imputación.*

Examinadas las circunstancias en las que tuvo lugar la intervención telefónica de la terminal del querellante, que fue acordada por la querellada en el curso de las Diligencias Previas seguidas con el número 504/2011 y en virtud de sendos Autos dictados con fecha 5 y 17 de octubre de 2011 por el Juzgado de Instrucción número 6 de Sevilla, así como las conversaciones que resultaron finalmente grabadas, en especial las numerosas conversaciones sostenidas entre el imputado y su propio Letrado, que habrían tenido lugar en los mismos días en los que practicaba la Guardia Civil diversas detenciones vinculadas con la anterior investigación judicial; así como las circunstancias en las que dichas intervenciones fueron custodiadas, transcritas e incorporadas a la causa requerían, a juicio del Ministerio Fiscal, alguna nueva comprobación al margen de la extensa prueba aportada o citada con la Querella, aconsejando que fuese reclamada por ese Tribunal Superior con carácter previo a la decisión de su admisión a trámite, tratándose de algunos documentos judiciales o policiales de singular valor.

Como es obvio, teniendo en cuenta las expresiones que son utilizadas en la Querella y al margen de la calificación jurídica que se realiza de los hechos, considera el Fiscal que resulta necesario descartar cualquier responsabilidad penal por estas acciones –en especial conforme a lo establecido en el artículo 536 del Código Penal- y para ello es necesario valorar la documental reclamada por la Fiscalía e incorporada a la presente Causa Especial, facilitándose así la labor del Tribunal para, si lo estima preciso u oportuno, motivar más correctamente su decisión.

La habilitación legal para adoptar la medida de intervención telefónica se contiene en el artículo 579 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que se pronuncia, tras la reforma operada en virtud de la Ley Orgánica 4/1988, de 25 de mayo, en términos de extraordinaria amplitud cuando establece en su apartado segundo, que el Juzgado de Instrucción podrá acordar, siempre en resolución motivada, *la intervención de las comunicaciones telefónicas del procesado, si hubiere indicios de obtener por estos medios el descubrimiento o la comprobación de algún hecho o circunstancia importante de la causa.* Sobre la interpretación de esta norma, resulta especialmente valiosa la doctrina contenida y sistematizada en la extensa Circular 1/2013, de 1 de enero, de la Fiscalía General del Estado *sobre pautas en relación con la diligencia de intervención de las comunicaciones telefónicas* a cuyo contenido *in extenso* nos remitimos para completar nuestros argumentos.

De forma muy resumida conviene recordar que la normativa procesal española permite establecer, en términos generales y a salvo de algunas situaciones de urgencia, la necesidad de que tales intervenciones se acuerden únicamente en virtud de una resolución judicial motivada con forma de Auto y en un procedimiento penal, que tales resoluciones no tengan carácter indefinido y se acoten temporalmente al plazo de tres meses prorrogables y, por último, que resulten medidas excepcionales, no prospectivas, proporcionadas y sometidas, en todo caso, al control jurisdiccional de una manera más o menos directa.



En el caso que nos ocupa parece obvio que se dictaron resoluciones motivadas que procuraban *el descubrimiento o la comprobación de algún hecho o circunstancia importante de la causa*. Además, los dos Autos dictados por la querellada siempre fueron sucintamente motivados, se comunicaron al Ministerio Fiscal, acotaron temporalmente la observación y estuvieron en todo momento sometidos al control jurisdiccional. Lo único que aún nos queda por hacer, por tanto, es valorar si estas decisiones fueron proporcionadas en la afectación al derecho constitucional al secreto de sus comunicaciones y establecer cuál era la verdadera intencionalidad de la medida, estableciendo si pudiera tener un carácter puramente *prospectivo*.

Para responder a las anteriores cuestiones es preciso recordar que la idea de proporcionalidad, en primer término, viene relacionada con la gravedad de los delitos investigados y que, a su vez, esta gravedad se relaciona con la pena que pueda corresponderles. Pero esta afirmación básica –solo debe intervenir la comunicación que investigue un delito grave– ha venido modulándose acertadamente por la doctrina constitucional al relacionarla con diversas magnitudes que no son ajenas al proceso y que, en general, *importan* a nuestro sistema de justicia penal. Así, la gravedad del delito investigado no solo puede deducirse del cómputo aritmético de la pena que tenga establecida el Código Penal, sino que deben operar otros factores de signo diverso que pueden confluir en la investigación jurisdiccional. La norma procesal no revela qué delitos son susceptibles de ser investigados mediante intervención de las comunicaciones y la jurisprudencia ha entendido que debe tratarse de un delito grave pero añade que no solo debe tenerse en cuenta para alcanzar esa significación la gravedad de la pena sino también su trascendencia pública y su repercusión social (SSTS nº 740/2012, de 10 de octubre; 467/1998, de 3 de abril y 622/1998/ de 11 de mayo). En definitiva, la querellada debió y pudo tener en cuenta la trascendencia social de la investigación y cumplió por ello cuantos requisitos formales le exige la ley procesal para observar las comunicaciones del querellante. Su medida, teniendo en cuenta las especiales circunstancias de notoriedad pública que rodeaban a la *causa referencial* seguida en el Juzgado de Instrucción del que era titular, debe considerarse por tanto proporcionada teniendo en cuenta su rígida acotación temporal, el contenido efectivo que produjo y la escasa prolongación temporal de la intervención acordada que se mantuvo, como se indica en la Causa Especial, aproximadamente durante dos semanas.

En segundo término y aunque consideremos proporcionada la medida, hay que reconocer que de la realidad procesal que nos muestra la documental que ha sido aportada se infiere, sin dificultad alguna y con toda lógica, que las resoluciones acordadas pudieran guardar un cierto elemento *prospectivo*. Así se indica claramente en algunos de informes policiales que obran en la causa, pero esta circunstancia, en todo caso, aún admitiéndola como tal, podría generar una valoración en la instancia correspondiente acerca de la funcionalidad de la prueba obtenida como de hecho, se ha intentado al instarse por el querellante mediante la interposición de un Recurso, sin éxito, su nulidad. No parece que ello determine que no pueda quedar amparada la decisión adoptada por la Juez de Instrucción, en el amplio marco normativo del artículo 579 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal ya que se trataría de una prospección siempre muy limitada y referida a un momento cronológico y procesal muy concreto como es las detenciones practicadas a personas incurso en la investigación judicial, con la finalidad de obtener alguna información relevante que puede ser considerada, sin duda alguna, como un *hecho o circunstancia importante* en los términos que indica la norma procesal.

Al margen de lo anterior, podría decirse que esta finalidad no aparece en la motivación de las resoluciones que fueron adoptadas por la Juez querellada pero, con independencia del carácter genérico de su fundamentación y de su amplitud, tendría lugar en estos casos lo que ha venido llamándose por la jurisprudencia constitucional, una *motivación por remisión*. En este sentido, ha sido



el propio Tribunal Supremo en la Sentencia número 722/2012, de 2 de octubre, el que afirma muy expresivamente que no está mejor motivada la resolución judicial que se dedique a copiar o reproducir literalmente lo narrado por la Policía Judicial, bastando que la decisión judicial pueda lógicamente completarse con los datos policiales que obran en la causa, como tan claramente ocurre en el caso que nos ocupa. La actividad jurisdiccional desplegada por la querellada, por tanto, es plenamente legítima, guarda una coherencia suficiente con la solicitud realizada por la Guardia Civil y con el objetivo de la investigación y en modo alguno debe reputarse como una actuación carente de lógica, arbitraria o descabellada.

Por último, el contenido de las conversaciones sostenidas con el Letrado del querellante no parece que genere una situación objetiva que pueda limitar de algún modo el derecho de defensa; todo ello al margen de que la *praxis* utilizada pueda considerarse incorrecta o inapropiada por sostener un retraso excesivo en la aportación de los documentos, por no establecer mayores controles en la dación de cuenta policial o por diversas razones procesales que resultaría en este momento demasiado prolijo enumerar. En cualquier caso, no cabe duda que, una vez más, estas razones inciden, a juicio del Ministerio Fiscal, en la necesidad de acudir al sistema ordinario de recursos que establece la legislación vigente para su posible corrección.

QUINTO. LA POSICIÓN DEL MINISTERIO FISCAL EN LA INTERVENCIÓN TELEFÓNICA ACORDADA

Con independencia de las anteriores consideraciones y como ya pusimos de manifiesto en nuestro anterior Dictamen, hay que valorar muy positivamente la extensa y rigurosa relación de hechos que son descritos en la Querella por cuanto facilitan un juicio procesal más completo, junto con la aportación documental que, a instancia del Ministerio Fiscal, fue acordada por la Sala en su Auto del pasado ocho de junio de 2015, permitiendo un posicionamiento del Ministerio Fiscal con garantías, así como el cumplimiento *suficiente* del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva.

Para completar nuestros argumentos respecto a la regularidad y relevancia de la intervención telefónica acordada, parece oportuno recordar algunos posicionamientos del Ministerio Fiscal que fueron realizados durante la instrucción de la causa seguida en el Juzgado de Instrucción número 6 de Sevilla y que se refieren a vicisitudes del proceso que se relacionan directamente con los hechos que son descritos en la Querella.

Antes de proseguir es preciso recordar que, en distintas ocasiones y por diferentes motivos, como ya hemos puesto de manifiesto, la Fiscalía discrepó de las decisiones adoptadas por la Instructora procurando su corrección mediante la articulación de los Recursos correspondientes conforme a la legislación procesal vigente. Pero este dato no es indicativo de que las decisiones adoptadas fueran prevaricadoras sino todo lo contrario: Demuestra una vez más una larga controversia judicial, más o menos justificada, que se ha ido sustanciando con decisiones motivadas que han podido corregir algunos criterios y mantener otros, pero siempre conforme a una interpretación de la norma que no resulta ilícita, arbitraria o descabellada, todo ello con independencia del resultado final de las actuaciones una vez que tenga lugar, probablemente, el desarrollo de un Juicio Oral con todas las garantías.

Sin ánimo exhaustivo, por ejemplo, podría recordarse que en el curso de la Diligencias Previas nº 504/2011, es cierto que el Ministerio Fiscal recurrió, con fecha 27 de octubre de 2011, la intervención telefónica acordada con fecha cinco y diecisiete, pero también manifestó expresamente en su recurso que compartía la mayor parte de los motivos y razones contenidos en las resoluciones que recurría,



considerando que la medida *sería proporcionada por la gravedad de los hechos* aunque prescindible por extemporánea.

Al margen de lo anterior, ante la petición realizada en su día por el querellante para obtener la nulidad de las resoluciones adoptadas para la intervención telefónica y de la prueba obtenida, se realiza un *Dictamen* el Ministerio Fiscal con fecha 20 de enero de 2012 en el que sostiene, tras comentar la normativa procesal aplicable y su dimensión constitucional, que *en cualquier caso el Auto cuya nulidad se pretende se halla plenamente amparado por el artículo 579 hoy en vigor (de la Alecrín) y, por tanto ningún vicio de nulidad puede imputársele*. Y con respecto a la prueba obtenida con la intervención aclara que no tiene lugar *vulneración alguna de los derechos invocados*, entendiendo la prueba como válida *incluso tratándose de las conversaciones que un imputado pueda mantener con su abogado; pues en tal caso, la consecuencia jurídica es que no podrán utilizarse como fuente de prueba de cargo ni el contenido de la conversación mantenida entre imputado y Abogado, ni los datos de hecho que se obtengan a través de la misma*. Concluye el Fiscal que, en definitiva, la prueba podrá ser parcialmente ineficaz y que esta condición deberá reclamarse en el momento procesal oportuno, concretamente al comienzo de las sesiones del Juicio Oral pero, en modo alguno considera, que sean nulos los Autos que fueron dictados por la Instructora para intervenir el teléfono del querellante.

Tales posicionamientos procesales, al margen de otros que podrían ser igualmente expuestos, ponen de manifiesto una vez más que los hechos no alcanzan relevancia penal y que pueden, deben y de hecho han sido corregidos total o parcialmente en el cauce procesal adecuado mediante el sistema ordinario de recursos; situación que deberá mantenerse, como no puede ser de otra forma, hasta que tenga lugar la celebración, en su caso, del Juicio Oral correspondiente con todas las garantías ante el Tribunal competente.

Conforme a los argumentos que han sido anteriormente expuestos, el Fiscal considera que, al margen de otras posibles responsabilidades de distinta naturaleza o de la aparición de nuevos elementos de prueba, los hechos que son descritos no revisten caracteres delictivos y, conforme a lo establecido en los artículos 312 y 313 de La Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede dictar **AUTO** en cuya virtud se acuerde la **INADMISIÓN A TRÁMITE LA QUERELLA CRIMINAL** que ha sido presentada contra la Ilma. Sra. [...] en su condición de Juez titular del Juzgado de Instrucción número 6 de Sevilla.

Aunque no es el caso de la controvertida situación procesal anterior, el ejercicio infundado de acciones penales contra actuaciones de Jueces y Fiscales, así como contra las decisiones de otras autoridades y funcionarios públicos, deberían promover una amplia reflexión que ya fue comentada hace algunos años. Resulta inaceptable que se sucedan este tipo de iniciativas que a veces quiebran la garantía mínima para un funcionamiento adecuado de las instituciones, al conseguir la ralentización de los procesos judiciales o administrativos, así como la abstención de las personas afectadas. Incluso, en algunas denuncias presentadas al Ministerio Fiscal se ha planteado la necesidad de hacer constar en los *Decretos de Archivo* que han sido dictados, la evidente temeridad de las acusaciones, completamente infundadas, al objeto de que las oficinas fiscales de procedencia valoren la posible existencia de delitos de injurias o calumnias por actos relacionados con el ejercicio de su cargo.



Por último, por el titular del Juzgado de Instrucción número 6 de Granada, fue remitida *Exposición Razonada* en relación con la actuación de un Diputado del Parlamento de Andalucía, por entender el Juzgado de Instrucción citado que el mismo pudiera ser autor de un delito de prevaricación del artículo 404 del Código Penal y de otros delitos contra el medio ambiente del artículo 325 del mismo texto legal. Entendió el Fiscal en su Dictamen de 25 de junio de 2015 que, acreditada la condición de Diputado del Parlamento de Andalucía, la competencia correspondería a la *Sala de lo Civil y Penal* del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 73.3.a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con lo establecido en los artículos 101.3 y 142 del *Estatuto de Autonomía para Andalucía*. No obstante, al igual que estimó la Abogacía del Estado, no se hallaron elementos indiciarios mínimos que exigieran el desarrollo de investigación alguna, criterio que fue aceptado finalmente por la Sala, devolviendo la causa al Juzgado de Instrucción que terminó, en lo que se refería a las actuaciones administrativas remitidas para su valoración al Tribunal Superior, por archivarse por la Audiencia Provincial de Granada.

b) Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución

Las Fiscalías Provinciales muestran, en términos generales, su constante preocupación por establecer sistemas de control de las Ejecutorias con una creciente mejora del servicio y un desarrollo desigual. La necesidad de mejorar el uso de la aplicación informática y una mejora en la formación de la plantilla auxiliar, podrían ser los dos elementos más necesarios para incrementar el control y calidad del trabajo de las Fiscalías.

Especialmente compleja, por su volumen y por su habitual conjugación con los sistemas de enjuiciamiento rápido e inmediato, resulta el control de la ejecución de las numerosas sentencias condenatorias dictadas por Juzgados de lo Penal. Ello permite inferir que en la delincuencia más habitual y menos compleja el problema no radica tanto en obtener una sentencia condenatoria en un plazo de tiempo razonable y con las debidas garantías, como en llevar a cabo su ejecución respetando los derechos de la víctima.

c) Vida e integridad

La situación delictiva en esta delicada materia sigue siendo preocupante en varias provincias de Andalucía, aunque se señalan en las *Memorias* provinciales algunas reducciones significativas. Como en el año anterior, podemos considerar que tiene lugar una situación de estabilidad en la evolución de la criminalidad contra la vida si bien, teniendo en cuenta la capital importancia de los bienes jurídicos en juego, nunca debería valorarse positivamente.

Señala el Fiscal Jefe de Almería que es un ámbito en el que, año tras año, los índices son altos. En esta provincia es un dato *histórico* el elevado número de homicidios y



asesinatos que se producen, siendo lo habitual que se identifique y se detengan a sus autores y sean juzgados. Un gran porcentaje de estos delitos tienen lugar en el ámbito de la violencia de género y familiar, como analiza esta Fiscalía Provincial en el apartado correspondiente a las áreas especializadas de la Sección Penal.

En la provincia de Cádiz han sido formuladas 9 acusaciones por asesinato y hasta 21 por homicidio y han sido, respectivamente, las condenas 5 y 10. La mayor parte de acusaciones y condenas se refieren a delitos que quedaron en fase de tentativa. Señala la Fiscal Jefe que, *desde hace muchísimos años estas cifras fluctúan mínimamente. Añade: No ofrecemos cifras sobre procedimientos incoados porque son cifras engañosas al abrirse muchos por delito intentado contra la vida y referirse ulteriormente la acusación y sentencia a delitos de lesiones. Los delitos contra la vida e integridad se vinculan con el tráfico de drogas cada día más.* La Fiscalía de Cádiz lleva a cabo un análisis especialmente meticuloso.

Destacan por su importancia las Diligencias Previas número 487/15 seguidas por el Juzgado de Instrucción de Cádiz número 1, por la muerte de quien, probablemente en un brote sicótico, acometió armado con un cuchillo primeramente a viandantes y luego a policías que lo redujeron usando defensas reglamentarias. El hombre murió por fallo cardíaco en la propia detención. Resultando a nuestro criterio que la actuación de los agentes de Policía Nacional se amparaba en su deber de actuación en el ejercicio del cargo y en la necesidad de defensa frente al ataque que sufrían, de violencia realmente inusitada, solicitando del Juzgado de Instrucción competente el Auto de Sobreseimiento Libre que fue acordado y se encuentra ahora recurrido en apelación por la acusación particular. La causa se sigue por homicidio imprudente. No se ha abierto ningún procedimiento en 2015 por delito de homicidio o asesinato consumado de violencia de género.

Tienen lugar en Cádiz homicidios por imprudencia grave vinculados con la Seguridad Vial: Se han formulado 6 acusaciones por homicidio imprudente frente a las 10 y 5 formuladas en 2014 y 2013. Se han archivado con conformidad del Ministerio Fiscal 6 causas por homicidio por imprudencia grave. El Fiscal Delegado de Seguridad Vial aunque destinado en Cádiz asiste a todos estos Juicios Orales tanto en la capital como en el resto de la provincia. Hasta hoy todas las sentencias son condenatorias.

En cuanto a la Siniestralidad laboral: En 2015 se incoaron 3 Diligencias Previas por accidente de trabajo mortal, siendo 3 también las incoadas el año previo y ninguna en 2013. Las acusaciones por homicidio imprudente causado en accidente de trabajo han sido 6, frente a las 6, 9 y 23 de los años 2014, 2013 y 2012. Se han dictado 9 sentencias de condena. Y a fin de año se mantienen en tramitación 20 procedimientos por homicidio imprudente derivado de accidente de trabajo frente a los 24 de fin de 2014.



Como procedimientos cuya tramitación haya tenido una especial relevancia destacan las Diligencias Previas número 123/14 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de la Ciudad Autónoma de Ceuta, seguidas por el fallecimiento de varios inmigrantes en la frontera de *El Tarajal* de Ceuta cuando intentaban introducirse en la ciudad, hecho que trató de impedir la Guardia Civil. El día 15 de octubre de 2015 se dictó Auto de Sobreseimiento Provisional respecto de las muertes y lesiones imputadas y de Sobreseimiento Libre respecto del delito de prevaricación por las expulsiones de los subsaharianos que alcanzaron a nado la costa española. Está pendiente el Recurso de Apelación interpuesto por las acusaciones populares.

En la provincia de Huelva tan solo figura un sumario incoado por homicidio –frente a 3 del año 2014-, 3 sumarios calificados por homicidio y otros 2 por asesinato –frente a 7 calificados por homicidios y 3 calificados por asesinato en 2014- y 1 Procedimiento ante el Tribunal del Jurado incoado por homicidio y 2 calificados –1 por homicidio y 1 por asesinato- frente a dos incoados por homicidio y 1 calificado durante 2014. Se observa una tendencia reductiva avalada por las estadísticas policiales, que reflejan 3 homicidios y asesinatos durante 2015 frente a 5 del 2014.

En cuanto a los homicidios imprudentes, se contabilizan en la provincia 5 incoados, y 8 calificados. Se sigue tramitando en el Juzgado de Instrucción nº 1 de La Palma del Condado el procedimiento incoado en 2013 por la muerte de un padre y su hija ocurridas el día 29 de abril 2013, en su vivienda en Almonte. Ambas personas resultaron apuñaladas y en el transcurso de la investigación se procedió a la detención como presunto autor de quien era la pareja sentimental de la mujer y madre de los fallecidos, tras una ardua e intensa labor investigadora de la Guardia Civil con un amplio dispositivo de medios personales y técnicos, incluso con unidades especializadas que se desplazaron expresamente desde Madrid.

La Fiscalía de Jaén refiere que en el año 2015 se han incoado 37 Diligencias Previas, frente a las 25 del año 2014, habiéndose incoado 3 procedimientos de la Ley del Jurado por homicidio (2 en 2014). La variación en esta clase de delitos en la provincia es ligeramente ascendente, debiendo tenerse en cuenta que en esta estadística están incluidos los delitos consumados e intentados. Como dato significativo, el número de homicidios imprudentes por causa de accidente ha sido de 16, de los que 3 han sido por accidente laboral.

Las cifras de la provincia de Málaga siguen siendo preocupantes. En el año 2015 los delitos tipificados bajo la rúbrica “Del Homicidio y sus formas” fueron un total de 73. Hay un importante incremento (23,7%) frente al año 2014, en el que estos delitos dieron lugar a un total de 59 procedimientos penales. En años anteriores las cifras observadas serían 81 (2013), 93 (2012) o 70 (2011). El número de procedimientos penales por delitos de asesinato es de 7 frente a los 10 del año 2014. Las Diligencias Previas incoadas por delitos



de homicidio doloso en 2015 fueron 55, mientras que en 2014 su cifra fue la de 43. A los homicidios dolosos hay que añadir los cometidos por imprudencia, un total de 11 frente a los 5 ocurridos en 2014.

La Fiscal Jefe de Granada únicamente señala que *se refleja un descenso en el año 2015 del 45% en cuanto a las distintas modalidades dolosas e imprudentes de homicidio. Igualmente se ha producido un descenso en los delitos de lesiones de un 10%, descendiendo en la misma proporción las lesiones por maltrato familiar, suponiendo un ligero descenso, de un 2%, las lesiones imprudentes (derivadas de accidente de tráfico o en accidente laboral).*

Por su parte, la Fiscalía Provincial de Córdoba, no indica cambios significativos en estas formas delictivas que, lamentablemente y en fechas recientes, han mostrado exponentes de inconcebible gravedad.

Nos interesa especialmente destacar los datos referidos a la provincia de Sevilla y a los delitos contra la vida (homicidios y asesinatos) que, según el cuadro, serían dolosos: en este año se registran 10 asesinatos y 39 homicidios. En el año 2015 y por este apartado de homicidios se recoge esta tipificación en 11 sumarios, presentándose acusación en 44 ocasiones por homicidio y 15 por asesinatos. También se han incoado 4 procedimientos por Jurado, calificándose 2 procedimientos por delito de asesinato. Se registraron además 5 homicidios imprudentes, en los que evidentemente no se distingue los derivados de accidente laboral o de accidente de tráfico y otras conductas imprudentes, incoándose 8 procedimientos abreviados y calificándose en 8 de ellos. La desproporción entre el número de acusaciones por estos delitos y los procedimientos incoados hace evidente que las acusaciones suponen la conclusión de sumarios incoados en años precedentes, lo cual es importante puesto que evidencia alto porcentaje de resolución de estos procedimientos. En cuanto a las sentencias recaídas en el año por estas tipologías delictivas se han dictado 21 sentencias, el 47% por homicidio doloso, el 33,3% por delito de asesinato y el resto, un 19%, por homicidio imprudente.

d) Libertad sexual

Como en años anteriores, las Fiscalías provinciales coinciden en mostrar su preocupación por una estadística elevada en una materia especialmente sensible y que afecta, en muchas ocasiones, a grupos de personas tanto desfavorecidas como en situación de desvalimiento.

En Almería, como en los delitos contra la vida e integridad, es muy elevado el número de procedimientos que se tramitan por delitos contra la libertad sexual. Abarcando todas las modalidades delictivas, tanto agresiones como abusos sexuales, con víctimas tanto mayores como menores de edad, corrupción de menores, prostitución,



exhibicionismo, trata de seres humanos con finalidad de explotación sexual, etc. En este último supuesto, normalmente son delitos cometidos por grupos organizados y con víctimas muy vulnerables e indefensas, teniendo que hacer uso habitualmente de la práctica de pruebas anticipadas y de testigos protegidos, dadas las circunstancias de las víctimas que raramente comparecen el día de la celebración del juicio, bien porque son extranjeras y ya no se encuentran en el país o por el fundado temor a las represalias de los acusados y su entorno.

Las Diligencias Previas incoadas ascienden en Cádiz a 362, las acusaciones a 73 y las sentencias condenatorias a 78. Estas cifras, señala la Fiscal Jefe, *contradicen el prejuicio de que toda denuncia por delito contra la libertad sexual determina que el denunciado haya de pasar por el banquillo de los acusados. Al contrario, la cifra de acusaciones es muy inferior al de denuncias. Y revela acierto al acusar que el número de condenas sea casi igual al de acusaciones. Las cifras eran similares en 2014: 77 acusaciones y condenas por un total de 104 delitos.*

Por su parte, en la provincia de Huelva, señala el Fiscal Jefe que *se mantienen sustancialmente los registros relacionados con los delitos contra la libertad e indemnidad sexual, pero se incrementan los registros de procedimientos por delitos graves.* La Fiscalía de Córdoba se remite a su estadística y la de Granada indica un ligero descenso en esta clase de delitos al contabilizarse 87 incoaciones frente a las 96 del año anterior. La Fiscalía de Jaén *desglosa* las 166 incoaciones contabilizadas en 165 Diligencias Previas y unas Diligencias Urgentes, cifras muy similares a las del ejercicio anterior (172 y el 5).

Por último, la Fiscalía Provincial de Málaga, refiere la incoación de 659 causas penales por delitos de esta naturaleza, frente a los 496 procedimientos contabilizados en el año 2014. Ello implica un incremento de estos delitos del 32,9% respecto de los del año 2.014. Las conductas más graves de estos delitos –violación y agresiones sexuales- han supuesto un aumento de cierta entidad, ya que en 2015 tienen lugar 20 casos de violación frente a los 7 casos del año 2014, lo que supone un incremento del 185,7%.

En la provincia de Sevilla y en el ámbito de los delitos contra la libertad sexual las cifras generales se reducen. Se observa una reducción leve generalizada en todas sus modalidades, con la excepción de los delitos de provocación y exhibicionismo, prostitución en todas sus formas y corrupción de menores, que registran un leve alza. En total por estos delitos se han presentado un total de 106 escritos de acusación en Procedimientos Abreviados, y otros 99 en Sumarios.

e) Violencia doméstica

Algunas Fiscalías provinciales, como norma general, remiten sus consideraciones a los informes de las Secciones contra Violencia de Género y Doméstica. Lo mismo cabe



señalar respecto del amplio informe realizado por la Delegación en Andalucía contra la Violencia sobre la Mujer que se publica en este mismo Capítulo. No obstante, tienen lugar algunas consideraciones particularizadas de interés.

Hemos presentado, como ejemplo demostrativo del trabajo desarrollado por el Ministerio Fiscal, en la provincia de Cádiz hasta 343 acusaciones por delitos de violencia doméstica y por 1.236 delitos de violencia de género. En los cuatro delitos especiales de la materia, han sido presentadas 1.233 por delito de violencia no habitual del artículo 153.1 CP, 195 por delito de violencia habitual de artículo 173.2; 526 por delito de amenazas de artículo 171.4 y otras 62 por delito de coacciones leves de artículo 172.2 del mismo texto legal. De otra parte, el número de sentencias condenatorias por estos delitos ha sido de 697 condenas por delito de violencia no habitual, de 84 por delito de violencia habitual, 199 por amenazas y 36 por coacciones. El número de sentencias absolutorias es muy alto no por la dificultad de prueba sino por acogerse víctimas y testigos familiares a la dispensa de declarar que les otorga el art. 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

No resulta fácil proporcionar una *realidad criminal homogénea* en esta clase de delitos. En la provincia de Huelva, como en otras provincias andaluzas, se aprecia una disminución de los delitos contra la integridad relacionados con la violencia de género, manteniéndose sustancialmente el número de calificaciones. Otras Fiscalías con mayor carga de trabajo, como la de Málaga, sin embargo, refieren incrementos de cierta entidad.

Las cifras de la violencia en la familia en la provincia de Sevilla (incluyendo evidentemente la violencia de género) recogen una disminución en la incoación de Diligencias Previas en esta tipología delictiva. Las dificultades y pérdida de datos en la grabación de las distintas tipologías delictivas por los Juzgados de Guardia que se trasvasan directamente a la aplicación informática de Fiscalía nos lleva a rechazar analizar estos datos. Por ello son más fiables las cifras sobre la ulterior tramitación de los delitos relativos maltrato, que arrojan cifras de 443 Diligencias Urgentes calificadas y 749 Procedimientos Abreviados calificados. En total se ha dirigido la acusación en este apartado en 1.192 ocasiones (entre Diligencias Urgentes, Procedimientos Abreviados y Sumarios). Ello supone una disminución del 12,35% asuntos relativos a la violencia familiar en relación al año precedente. Las cifras de los procedimientos concretos tramitados confirman esa línea descendente.

f) Relaciones familiares

En la provincia de Almería, se mantiene un elevado número de procedimientos por impago de pensiones, tramitándose en algunos casos incluso como Diligencias Urgentes. Como ya hemos comentado en años anteriores, la explicación de este elevado porcentaje tiene su causa principal en la grave crisis económica por la que atraviesa el país y que cada año que transcurre acentúa la difícil situación de las familias, especialmente en los casos de



divorcio, separaciones legales o de hecho o supuestos asimilados. Igualmente, un año más comprobamos un alto porcentaje de sentencias absolutorias en este ámbito dictadas por los juzgados de lo penal o de la audiencia provincial tras recurrirse en apelación la sentencia condenatoria dictada por el juzgado de lo penal al apreciarse por el juzgador que el acusado no puede hacer frente a la obligación de contribuir a las cargas familiares por carecer de ingresos y tener una situación económica muy precaria. Si bien es cierto que en varios casos se sospecha que obtiene ingresos no declarados en la llamada economía sumergida, pero estas circunstancias no son fáciles de probar.

También destaca esta Fiscalía Provincial el elevado número de procedimientos tramitados contra padres por situaciones de absentismo escolar de sus hijos menores de edad. Siendo habitualmente la sección de la Fiscalía de Menores la que interpone las correspondientes denuncias al serle comunicada estas circunstancias por las instituciones competentes en la materia.

Las acusaciones y condenas por abandono de familia, nos señala la Fiscalía de Cádiz, suelen ser casos de padres investigados por absentismo escolar de sus hijos y en muy pocas ocasiones el abandono consiste en incumplimiento de deberes básicos de asistencia material. Las diligencias previas por absentismo incoadas han sido veinte, siempre a raíz del Fiscal.

Constituye frecuente error de registro de juzgados y fiscalía llamar delito de abandono de familia (art. 226 CP) a lo que realmente es delito de impago de pensiones (art. 227 CP). Eso motiva que aparezcan registradas 205 sentencias condenatorias por abandono de familia y 68 por impago de pensiones. Aseguramos que la mayoría de esas sentencias condenatorias por abandono de familia se deben a impago de pensiones y muy pocas a abandono escolar referido a absentismo, siendo realmente excepcionales otros casos de abandono de familia.

En el apartado de delitos contra las relaciones familiares, durante el año 2015 se han incoado en Huelva 709 Diligencias Previas, frente a los 708 de 2014 lo que supone una práctica estabilización de los registros. Tiene lugar la disminución del número de procedimientos por el incremento del número de calificaciones.

En la provincia de Jaén el aumento ha sido grande, siendo su principal causa seguramente la crisis económica, aumentando en número considerable las causas de impago de pensiones y abandono de familia, en los que se incluyen el absentismo escolar y también impago de pensiones. En el año 2015 se han registrado 739 Diligencias Previas por delitos de abandono de familia e impago de pensiones (en el año 2014, fueron 846 las incoaciones); 30 Procedimientos Abreviados por abandono de familia (44 en 2014) y 203 por impago de pensiones (189 en 2014). Respecto del abandono de niños, su número es 16, igual que los registrados en 2014, siendo 19 el número de sustracción de menores (18



en 2014); sin que se haya registrado ningún procedimiento por utilización de menores para mendicidad (un solo caso en 2014).

Se han incoado en Granada un gran número de procedimientos por impago de pensiones, en concreto 575 procedimientos por dicho impago, habiéndose incoado igualmente 214 procedimientos por otros delitos relativos a relaciones familiares, y que se encuadran en el capítulo genérico de abandono de familia, suponiendo todo ello un aumento en relación con los procedimientos incoados en el año 2014.

En 2015 la cifra de estos delitos fue en Málaga la de 1.376 con un descenso en del 13,2%, significativa en el abandono de familia y el impago de pensiones. En cuanto a los delitos de abandono de niños, hay un total de 50 delitos contabilizados, cifra fue muy parecida (52) a la del año anterior.

En la provincia de Sevilla, los delitos contra las relaciones familiares, se recoge un descenso de 15,%. Se reseñan por su interés numérico el impago de pensiones, al considerarse una modalidad del maltrato doméstico al que debemos referirnos de manera especial porque supone el 93% de este apartado y desciende un 13% en el volumen de incoaciones. En años anteriores relacionábamos su aumento con la crisis económica que afecta a las familias. Las cifras en este año ascienden a 1.112 casos. Todo este apartado supone un porcentaje de 45,47% de casos en los que se ha presentado acusación en el volumen total de asuntos tramitados por estos delitos (aunque se insiste nuevamente que este dato es solo aproximativo pues las calificaciones no tienen por qué obedecer a los procedimientos incoados en el año). En cuanto a las sentencias recaídas o juicios celebrados en el año por estas tipologías delictivas se destaca se han dictado 239 sentencias 43% respecto del año anterior), en su mayor parte: 99,16% por delito de impago de pensiones.

g) Patrimonio y orden socio económico

Sin duda alguna constituye la mayor carga cuantitativa de trabajo de las Fiscalías andaluzas que señalan, como regla general, algunas reducciones aunque se aprecian otra vez repuntes en delitos específicos. Los cambios operados, no obstante, no permiten apreciar un cambio de tendencia especialmente significativo. Hay cifras que bajan o suben en distintas provincias que no permiten establecer una clara tendencia, persistiendo, por el volumen de casos apreciado, su gravedad.

La Fiscalía de Almería, por ejemplo, señala que tiene lugar en este apartado una generalizada reducción de la criminalidad. No obstante los índices de la provincia siguen siendo elevados. Especialmente relevante como en años anteriores son las estafas realizadas a través de internet como comentamos en el apartado de los delitos



informáticos. Igualmente nos remitimos al análisis realizado en el apartado de otras áreas especializadas: delitos económicos.

Sobre los delitos contra el patrimonio cometidos por medios informáticos, señala la Fiscalía de Cádiz que es altísimo su número. La compra venta *on line* y los cargos no consentidos en cuenta bancaria y en tarjeta de crédito son las infracciones más denunciadas, junto a los fraudes cometidos en el alquiler de inmuebles de uso turístico, en la gestión de sistemas de pago virtual, en la apertura de líneas de teléfono de forma telemática o en la obtención fraudulenta de préstamos en banca *on line*. SE contabilizan 788 denuncias de esta índole por estafa, si bien en muchos supuestos se trata de falta o delito leve, circunstancia en ocasiones buscada de propósito por el autor del hecho para evitar penas mayores y no contar con antecedentes penales, e incluso para asegurarse en buena medida la impunidad de la infracción al contar que la dificultad de prueba. Han sido 13 las acusaciones formuladas por estafas cometidas por esta vía y 5 las condenas. Se confirma por otro lado la tendencia ya apuntada en 2014 acerca de la drástica reducción de los supuestos de *phishing* con utilización de muleros.

Aprecia, la Fiscalía de Jaén, en general insiste en el descenso en el número de robos, aproximadamente en un 18,6%; así, los robos con fuerza se contabilizan en número de 3.209 frente a 5.3715 en el año 2014; pero los robos con violencia e intimidación, en cambio aumentan respecto de los incoados en el ejercicio anterior (625 en 2015, frente a 554 en 2014). Los delitos de robo en casa habitada, especialmente peligrosos, también aumentan 59, frente 28 que hubo en 2014.

Se han alcanzado en la provincia de Huelva un total de 19.297 Diligencias Previas frente a 22.554 delitos de esta clase en 2014, con disminución del 14'4%. Representan exactamente un 50,20 % del total, inferior porcentualmente al 58,2% del total de las incoadas en el 2014, que a su vez era inferior al 59,2% que representaban en el año 2013 en el que se incoaron 24.323 Diligencias Previas por este tipo de delitos. Con ello prosigue la tendencia descendente observada en los últimos años solo interrumpida por el alza de 2013. De este tipo de delitos, llevan tiempo preocupando en la provincia de Huelva los constantes y reiterados hurtos de productos del campo en zonas diseminadas, para lo cual se constituyó una Unidad específica en la Guardia Civil, denominada *Roca*, que está logrado magníficos resultados para controlar estos hechos. En conclusión, debe advertirse que se produce una tangible disminución del número de procedimientos incoados en relación con delitos de esta tipología.

En el año 2015 al igual que en años anteriores, la incidencia global más significativa de los hechos delictivos cometidos en la provincia de Granada, tiene lugar en materia de delitos contra la propiedad. Comparado el año 2014 con 2015, destaca que tanto los delitos de hurto, como los delitos contra la propiedad (robos con intimidación, robos con fuerza, sustracciones de y en vehículo y hurtos), han descendido de forma considerable,



llegando a disminuir de forma global un 20%. Los de mayor incidencia en la disminución son las receptaciones, bajando también los robos con violencia e intimidación. Teniendo este último dato, señala la Fiscal Jefe *más relevancia por el impacto social que provocan estos delitos violentos.*

La cifra en esta delincuencia en Málaga alcanza 35.368 casos, presentando una notable disminución del 18,8%. Al comentar en la Memoria del año pasado los datos de estas formas de delincuencia ya se puso releve que las cifras han de tomarse con cautela. Así, decíamos, que la cifra del año 2.014 era a todas luces errónea. Lamentablemente, esta situación sigue reproduciéndose ya que, en este año, la cifra de *delitos sin especificar* es de 110.213 y en el año 2014 fue de 88.788 procedimientos penales. El indudable peso de esta delincuencia en la estadística penal, impide trazar su evolución anual en los distintos tipos penales concretos, por falta de datos reales. Con esta limitaciones podemos señalar, que las cifras fluctúan según cada tipología apreciándose, no obstante, un incremento de robos violentos y reducciones en delitos de estafa o apropiación indebida.

La Fiscalía de Sevilla comenta que en los delitos contra el patrimonio, un 25,42% de las incoaciones lo son por hurto. Los delitos de robo con fuerza suponen el 20% de las incoaciones en delitos contra la propiedad y los de robo violento el 3,4%. Las estafas y apropiaciones indebidas suponen un 12,7%. Los delitos de daños suponen el 33,48% y las usurpaciones el 3,2%. Se mantiene una importante incidencia de este delito (cifras similares al año antecedente), por lo que podemos deducir, señala la Fiscal Jefe, *que este año permanece el ascenso de esta conducta consecuencia de la permanencia y ahondamiento de las familias en la penuria económica que se inició en el año 2012. Salvo este apartado delictivo que se mantiene, todas las magnitudes analizadas son inferiores a las del año precedente.*

h) Administración Pública

Las Fiscalías Provinciales restan importancia al número de asuntos incoados en relación con delitos contra la Administración Pública y refieren la poca trascendencia de su dimensión puramente estadística porque, añaden, aunque escasos en número son formas delictivas que generan una intensa y lógica preocupación social. En ocasiones, se valora negativamente la instrumentalización política del proceso y en otras se reconoce un cierto descenso aunque alguna Jefatura nos habla de un *aumento sensible*. La conclusión que podemos extraer de esta aparente contradicción es que, con frecuentes alusiones a la compleja labor desarrollada por los Fiscales Delegados de la Fiscalía Especial Anti Corrupción, estas formas de delincuencia generan mucha preocupación y un fuerte compromiso personal y profesional al margen de su dimensión puramente cualitativa y al entender que puede valorarse como un índice certero sobre la confianza de los ciudadanos en nuestro sistema de justicia penal.



En este apartado destacan en la provincia de Almería los delitos de prevaricación administrativa que no dejan de incrementarse como en años anteriores. En cuanto a los procedimientos por cohecho y malversación destacar que son de los que más tardan en tramitarse, dada la complejidad de los mismos y que han de tramitarse por el procedimiento del tribunal del jurado.

Figuran incoadas en Cádiz 115 Diligencias Previas por estos delitos, 13 procedimientos abreviados y 2 procedimientos de jurado. Y la fiscalía incoó 37 Diligencias de Investigación Penal. Más adelante se aporta la información más relevante al tratar de la actividad del Fiscal Delegado de la Fiscalía Anticorrupción.

Las estadísticas ofrecen en Huelva datos prácticamente estabilizados: 64 Diligencias Previas incoadas en 2015, por 54 en 2014 (60 en el año 2013). Desglosadas serían 10 prevaricaciones, 50 desobediencias, 1 infidelidad en la custodia de documentos, 1 cohecho y 2 fraudes de funcionarios. Debe advertirse que se produce una disminución del número de procedimientos incoados en relación con delitos de esta tipología.

Los delitos contra la Administración Pública, han disminuido en la provincia de Jaén un 31,4%. Se han incoado 24 frente a los 35 del año 2014, siendo los más significativos los delitos de prevaricación administrativa (15 frente a 18 en 2014).

En cuanto a Granada, señala la Fiscalía Provincial que *han sido tramitadas, un número elevada de Diligencias de Investigación Penal considerable por denuncias presentadas por supuestas contrataciones irregulares de funcionarios o empleados públicos. Estas actuaciones han sido en su mayoría archivadas, sobre todo cuando se trata de supuestos en los que la actuación irregular puede ser solventada en la vía contencioso administrativa. Sin embargo ha sido interpuesta algunas denuncias por delitos de prevaricación al haber sido tramitadas los expedientes en los Ayuntamientos, sin acreditar la excepcionalidad de la contratación para cubrir las necesidades urgentes e inaplazables que pudieran afectar al funcionamiento de los servicios públicos esenciales con ausencia de todo tipo de procedimiento y sin cumplir los principios de igualdad y publicidad que deben presidir toda contratación pública y ello con el informe desfavorable de los técnicos municipales.*

Se registran en Málaga un total de 177 supuestos, lo que supone una reducción de la cifra respecto de la registrada en 2014, con 193 Diligencias Previas, del 8,3%. Se tramitaron 31 procedimientos penales por delitos de prevaricación administrativa, 9 por delitos de cohecho y 11 por delitos de malversación de caudales públicos. En el año 2014 se tramitaron 31 procedimientos penales por delitos de prevaricación administrativa, 6 por delitos de cohecho y otros 13 por delitos de malversación de caudales públicos.



En relación con los delitos contra la Administración pública, destaca la Fiscalía de Sevilla los escasos datos que, en volumen general, presentan estas tipologías ya suponen tan solo un 0,09% de las incoaciones, pese a la extraordinaria relevancia para la vida social que suponen la comisión de estos delitos por suponer la vulneración de la confianza que la sociedad deposita en sus empleados públicos. Tienen lugar 26 incoaciones por delito de prevaricación (+18%), 18 por malversación (+125%), 2 por delito de cohecho (igual que en el año anterior) y otras 2 por tráfico de influencias. Se han registrado 10 Procedimientos Abreviados por prevaricación administrativa, y la presentación de 8 escritos de acusación por la Fiscalía, lo cual es un dato de interés por suponer procedimientos dirigidos contra personas concretas. Llama la atención por su desproporción, el número de denuncias recibidas en la Fiscalía por delito de prevaricación: 52, dato del que se desprende la elección de la Fiscalía por parte de los denunciante para investigar estas conductas. En el delito de malversación se recoge un Procedimiento Abreviado incoado y dos calificaciones. Se han presentado 11 Escritos de Acusación por defraudación tributaria (-8,3%), 2 contra la Seguridad Social.

i) Administración de Justicia

Con alguna excepción, se aprecia un ligero aumento en esta clase de delitos y un incremento notable de situaciones de quebrantamiento de condena y simulación de delito para propiciar el cobro de seguros. Se indica que esta forma de delincuencia *se mantiene en niveles altos* o presenta un *aumento poco relevante o ligero* e incluso alguna reducción puntual como ocurre en la provincia de Málaga.

En Almería, como en años anteriores es especialmente elevado el número de procedimientos por delitos de quebrantamiento de condena o medida cautelar, mayoritariamente por quebrantamiento de órdenes de alejamiento pero también en relación al cumplimiento de las penas de trabajos en beneficio de la comunidad. Igualmente destacar una vez más los procedimientos por delitos de denuncia falsa y significativamente las simulaciones de delito, en su mayoría se denuncia la sustracción de teléfonos móviles para cobrar el seguro, cuando realmente se han perdido o extraviado por los denunciante.

En 2015 se incoaron en la provincia de Cádiz 906 Diligencias Previas y las sentencias condenatorias fueron 855. Guardan, por tanto, estrecha relación el número de incoaciones con el de acusaciones y condenas. En los procedimientos que acaban con sentencia absolutoria suele ocurrir que el objeto del proceso es un delito de quebrantamiento de condena o medida cautelar, referido a una pena o medida de alejamiento que ha de surtir efectos en el ámbito familiar, de manera que los testigos dificultan la prueba al negarse a declarar amparados en la excusa de parentesco con el acusado prevista en el art. 416 de L. E. Criminal.



También en Cádiz se incoan 663 Diligencias Previas por quebrantamiento de condena o medida cautelar las incoadas, frente a las 806 y 673 de los dos años previos. Las acusaciones formuladas han sido de 654 y las condenas representan 707, frente a las cifras respectivas de 672 y 722 del año 2013. Por falso testimonio, las Diligencias Previas son 50 frente a las 51 y 46 de los dos años previos, mientras que las acusaciones han sido 23 frente a las 24 y 26 de años previos y las condenas 14 frente a las 23 y 18. En cuanto a la simulación de delito, se han incoado 55 frente a las 47 y 56 diligencias previas de los años anteriores. Las acusaciones formuladas han sido 67 frente a las 47 y 85; y las condenas 97 frente a las 76 y 91. Aparecen 98 Diligencias Previas por acusación falsa frente a las 81 del año anterior, que realmente constituyen en la generalidad de casos supuestos de simulación de delito mal registrados en el juzgado, error que arrastra nuestro registro. Por último, las Diligencias Previas incoadas por obstrucción a la justicia por incomparecencia o por amenazas a las partes y otros intervinientes en los procesos han sido 7, las acusaciones 10 y las condenas 7, frente a las cifras del año 2014 que fueron respectivamente de 21, 22 y 17.

En el grupo de delitos contra la Administración de Justicia, se incoaron en Huelva 396 Diligencias Previas –frente a 402 de 2014. Desglosadas, los registros más significativos son los siguientes : 31 acusaciones o denuncias falsas, 27 simulaciones de delitos –frente a 14 de 2014, lo que se puede asociar a aumento de estafas a compañías de seguro-, 16 falsos testimonios, y 315 quebrantamientos de condena o medida cautelar – frente a 339 del 2014. Incoadas 135 Diligencias Urgentes, calificadas 138 por 134 y 120, respectivamente, en 2014- ; 236 Procedimientos Abreviados incoados -233 en 2014-, por 151 calificados -180 calificados. En conclusión, debe advertirse que se produce una disminución del número de procedimientos incoados en relación con delitos de esta tipología, con incremento del número de acusaciones.

Los delitos contra la Administración de Justicia experimentan en la provincia de Jaén un notable descenso respecto de los procedimientos registrados en 2014. En 2015, se han incoado 610 frente a los 974 del año 2014, siendo los más significativos la simulación de delito, (32 en 2015 frente a 103 en 2014) la acusación o denuncia falsa, (54 en 2015, frente a 40 en 2014) y el falso testimonio que pasa su registro de 23 en 2015 a 15 en 2014. En cuanto a delitos de quebrantamiento de condena o medida cautelar, también han experimentado un notable descenso (39,0%) ya que se han registrado 492 casos en 2015 frente a 806 en 2014.

En Granada se han incoado un gran número de quebrantamientos de condena o medida cautelar, un total de 535 casos, debido a la fuerte incidencia tanto del quebrantamiento de la condena de la privación del permiso de conducir, como de las condenas y medidas cautelares de alejamiento en el ámbito de la violencia doméstica. Ya en el año 2014, se incoaron un total de 576. Al margen de lo anterior, se contabilizan un



centenar de supuestos de acusación y denuncia falsa, otros 133 casos de simulación de delito, 28 por falso testimonio y 6 supuestos de obstrucción a la justicia.

En 2015 se han registrado en Málaga un total de 1.185 procedimientos penales por este tipo de delitos. La cifra en el año 2014 fue 1.397. Tiene lugar, por tanto, una reducción en del 15,2% que se extiende a las formas de acusación y denuncia falsa y al quebrantamiento de condena o de medidas cautelares. La simulación de delito y el falso testimonio presentan cifras estabilizadas.

Por último, destaca la presentación en la provincia de Sevilla por delitos de falso testimonio y de acusación y denuncia falsa, de un total de 28 Escritos de Acusación, 18 por el trámite de las Diligencias Urgentes. En cuanto a las sentencias recaídas, en general, por delitos contra la Administración de Justicia, se han dictado un total de 789 resoluciones de las que el 50,3% lo ha sido por delito de quebrantamiento de condena, un 44,9% por simulación de delito y ya en cifras muy inferiores, por el resto de ilícitos de esta naturaleza que se incluyen en nuestro Código Penal.

j) Referencia específica al Tráfico de Drogas

En las provincias costeras de Andalucía destaca, como en años anteriores, la intensa actividad desarrollada en la lucha contra el narcotráfico. Especialmente interesantes, por ser tan exhaustivos, son los informes elaborados por las Fiscalías Provinciales de Cádiz y Huelva, de los que ofrecemos un breve resumen muy esclarecedor.

PROVINCIA DE CÁDIZ

a) Descenso sostenido del número de procedimientos y acusaciones

Señala la Fiscal Jefe que la reducción no se produce, insistimos, en el trabajo policial contra redes y grupos organizados, sino en asuntos menores. De ahí el descenso apabullante de incoación de Diligencias Urgentes, que pasan de 1.077 del año 2014 a 697, una diferencia en menos del 35 %. Y en 2014 la reducción frente al año 2013 fue de 310 en Ceuta y 50 en Algeciras en 50 (los llamados muleros). Esta disminución, a nuestro juicio, añade, no puede ser debida al descenso de la criminalidad. Desde un punto de vista legislativo, la reforma del código penal de 2010 no es disuasoria para este tráfico menor. Tampoco han variado las circunstancias de la población, que sigue a la cabeza del paro nacional y con gravísimos problemas de falta de formación profesional. Tampoco han disminuido los delitos cometidos por organizaciones o grupos criminales. Sin olvidar que en el informe estratégico del año 2014 del CITCO que señala que las estadísticas sobre consumo e incautaciones en España y otros países del entorno, principales destinatarios de la producción marroquí, indican que no solo las aprehensiones de hachís han aumentado, sino que las últimas encuestas EDADES y ESTUDES del PNSD8 muestran un



aumento en el consumo de esta sustancia. Fuentes policiales indican como causa de la disminución de actividad persecutoria la falta de medios personales suficientes.

La mayor parte del hachís aprehendido lo ha sido en el *Campo de Gibraltar* (142.338 kg). Hay grupos criminales que actúan con descaro en la Línea de la Concepción, dando cuenta la prensa de descargas en zona urbana y a plena luz. En el Río Guadarranque las embarcaciones salen a plena luz del día en clara actitud desafiante, planeando por el río a gran velocidad y alardeando de impunidad. Y seguimos sin que se instalen barreras que pongan coto a la navegación del río.

b) Introducción del hachís por vía aérea

En la década del 2000, el descenso del tráfico de droga por vía marítima como consecuencia de la implantación en la costa del SIVE fue patente, aumentando desde entonces la vía aérea para introducir el hachís desde Marruecos. Desde entonces la Guardia Civil, ha desmantelado en esta provincia diversas organizaciones, habiendo sido fundamental la cooperación bilateral con la Gendarmería Real de Marruecos, que colabora dando cuenta de las salidas de su territorio en dirección a la península. Para afrontar esta situación, a finales del año 2012, se activó el *Protocolo de Cooperación* en materia de prevención y lucha contra el tráfico de estupefacientes por medio de aeronaves y se puso en marcha la denominada "Operación Búho", en la que participan la Guardia Civil, el Ejército del Aire español y la Gendarmería Real Marroquí. Este esfuerzo consiguió descubrir diversas organizaciones que operaban en este territorio, con el desarrollo de varias operaciones saldadas con éxitos judiciales notables. Estas organizaciones: adquieren los aviones o helicópteros ligeros en el mercado de segunda mano, los acondicionan y los reparan mecánicos de la organización. Son guardadas en fincas de la provincia de Cádiz, en la zona de la Sierra, camufladas en el monte o en naves de labor hasta que llevan a cabo el vuelo a Marruecos (hacia la zona de Tánger), donde cargan y vuelven a la zona de descarga, que también suele ser por la Sierra de Cádiz. Una vez descargada la droga, se introduce en vehículos todo terreno y se guarda en el lugar buscado para ello. Las aeronaves se vuelven a camuflar o guardar hasta el siguiente vuelo. Otro de los lugares de guarda de las aeronaves son aeródromos de la provincia como el de Medina Sidonia o Trebujena.

Son actividades muy peligrosas por la forma en que se realizan los vuelos, en ocasiones por pilotos poco experimentados, sin plan de vuelo, vuelos nocturnos, sin luces, sin activación de las señales de localización y a cotas muy bajas y despegando o aterrizando la mayoría de las ocasiones en caminos forestales o pistas señalizadas de manera puntual, con luces-destellos, por la propia organización. Son numerosos los accidentes tanto en España como en Marruecos que se saldan con el fallecimiento de los pilotos. En algún caso, la operación policial fue iniciada a raíz de un accidente del helicóptero, en la provincia de Málaga, tras chocar con una torreta del servicio eléctrico, en



el que fallecieron dos personas, siendo el piloto un albanés de 40 años, cuando transportaban un alijo de hachís desde una zona entre Tánger y Larache (Marruecos). El EDOA logró desarticular esta organización con una importante logística, siendo detenidas 19 personas, intervenidos 14 vehículos, 28.125 euros en metálico y diversas armas. Fueron un total de 5 avistamientos de los cuales se interceptó un alijo de drogas en la madrugada del día 26/27 de enero de 2015 resultando aprehendidos aproximadamente 900 kg., un helicóptero tipo BO-105 que, por su versatilidad, pueden tomar tierra prácticamente en cualquier lugar, sin necesidad de una pista de aterrizaje asfaltada y un vehículo todo terreno para el transporte de la droga por tierra.

Por este tipo de transportes se ha emitido Escrito de Acusación en el mes de julio de 2015 y se encuentra pendiente de enjuiciamiento en las Diligencias Previa número 951/2012 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Chiclana de la Frontera: hechos ocurridos en la noche del 6 al 7 de mayo de 2012, tras haberse interceptado un helicóptero procedente de Marruecos que aterrizó en Benalup, descargando una cantidad indeterminada de hachís, de la que al menos se halló un fardo de 30 Kg de peso, y desde allí habría seguido su rumbo hasta la localidad de Villamanrique de la Condesa, con el objeto de ser guardado en el almacén de una finca próxima a esta localidad, siendo detenidas 5 personas, que podrían formar parte de una organización dedicada a obtener sustancias estupefacientes de las que una vez se abastecían, distribuían en la provincia de Cádiz. Realizadas las averiguaciones pertinentes, se descubrió que el helicóptero Robinson R- 44 que participó en el transporte de la sustancia estupefaciente fue adquirido por uno de los imputados, quien con ayuda de otro imputado que lo pilotó, lo trajo desde Francia hasta España.

En cuanto a los Juicios Orales celebrados, en diciembre de 2015, se celebró en la Sección Primera de la Audiencia Provincial, recayendo sentencia condenatoria contra 5 personas acusadas de delitos contra la salud pública por llevar a cabo el transporte con un helicóptero, marca Robinson, modelo R44, de 263,57 kilos de hachís, siendo intervenido el aparato con la carga en una zona de Cádiz. El helicóptero era guardado en la Finca El Concejo (Las Cabezas de San Juan) propiedad de uno de los condenados. En este caso los pilotos era alemanes, habiendo sido condenados a las penas de 3 años y 10 meses de Prisión, igual que otro tercer acusado que participaba en la actividad y preparativos, 4 años el dueño de la finca y principal responsable de los hechos y dos años de prisión como cómplice a una quinta persona. Se da la circunstancia de que uno de los pilotos, fue detenido durante la celebración del Juicio Oral, por otra operación de tráfico de drogas de las mismas características, actuando igualmente como piloto de otro transporte de drogas.

c) Incremento de las conductas violentas ligadas al tráfico de drogas

Son numerosas las investigaciones en las que se incautan armas, tanto blancas como de fuego, en posesión de los grupos dedicados al tráfico de drogas.



En la demarcación del Campo de Gibraltar, en el Sumario 15/14, del Juzgado de La Línea Número 2 consta que tras el desembarco de droga, uno de los autores, arrojó en su huida a unos matorrales un arma que fue recuperada por los agentes, resultando ser una pistola ametralladora de fabricante desconocido, carente de número de identificación, con marca falsa "Micro Uzi", del calibre 9mm. Parabellum, en perfecto estado de funcionamiento y con 6 cartuchos en su cargador sin disparar del calibre 9 mm. Parabellum. Se ha acusado por tanto por delito de tenencia de arma de guerra y solicitado pena de 7 años de prisión.

En las Diligencias Previas número 618/15 del Juzgado de Chiclana 1, se produjo un delito de atentado, cuando las fuerzas del orden llevaban a cabo el abordaje de la embarcación cargada con hachís, momento en el que uno de sus ocupantes lanzó una bengala de señalización hacia uno de los guardias civiles que estaban llevando a cabo el abordaje. Afortunadamente no logró su objetivo, aunque una de las chispas alcanzó el motor de la embarcación, produciéndose una deflagración que incendió la embarcación, habiendo resultado con lesiones graves uno de los detenidos y debiendo ser rescatados los ocupantes del mar tras haber sido lanzados al mismo por la explosión, quedando destrozada la embarcación.

Cada vez se evidencian más ajustes de cuentas entre los grupos dedicados al narcotráfico, robos violentos de drogas, asaltos a domicilios, etc., habiéndose detectados grupos especializados dedicados a dichas actividades que son contratados para llevar a cabo esos cometidos. Han sido intervenidas en diversas operaciones efectos propios de policía: emblemas, placas, uniformes, pistolas reales y simuladas, etc., pues no son pocas las ocasiones en las que los asaltantes se hacen pasar por miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad para llevar a cabo estos asaltos. En este año 2015 se ha formulado acusación por delitos contra la salud pública y detenciones ilegales en las Diligencias Previas número 453/2011 instruidas por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Chiclana de la Frontera. Son 11 los acusados.

De otra parte, las Diligencias Previas número 1.184/2012 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Chiclana, se refieren a hechos ocurridos el día 4 de agosto de 2012. Cuatro encapuchados, provistos de armas de fuego, asaltaron un vehículo que remolcaba una embarcación, obligando a salir al conductor, siendo trasladado hasta un lugar apartado, aunque finalmente el vehículo se salió de la vía pública, huyendo su conductor y dejando allí tanto el vehículo como la embarcación en cuyo doble fondo se hallaron 16 fardos de hachís con un peso aproximado de 500 Kgs. Se formuló Escrito de Acusación contra 7 personas, encontrándose pendiente de celebración del Juicio Oral. Se produjo un tiroteo entre bandas organizadas para tratar de robar la droga incautada y el conductor asaltado fue secuestrado e interrogado sobre la procedencia de la droga a fin de averiguar para quién trabajaba. En las Diligencias Previas número 773/2015 del Juzgado de Instrucción nº



4 de Chiclana de la Frontera, se está investigando por la Guardia Civil el homicidio consumado y posiblemente relacionado con un ajuste de cuentas entre narcotraficantes. Se encuentra en instrucción habiendo sido imputadas tres personas. Por último, en el Juzgado Mixto de Barbate Número 2 se sigue causa por tráfico de droga y conspiración para cometer delito de secuestro.

d) Tráfico de cocaína

Las mayores cantidades de cocaína que se introducen en la provincia proceden de Centroamérica y Sudamérica y llegan en contenedores para ser extraídas en el puerto de Algeciras o seguir su curso. En 2015 se han aprehendido 2.912 kilogramos en el Muelle de Algeciras, siguiéndose 5 procedimientos judiciales a consecuencia de ello. En un caso han sido detenidos varios trabajadores del puerto, presuntos encargados de extraer la sustancia. En otro, se autorizó la extracción de la sustancia y la circulación vigilada de los contenedores hasta su destino, que eran una empresa de Barcelona y otra de Madrid. Se detuvo a seis personas, responsables de las empresas destinatarias de la mercancía. El hallazgo fue comunicado a través de la *Red Iberoamericana de Fiscales Antidroga* a la Fiscalía de aquel país, que ya investiga para la identificación de los responsables del envío. También es frecuente el uso de *mulas*, particulares contratados por grupos organizados que al embarcar en Cádiz con destino a Canarias transportan la cocaína en su equipaje.

PROVINCIA DE HUELVA

a) Tráfico de cocaína

Respecto del tráfico de cocaína, cabe destacar en consonancia con lo acaecido en años anteriores, la llegada a nuestras costas de importantes alijos de cocaína ocultos en embarcaciones de recreo. De ello se hablará más adelante, en relación con las rutas del hachís. Pero desde el año 2011 se viene registrando en la provincia una nueva ruta en lo que al transporte de cocaína se refiere, utilizando el ferry de pasajeros que recorre la línea Huelva-Tenerife o Huelva-Gran Canaria, en servicio desde el día 1 de abril de 2011. Como ya se destacó en las memoria de esta Fiscalía de los años 2013 y 2014, dicho transporte público es aprovechado por las organizaciones de narcotraficantes para transportar droga, cocaína en particular, en vehículos dotados de doble fondo que en la mayoría, por no decir todos los supuestos, proceden de la zona del levante español hasta las Islas Canarias. Sigue empleándose el modus operandi ya detectado el año anterior, las organizaciones delictivas se vienen sirviendo de parejas reales o simuladas que viajan en todos los casos con menores de edad, hijos propios o comunes, para no levantar sospechas policiales.

En cuanto al resto de la cocaína incautada, procede en su mayor parte de la provincia de Sevilla, donde se abastecen los proveedores onubenses para su posterior



distribución y venta en las poblaciones de esta provincia. En la mayoría de las ocasiones, esa droga es posteriormente “cortada” y preparada en Huelva, en laboratorios clandestinos, dotados de sustancias de corte que los propios narcotraficantes adquieren por internet, burlando todos los controles administrativos. También se ha incautado por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad cocaína de paso por esta provincia, en tránsito a Portugal o por las carreteras de la Sierra hacia la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En la lucha contra el fenómeno conocido como “menudeo”, nuevamente destacar las operaciones policiales llevadas a cabo en la capital; donde se han desmantelado diversos clanes familiares y puntos de venta en barriadas tales como la Navidad o El Torrejón, o en las inmediaciones del Hotel Suárez. En prácticamente todos los casos, la venta de estupefacientes reviste las mismas características: el punto de venta es una casa vigilada siempre por los llamados “aguadores”, quienes se ocupan además de llevar a los clientes hasta el suministrador; la casa cuenta con fuertes medidas de seguridad –doble puerta, puerta acorazada, rejas en las ventanas, chimenea siempre encendida, incluso en verano...-, y las actividades de transacción de droga se producen constantemente. Es difícil llegar a incautar cantidades de droga que se correspondan con las ventas reales llevadas a cabo pues debido a las medidas de seguridad con las que cuentan dichos puntos de venta, que obligan a las fuerzas policiales a derribar puertas sirviéndose de arietes o a arrancar rejas de las ventanas, para poder entrar y practicar el correspondiente registro judicial, los vendedores tienen tiempo suficiente para proceder a la destrucción de gran parte del alijo.

En ocasiones dichos clanes se sirven de menores de edad, familiares, que emplean como transportes de la droga, desde el lugar de almacenamiento hasta el punto de venta, con la finalidad de eludir la investigación policial y levantar las menores sospechas posibles sobre sus actividades.

Conviene advertir que correspondiendo la titularidad de las casas a la Junta de Andalucía y debiendo estar las mismas destinadas a fines sociales, por esta Fiscalía se interesa que se devuelva la posesión de las viviendas a la Junta, retirando su uso a quienes las destinan a puntos de venta de drogas, y así lo está acordando la Sala en las sentencias firmes dictadas; si bien es cierto que dicha medida presenta dificultades respecto de su cumplimiento, pues existe un auténtico *mercado negro* de compra y venta de estos inmuebles, siempre con carácter privado.

También existe esta modalidad comisiva en el resto de la provincia, aunque de forma más puntual, en diversos parajes marginales frecuentados por los toxicómanos para adquirir allí cocaína y heroína y, habitualmente, consumirla también en tales lugares –como el paraje marginal de *Los Pinos* de Isla Cristina.

En relación con tales delitos se ha venido registrando la creciente aplicación del art. 368-lil CP cuando las circunstancias del hecho y las personales del autor así lo permiten,



de especial incidencia en los llamados “aguadores”, sin antecedentes penales o con acreditada toxicomanía.

b) Tráfico de marihuana

Respecto de las incautaciones de marihuana, se observa en la misma línea de años anteriores un notable incremento de su tráfico a las mismas a la par que de incautaciones. Agentes de diferentes unidades pertenecientes a la Comandancia de la Guardia Civil de Huelva han venido desarrollando a lo largo del año 2015 una serie de operativos encaminados a desmantelar plantaciones de marihuana.

Durante el año 2015 no se han detectado nuevas rutas, pues de las diligencias abiertas a lo largo de este año parece desprenderse que el cultivo de tal sustancia y el consumo de la misma suelen llevarse a cabo en lugares próximos, de modo que el consumo suele obedecer a parámetros sobre todo locales en los que el cultivador facilita a sus convecinos la marihuana que él mismo cultiva, seca y corta, a cambio del precio convenido, sin que el transporte de dicha sustancia por su parte a otras localidades sea frecuente a menos que se trate de localidades próximas. No se ha registrado por el momento la actividad de ninguna sociedad, a diferencia de lo que ocurre en otras provincias, ni se ha solicitado registro en los organismos públicos pertinentes de sociedad alguna que tenga por objeto el desarrollo de la actividad de las mismas.

c) Tráfico de hachís

En lo relativo tráfico de hachís procedente de Marruecos, tal y como ya viene destacado en anteriores Memorias, uno de los problemas principales lo representa en esta provincia se suscita con las llamadas “collas de descarga” o “grupos de tierra”. Las collas de descarga o grupos de tierra funcionan como auténticas “empresas de servicios”. Se componen de individuos residentes en la zona, perfectamente conocedores de la costa. Estas personas, que podríamos considerar “jefes” u “organizadores” –por usar terminología penal- se ocupan de dotar de medios personales y materiales a la misma. Financian toda la operación, pagando escalonadamente a los miembros de la colla de descarga, en la forma que se especificará a continuación; afrontan el gasto de compra de las embarcaciones y motores, cada vez más potentes, del combustible, de los GPS, de los teléfonos satélite y de los numerosos terminales de teléfono móvil que emplean todos los miembros de la colla con la finalidad de dificultar el trabajo policial.

Estos jefes u organizadores establecen contacto con los suministradores de la droga en Marruecos, quienes sólo pretenden dar entrada a su ilícita mercancía desde ese país hasta esta provincia con la finalidad de su posterior recuperación por el comprador y proceder a su ulterior traslado hacia el norte de Europa, incrementándose el precio de la



misma según va alejándose del punto de introducción en la península (su valor se multiplica por 10 sólo en su llegada desde Marruecos hasta España).

A estas personas únicamente tienen acceso pocos miembros de la colla de descarga, personas de su completa confianza quienes, a su vez, se ocupan de contactar con las personas encargadas de conseguir las coordenadas del alijo, de contratar a los pilotos de la embarcación –quienes deben recoger la droga en alta mar, pues hasta allí es desplazada por el suministrador desde Marruecos-, a los encargados de llevar a cabo la descarga en la costa, a quienes han de efectuar labores de vigilancia y contra vigilancia, a quienes deben llevar a cabo la sustracción de los vehículos y matrículas empleados para el traslado del hachís desde la costa hasta el lugar de almacenamiento, así como a quienes deben buscar el lugar más idóneo para ocultar la droga hasta el momento en que deba ser recuperada por el comprador, y de vigilarla entre tanto..

Se venía detectando con preocupación que estas collas de descarga funcionan de manera cada vez más especializada y compleja, de modo que se configuran mediante “células aisladas”, no conociéndose en muchas ocasiones entre sí los encargados de desarrollar las distintas tareas a las que se acaba de hacer referencia, de modo que desde el escalón más bajo, sólo responden ante una única persona, siendo ésta a su vez la que tiene contacto con el jefe u organizador, siendo cada vez más complicado el llegar hasta el mismo.

Se advertía también que estas collas de descarga contaban cada vez con más medios económicos, debido a los beneficios obtenidos, lo que les permite a su vez la financiación de nuevas y sucesivas operaciones. Resulta de gran importancia en la lucha contra estos grupos organizados no sólo la incautación de las sustancias estupefacientes sino igualmente de los medios materiales y ganancias obtenidas con dichas operaciones de transporte de hachís, pues sólo de esta manera puede privárseles de la financiación necesaria para acometer nuevos alijos, evitando que dicha actividad resulte rentable y que el dinero obtenido como ganancia pueda pervertir el sistema, una vez que forme parte del mismo. De ahí que resulte esencial que cada causa incoada por tráfico de drogas se acompañe de la correspondiente información patrimonial acerca de los intervinientes, así como la incoación de las pertinentes Diligencias Previa por delitos de receptación o blanqueo de capitales, cuando ello proceda, como medio más eficaz de lucha contra esta forma de criminalidad organizada, advirtiéndose una cada vez mayor especialización de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad en esta materia, si bien debido a la complejidad de su instrucción dichas causas en algunos casos llegan a prolongarse varios años en el tiempo.

Una vez expuesto lo anterior, cabe señalar que en el año 2015 y en consonancia con lo registrado el año anterior, continúa al alza la cantidad de hachís intervenida por los cuerpos policiales, que había descendido notablemente en los años anteriores respecto del 2009. Las rutas de la droga son ciertamente flexibles y las redes del narcotráfico cuentan



con una gran capacidad de innovación. Ya desde hace dos años se viene advirtiendo que estos grupos organizados dedicados a introducir hachís por nuestras costas han vuelto al uso de barcos pesqueros y de embarcaciones de recreo como medio de transporte de sus alijos. Se trata de barcos que lógicamente levantan menos sospechas que las embarcaciones semirrígidas o “gomas”. Estos barcos pesqueros, efectivamente levantan menos sospechas que las embarcaciones mencionadas dado que, además, habitualmente tampoco se mueven más allá de sus coordenadas de pesca. De las distintas causas incoadas cabe extraer la conclusión de que en muchas ocasiones, los patronos o dueños de dichas embarcaciones son personas que pasan por graves apuros económicos, circunstancia que es conocida y aprovechada por los narcotraficantes para servirse de dichos sujetos para sus propios fines, siendo además estas personas además quienes van a asumir los riesgos del transporte y la obligación de reclutar a su propia tripulación.

Se ha observado también un hecho que reviste ciertamente gravedad. Dichos barcos pesqueros tiene un valor económico superior al de las semirrígidas o “gomas”. Por ello en no pocas ocasiones los propietarios tratan de salvaguardar la propiedad, no siendo ellos quienes viajan a bordo, y conservando el barco legalmente a su nombre, en el *Registro de Buques*. En ocasiones y una vez abortado al alijo, afirman haber sido víctimas de un robo y denuncian en falso la sustracción del barco. En otras ocasiones presentan ante los actuantes un contrato de alquiler a nombre de tercera persona que por supuesto nunca aparece y que obviamente afirman ha hecho los pagos en metálico y sin dejar rastro. Y el supuesto más preocupante, en ocasiones los propietarios acuden a la jurisdicción civil con un contrato de compraventa privado con cláusula de reserva de dominio, a nombre de tercero, con arreglo al cual debiendo pagar este tercero a plazos el precio del barco, de dejar de hacerlo durante dos consecutivos recuperarían ellos la propiedad. Siendo declarados estos terceros en rebeldía en la jurisdicción civil, los propietarios del barco se personan en la causa penal con el título que les legitima a la tenencia material de la embarcación y pretendiendo ser de buena fe.

Respecto del uso de pequeñas embarcaciones de recreo, en las distintas causas instruidas en esta provincia, se ha observado que los alijos continúan llegando en grandes cantidades en barcos *nodriza*, pero que en lugar de ser recogidos por las semirrígidas o “gomas” –fácilmente detectables por las cámaras y radares del SIVE- lo son por estas embarcaciones de recreo, que suelen contar con un doble fondo, y que si bien sirven para transportar cantidades menores de droga lo hacen de manera más segura, pues pasan desapercibidas en el tráfico marítimo, sobre todo en días de gran movimiento como festivos y su llegada tiene lugar a puertos deportivos. En estos puertos, algunos gestionados por la Junta de Andalucía y otros en régimen de concesión privada, la vigilancia, a diferencia de lo que ocurre con los puertos comerciales, es de carácter privado y si bien algunos de ellos cuentan con la misma durante 24 horas y con sistemas de cámaras de seguridad y barrera protectora, incluso con normas que permiten a quienes allí



trabajan solicitar la identificación de los pasajeros o registrar la carga, lo cierto es que dichos trabajadores no cuentan con los medios coercitivos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, limitándose en la mayoría de los casos a informar a los mismos de cualquier movimiento sospechoso que puedan observar.

Hay que reseñar también en esta Memoria el desplazamiento de la zona de actuación de las redes del narcotráfico hacia las costas portuguesas, por su situación geográfica, lo que está generando ciertos problemas de índole práctico, siendo frecuente que las operaciones policiales se lleven a cabo a ambos lados de la frontera, con las dificultades que entraña citar al Juicio Oral en España a testigos o peritos que se encuentran en el país luso o recabar el informe pericial del alijo intervenido efectuado en dicho país.

2. CIVIL

En la Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla la intervención del Ministerio Fiscal se centra en la emisión de dictámenes sobre cuestiones de competencia. La mayoría de las cuestiones resueltas por la Sala lo han sido de conformidad con los motivados dictámenes emitido por el Ministerio Fiscal. No tienen especial relevancia las cuestiones planteadas para que deban ser señaladas.

En materia Institucional destacamos la firma del *Protocolo General de Colaboración* entre la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía, Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Defensor del Pueblo Andaluz , Federación Andaluza de Municipios y Provincias, para la mejora en la coordinación y atención a las personas con discapacidad en situaciones de dificultad y apoyo a las mismas en los procesos de incapacitación. Para la intervención en la Comisión Autonómica y de las Comisiones Provinciales creadas por el Protocolo, el Fiscal Superior hizo la designación de la Fiscal de la Sección Territorial de Sevilla, de la Fiscalía Superior de la CCAA y a varios Fiscales de las Fiscalías Provinciales encargados del despacho de la discapacidad.

En el orden interno de las Fiscalías, el Fiscal Superior, con motivo del pronunciamiento de la Sentencia del Tribunal Constitucional 182/2015, de 7 de septiembre, llevó a cabo labores de coordinación en relación con los ingresos psiquiátricos no voluntarios conforme a lo establecido en el art. 773 LEC, instando a las distintas Fiscalías territoriales, tras convocar una Junta de Fiscales Jefes, para que adoptaran las medidas necesarias para su necesaria adecuación a la doctrina sentada en recientes sentencias del Tribunal Constitucional, exigiendo el cumplimiento y su vigilancia del plazo de 72 horas para ratificar judicialmente el ingreso no voluntario urgente, debiendo acomodarse la



privación de libertad por razones trastorno psíquico a las exigencias impuestas por el art. 17.1 CE.

De igual forma, y en cumplimiento de lo acordado en Junta de Fiscales Superiores celebrada el pasado 4 de noviembre de 2015, se remitió comunicación al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía relativo a los internamientos psiquiátricos no voluntarios, interesando que se dé respuesta jurisdiccional mediante los Juzgados de Guardia. En términos análogos, tuvo lugar un Acuerdo que fue adoptado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía

La legitimación del Ministerio Fiscal en los asuntos civiles viene dada en función de la vulnerabilidad de ciertos sujetos. La debilidad o el riesgo en que pueden hallarse los menores, los discapacitados o los mayores han entrañado tradicionalmente la razón justificadora de la intervención de la Fiscalía, en cuanto se trata de proteger intereses que aparecen garantizados expresamente en la Constitución. De lo anterior deriva que el despacho de los asuntos civiles en las distintas Fiscalías está dividido en los siguientes grupos: Discapacidad, Familia, Protección de Menores, Registro Civil, Mercantil, Cuestiones de Competencia, Jurisdicción Voluntaria, Derechos Fundamentales y Registro Civil.

Una de las cuestiones más destacadas por las Fiscalías Provinciales durante el año 2015 ha sido el incremento de trabajo que ha supuesto la entrada en vigor de la Ley 15/2015 de 2 de julio, *de la Jurisdicción Voluntaria*, pues pese a hacer uso de las distintas posibilidades ofrecidas por la Instrucción 2/2015, de 16 de octubre, *sobre la intervención del Ministerio Fiscal* en este tipo de expedientes, lo cierto es que se ha producido un incremento notable del número de vistas o comparecencias en las que ha de intervenir el Fiscal. A ello, se añade el nombramiento de Magistrados de refuerzo en Juzgados de Familia, Mercantil, o el incremento de Magistrados en las Secciones de lo Civil de las Audiencias Provinciales, lo que ha multiplicado la actividad del Ministerio Fiscal, sin que en sus plantillas, salvo alguna excepción como la Fiscalía de Huelva que se ha nombrado un refuerzo, se haya observado compensación de clase alguna, sea de Fiscales o de funcionarios de la plantilla auxiliar.

a) Organización del Servicio

Las Fiscalías Provinciales, pese a la insuficiencia de plantilla de fiscales y funcionarios, hacen un esfuerzo por estructurar el área civil como una Sección Especializada. En pocos años hemos asistido de una intervención selectiva del Fiscal en los procesos civiles a una cuasi-imperativa. El legislador recoge la demanda social y manifiesta la voluntad expresa de la intervención del Ministerio Fiscal en aquellos procesos en los que los intereses de determinados colectivos, como menores o discapacitados, se encuentren comprometidos



De esta forma, en los procesos de Familia se observa de forma paulatina un incremento de peticiones de guardas compartidas sin que exista acuerdo entre ambos progenitores o, como resalta la Fiscalía de Huelva, un aumento de los procedimientos de Modificación de Medidas a causa de la crisis económica, en la que los afectados por ella solicitan la rebaja o supresión de la pensión alimenticia.

Salvo algunas Fiscalías, como la de Málaga, que atiende el Servicio de Familia casi de forma exclusiva, las demás Fiscalías compatibilizan el despacho de los asuntos de Familia con los del orden penal en general, lo que hace especialmente dificultoso para asegurar la asistencia del Fiscal a todas las Vistas como sería deseable. Así se pronuncian las Fiscalías de Jaén, Almería y Huelva. Concretamente, la Fiscalía de Huelva, en la que el Juzgado y el Magistrado de Refuerzo están señalando los cinco días a la semana, ha necesitado el nombramiento por parte de la Fiscalía General de un Fiscal sustituto externo de refuerzo. En total, en Huelva se ha asistido a 906 vistas, lo que permite calificar este año como *especialmente cargado*.

Algunas Fiscalías, entre ellas la de Cádiz, coinciden en señalar la deferencia que tienen algunos Juzgados al realizar los señalamientos. Solo una buena coordinación puede garantizar la asistencia del Ministerio Fiscal. Manifiesta la Fiscalía de Jaén que cuando el Ministerio Fiscal no ha podido asistir a la vista, se le da traslado para conclusiones escritas y a estos efectos se le hace entrega de una copia del DVD. En el análisis cualitativo y cuantitativo de los demás asuntos comprendidos en el ámbito civil distinguiremos, como lo hace la Fiscalía de Sevilla, entre asuntos procedentes de los Juzgados de Primera Instancia y Mercantiles.

La Fiscalía de Sevilla que atiende a 27 Juzgados de Primera Instancia, de los que cinco están destinados a Familia, no observa cuantitativamente un incremento de asuntos, aunque sí en algunas cuestiones concretas como las cuestiones de pre judiciales penales planteadas por Bankia, todas desestimadas. También las cuestiones de competencia en las acciones de nulidad planteadas como abusivas de la *cláusula suelo* y algo menos en *preferentes*.

La Fiscalía de Huelva, respecto de las llamadas *cláusulas suelo* refiere que, a falta de un criterio unificado, se ha optado por seguir el cambio de criterio adoptado por la Audiencia Provincial en la cuestiones de competencia sobre esta materia entre los juzgados mercantiles y civiles. Este cambio de criterio tiene su origen en el Auto dictado el uno de octubre de 2014 por la *Sala de lo Civil* del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que señaló la competencia objetiva, antes asumidas por los Juzgados de lo Mercantil, a favor de los Juzgados de Primera Instancia.

En materia de Derechos Fundamentales hacemos referencia a la reflexión realizada por la Fiscalía de Jaén, que cuestiona la intervención del Ministerio Fiscal en los procesos



sobre el Derecho al Honor de las Personas ya que, en definitiva, lo que persigue es una reclamación económica, cuando en el Orden Penal está excluida su intervención. De igual forma, cuestiona la intervención en los Ordinarios contra las resoluciones de la Dirección General, que supone defender los intereses de un órgano del ejecutivo o de los profesionales de la Fe Pública o del Registro.

En cuanto a la asistencia a las vistas civiles en materia de honor o filiación vuelven a señalar las Fiscalías que solo es posible tras una coordinación con los Juzgados, que no todos están por esta labor. A estos efectos, ante la imposibilidad de asistir la Fiscalía de Jaén informa sobre la adopción de un sistema de preferencia para la asistencia a vistas, de forma que siempre tendrá preferencia las vistas sobre discapacidad de las personas o en las que el Ministerio Fiscal sea demandante. Por lo demás, acogen las Fiscalías los aciertos de las reformas operadas por la ley Hipotecaria, en materia de Expediente de Dominio y la del Notariado en materia de Declaración de Herederos.

En los asuntos mercantiles, la Fiscalía de Sevilla destaca la moderación del número de Concursos con entrada en la Fiscalía para informar en la *Pieza de Calificación*, también se ha observado que las reformas derivadas de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de Jurisdicción Voluntaria ha provocado una disminución de las cuestiones de competencia planteadas entre la jurisdicción civil y mercantil, al resolverse algunas dudas interpretativas que se planteaban en determinadas materias, como las referidas a las *Condiciones Generales de la Contratación*. Sin embargo, se mantiene el número de vistas derivadas de incidentes concursales de oposición a la calificación. La Fiscalía de Jaén señala ha descendido la intervención en los concursos. La Fiscalía de Málaga ha establecido la norma de asistencia a las vistas en aquellos casos en los que se solicitaren pruebas por el Ministerio Fiscal, y en aquellos en los que la calificación, aunque coincidente en la culpabilidad, fuere diferente.

b) Consumidores y usuarios

La Fiscalía de Córdoba en materia de consumidores y usuarios, siguiendo la Circular de la Fiscalía General del Estado 2/2010, informa que se han incoado 11 diligencias de investigación, de la que diez lo han sido a instancia de la Oficina de Defensa de la Vivienda por presuntos incumplimientos del *Código de Buenas Prácticas* previsto en el Real Decreto-Ley 6/2012 de 9 de Marzo de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, y la restante a instancia del Servicio de Consumo del Ayuntamiento de Córdoba en relación a la contratación telefónica de la compañía JAZZTEL. Por lo demás, no se ha interpuesto ninguna acción colectiva y se sigue interviniendo en incoaciones en años anteriores.

En materia de desahucios se ha intervenido solicitando la suspensión de la subasta y lanzamiento en procedimientos de ejecución hipotecaria que afectaban a personas



vulnerables por razón de edad o con discapacidad. En todos los casos, las entidades (bancarias) ejecutantes han paralizado la subasta/desahucio y han ofrecido fórmulas alternativas como en el procedimiento de ejecución hipotecaria nº 594/2011 del Juzgado de 1ª Instancia nº 2 de Córdoba. Se han buscado también fórmulas protectoras para el deudor hipotecario propiciadas por la Oficina de Defensa de la Vivienda, dependiente de la Consejería de Vivienda y Fomento de la Junta de Andalucía como ha ocurrido en los Autos nº 700/2013 del Juzgado de 1ª Instancia nº 9 de Córdoba.

c) Funciones del Ministerio Fiscal en relación con las personas con discapacidad

Como señala la Instrucción nº 4/2009 de la Fiscalía General del Estado son numerosas las controversias dirimidas en el orden jurisdiccional civil que trascienden del interés particular de los litigantes y que, por tanto, reclaman la presencia obligada del Ministerio Fiscal, entre cuyas funciones constitucionales figura, en el ámbito de la administración de justicia, la de velar por la defensa de los intereses públicos tutelados por la ley, así como, en determinados supuestos, los de personas con alguna discapacidad, desvalidas o menores de edad. Consecuencia de ello, la citada Instrucción 4/2009 que desarrolló la 4/2008 sobre el *control y vigilancia por el Ministerio Fiscal de las tutelas de las personas con discapacidad*, estableció un régimen de atención especializada en esta materia, que queda encomendada a los fiscales adscritos a las respectivas Secciones de lo Civil, cuya acción unificadora de criterios queda encomendada al Fiscal Jefe de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo.

De conformidad con esta acción unificadora, la Instrucción nº 3/2010 sobre la necesaria fundamentación individualizada de las medidas de protección o apoyo en los procedimientos sobre determinación de la capacidad de las personas, concluye que la intervención de los Sres. Fiscales en los procedimientos sobre capacidad de las personas se realizará interpretando la regulación sustantiva y procesal vigente sobre protección de las personas con discapacidad, contenida básicamente en los arts. 199 y siguientes del Código Civil y en los arts. 756 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de conformidad con los pautas que se expresan en el cuerpo de la presente Instrucción, que se inspiran en la Convención Internacional sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de Diciembre de 2006, y con vigencia en España desde el 3 de Mayo de 2008. Así como, que las medidas de apoyo se deben acordar en atención a las circunstancias y necesidades concretas de la persona afectada por la modificación judicial de su capacidad, dando prevalencia a la autonomía de su voluntad, debiéndose establecer aquellas medidas de apoyo necesarias conforme al interés de la persona con discapacidad.

El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, considera que son personas con discapacidad aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, previsiblemente permanentes que, al interactuar con diversas barreras,



puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás. Tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%. Se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33% los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Por su parte, la Ley 41/2003, de 18 de Noviembre, *de protección patrimonial de las personas con discapacidad* y de modificación del Código Civil (CC), de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, establece que tendrán la consideración de personas con discapacidad -a los únicos efectos de esta ley, las personas afectadas por una minusvalía psíquica igual o superior al 33% y las afectadas por una minusvalía física o sensorial igual o superior al 65%. Sin embargo, es de señalar que este concepto de personas con discapacidad, no se corresponde exactamente con el de aquéllas respecto de las que la legalidad actual atribuye al Fiscal funciones concretas de protección en el orden jurisdiccional civil.

El ámbito de actuación del Ministerio Fiscal en materia de protección de las personas con discapacidad está inicialmente concretado, no en relación con las anteriores definiciones de las personas con discapacidad, sino en torno a lo dispuesto en el artículo 200 CC en relación a las *enfermedades o deficiencias persistentes de carácter físico o psíquico que impidan a la persona gobernarse por sí misma*; precepto que se complementa con el 288 CC que establece que *si el MF o el juez competente tuvieren conocimiento de que existe en el territorio de su jurisdicción alguna persona que deba ser sometida a tutela pedirá el primero y dispondrá el segundo, incluso de oficio, la constitución de la tutela*; y con el propio 299 bis CC que dispone que *cuando el MF tenga conocimiento de que una persona debe ser sometida a tutela, y en tanto no recaiga resolución judicial que ponga fin al procedimiento, asumirá su representación y defensa el MF*. Asimismo es de reseñar que el artículo 7 de la Ley 41/2003, atribuye al Fiscal la supervisión institucional del llamado *patrimonio protegido* a través de la supervisión permanente y general de la administración del patrimonio protegido; todo ello sin perjuicio de la labor de auxilio y asesoramiento en la Comisión de Protección Patrimonial de las Personas con Discapacidad.

Al margen de lo preceptuado por el Ordenamiento Civil, se ha recibido con satisfacción, como informa la Fiscalía de Córdoba, la reforma del Código Penal realizada en virtud de LO 1/2015 de 30 de Marzo en la medida que adapta y actualiza este texto con los principios y directrices de la Convención de Naciones Unidas de 2006, acogiendo la definición que se da de persona con discapacidad en el art 25, así como la reforma del



artículo 48 que condiciona la imposición de medida de alejamiento al análisis del “caso concreto” y la existencia de apoyos para llevarla a cabo. Por otro lado, la reforma de la excusa absolutoria contenida en el artículo 268 del Código Penal referida a la atipicidad de los expolios y defraudaciones no violentas entre parientes cercanos, al excluir los casos de abuso de vulnerabilidad de la víctima por razón de edad o discapacidad, va a permitir la persecución penal de estas conductas.

d) Diligencias Informativas Pre procesales

Las *Diligencias Informativas Preprocesales de Incapacidad* se siguen en todas las Fiscalías Provinciales conforme a las pautas de actuación establecidas en la Circular 1/2001 de la FGE, y sobre todo en la Instrucción 4/2008, de forma que, como se ha podido comprobar en las diferentes inspecciones, se solicitan informes médicos y en ocasiones sociales, así como se realiza una pequeña encuesta (bien a los familiares cuando acuden a Fiscalía poniendo en conocimiento la existencia de un posible incapaz, o bien a los Centros en que se hallan ingresados) con la finalidad de obtener los datos exigidos por la citada Instrucción 4/2008.

El origen de la incoación de estas Diligencias, como refiere la Fiscalía e Huelva y Sevilla, se debe principalmente a las comunicaciones por parte de los Servicios Sociales de los Ayuntamientos, de Centros Asistenciales, de la Consejería de Igualdad, así como de comparencias recogidas a familiares de presuntos discapaces y, en menor medida, de testimonios de los Juzgados ante una posible circunstancia de modificación de la capacidad. En su tramitación, manifiestan las Fiscalías de Almería y Cádiz, se ha prestado especial atención a las recomendaciones recogidas en el *Manual de Buenas Prácticas del Ministerio Fiscal en la Protección de las Personas con Discapacidad* remitido por la Fiscalía del Tribunal Supremo, cuidando especialmente los términos empleados para referirse a la persona afectada por una diligencia y tratando ajustarse al espíritu y contenido de la Convención relativa a los derechos de las personas con discapacidad.

De las Fiscalías Provinciales que ofrecen datos estadísticos se puede deducir que el número total de diligencias Preprocesales tiende a estabilizarse o incluso a disminuir. Así, la Fiscalía de Almería indica que *más o menos se ha mantenido la media de los años anteriores* (184 Diligencias Preprocesales, de las cuáles se han archivado 32). Por su parte la Fiscalía de Huelva señala una importante disminución (58 Diligencias Informativas frente a las 108 del año anterior), y la de Sevilla también destaca una disminución (Diligencias Informativas 532 frente a 589 en 2014, archivándose 203).

La Fiscalía de Sevilla sigue apuntando como causa de la bajada la labor de concienciación llevada a cabo con los servicios sociales y sanitarios tratando de evitar la excesiva judicialización en la vida de las personas con discapacidad, habiéndose insistido en la necesidad de superar el concepto médico y asentar el nuevo concepto social de la



discapacidad. Por otra parte, no parece descabellado pensar que esta pueda deberse también al mayor control que se viene ejerciendo desde hace años, lo que comportaría la práctica inexistencia actual de *bolsas* de presuntos incapaces no controlados, gracias a la colaboración de todos los agentes sociales implicados.

Como es sabido, en todo lo concerniente a la discapacidad, y en concreto en Diligencias Preprocesales, resulta de particular trascendencia la coordinación institucional, de modo que el Fiscal mantenga una estrecha relación con todos los Organismos Públicos que tengan relación con la materia. En este sentido, la Fiscalía de Granada destaca que para obtener la máxima información se han abierto canales de comunicación con los principales hospitales de la capital, residencias geriátricas y la red de servicios sociales, tanto autonómicos como locales. La Fiscalía de Cádiz destaca que se han fortalecido las relaciones institucionales, acudiendo a numerosas reuniones multidisciplinares con la Fundación Gaditana de Tutelas (FUGATU), la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, Ayuntamientos, Instituto de Medicina Legal, Servicio Andaluz de Salud, e incluso contactos con asociaciones de enfermos y familiares de enfermos mentales.

La de Córdoba, por su parte, refiere que la coordinación se está llevando a través de los enlaces respectivamente nombrados por la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, la Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de Córdoba. El Coordinador de la Sección de Discapacidad en Córdoba mantiene periódicas reuniones con los enlaces de la Delegación Provincial y con el Letrado de la Fundación Cordobesa de Tutelas, el resultado es excelente pues permite dar una respuesta pronta y efectiva a la mayor parte de los problemas planteados. Destaca esta Fiscalía que en este año se ha firmado en Andalucía un Protocolo de Actuación suscrito por todos los poderes públicos implicados en la protección de las personas con discapacidad y trastorno mental, incluida la Fiscalía Superior de Andalucía. Por su parte, la Fiscalía de Almería al igual que en años anteriores califica de excelentes la relación que mantienen con la Fundación Almeriense de Tutela y con el Instituto Almeriense de Tutela.

e) El procedimiento para la declaración de discapacidad

En este apartado debe remarcarse que las diversas Fiscalías Provinciales han hecho suyos e “Manual de Buenas Prácticas del Ministerio Fiscal en la protección a las personas con discapacidad” así como la Instrucción 3/2010 de la FGE.

En relación con la formalización de las demandas por discapacidad, se inicia el proceso una vez se examinan la concurrencia de causa y motivo que justifique la demanda, y se considere ésta como un medio o instrumento adecuado para la protección. Se ha hecho un esfuerzo por las Fiscalías, así lo destaca la de Sevilla y Almería, por depurar el número de demandas, analizando los fundamentos de la pretensión y en qué



beneficia al demandado. Por ello se ha elevado el nivel de exigencia hacia los familiares o Instituciones a la hora exigir una explicación detallada de los motivos de la solicitud, caso contrario se rechazarán aquéllas solicitudes cursadas en la Fiscalía que carezcan de una explicación detallada, o bien cuando la protección de la persona afectada por la discapacidad pueda obtener una vía de protección menos invasiva. De esta forma, por lo general, las Fiscalías han disminuido el número de demandas.

f) Medios materiales y personales

No debe concluirse este apartado sin mencionar las dificultades informáticas que para el buen seguimiento de esta sensible materia encuentran las diversas Fiscalías Provinciales. La Fiscalía de Sevilla sigue manifestando que el sistema *Fortuny* tiene grandes limitaciones, entre ellas el programa no prevé un apartado relativo al tutor, inventario o rendición de cuentas y desconoce que en la mayoría de las sentencias que declaran la incapacidad se designa el tutor.

Las Fiscalías informan del buen hacer de los funcionarios encargados del despacho de una materia tan sensible, si bien también refieren que se encuentran desbordados. Como advertíamos al inicio es un trabajo que consume muchas horas laborales sin tener un reflejo estadístico. Es preciso reclamar de la Administración competente la realización de un estudio y planificación de las necesidades que presenta este Servicio, y que provean de los medios personales y materiales necesarios. Señalan las Fiscalías que, la limitación de medios personales e informáticos impide un mejor seguimiento del desarrollo de todas las tutelas constituidas. Por último también manifiestan sus quejas por la casi imposibilidad de disponer en la Fiscalías de Médico Forense cuando se hace preciso, al encontrarse la mayor parte del tiempo en salidas de reconocimiento para internamiento, o en los Juzgados Civiles. De igual forma, la Fiscalía de Sevilla considera necesario que las Fiscalías cuenten para el desarrollo correcto de las diligencias Preprocesales con Psicólogo y Trabajador Social, con ello se lograría dar mayor agilidad a los expedientes.

g) El control de las tutelas y curatelas

Probablemente es este capítulo el que merece una mayor atención, en tanto que no se extrae de las diversas Memorias la seguridad de un adecuado control generalizado de las tutelas y curatelas declaradas judicialmente que, como es sabido, tienen lugar en la propia sentencia que declara la incapacidad o discapacidad en los términos precisos en que debe ser declarada. Y así, la Fiscalía de Cádiz llega a decir que tras haberse comprobado un cierto abandono de tan importante tarea por parte de los Juzgados, la Fiscalía mantiene una actitud insistente al respecto. Se remiten escritos a los Juzgados instando se requieran a los tutores sobre el deber de formar inventario y de rendir cuenta de la situación personal y patrimonial del tutelado. Ello está permitiendo un control más exhaustivo, de forma que en ocasiones se pide la remoción del cargo de tutor.



Señala también la Fiscalía de Cádiz que en las visitas que se hacen a los centros residenciales permiten conocer si la persona encargada del cuidado del residente desempeña correctamente sus labores. La de Sevilla destaca que el esfuerzo realizado por Fiscalía y Juzgados, sobre todo para rendición de cuentas, ha supuesto que de las 598 diligencias seguidas en el año 2010 han pasado a 2895 en el 2015, insistiendo la Fiscalía de Sevilla que el control sería más exhaustivo con suficientes medios personales e informáticos.

La Fiscalía de Granada, aunque no lo expresa con detalle, viene a significar que en los expedientes de tutela se nombra como tutor a un familiar o Fundación, y el Fiscal controla todas las incidencias mediante la incoación de un Expediente de Tutela, que se anota en el libro de su clase.

Por su parte, la Fiscalía de Córdoba vuelve a reiterar que la Fundación Cordobesa de Tutela se encuentra completamente desbordada, pues no cuenta con recursos personales ni materiales para atender la creciente demanda. Tampoco parece que plantee problemas, por el momento, la Fundación Onubense de Tutela, según se deduce de la Memoria de Huelva, que destaca que su funcionamiento es notable, y el nivel de implicación de todos sus miembros es alto, existiendo una fluida comunicación entre la Fiscalía y la Fundación; siendo, de otra parte, su nota predominante la estabilidad, una vez que se ha mantenido controlado el número de los tutelados asumidos.

La Fiscalía de Almería parece tener un control suficiente sobre las tutelas declaradas judicialmente, pues según se afirma se lleva a cabo el inventario de bienes y la rendición anual de cuentas, así como el preceptivo informe en los supuestos de enajenación de bienes de discapaces, así como la aceptación y partición de herencias, las adjudicaciones de bienes, etc., Por otra parte, la entrada en vigor de la Ley 15/2015, de Jurisdicción Voluntaria no ha implicado gran cambio en el despacho de control de tutela, ya que al amparo del art 17 se sigue informando por escrito.

h) La intervención del Fiscal en los internamientos no voluntarios

En este apartado indicaremos las incidencias que para las Fiscalías ha tenido la Sentencia del Tribunal Constitucional 182/2015, de 7 de septiembre. En primer lugar, la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma llevó a cabo labores de coordinación en relación con los ingresos psiquiátricos no voluntarios conforme a lo establecido en el art. 773 LEC instando a las distintas Fiscalías territoriales que adopten las medidas necesarias para su necesaria adecuación a la doctrina sentada en recientes sentencias del Tribunal Constitucional, exigiendo el cumplimiento y su vigilancia del plazo de 72 horas para ratificar judicialmente el ingreso no voluntario urgente, debiendo acomodarse la privación de libertad por razones trastorno psíquico a las exigencias impuestas por el art. 17.1 CE. Todo esto, como indica la Fiscalía de Cádiz, exige un esfuerzo de coordinación del Ministerio



Fiscal, en especial de esta Sección, con los órganos judiciales. La Fiscal Jefe Provincial siguiendo los dictados de las precedentes resoluciones ha asumido la dirección e iniciativa de las instrucciones necesarias que permitan dar una respuesta ágil y adecuada, tutelando los derechos de las personas afectadas constitucionalmente, siendo necesario para ello no sólo dar las oportunas instrucciones a los fiscales actuantes, sino la remisión a las áreas de salud mental y psiquiatría de los distintos centros médicos de oportunos oficios demandando de ellas que cuantas solicitudes de ingreso no voluntario psiquiátrico se remitan a los juzgados, se comuniquen a esta Fiscalía, evitando cualquier situación de privación de libertad innecesaria o que supere los límites temporales legalmente establecidos, solicitando "libertad" si en el plazo de 72 h no se legaliza la situación del paciente.

En el mismo sentido, la Fiscalía de Almería y Huelva han realizado las gestiones oportunas con los Centros Hospitalarios de la provincia con el fin de establecer pautas de actuación conjunta que permitan cumplir los plazos. Plantea esta Fiscalía de Huelva el problema que se genera para regularizar los internamientos involuntarios cuando acaecen en puentes festivos e incluso en fines de semana, de forma que en alguna ocasión la Fiscalía se ha pronunciado por la no ratificación del internamiento por incumplimiento del plazo legal.

La Fiscalía de Sevilla ha registrado 1645 expediente frente a los 1750 del año 2014. Cuestión distinta, aunque íntimamente relacionada, es la de la necesaria regularización judicial de los ingresos (en caso sobre todo de personas mayores) que por evolución de sus enfermedades han perdido la capacidad de prestar un consentimiento válido. A ello se refieren las Fiscalías de Cádiz, Granada, Almería y Sevilla, que comunican la diversidad de criterios de los Juzgados encargados en la materia, lo que obliga a recurrir las resoluciones judiciales, que generalmente estiman los argumentos del Fiscal en el sentido de que es necesaria la resolución judicial acordando la continuidad en el Centro.

i) Patrimonio Protegido

A los patrimonios protegidos, regulados por la Ley 41/2003 se refieren algunas Fiscalías a consignar el registro, así Almería ha registrado tres patrimonios protegidos constituidos por los progenitores de la persona afectada por la discapacidad. Huelva han sido uno constituida por una hija de la persona afectada, y de nuevas aportaciones de otros patrimonios ya constituidos en años anteriores. Por parte de la Fiscalía de Cádiz se señalan que se han registrado cuatro.

j) La esterilización de discapacitados

Finalmente, destacar en relación a esta materia la Fiscalía de Sevilla reseña el control que se sigue prestando, con una exigencia rigurosa de las previsiones del Código Penal y la



intervención de dos facultativos para que informen sobre la necesidad y el método menos traumático. Se trata de una materia que se plantea en forma muy restrictiva, a la luz del reconocimiento del derecho a la maternidad y a la paternidad de las personas con discapacidad, proclamado por la Convención de Naciones Unidas sobre Discapacidad.

3. CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

La intervención del Ministerio Fiscal en el ámbito de la Jurisdicción contenciosa-administrativa se ha concretado en los procedimientos especiales para la protección de los derechos fundamentales, recursos electorales, asistencia a las vistas en los procedimientos instados por la presunta vulneración del derecho de reunión, así como procedimientos de recusación e informes de competencia. Como en años anteriores, el mayor número corresponde a los informes de competencia, 529. Desglosados, 190 corresponden a la sede de Granada, 239 en la de Sevilla y otros 100 en la de Málaga. Frente a los 492 emitidos durante el año anterior, lo que supone un incremento del 7,5%.

Estos informes, se emiten cuando se ha cuestionado la Jurisdicción o la competencia funcional, objetiva o territorial, del órgano ante el que se ha interpuesto un procedimiento, bien a instancia de parte o de oficio, por los propios órganos jurisdiccionales,

Su elaboración, en el desempeño de la función encomendada en el artículo 3 .8 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, es con frecuencia laboriosa ya que la correcta determinación del órgano judicial competente requiere conocer la pretensión procesal esgrimida y un estudio y valoración de la legislación aplicable, muy heterogénea en la Jurisdicción contenciosa. No obstante, este esfuerzo se ve normalmente reconocido por la coincidencia con el criterio mostrado por la Sala del Tribunal Superior de Justicia al resolver la cuestión de Jurisdicción o de competencia planteada.

En materia electoral, el Ministerio Fiscal ha intervenido en 8 procedimientos, 5 se han tramitado en la sede de Granada y otros 3 en la de Málaga. Los escritos elaborados en el ámbito de los procedimientos especiales para la protección de los Derechos Fundamentales han ascendido a 21, 7 en la sede de Granada, 8 en la de Sevilla y 6 en la de Málaga. Frente a los 15 del año anterior supone un incremento del 40%.

Si bien su número es notablemente inferior a los de competencia, la frialdad de los datos estadísticos puede deparar una errónea apreciación de la labor realizada por el Ministerio Fiscal, plasmada en los diferentes escritos aportados durante la tramitación de estos procedimientos, en ocasiones de compleja calificación técnica, ya que es en este ámbito procesal donde el Ministerio Fiscal desarrolla la alta función que le encomienda el artículo 3 .3 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.



Entre los asuntos seguidos ante la **SALA DE GRANADA**, cabe reseñar los siguientes:

- Procedimiento Especial para la Protección de los Derechos Fundamentales número 271/14, instado por la pretendida vulneración del derecho fundamental a acceder en condiciones de igualdad a la función pública, consagrado en el artículo 23 .2 CE. Iniciado ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, la Fiscal, en su Escrito de Alegaciones, informó con carácter previo sobre la competencia, al estimar que, si bien su conocimiento, atendido el órgano que dicta la resolución impugnada y su naturaleza (listado definitivo de aspirantes aprobados en las pruebas de acceso libre en el Cuerpo Superior de Administradores de la Junta de Andalucía), compete a las Salas de los Tribunales Superiores de Justicia, conforme a los criterios de reparto entre las Salas que integran este Tribunal en Andalucía, fijados en el Acuerdo del Consejo General del Poder Judicial de 1.3.05, su conocimiento corresponde a la Sala con sede en Granada. Criterio coincidente con la Sala de Sevilla, que se inhibió a la de Granada. La sentencia, coincidente con el criterio del Ministerio Fiscal, desestima la demanda, al considerar que solo había una discrepancia con la puntuación asignada a la recurrente, conforme a las bases de la convocatoria, lo que solo sería una cuestión de legalidad ordinaria, no estimando acreditada la pretendida discriminación sufrida alegada por la recurrente.
- Procedimiento Especial para la protección de los derechos fundamentales tramitado con el número 284/15 ante la Sala de lo Contencioso- administrativo con sede en Granada contra la Orden de 2 de marzo de 2015, sobre selección y nombramiento de personal funcionario interino de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia en Andalucía, por la pretendida vulneración de los derechos consagrados en los artículos 14 y 25 de la Constitución Española. En la comparecencia celebrada conforme al artículo 117 .2º de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, el Fiscal se opuso a la pretensión de inadmisión solicitada por la Administración demandada. La Sala, con criterio coincidente, conforme al principio *pro actione* rechazó la inadmisión. El Fiscal interesó la desestimación de la demanda en el escrito de alegaciones, explicitando los argumentos por los que estimaba no concurrían los requisitos que reiterada jurisprudencia exige para apreciar la vulneración de los citados derechos. En la actualidad, se encuentra pendiente de sentencia.
- Procedimiento Especial para la protección de los derechos fundamentales tramitado con el número 382/15 ante la Sala de lo Contencioso- administrativo con sede en Granada contra la Resolución de la Dirección General de Profesionales del SAS de 13 de abril de 2015, por la que se convoca concurso oposición para cubrir plazas vacantes para la cobertura de las urgencias hospitalarias en Andalucía. El Fiscal en su escrito de contestación a la demanda interesó su estimación, por presunta vulneración del artículo 23 .2 CE y concordantes, al establecer la convocatoria una diferencia en las puntuaciones que



beneficiaban a los que obtuvieron el título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria frente a la formación de otras especialidades, entre ellas, la especialidad de Médicos Especialistas Hospitalarios vía MIR. Igualmente se encuentra pendiente de sentencia.

Entre los asuntos seguidos ante la **SALA DE MÁLAGA**, cabe reseñar los siguientes:

- Procedimiento especial para la protección de los derechos fundamentales tramitado con numero 667/14, instado por un medico al considerar que la actuación de la Inspección Tributaria realizada con fecha 19 de noviembre de 2014, mediante personación en su domicilio profesional y posterior registro, vulneró el derecho fundamental a la inviolabilidad de su domicilio. Tras estudio de los alegatos del recurrente y del expediente administrativo y a la luz de la reiterada doctrina constitucional interpretadora de las facultades de la Administración Tributaria en la lucha contra el fraude fiscal y del derecho a la tutela judicial, consagrado en el artículo 24 CE, la Fiscal intereso en su Escrito de Contestación a la demanda su desestimación. Un examen del expediente administrativo evidenciaba que el recurrente catalogaba como vulneración de sus derechos constitucionales lo que “strictu sensu” no era mas que el desempeño ajustado a la legalidad vigente de las funciones inspectoras por los funcionarios de la AEAT para la detección de presuntos fraudes fiscales. El criterio fue compartido por la Sala en su sentencia (sentencia nº 1574/15).
- Procedimiento Especial para la protección de los derechos fundamentales tramitado con numero 416/15 contra la Orden de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, de fecha 5 de junio de 2015, que fijaba los servicios mínimos de la huelga convocada en el servicio de emergencias del 061, por presunta vulneración del derecho a la huelga consagrado en el artículo 28 CE. Tras estudio de la disposición impugnada y de los alegatos de las partes a la luz de la reiterada doctrina jurisprudencial del derecho de huelga, la Fiscal informo la desestimación de la demanda, por considerar que concurrían los requisitos para entender vulnerado este derecho. La disposición impugnada solo contenía una motivación lacónica y estereotipada, que omitía los factores cuya ponderación habían motivado la fijación de los servicios mínimos. Además los establecía en un porcentaje tan alto (que hacía imperceptible para el ciudadano la huelga, lo que la privaba de su finalidad. El criterio fue acogido por la Sala en su sentencia (sentencia nº 2704/15).
- Recurso Electoral nº 414/15. instado porque no se dejó votar a un elector, que figuraba en el Censo Electoral y en cambio, se dejó votar a otro, que no figuraba censado con ese nombre y apellidos. La Fiscal, conforme al principio prioritario en materia electoral de exigencia de conocimiento de la verdad material manifestada en las urnas por los electores, tras estudio de los antecedentes y del informe emitido por la Junta Electoral de Zona, informo la desestimación del recurso, conforme al principio de conservación del acto electoral por irregularidades no invalidantes. El Criterio es coincidente con la Sala al



resolver el Recurso (Sentencia nº 1645/2015).

➤ Recurso Electoral nº 417/15 instando la nulidad de los votos emitidos en favor de la candidatura del partido popular en Melilla, por estar introducidos en sobre de distinto color. La Fiscal, tras estudio de los antecedentes y del informe emitido por la *Junta Electoral de Zona*, interesó la desestimación del recurso, conforme al principio de conservación de los actos electorales y de garantía del ejercicio del derecho al voto de las personas que utilizaron sobres, previamente validados, facilitados por alguna de las candidaturas concurrentes a las elecciones o por la propia Administración. Criterio coincidente con el de la Sala al resolver el Recurso (sentencia nº 1644/2015).

Entre los asuntos seguidos ante la **SALA DE SEVILLA**, cabe reseñar:

➤ Procedimiento especial para la protección de los derechos fundamentales tramitado con numero 338/15 contra la Resolución de la Vice Consejería de Economía, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía, de fecha 23 de abril de 2015, que fijaba los servicios mínimos de la huelga convocada en el servicio de asistencia telefónica de emergencias en el servicio provincial 112 de Cádiz, por presunta vulneración del derecho a la huelga consagrado en el artículo 28 CE. Con análoga motivación al tramitado en Málaga, la Fiscal intereso la estimación de la demanda. Criterio compartido por la Sala en su sentencia.

➤ Por análogos motivos se tramitaron los procedimientos especiales para la protección de los derechos fundamentales con nº339/15 y 651/15. Análogos informes de la Fiscal, interesando la estimación de las demandas, coincidentes con las sentencias de la Sala.

➤ ALMERÍA

La actividad del Ministerio Fiscal ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo durante el pasado año 2015, se ha plasmado en 218 procedimientos: 135 informes sobre competencia, 69 en Procedimientos Abreviados y 66 en Procedimientos Ordinarios. Hay que reseñar 74 procedimientos electorales interpuestos por insuficiencia de avales, con resoluciones de carácter garantista a favor de la parte actora o bien contra la proclamación de candidato electo afectado por una resolución judicial dictada en un procedimiento penal en la que se le concede la suspensión del beneficio de ejecución de la condena. Destaca la reiteración de Recursos contra Resoluciones del censo electoral al amparo del artículo 40 LOREG. Además, 8 procedimientos especiales para la protección de derechos fundamentales, de gran complejidad. Su notable incremento ha provocado numerosas convocatorias para la celebración de la comparecencia prevista en el artículo 117.2 LJCA para resolver a continuación la inadmisibilidad del procedimiento al tratarse de cuestiones de legalidad ordinaria y 1 procedimiento incoado con motivo de una solicitud de autorización de entrada en domicilio.



➤ CÁDIZ

La intervención del Ministerio Fiscal, siempre desempeñada por Fiscales especialistas, en los cuatro Juzgados de lo contencioso-administrativo de Cádiz y los de Ceuta, durante el pasado año 2015 se ha materializado en 600 Dictámenes sobre competencia, tanto de competencia funcional como territorial, lo que supone notable incremento frente a los 423 emitidos durante el año 2014. Además, 62 informes en procedimientos instados para la autorización de entrada en domicilios, lo que supone un incremento notable frente a los 48 emitidos durante el año 2014. En los Procedimientos especiales para la protección de Derechos Fundamentales, se ha intervenido mediante 13 contestaciones a la demanda, ningún informe de suspensión y asistencia a 16 vistas.

➤ GRANADA

La relación entre la Fiscalía y dichos órganos judiciales es muy satisfactoria, con un buen nivel de coordinación entre ambos órganos, lo que ha redundado en un correcto desempeño de las funciones encomendadas y del despacho de asuntos. Durante el año 2015, el Ministerio Fiscal ha intervenido en 215 dictámenes de competencia, 73 procedimientos de protección de Derechos Fundamentales de la persona, con asistencia a 3 vistas. Se observa un constante incremento de las demandas instadas que, en gran parte de los casos, son de legalidad ordinaria, al tratarse de un procedimiento de carácter urgente y prioritario. Hay que añadir 28 informes en procedimientos sobre entradas y registro, un procedimiento electoral, con elaboración de 2 dictámenes y una cuestión prejudicial penal.

➤ JAÉN

La relación del Fiscal Jefe con los Jueces, Letrados de la Administración de Justicia y personal funcionario de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo es excelente, lo que facilita enormemente el desempeño de las funciones del Ministerio Fiscal en esta materia. Durante el año 2015 el Ministerio Fiscal ha intervenido en 143 Dictámenes de competencia o de Jurisdicción frente a los 160 emitidos el año anterior, lo que supone una disminución del 10,6 %. Se contabilizan 3 procedimientos especiales de protección de derechos fundamentales, frente a los 7 del año anterior lo que supone una disminución del 57,1%. Se han celebrado 2 vistas con asistencia del Ministerio Fiscal (igual número en 2014), 2 procesos contenciosos electorales y 14 solicitudes de entrada en domicilio, dictaminadas favorablemente y acordadas por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo. En el año 2014, solo se presentó una solicitud, también informada favorablemente.

➤ HUELVA

El contenido básico de los dictámenes emitidos gira en torno a informes de competencia,



en un 93´97% de los informes elaborados. Se ha informado en un solo procedimiento sobre derechos fundamentales y en otros cuatro procedimientos de diversa naturaleza. En total, 113 dictámenes de competencia –frente a 63 en 2014-, 2 contestaciones a demanda –frente a 6 en 2014-, 1 informe de suspensión, con 1 asistencia a vista frente a ninguna en 2014. El cuadro de dictámenes se agota reseñando 1 de materia electoral –por ninguno en 2014-, 1 de entrada en domicilio por ninguna en 2014. Suma total de intervenciones, 118 dictámenes y 1 vista, frente a 70 dictámenes y ninguna vista en 2014.

➤ SEVILLA

Durante el año 2015 el número de dictámenes de competencia ha ascendido a 701, distribuidos en 318 en procedimientos abreviados y 383 en procedimientos ordinarios. Su número ha aumentado considerablemente, 199 asuntos más que en el año 2014. Sin embargo el número de intervenciones en procedimientos de derechos fundamentales ha descendido en 10. Se han hecho 23 escritos de alegaciones, inferior en 10 al año anterior, se ha asistido a 10 vistas, un incidente de suspensión y 11 escritos de contestación, además de dos vistas de reconstrucción de expedientes. El han supuesto la aplicación de las tasas judiciales, que afecta de lleno a la Jurisdicción contencioso administrativa, permaneciendo estable la cualificación del recurrente, es decir, las personas jurídicas que pueden recurrir, como son partidos políticos y sindicatos, disminuyendo prácticamente a la inexistencia las personas físicas recurrentes.

La vigilancia de la adecuación a la ley de las entradas en domicilios por intervenciones administrativas ha sido de 15, 5 casos más que el año anterior. Critica el Fiscal que no sea una práctica procesal extendida a todos los Juzgados de lo contencioso- administrativo, ya que la ley no exige esa garantía añadida a la vulneración legal de la inviolabilidad del domicilio y mientras unos Juzgados dan trámite al Fiscal sobre la legalidad y la proporcionalidad de la medida, otros lo no requieren. Finalmente, los expedientes de expropiación forzosa han ascendido a 196, lo que supone un significativo incremento de 142 expedientes, tal vez por la dinamización de las obras públicas como consecuencia de la llamada salida de la crisis. En estos expedientes hemos intentado buscar a los legítimos propietarios, cuando las cantidades a pagar por la Administración eran significativas.

➤ CÓRDOBA

Tras los cambios producidos en la Fiscalía y hasta una nueva distribución del trabajo, que se ha llevado a cabo a primeros del año 2016, durante todo el año 2015, ha seguido siendo despachada por el mismo Fiscal. No se estima necesario destacar ningún aspecto concreto de la materia y únicamente se remiten a los datos estadísticos que aportados con la Memoria Provincial.

➤ MÁLAGA



Ciertamente, este trabajo lo desempeñan con simultaneidad a su intervención en el orden jurisdiccional penal con sus correspondientes servicios de guardia en los Juzgados de capital y provincia, así como informes escritos ante dichos órganos, y así mismo asistencia casi diaria a vistas en los juzgados de lo social. Sin embargo, su disponibilidad, interés y eficacia en el despacho de los asuntos contenciosos está resultando plena, emitiendo sus informes siempre en plazo y debidamente motivados.

El número de asuntos informados en el año 2015 ha sido de 304 repartidos entre las materias de competencia, autorizaciones de entrada a domicilios con la correspondiente implicación en el artículo 18 de la C. E., así como de alegaciones en procedimientos en que se enjuiciaba posibles vulneraciones de otros derechos fundamentales, tales como los recogidos en los artículos 23 (participación política), 28 (libertad sindical) o 19 (libertad de circulación en materia de extranjería).

Expone el Fiscal Coordinador la situación de los 7 órganos jurisdiccionales Contencioso-Administrativos existentes en esta provincia, que continúan su lento camino hacia una difícil recuperación. La obstinación de no crear más órganos de este orden en Málaga es un claro error ya que hablamos de una provincia que tiene la mitad de ellos que Sevilla y que, si bien allí es donde se han ubicado la mayoría de las sedes oficiales de los órganos de la Comunidad Autónoma no es menos cierto que Málaga es una provincia que no se reduce a la capital y que presenta gran complejidad en alguna de sus localidades (piénsese por ejemplo en Marbella y toda la Costa del Sol con sus problemas urbanísticos de difícil comparación con cualquier pueblo, no ya sevillano sino de la mayoría del resto de España).

No obstante, ha de referirse la eficacia que las reformas legislativas especialmente la relativa al apartado de las costas procesales ha tenido en el número de asuntos registrados en estos juzgados. A modo de ejemplo podemos hablar de una reducción prácticamente a la mitad en estos indicadores. Así el Juzgado nº 6 ha registrado 730 asuntos en el año 2015 por 1.383 en el 2014 y similares números podemos dar en todos los demás. Ello ha colaborado a una mejora en un dato importante cual es el del número de asuntos pendientes de resolver. El Juzgado nº 4 inició el año 2014 con 1.575 asuntos pendientes y lo ha acabado con 1.251 después de registrar 731 nuevos asuntos durante este año. Para ello ha concluido 1.103 asuntos de los cuales 477 lo han sido por Sentencias, 264 por Autos y 362 por Decretos. Sin embargo los Procedimiento Abreviados están señalándose para inicios del año 2018. Esta es la tónica aproximada general en la practica totalidad de los 7 Juzgados Contencioso-Administrativos de Málaga, que cuentan con un Magistrado de refuerzo que despacha 30 procedimientos ordinarios al mes, 5 por cada uno de los Juzgados, excepto el Juzgado nº 5 que merece una mención aparte.

El Juzgado numero 5 referido no puede servirnos de referencia, pero sus datos son incuestionables. En este Juzgado con 726 procedimientos registrados en el año 2015, ya



venía con un número de causas por resolver desde el año 2014 que era la mitad aproximada que la del resto (732). Sin contar con refuerzo alguno ha dejado la pendencia en 195 procedimientos, de los que además mas de 150 pertenecen al propio año 2015. Para llegar a ello su titular ha dictado 855 Sentencias y 405 Autos, a lo que ha contribuido también los 289 Decretos de terminación de procedimiento emitidos por la Sra. Secretaria. Para finalizar con estos resultados que no obedecen sino a una eficacia fuera de lo común, decir que los señalamientos de procedimientos abreviado se efectúan para el mes siguiente a su entrada.

4. SOCIAL

Mantiene los parámetros de años anteriores en los informes que se emiten en materia de competencia, con un total de 54 dictámenes, unas veces sobre procedimientos seguidos en la instancia y otras procedentes de los Recursos de Suplicación interpuestos ante la Sala de lo Social, normalmente planteado por las partes en el acto de juicio y resuelto por el Juez de lo Social en Sentencia. A estos informes, hay que añadir otros en los que interviene el Ministerio Fiscal, como son los referidos a la ejecución provisional de sentencia, incidentes de nulidad, así como las recusaciones y reconstrucciones de autos.

Un estudio comparativo de los informes emitidos por los Fiscales permite destacar los siguientes rasgos coincidentes:

- ✓ Como en años anteriores sigue aumentando la carga de trabajo de los Juzgados de lo Social, lo que ha provocado que por parte del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla siga nombrando Magistrados de refuerzo para este Orden Jurisdiccional, repercutiendo directamente en un aumento de trabajo para las Fiscalías.
- ✓ Elevado crecimiento de las demandas laborales en las que se invoca la lesión de un Derecho Fundamental, lo que a su vez provoca la creciente intervención del Ministerio Fiscal, por la vía del art. 182 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral. Frente a ellas, el parecer de todas las Fiscalía es que se hace un uso abusivo de peticiones de nulidad basadas en vulneración de derechos fundamentales, que tras su examen se comprueba que es una mera alegación sin consistencia probatoria. Por lo general las Fiscalías dan cumplimiento en estos supuestos de la Instrucción 4/2012 de la FGE.
- ✓ Una creciente sensibilización y especialización del Fiscal en esta materia.

➤ ALMERÍA

Cuantitativa y cualitativamente no observa esta Fiscalía un cambio sustancial respecto del año anterior.

➤ CÁDIZ



En las tres demarcaciones de la provincia atienden los asuntos de esta jurisdicción exclusivamente fiscales especializados. En la Fiscalía Provincial y en la de Área de Jerez de la Frontera, salvo muy justificadas excepciones, se asiste a todas las vistas. En las Fiscalías de Algeciras y Ceuta, la escasez de plantilla y los muchos servicios, determinan una menor presencia en las vistas, si bien los asuntos siempre los atienden fiscales especializados y se procura la coordinación con los juzgados para asistir a las vistas de asuntos más complejos o de mayor relevancia; no obstante, la coordinación no siempre es posible por coincidir con asuntos penales.

Este año han disminuido los informes sobre competencia, en total han sido 61 informes frente a los 111 de 2014; por el contrario, las asistencia a las vistas se ha visto incrementada, ascienden a 318 frente a las 181 de 2014. De las 318 vistas, 304 se han producido en asuntos por vulneración de derechos fundamentales. Señala la Fiscalía su preocupación por las resoluciones adoptadas por el Juzgado de lo Social de Cádiz Número 3, al no seguir en las reclamaciones contra el Servicio Andaluz de Salud la doctrina jurisprudencial del TSJA y del TS.

➤ CÓRDOBA

El número de Dictámenes sobre competencia han sido 15, asumiéndolas los dos fiscales de la Sección. La citación para las vistas asciende a 188, de las que 177 lo han sido por derechos fundamentales, alegados en causa por despido, 26 lo han sido por Libertad Sindical, 3 por otros derechos fundamentales y 2 por Conflicto Colectivo. La asistencia a las vistas se ve reforzada por los fiscales encargados de los Juzgados de Instrucción de la capital, aunque son los Fiscales de la Sección los que la examinan y deciden, según se reflejen o no hechos objetivos de vulneración de derechos fundamentales, si se asiste o no a la vista, remitiendo al Teniente Fiscal un informe razonado. En todo caso, la Fiscalía comunica al Juzgado si el Fiscal comparecerá a juicio. Por último destaca la alta coincidencia de lo informado por el Ministerio Fiscal y la resolución del proceso que se trate, sea vistas o informes.

➤ GRANADA

La primera dificultad que han tenido que afrontar es el de la asistencia a las vistas señaladas por los siete órganos judiciales de la jurisdicción. Para ello, al igual que otras Fiscalías, los fiscales han organizado una reunión con el Juez Decano y los titulares de los órganos judiciales, de forma que ya se ha realizado un protocolo de señalamientos para el año 2016 que garantiza la asistencia. El registro de los asuntos se realiza por el Fortuny, si bien resaltan que este sistema presenta deficiencias.

➤ HUELVA



Destaca la Fiscalía que sigue la buena sintonía, ya apuntada en Memoria anteriores, con los Juzgados de lo Social y Letrados de la Administración de Justicia, que procuran siempre el señalamiento conciliado con la Fiscalía para facilitar la intervención del Ministerio Fiscal, lo que está derivando en la magnífica consideración que de esta Institución tienen Jueces, Letrados de la Administración de Justicia, Abogados y Graduados sociales. El número de vistas que se ha asistido es de 146, lo que ha supuesto un importante incremento frente a las 95 del 2014. De ellas 140 lo han sido por vulneración de derechos fundamentales y Libertad Sindical, una lo ha sido por Impugnación de Convenio Colectivo y 5 en Ejecución de Sentencias.

➤ JAÉN

Este año se han informado, al igual que en el año anterior, 35 cuestiones de competencia y se ha asistido a 141 vistas en materia de derechos fundamentales, frente a las 65 del año 2014, si bien ha existido un importante número de asuntos terminados por conciliación o desistimiento.

➤ MÁLAGA

Atienden este Servicio 5 fiscales, que compatibilizan con la Sección de lo Contencioso Administrativo, Penal y Guardias en Capital y Provincia. Cuenta el Partido Judicial de Málaga con 13 Juzgados de lo Social, asintiendo los fiscales a 1094 vistas, lo que supera a las 1043 el año 2014. Refiere el Coordinador de la Sección la máxima disponibilidad de los titulares de los Juzgados, de los Letrados de la Administración de Justicia y funcionarios para facilitar la intervención del Ministerio Fiscal, dando con ello satisfacción a lo previsto en el Art. 82.1 de la Ley 36/2011 y 182 de la LEC, en cuanto a los mecanismos de coordinación en los señalamientos con el Ministerio Fiscal.

➤ SEVILLA

La composición de esta Sección, que compatibilizan con Siniestralidad laboral y otras Área de lo Penal, se mantiene inalterable respecto de años anteriores, la asumen cuatro fiscales, uno de ellos, como Coordinador de la Sección y Delegado de Siniestralidad Laboral. En este año han tenido entrada en la Fiscalía 1.201, frente a los 1.019 que tuvieron entrada en el 2014, lo que supone un incremento del 17.86%. El número de asistencia a Vistas sin conciliación ha sido de 271. El número de Vistas con conciliación ha sido de 196. Otras vistas: 23. El número de dictámenes sobre competencias ha sido de 95.

Esta Fiscalía reflexiona sobre la complejidad que revisten las cuestiones de competencia entre la jurisdicción social, mercantil y contencioso administrativa. La emisión de dictámenes requiere un profundo estudio como así se ha visto a través de la *Sala de Conflictos* del Tribunal Supremo, además para la emisión de estos dictámenes se cuenta



con la coordinación de los Fiscales Coordinadores de lo Mercantil y Contencioso Administrativo. Además refiere que el tiempo consumido en el estudio de estas cuestiones y el estudio de los juicios a los que ha sido citado y concluidos con conciliación no tienen correspondencia con las puntualizaciones que se les asigna por la FGE.

Reseña como distorsión para la organización del Servicio la considerable duración de los juicios a los que asiste el Fiscal, los tiempos de espera para la entrada, sobre todo cuando los órganos judiciales se encuentran en sedes distintas de la Fiscalía, que en ocasiones se pueden calificar de exagerados, la premura de muchos señalamientos por los Juzgados de refuerzo, dado la voluminosa entrada de asuntos diario, hasta el punto que en ocasiones al funcionario no le da tiempo a la correspondiente confección de la carpetilla.

En cuanto al retraso de los señalamientos por parte de los Juzgados de lo Social para el año 2020, circunstancia que ha trascendido a la opinión pública y ha sido objeto de investigación por la Oficina del Defensor del Pueblo Andaluz, es prueba evidente de la necesidad de ampliar el número de órganos judiciales, ya que esta demora en ningún caso es imputable al Juzgados. Concretamente el Fiscal Coordinador considera que el trabajo desarrollado por los Magistrados es ímprobo y siguen dictando Sentencias de gran calidad jurídica.

5. OTRAS ÁREAS ESPECIALIZADAS

No aparecen especialidades diferenciadas en la labor habitual que desarrolla la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al margen de la conocida coordinación en los procesos ante el Tribunal del Jurado y la labor exhaustiva que viene haciendo desde hace años la Unidad Adscrita de Policía Judicial en el control y seguimiento de las agresiones sufridas por los Bienes Culturales. Si existen tres Delegaciones Autonómicas de un gran valor en materia de violencia de género, seguridad vial y menores. El resto de las especialidades son objeto de una continua valoración en el desarrollo de las funciones inspectoras ordinarias, comprobando su desarrollo normalizado, como regla general, dentro de la estructura de cada Oficina Fiscal.

5.1 VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

A lo largo del año 2015 se ha consolidado el desarrollo total de la Ley Orgánica 1/2004 en los aspectos relativos a la organización del mapa penal y procesal de la referida Ley en Andalucía. Desde su inicio en 2005 hasta la presente Memoria del 2015 a más de 10 años de aplicación de la referida Ley Integral se ha producido un asentamiento y un reconocimiento de la importante labor penal y procesal, pero ante todo *humana*. La especialización del Ministerio Fiscal en violencia a la mujer es un hecho. Se ha cumplido así uno de los objetivos prioritarios de la Ley Integral. Tal especialización se ha consolidado creándose una auténtica red de Fiscales que con dedicación exclusiva



atienden, despachan y asisten a todos los procedimientos que tras causa la violencia sobre la Mujer, incluso en las Fiscalías de Área y en los destacamentos territoriales.

Este mapa se ha visto reforzado con la creación de los Juzgados Penales de enjuiciamiento exclusivo de violencia a la Mujer que desde el día 1 de Enero de 2010 están funcionando en la capital malagueña. El transcurso de la actividad desarrollada por estos órganos jurisdiccionales ha sido fructífero y permite visionar el fenómeno de la violencia de género en su total especialización pero con las disfunciones que se analizan en su epígrafe correspondiente. La actual sección de violencia a la Mujer de la Fiscalía de Andalucía está dirigida desde su creación por la Fiscal Delegada en esa materia, la Ilma. Sra. Flor de Torres Porras, que compagina tal función con la Delegación de Málaga de Violencia Sobre la Mujer. La Sección comprende la red de Fiscales especialistas con carácter de delegados Provinciales.

a) Actividad Judicial

La actividad Judicial en la que se intervino se centra en la asistencia con plena intermediación a los señalamientos de los Juzgados de Violencia a la Mujer que en transcurso del año se producen y en la atención a las víctimas. Sus funciones abarcaron tanto procedimientos penales como civiles, así como la intervención en los Juzgados de Violencia compatibles en destacamentos. Tal actividad no está exenta de una especial penalidad, dada la naturaleza de los asuntos que se dirimen y la incesante intermediación de nuestra labor junto con la cantidad de asuntos tramitados. Se tramitaron un total de 24.184 asuntos en 2015 frente a los 25.270 asuntos de violencia a la mujer en los distintos Juzgados de Andalucía del año anterior. Se mantiene la tendencia descendente leve en las incoaciones de esta clase de procedimientos.

b) Medidas cautelares

En el año 2015 se dictaron un total 187 Autos de Prisión Provisional siendo esta la situación personal de los encausados por delitos de género con carácter de medida cautelar. Se adoptaron, además, un total de 1.744 ordenes de alejamiento y 3.365 órdenes de protección. Se denegaron otras 993. De las adoptadas se acordaron solo con medidas penales 1.273 y de naturaleza mixta con medidas penales y civiles fueron 607. Medidas civiles únicas en tales órdenes se acordaron en 44. Las cifras apuntan la necesidad de conversión de órganos penales específicos en materia de género.

c) Convenios y Relaciones Institucionales

En el año 2014 se procedió a la renovación del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales y la Fiscalía Superior. Este Protocolo que ya había sido suscrito en 2011, se encontraba pendiente de renovación y ha sido el



motor del Protocolo Andaluz de Atención Sanitaria en el Ámbito de Urgencias Andaluzas para la violencia a la mujer. También se renovó el extinto Convenio de Colaboración entre la Junta de Andalucía y Ministerio Fiscal en materia de violencia de Género. Se adaptó a la normativa vigente y al nuevo mapa competencial de Andalucía, garantizándose la formación y especialización del Ministerio Fiscal, así como actuaciones conjuntas y coordinadas.

Se aprobó el *Procedimiento de Coordinación y Cooperación Institucional* para la mejora de la actuación de la violencia de género de Andalucía. Es un acuerdo intersectorial entre Instituciones competentes en la lucha contra la violencia sobre la mujer que abarca a diversas Consejerías de la Junta de Andalucía, al Tribunal Superior de Justicia, la Federación Andaluza de Municipios, la Confederación de Empresarios Andaluces, UGT, CCOO y la Fiscalía Superior de Andalucía. En la Ciudad Autónoma de Melilla se firmó el Protocolo Inter Institucional de Actuación de Violencia de Género. En Ceuta se suscribió un Acuerdo para la *Coordinación Inter institucional para la Prevención de la Violencia de Género*. Por último, se aportaron algunas correcciones por la Fiscalía de Andalucía de en el *Protocolo Inter Institucional Local* de la Comarca de Algeciras y de la Línea de la Concepción.

d) Juzgados Penales de Violencia de Género en Málaga

El día 1 de Enero de 2010 comenzaron a funcionar los Juzgados Penales *exclusivos* de violencia sobre la Mujer en Málaga (Correlativos Penales 12 y 13). Supuso un importante afianzamiento de la especialidad. A fecha de hoy se señalan Juicios Orales con mas de un año vista por la cantidad de asuntos tramitados y registrados. Tras el año 2014 se hace visible la sobrecarga que ya va pesando sobre ellos.

En términos comparativos con otros órganos penales de la capital se ha superado en 1/3 la ratio de asuntos y pese a la creación de un nuevo Juzgado Penal (el numero 14) el día 1 de Enero de 2011 este es genérico y no de violencia. El origen de tal sobrecarga de trabajo se puede cifrar en el enjuiciamiento de delitos de quebrantamientos derivados de las ordenes y medidas de protección de los Juzgados de Violencia (artículo 468,2 del CP). Competencia adquirida pese a no estar incluida en los postulados competenciales de la Ley Orgánica 1/04 que reformo la Ley Orgánica del Poder Judicial en tal sentido. Aun pareciendo lógico, por permitir un control y enjuiciamiento por los mismos Fiscales especialistas que participan en la petición y control de las medidas, no obstante esta sobrecarga de asuntos, no se ha visto reforzada por la conversión de otro órgano penal específico. Tales juicios pueden acercarse a casi el 40 o 50% de los delitos enjuiciados en los penales específicos. Seria necesaria la conversión ya postulada por las Magistradas Titulares de los Juzgados Penales específicos 12 y 13 para que se pudieran aligerar las ejecuciones así como los tiempos de espera de enjuiciamientos de Juicios Rápidos que supera un año. Esta situación no se extiende a otras provincias de Andalucía



e) Menores como víctimas directas de la violencia de género

La Fiscal Delegada de Málaga pretende potenciar no solo la concepción de “maltrato infantil de género” sino, además, la consideración procesal del menor independiente de la madre. Tendría consecuencias penales y procesales en los procesos de violencia de género de forma única y no mediatizadas por el uso que pueda articularse del artículo 416 de la LECrim por parte de su progenitora. Por otro lado, su detección supone la rehabilitación de la conducta de la habitualidad del art. 173,2 por aplicación del 173,3 cuando las agresiones instrumentalizadas a los mismos se den en el entorno de la violencia habitual a la madre. Ello propiciara además la asunción de los Juzgados de Violencia a la Mujer de competencias directas en actos independientes a los menores, siempre que estos se den en un entorno de violencia de género habitual. El Protocolo Andaluz de Violencia de Género en Centros Educativos y su mecanismo de detección de casos, ha *filtrado* a Fiscalía parte de estas diligencias conforme a su normativa establecida en el Decreto de su constitución de Julio de 2011.

f) Modificación del art 416 de la LECrim

Considera la Fiscal de Jaén fundamental que se modifique la LECrim en la aplicación del artículo 416. Se ha de mejorar la respuesta a los hijos de víctimas de violencia de género que, considera, son los grandes olvidados de este fenómeno criminal y sufren las consecuencias directas e indirectas de la violencia de género y familiar. A su juicio, se deberían practicar pruebas en los supuestos de adicción de los padres al alcohol o las drogas. Las exploraciones o pruebas pre constituidas de los hijos que hayan sufrido o presenciado malos tratos, es necesario realizarlas con prontitud, incluso para el pronunciamiento de las medidas civiles de las órdenes de protección que les afecten, y así lo afirma la Ley de Protección de la Infancia y la Adolescencia. Estas exploraciones o pruebas han de practicarse en los primeros momentos de la investigación judicial. De esta forma, se evitan las posibles manipulaciones por los progenitores de los niños limitando riesgos a veces gravísimos, para su integridad física y psicológica

g) Aciertos Legislativos

Considera la Fiscal Delegada de Huelva que la modificación introducida en el art. 197.7 del Código Penal constituye un avance en la lucha contra la violencia de género ya que se observa, sobre todo en parejas jóvenes, que resulta frecuente el intercambio de fotos de contenido íntimo o sexual y, una vez rota la relación, empezaban a difundirse entre sus amigos, familiares, compañeros y profesores de universidad... produciendo en la víctima situaciones de tal angustia y desasosiego que, a veces, terminaban en intentos de suicidio.

Respecto al delito de matrimonio forzado recogido en el art. 172 bis.1 del CP, si bien todo lo que signifique aclarar y mejorar es bienvenido, sin embargo, cree la Fiscal



Delegada que tampoco planteaba mayores problemas al poder encuadrarse en un delito de amenazas graves. En cualquier caso hasta la fecha no ha tenido que ser aplicado en esta Fiscalía.

Por último, también se considera eficaz la regulación del delito de manipulación del funcionamiento normal de los dispositivos técnicos utilizados para controlar el cumplimiento de penas, medidas cautelares o de seguridad, como modalidad del delito de quebrantamiento de condena (apartado 3 del artículo 468) para evitar que tales conductas queden impunes.

h) Actividad investigadora de la Fiscalía

Se ha consolidado un circuito de traslado de información a las Fiscalías *de Violencia* a través de los Centros y Distritos Sanitarios o de las Entidades Públicas y Privadas que luchan por la igualdad y erradicación de la violencia de género. Debe de entenderse que existe un mayor asentamiento de los postulados extra jurídicos de la Ley Orgánica 1/2004 (Ley Integral) como la transmisión de la intolerancia social a la violencia de género, la educación y el respeto en el plano de la igualdad del rol femenino en la instancia familiar y de pareja, cuyo desequilibrio desemboca sin duda en la violencia de género.

Son importantes canales de información del Ministerio Fiscal para el inicio de las Diligencias de Investigación de *bolsas ocultas* de violencia de género o de violencia familiar (incluso de la empleada contra mayores y menores, a veces mucho más oculta que la propia violencia de género). Es por ello que estas vías de conocimiento son esenciales a la hora de la detección precoz de la violencia familiar pues en la mayoría de los casos es el único canal de visualización de los mismos, suponiendo de por sí la “*noticia criminis*” para el inicio de la investigación penal correspondiente que presumiblemente acabará en denuncia por parte de la Fiscalía ante el órgano judicial competente una vez constatado tal hecho ilícito. Estos canales de transmisión de situaciones objetivas de riesgo de la mujer se han protocolizado en el marco Autonómico a través del Protocolo Andaluz de Atención Sanitaria ante la violencia de Género que deriva del actual Convenio de la Consejería de Salud, Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía firmado en el transcurso del año 2014 con la Fiscalía Superior. Finalmente, señalar que en fechas próximas se publicara la *Guía de Detección y Atención Sanitaria a las Personas con Malos Tratos*, donde se incluye por primera vez a los menores y a las personas mayores en el mismo tratado de detección pero en capítulos diversificados.

i) Mayores

Tal como reflejamos todos los años, cobra especial importancia la situación de la violencia familiar asociada a los mayores. Estas vienen determinadas por una especial situación de vulnerabilidad de sus víctimas hacia este tipo de delitos. En estas Diligencias de



Investigación, se insta de forma inmediata a la Entidad Pública a través de la Delegación Provincial de Salud, Igualdad y Bienestar Social, para dar cobertura institucional que permita la simplificación del procedimiento de acceso a los recursos y servicios que la normativa Autonómica reconoce para las personas mayores, en especial, el deber primordial el de asistencia a los mayores víctimas de maltrato adjudicándoles en un plazo máximo de 10 días asistencia y servicios o Centro Asistencial. La Fiscalía se configura como un importante *instrumento de presión* para agilizar tales ingresos asistenciales. Además de esta vía legal, se considera esencial el cumplimiento de todo el canal de recursos previsto en la Ley 39/2006 de 14 de Diciembre de *Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia* con competencias Estatales y de la propia Comunidad.

No obstante nos seguimos encontrado con la contrariedad legal y exclusión de la situación asistencial y legal de los mayores maltratados. Se ha interesado por la Fiscalía en nombre de la persona en situación de riesgo tras una investigación de su estado de desasistencia y maltrato, tales ayudas sociales. En todos los casos, se ha contestado por tal entidad que tal petición solo puede ser instada por la persona que pueda estar bajo algún estado de dependencia. Son intervenciones de oficio por parte del Fiscal con o sin voluntad de la víctima normalmente disminuida y a veces con una nula percepción de su situación. Las circunstancias actuales hace prácticamente inoperativa tal petición. Es, por tanto, deseable una modificación legal para dotar al Fiscal o a los servicios sociales comunitarios, así como al personal sanitario o asistencial que tuviera conocimiento de tales hechos a poder optar a ser parte peticionaria de inicio del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y derecho a la prestación del sistema. SE trata de un tema recurrente que venimos denunciando desde el año 2005.

Se trata de un fenómeno con amplias dosis de impunidad generándose *bolsas ocultas de maltrato* a los mayores al concurrir la ventaja añadida del carácter especialmente *vulnerable* de la víctima que nunca denuncia el hecho, provocando que el oscurantismo de esta conducta permanezca. Se incrementa, además, con la dependencia física y emocional del maltratado ante su agresor o agresores dado que pueden concurrir varios agresores del mismo entorno sobre la misma persona. Se sigue planteando como objetivo prioritario hacer visibles estas conductas, enquistadas en una forma de convivencia hermética y en el oscurantismo de las relaciones y lazos familiares que propician la impunidad de las mismas. Se recuerda en este punto, la buena labor desarrollada por el *Teléfono de Atención al Mayor* de la Junta de Andalucía que ha derivado, por ejemplo, un total 38 asuntos en la provincia de Málaga que han sido investigados por el Ministerio Fiscal.

La violencia a los mayores también tiene un intenso componente de género. Solo habría que ver la aplastante mayoría masculina de agresores y la correlativa tasa femenina



de víctimas. Este componente de género se enlaza con otros agresores dentro de la unidad familiar (hijos, yernos, convivientes) que proyectan aun más la situación de victimización de la mayor maltratada. Esta situación incide en su exclusión de protección por los motivos analizados en este informe y que son básicamente la imposibilidad de actuación de oficio por parte del Fiscal en la materia social y el uso abusivo del artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, determinando la impunidad del delito de maltrato a mayores. Aun siendo aplastante la victimización de mujer mayor, las contrariedades legales son idénticas cuando tal conducta es de índole puramente familiar y encontramos un mayor maltratado masculino.

j) Mecanismos de coordinación

La relación es fluida con la Unidad de Coordinación de Violencia sobre la Mujer de la Delegación y Subdelegación del Gobierno en Andalucía, para el seguimiento de los asuntos de violencia de género, en especial los de mayor riesgo y asuntos seguidos por muertes violentas. También es intensa la coordinación con las Unidades especializadas de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en especial con el Cuerpo Nacional de Policía, con los Servicios de Atención a la Familia (SAF) en cuanto son los encargados de instruir la mayoría de los Atestados en la materia y, en menor medida, con los Equipos de la Mujer y Menores (EMUME) y con la Policía Local. La Fiscalía también esta coordinada con las Unidades de Prevención, Asistencia y Protección (UPAP) como grupo específico en violencia de género encargados del seguimiento y vigilancia de las ordenes de protección. Los mayores problemas se plantean con los “quebrantamientos consentidos”, en cuyo caso, si se trata de medida cautelar, aconsejan a la víctima para que se persone en el Juzgado para que inste el alzamiento de la medida y no proceden a la detención del infractor, sin perjuicio de su comunicación a los órganos judiciales y Fiscalía y si se trata de pena, requieren a la víctima para que firme un certificado de renuncia a su protección.

Tras el *Protocolo de Valoración Policial* del nivel del riesgo de violencia sobre la mujer se han intensificado más las relaciones con la Fiscalía ya que se remite directamente a la Sección de Violencia de las Fiscalías tales valoraciones del riesgo y sobre todo cuando ya se ha incoado la Ejecutoria. Por la Fiscalía se comprueba si la pena de alejamiento se ha notificado o liquidado al condenado, fiscalizando su cumplimiento. Se ejerce igualmente un control de aquellos asuntos en los que el nivel de riesgo se evalúa de *alto* o *extremo*.

k) Menores

Se han articulado asuntos cada vez más complejos y más numerosos asociados a la violencia de género. Están propiciados por el uso de redes sociales o aplicaciones asociadas a internet y telefonía móvil que hacen cada vez más presente como medios de prueba los elementos telemáticos que el maltratador usa para estas nuevas formas de violencia y acoso. Un medio comisivo habitual es la suplantación de sus claves y



contraseñas para proyectar envíos masivos a los destinatarios de correo suplantado así como medio para injuriar o denigrar a la víctima, así como la práctica cada vez más frecuente de hacer falsos ofrecimientos sexuales de la víctima.

Señala también la Fiscal Delegada que la normativa de menores, parece no tener correspondencia con la Ley Integral de Violencia de Género que prohíbe la mediación en estas situaciones de violencia. No obstante, es un mecanismo que se utiliza con relativa frecuencia. Ello puede propiciar la mediación en supuestos en los que el autor material es un menor de edad. Sería conveniente armonizar con rapidez ambas legislaciones. Mientras ello ocurra sería recomendable una visión de género en aquellos expedientes de menores infractores de conductas delictivas de esta naturaleza.

I) Valoración integral del daño

Las víctimas son personas inmersas en una vida compleja, difícil, llena de ansiedad y miedo, de *no saber que hacer* o de *no saber que es lo mejor*. Una valoración conjunta por expertos es determinante a la hora de abordar la compleja situación en la que se encuentra. La Ley Orgánica 1/2004 en su Disposición Adicional Segunda dispone que *el Gobierno y las Comunidades Autónomas que hayan asumido competencias en materia de justicia, organizarán en el ámbito que a cada una le es propio los servicios forenses de modo que cuenten con unidades de valoración forense integral encargadas de diseñar protocolos de actuación global e integral en casos de materia de género.*

Andalucía ha sido pionera en el desarrollo de las UVIVG con vistas a garantizar el cumplimiento de la Ley Orgánica. Son unidades funcionales de carácter técnico, de apoyo a los Juzgados de Violencia de Género y al resto de Juzgados que investiguen este tipo de hechos. Andalucía cuenta con ocho unidades y están ubicadas en los Institutos de Medicina Legal de la Comunidad Autónoma. Estas unidades prestan una asistencia y una valoración del daño especializada, integral y global. El equipo técnico esta dotado de protocolos específicos de actuación y esta formado por un equipo forense y un equipo psicosocial. Siempre incluyen el estudio de las personas menores a la hora de valorar los casos de violencia de género ya que sufren los efectos de la denominada *exposición* a la violencia.

También se pronuncian sobre el agresor para medir y evaluar asuntos tan importantes como su peligrosidad criminal y las posibilidades de reincidencia. Málaga sigue siendo la única provincia andaluza donde se alcanza la *ratio* mínima aconsejable de una Unidad de Valoración Integral para cada Juzgado. Como elemento negativo, la fluctuación de los profesionales integrantes de la UVIVG y la externalización del servicio dependiente del Instituto de Medicina Legal, requiere una incansable labor de especialización en la materia. En numerosas ocasiones ha sido un instrumento poco eficaz a que se requería una mayor especialización.



En Sevilla, urge que se creen cuatro unidades de UVIVG, una por cada Juzgado de Violencia, otra para la Fiscalía de Área de Dos Hermanas y otra itinerante para las Secciones territoriales de Lora del Río y Osuna. Otra de las deficiencias que se observan es que las UVIVG no emiten informes psicosociales en los asuntos civiles, si éste no se ha pedido de oficio por el Ministerio Fiscal u otra parte del proceso, en la vía penal y se deriva a los Equipos Psicosociales adscritos a los Juzgados de Familia, desvirtuando el principio de especialización de que sea el mismo Juez, y resto de profesionales especializados en violencia de género, el que examine la causa tanto civil, como penal. Por otro lado, también quiebra el principio de especialización por el hecho de que en las guardias de estos Juzgados no se disponga de un forense de guardia especializado.

5.2 SINIESTRALIDAD LABORAL

Transcurrido un año desde la anterior Memoria y como introducción a la actual, podemos afirmar que parece afirmarse la tendencia a la baja de la siniestralidad laboral en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, lo que parece estar en contradicción con la anunciada recuperación de la actividad económica española. Por otro lado, examinados los datos estadísticos reflejados por los Fiscales Delegados de siniestralidad laboral en la Memorias de sus respectivas Fiscalías Provinciales de Andalucía, podemos destacar los siguientes:

➤ FISCALÍA PROVINCIAL DE ALMERÍA

Hace constar la Fiscal Delegada de Siniestralidad Laboral que durante el año 2015 el grueso del trabajo desempeñado por la Sección consiste, más que en los escritos de acusación o la asistencia a juicio oral, en los numerosos informes que durante la instrucción requieren los Juzgados de la Fiscalía. Estos informes, extraordinariamente dificultosos, no son valorados en su justa medida por la estadística de Fiscalía, que se centra fundamentalmente en el número de escritos de calificación, obviando los primeros.

De otra parte, la entrada en vigor del nuevo artículo 324 LECrim ha tenido una especial incidencia en el trabajo de la Sección de Siniestralidad Laboral dada la especial complejidad de los procesos por esta clase de delitos. A estos efectos, indica la Fiscal Delegada que se ha solicitado de los Juzgados de Instrucción la remisión a Fiscalía de todas las causas abiertas, a fin de activarlas o, en su caso, solicitar la declaración de complejidad.

Del análisis de los datos estadísticos que ofrece la Memoria de 2015 de la Fiscalía Provincial de Almería podemos extraer las siguientes consideraciones: Se aprecia una fuerte disminución de las causas incoadas por delitos de lesiones en accidente laboral, que han pasado de 2.665 en 2014 a 1.601 en 2015. También han descendido el número de



personas fallecidas en accidentes laborales, que fueron cuatro en el año el 2014 y en el año 2015 solamente dos.

Finalmente, indicar que los Escritos de Calificación realizados por el Ministerio Fiscal han experimentado un ligero aumento (5 en 2014 por 9 en 2015), que no se ha visto reflejado en el número de sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales (Juzgados de lo Penal 13 en 2014 y 14 en 2015; Audiencia Provincial 5 en 2014 por 4 en 2015).

➤ FISCALÍA PROVINCIAL DE CÁDIZ

Los datos estadísticos que ofrece la Memoria de la Fiscalía Provincial de Cádiz son muy similares a los del año anterior. No obstante, advierte el Fiscal Delegado de siniestralidad laboral, que los datos que arroja Fortuny no son totalmente fiables, pues habitualmente se registran como delitos contra la seguridad en el trabajo supuestos que debieran haberlo sido en el art. 318 CP, relativo a los delitos contra los derechos de las personas extranjeras, y otras veces se registran indistintamente los delitos de los arts. 316 y 317 CP. Por lo que respecta a los escritos de calificación realizados (21), la cifra es prácticamente idéntica a la de 2014, en que se llevaron a cabo 20 escritos. El número de sentencias también fue muy similar, dictándose por los Juzgados de lo Penal 18 sentencias en 2014 y 24 en 2015; mientras que la Audiencia Provincial dictó 3 sentencias en 2014 y 2 en 2015.

➤ FISCALÍA PROVINCIAL DE CÓRDOBA

La Fiscalía Provincial de Córdoba ofrece una secuencia de datos estadísticos claramente a la baja, pues van desde las 1.060 Diligencias Previas por delitos de siniestralidad laboral registrados en el año 2011 hasta las 584 del año 2015. Explica el Fiscal Delegado de la Sección de Siniestralidad Laboral, que la reducción de las causas penales abiertas se debe a dos fenómenos diferentes: por un lado, al descenso de la actividad productiva (sobre todo en el ámbito de la construcción), y por otro, a la efectividad del conjunto de políticas e iniciativas adoptadas en la materia, a las que no ha sido ajeno el Ministerio Fiscal.

No obstante, aún dentro de esta tendencia bajista, llama la atención el aumento de las causas incoadas a instancias de la propia Fiscalía, 25 en el año 2014, por 42 en 2015. Aunque este aumento, advierte el Fiscal Delegado, no supone el aumento efectivo de las diligencias de investigación tramitadas por la Fiscalía, derivándose sólo de la diferente forma de computarlas estadísticamente, pues esta cifra contiene también las causas comunicadas a Fiscalía por los Juzgados de Instrucción, que se mantienen abiertas en el programa informático hasta que consta su archivo definitivo.

➤ FISCALÍA PROVINCIAL DE GRANADA



Explica la Fiscal Delegada de siniestralidad laboral, que los datos estadísticos que se hacen constar en la Memoria de la Fiscalía Provincial se han obtenido -de forma exclusiva- partiendo de la aplicación FORTUNY. Advirtiendo que no puede descartarse la presencia de errores de registro, por resultar frecuente que en la Oficina se anoten causas relacionadas con la siniestralidad en apartados destinados a otras formas de criminalidad.

Hecha esta salvedad, el análisis de los datos estadísticos constata un descenso en el número de fallecidos por accidente laboral, que en el año 2014 fueron cuatro, mientras que en el año 2015 se redujeron a dos. Se recupera así la tendencia descendente de los años anteriores que pareció interrumpirse en el año 2014 donde hubo un repunte en el número de fallecimientos que, en todo caso, debe entenderse aislado y coyuntural, si tenemos en cuenta los registros de este año y los precedentes.

Por otra parte, llama la atención que los accidentes mortales producidos en 2015 no han tenido lugar en el ámbito de la construcción, donde tradicionalmente en la provincia de Granada se registraba un mayor número de fallecidos, sino en el sector de servicios y agrícola. También han disminuido las causas incoadas por lesiones graves, que en 2015 se han reducido en un 41,1%. Como en el caso de los fallecimientos, en la memoria del año 2014 se reflejó un descenso menor, de solo el 7,59%, lo que parecía indicar una cierta paralización de la tendencia bajista de años precedentes (por ejemplo en el año 2013 se constató un descenso del 43%) que, afortunadamente, no se ha consolidado.

Sigue también reduciéndose el número de causas pendientes de tramitación por delitos de homicidio, lesiones y riesgo sin resultado lesivo (31 en 2014 por 14 en 2015), así como el número de Sentencias dictadas por el Juzgado de lo Penal (15 en 2014 por 10 en 2015). La disminución del número de Escritos de Acusación (5 en 2014 por 4 en 2015) debe ponerse en relación con la disminución de causas incoadas y con el esfuerzo desarrollado en la redacción de escritos de conclusiones provisionales en los años inmediatamente anteriores al presente.

Todos los Escritos de Conclusiones Provisionales del año 2015, se refieren a hechos ocurridos entre los años 2010 y 2012, por lo que hay un avance en la pendencia en fase de instrucción. No podemos decir lo mismo de los Juicios Orales, donde se evidencia que todavía y pese a los esfuerzos, el Juzgador habitualmente debe decidir sobre hechos muy alejados en el tiempo. Sin duda debiera reducirse la pendencia en la fase intermedia y conseguir que los hechos se juzguen sin tantas dilaciones procedimentales, máxime si se tiene en cuenta que en la mayor parte de los procesos la víctima del accidente laboral depende del resultado final para obtener un resarcimiento económico en el que se sustenta su supervivencia.



En concreto, en el año 2015, se han dictado cuatro sentencias por hechos acaecidos en 2010, pero también hay tres sentencias que enjuician hechos de 2005, 2006 y 2007. De otro lado, la mayor parte de estas sentencias son condenatorias.

El año 2014 presentó un buen número de sentencias dictadas por conformidad, previa modificación de las conclusiones provisionales. En cambio, durante el año 2015 la mitad de las Sentencias condenatorias se han conseguido tras la celebración de juicio oral y la práctica de la prueba, lo que, en opinión de la Fiscal Delegada, merece una especial y favorable valoración. En este análisis de la evolución de la Siniestralidad laboral, resta hacer mención a las Diligencias de Investigación Penal tramitadas por la Fiscalía que han aumentado respecto de las incoadas en el año 2014 (26 por 31). La práctica totalidad de ellas se inician por comunicación de la Delegación provincial de empleo de la Consejería correspondiente de la Junta de Andalucía que comunica los accidentes graves, muy graves y mortales.

➤ FISCALÍA PROVINCIAL DE HUELVA

Los dos componentes de la Sección de Siniestralidad laboral de la Fiscalía Provincial de Huelva, vuelven a quejarse en la Memoria de la ausencia de un sistema informático realmente eficaz para el registro y control de los procedimientos relacionados con la siniestralidad laboral, pues la aplicación *Fortuny* no cuenta con un módulo específico de Siniestralidad Laboral que permita reagrupar toda la información que entra en Fiscalía procedente de los diferentes Juzgados y Tribunales de la provincia.

En tal estado de cosas, el cómputo estadístico de las causas se realiza por los propios miembros del servicio, que al hacerlo desconocen la totalidad de las causas por siniestralidad laboral tramitadas por los Juzgados de Instrucción –de las que no tienen constancia hasta que entran en Fiscalía para informe-, o de aquellas otras que, aun correspondiendo a la especialidad, son incoadas en los Juzgados como “lesiones” o con el consabido “otros”. Como consecuencia de lo anterior, los datos estadísticos recabados artesanal e individualmente por los dos miembros del servicio carecen de la necesaria fiabilidad, excepción hecha de aquellos que se refieren a causas incoadas por delito de homicidio o con un resultado lesivo muy grave, que son las únicas que necesariamente llegan a la Sección a través de la copia del atestado remitido por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

En relación a las causas incoadas por delitos de homicidio por accidente laboral, durante 2015, han sido dos, al igual que en la anualidad anterior. Es de destacar que ninguno de los dos trabajadores pertenecían al sector de la construcción –como antes sucedía -, lo que puede deberse, más que al incremento de esfuerzos en materia seguridad por los empresarios, a la notable disminución de la actividad en la capital y en la zona de la costa,



donde el sector de la construcción, junto al turístico vertebraban, su principal actividad laboral.

Por contra, el repunte de la actividad minera, con reapertura de minas como la de Riotinto, la Magdalena o Aguas Teñidas -partido judicial de Aracena- hacen recelar de un aumento de la siniestralidad en este sector, como lo objetiva uno de los accidentes mortales en el año 2015.

De otro lado, se aprecia una ligera disminución de las Diligencias de Investigación incoadas en el 2015 (32, por 36 incoadas en 2014), como consecuencia de la recepción de informes de accidentes graves remitidos por el Centro de Prevención de Riesgos Laborales, ya que la ITSS únicamente ha remitido a Fiscalía las actas que les pedimos en el curso de diligencias ya iniciadas. Paralelamente, también se han visto reducidos los escritos de acusación formulados por el Ministerio Fiscal (10 en 2014, por 7 en 2015), así como las sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal (10 en 2014, frente a 7 en 2015) y la Audiencia Provincial (3 en 2014, por 2 en 2015).

➤ FISCALÍA PROVINCIAL DE JAÉN

La Fiscal Delegada hace constar en la Memoria de la Fiscalía Provincial de Jaén que, en virtud del “Convenio de colaboración entre la Junta de Andalucía y el Ministerio Fiscal, para la especialización de Fiscales con destino en la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Siniestralidad Laboral”, durante el año 2015 se han remitido a Fiscalía por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía, 50 comunicaciones de accidentes de trabajo con resultado de muerte o lesiones graves de trabajadores. De ellos se han archivado 40 y 10 han sido remitidos a los Juzgados de Instrucción, por seguirse ya Diligencias Previas o para la incoación de las mismas.

En cambio, la Inspección Provincial de Trabajo no ha remitido a Fiscalía ninguna comunicación por accidente de trabajo, ni por acta de paralización, si bien sí remiten copia de las actuaciones que han llevado a cabo cuando son requeridos desde la Fiscalía en las diligencias de investigación penal incoadas en virtud de las comunicaciones de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Por nuestra parte, desde la Sección de Siniestralidad Laboral se remite a la Consejería y a la Inspección Provincial de Trabajo y de la Seguridad Social copia de todos los escritos de acusación, así como de las sentencias, autos de sobreseimiento o archivo dictados por los órganos jurisdiccionales de la provincia, a los efectos de que en caso de sentencia condenatoria estos organismos procedan al archivo de los expedientes administrativos abiertos por los mismos hechos o, en cambio, continúen con su tramitación en aquellos supuestos en que se cierra el procedimiento judicial sin declaración de responsabilidad penal.



El número de Diligencias de Investigación Penal incoadas en Fiscalía en el año 2015 ha sido muy similar al de 2014, pues se han incoado 50 frente a 59 del año anterior.

Como ya se expuso en anteriores Memorias, durante el mes de enero de 2015 se recibieron diversas comunicaciones de la Delegación Provincial de Empleo de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, que no tuvieron reflejo en la estadística de 2014, por haberse recibido con posterioridad al cierre de la misma, pero todas ellas correspondían a accidentes laborales con resultado de lesiones ocurridos durante 2014.

El número de los Escritos de Acusación formulados durante el año 2015 (5) también ha sido similar al de años anteriores (6 en 2014). En cuanto a las sentencias del Juzgado de lo Penal este año 2015 se han dictado 5. De ellas dos han sido condenatorias: una por delito del art 316 CP y por delito de lesiones imprudentes y otra por falta del art 621 CP; tres de ellas son absolutorias, dos conformes con el Ministerio Fiscal, que había formulado calificación en ese sentido. Los hechos a los que se refieren estas sentencias ocurrieron: 1 en 2008, 1 en 2011 y 3 en 2012.

Por la Audiencia Provincial se dictaron 3 sentencias en grado de apelación. Todas ellas confirmando las sentencias dictadas por el Juzgado de lo Penal, que había condenado por un delito de riesgo del art 316 CP, con resultado de lesiones imprudentes.

➤ FISCALÍA PROVINCIAL DE MÁLAGA

El principal problema que presenta la Sección de Siniestralidad Laboral de la Fiscalía Provincial de Málaga, a juicio de la Fiscal Coordinadora, es la dificultad de controlar los procedimientos en trámite, ya que no aparecen en la aplicación informática hasta que entran en Fiscalía para informe, salvo, claro está, los incoados a instancia de la propia Fiscalía. Una vez que por la Sección se asume como propio un asunto, se le da un número interno para su seguimiento en trámites futuros. Se procede a aperturar la correspondiente carpetilla, que se rotula con las siglas S.L.. Se hace anotación en el registro informático (Fortuny), y se pasa al despacho del Fiscal especialista, según los criterios de reparto previamente establecidos.

Igual ocurre con los señalamientos a juicio por delitos propios de la especialidad y con las ejecutorias. De esta forma se asegura que cuando el procedimiento vuelva a entrar en Fiscalía se entregue directamente a la Sección de Siniestralidad Laboral.

Por ello, los procedimientos incoados en virtud de denuncia del Fiscal, acordada en Diligencias de Investigación, una vez conocido el Juzgado de Instrucción al que ha correspondido por reparto, son fácilmente controlables. No sucede lo mismo, sin embargo, con los procedimientos incoados directamente por los Juzgados, que son de difícil control por la Fiscalía, ya que, *ab initio*, no se le comunica dicha incoación. Así sucede en todos



los casos, salvo cuando se trata de un accidente con resultado de muerte, que es puesto inmediatamente en conocimiento de la Fiscalía, con la remisión del atestado de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que han intervenido en las diligencias.

Fuera de los accidentes mortales, no es frecuente la intervención de la Policía o Guardia Civil en la investigación de accidentes laborales, por lo que no suele haber un atestado. De modo que, cuando el procedimiento se ha iniciado por denuncia del perjudicado o de oficio en virtud del parte de lesiones, la Fiscalía rara vez tienen conocimiento del mismo.

De otro lado, los datos estadísticos ofrecidos por la Memoria de la Fiscalía Provincial de Málaga reflejan un importante incremento de las causas incoadas, ya que se ha pasado de 37 procedimientos en 2014, (68 según los datos facilitados por Fortuny), a los 101 procedimientos incoados durante 2015. Respecto a las causas pendientes, se aprecia un notorio avance en la tramitación de las mismas, pasando de las 110 causas pendientes el año anterior, a las 86 pendientes de formular escrito de acusación del presente año. Sin embargo, aún quedan numerosos procedimientos ya calificados que no tienen reflejo informático (130, según los archivos de Fiscalía), los cuales, o bien se encuentran todavía en la fase intermedia del Procedimiento Abreviado o sólo pendientes de señalamiento para juicio oral en los Juzgados de lo Penal.

De otra parte, en el año 2015 se aprecia un incremento en el número de accidentes mortales (10), respecto de los del año anterior (3). En gran medida porque da la impresión de que la crisis económica que ha afectado especialmente al sector de la construcción empieza a remitir. Aunque, en sentido contrario, el índice de siniestralidad en proporción a la población ocupada sigue bajando, como consecuencia de distintos factores entre los que no cabe despreciar la mayor observancia de las normas de prevención de riesgos laborales en todos los sectores productivos. En el año 2015 se han incoado 141 Diligencias de investigación, e interpuesto 21 denuncias.

No se ha planteado ninguna querrela por delito de riesgo del art 316 CP, ya que, si bien se han recibido 2 comunicaciones de la Autoridad Laboral de Orden de Paralización, las mismas se judicializaron directamente. Tampoco se ha recibido en Fiscalía ninguna denuncia de los Sindicatos, por lo que no se ha iniciado Diligencia de Investigación alguna derivada de hechos conocidos a través de los mismos.

Por otra parte, han sido 20 los Escritos de Acusación presentados durante el año 2015. Durante el año 2015 se han señalado 54 Juicios Orales por los Juzgados de lo Penal de la provincia, habiéndose celebrado 41 (por 34 en 2014), confirmándose así la tendencia al alza en el número de juicios. Por último, valorar especialmente que los componentes de la Sección asumieran personalmente la asistencia a todos los juicios de la especialidad, incluidas las vistas de apelación.



➤ FISCALÍA PROVINCIAL DE SEVILLA

Como otros Delegados Provinciales, el Fiscal Delegado de siniestralidad laboral de la Fiscalía Provincial de Sevilla, se queja de que, aun hoy, la aplicación informática Fortuny no sea capaz de ofrecer una estadística fiable de las causas relacionadas con la siniestralidad laboral tramitadas por los Juzgados de la provincia, que los componentes de la Sección han de extraer de los registros manuales costosamente llevados en la Oficina.

Por lo que se refiere a los datos estadísticos concretos, se observa una disminución significativa del número de procedimientos incoados en 2015, que en 2014 ascendieron a 677, por 447 en 2015, lo que supone un descenso del 33,9%. A estos efectos, merece destacarse la reducción de causas abiertas por homicidio en accidente laboral, que han pasado de 4 en 2014 a 2 en 2015. También han bajado el número de Diligencias de Investigación tramitadas por la Fiscalía, que pasaron de 261 en 2014 a 225 en 2015.

Seguramente –dice el Fiscal Delegado- todas estas disminuciones son efecto retardado de la crisis económica, que se ha dejado notar sobremanera en el ámbito del sector de la construcción, pues, aunque no dispongamos de datos estadísticos concretos al respecto, sí que se aprecia un aumento de accidentes laborales en otros ámbitos productivos distintos a la construcción. Correlativamente, también ha bajado el número de escritos de acusación elaborados por el Ministerio Fiscal en 2015, que sólo fueron 22, por los 45 de 2014. En cambio, lo que sí ha experimentado un aumento considerable son las sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal de la Provincia, que pasaron de 14 en 2014, a las 22 de 2015.

➤ COMENTARIO FINAL

A parte de las limitaciones del sistema informático Fortuny, todas las Fiscalías tienen una queja común, reiterada a lo largo de los años, como es la lentitud en la tramitación de las causas de siniestralidad laboral en la fase de instrucción e intermedia. Estos dilatados periodos de tramitación afectan muy negativamente a la adecuada acreditación de los hechos investigados, pero también tienen indeseables consecuencias sobre la respuesta penal que los mismos reciben, unas veces determinan la aplicación de la atenuante de dilaciones indebidas y otras provocan la inadecuada aplicación de la pena de inhabilitación especial para profesión u oficio, una vez que han transcurrido varios años desde que se produjo el hecho de que la misma se deriva.

Por esta causa, concluyen, **parece difícil que el tiempo máximo de instrucción de 6 meses, previsto con carácter general en el nuevo artículo 324 de la LECrim, pueda cumplirse en las causas abiertas por siniestralidad laboral.**



5.3 MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Las Fiscalías Provinciales en sus respectivas Memorias señalan las actuaciones que han desarrollado en esta materia, señalando los diversos problemas que en el ámbito territorial correspondiente se plantean, así como las sugerencias de posibles soluciones, de los que destacamos resumidamente los siguientes:

La Fiscalía de Almería señala que la mayor parte de la actividad de la Sección se concentra en la persecución de los delitos contra la ordenación del territorio mediante la imposición de un buen número de denuncias y con la intervención particularmente activa en los procedimientos judiciales. Se ha producido incremento de las Diligencias de Investigación respecto a las incoadas en el año anterior.

En relación con los procedimientos judicializados, pone de relieve la dificultad de obtener datos estadísticos fiables de los órganos judiciales, por lo que se utilizan los datos de la aplicación informática de la Fiscalía Provincial que, sin embargo, no siempre reflejan la totalidad de los procedimientos judiciales incoados sino solo los que han sido registrados correctamente en Fiscalía. Se detecta una disminución de los procedimientos seguidos por delitos de la especialidad respecto del año anterior, siguiendo la tendencia decreciente que experimentaron en años anteriores.

En relación con las sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal y Audiencia Provincial sin embargo se ha incrementado su número especialmente en materia de delitos contra la ordenación del territorio, siendo en su mayoría condenatorias, sin que conste la ejecución de demoliciones. Destaca el elevado número de los procedimientos penales tramitados por la Sección seguidos contra autoridades municipales por delitos contra la ordenación del territorio.

La Fiscalía de Cádiz pone de manifiesto un incremento en el número de asuntos objeto despachados por la Sección, especialmente en materia de ordenación del territorio por la construcción ilegal.

Debido, como ya se hizo constar en la Memoria anterior, a la variedad y riqueza de los ecosistemas terrestres, fluviales y marinos de la provincia, se siguen produciendo agresiones al medio, como son la producción de diversos incidentes de vertidos en cauces de Arroyo Chorreón y del Río Guadacorte, con origen en instalaciones de tratamiento de residuos del paraje Majadal de Bustos, así como la colocación de bloques en la Bahía de Algeciras.

La Ordenación del Territorio sigue siendo el bien jurídico sometido a los más intensos ataques provenientes tanto de la urbanización ilegal aislada como de la realizada de forma masiva omitiendo todo acatamiento a la normativa urbanística. La mayor parte de



los procedimientos judiciales tramitados se refieren a construcciones ilegales realizadas en suelo no urbanizable común y en suelos no urbanizables especialmente protegidos. Resalta, como situación especialmente lamentable, la dilación en la ejecución de las demoliciones acordadas por sentencia penal firme debido no solo a la actitud de los condenados, sino también a la desidia de los ayuntamientos cuando subsidiariamente deben proceder a la misma, que terminan alegando insuficiencia presupuestaria y, como novedad, con la circunstancia de que el concurso de adjudicación de las obras resulta desierto cuando de conformidad con la Ley de Contratación de las Administraciones Públicas, dada su cuantía, no sería necesario acudir a este procedimiento de ejecución externo sino que podría verificarse por los mismos servicios municipales. Esta conducta de algunos ayuntamientos se viene revelando como *un factor criminógeno de peso en este tipo de conductas* ya que el particular sabe que cuenta con la tolerancia, en ocasiones muy activa, del propio ayuntamiento.

La Fiscalía de Córdoba, entre otras cuestiones, hace especial referencia a la particular incidencia de los delitos contra la ordenación del territorio en la provincia y en la ciudad de Córdoba, donde la parcelación/urbanización surgida al margen de los procedimientos legalmente establecidos ha tenido un extraordinario dinamismo, que ha dejado en estos últimos años en los alrededores de la capital –zona de poniente y zona de la sierra- y en los pueblos de la provincia, unos núcleos de asentamientos de escasa calidad y difícil reconducción al planeamiento, que *ponen en solfa* la vigencia de la ley y la evolución natural de la ciudad de la mano de un urbanismo coherente y organizado.

Sin embargo y *por contraste*, en el año 2015 los Juzgados de lo Penal y la Audiencia Provincial han continuado la tendencia hacia la absolución de estas conductas, basándose, por regla general, en la falta de antijuridicidad de la acción desde una perspectiva material, por la existencia de otras edificaciones para entender que no ha quedado afectado el bien jurídico protegido por la norma penal. Al respecto se utiliza como justificación el Decreto de la Junta de Andalucía 2/2012, de 10 de enero, *sobre el régimen aplicable a las edificaciones y asentamientos existentes en Suelo no Urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía*, habiéndose propuesto la Sección hacer llegar una interpretación distinta de esta norma al objeto de que en supuestos graves no se produzcan más absoluciones injustificadas desde la interpretación mantenida por la Fiscalía. A ello, según se indica por la Fiscalía Provincial de Córdoba, contribuirá la nueva regulación del Recurso de Apelación y Casación establecida en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

La Fiscalía de Granada en su Memoria reseña algunos casos especiales de una singular relevancia. En materia de delitos contra el Medio Ambiente del artículo 325 CP, indica que se ha producido un descenso en relación con años anteriores, en supuestos de contaminación acústica, vertidos de aguas residuales sin depurar a consecuencia del abandono o falta de mantenimiento de la respectiva estación depuradora, destacando



particularmente las Diligencias Previas del Juzgado nº 6 de Granada sobre vertido de aguas residuales provenientes del Centro Penitenciario de Albolote.

En relación con los delitos contra la Ordenación del Territorio se siguen formulando acusaciones por construcciones en suelo no urbanizable común, tras la obtención de licencia para una construcción totalmente distinta a la ejecutada o bien de forma clandestina en suelos de especial protección, por sus valores paisajísticos o ambientales como los supuestos de una construcción llevada a cabo en la Sierra Natural de Baza o en el entorno del Parque Natural de Sierra Nevada. En ocasiones, como ocurre en el caso del municipio de Agrón, con pleno conocimiento y consentimiento del Alcalde de la localidad, que permitió en el año 2009 la construcción con manifiesta infracción de la normativa urbanística, haciendo dejación de la función de vigilancia y control de la legalidad urbanística. También se tramitan un número significativo de diligencias y procedimientos por prevaricación urbanística y otros delitos vinculados a éste como cohecho, malversación de caudales públicos o tráfico de influencias.

Respecto de las demoliciones, se hace mención especial a la Ejecutoria número 371/2009 del Juzgado de lo Penal nº 1, en la que teniendo el penado solvencia y ante su negativa a llevar a cabo la demolición, se ofició al Ayuntamiento de Albolote y subsidiariamente a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio que negó su colaboración aduciendo falta de medios económicos. Y llega esta Fiscalía a la conclusión de que las permanentes alegaciones a una posible legalización de la construcción, petición de plazo, solicitud de indulto, recursos interpuestos y otras tantas cuestiones tales como la alegación por las Administraciones de falta de medios y otros inconvenientes, llevan a la preocupante conclusión de que no se están ejecutando las sentencias en lo relativo a la demolición con el rigor que se debiera.

Como sugerencias señala que los datos estadísticos aportados siguen sin ser exactos debido, entre otras razones, a que los procedimientos judiciales solo aparecen reflejados cuando la causa ha tenido entrada en la Fiscalía y, por otra parte, delitos como la prevaricación urbanística aparecen incluidos en la aplicación informática dentro de la prevaricación común y no dentro de los delitos medioambientales, apareciendo en la estadística general de la Fiscalía un número menor de acusaciones o sentencias que los registrados en la Sección.

La Fiscalía de Huelva destaca, como tema preocupante, la reiteración de casos donde las denuncias recibidas también se habían presentado ante otras instituciones, de tal forma que se generaba una situación de confusión y duplicidad de actuaciones muy perturbadora, por lo que considera que sería conveniente que la investigación por la Fiscalía de Sala de hechos acaecidos en la provincia fuese comunicada a la Fiscalía Provincial desde el primer momento para una actuación más eficaz. Recuerda la problemática por la limitación de los medios informáticos y de personal auxiliar, con



especial incidencia en la tramitación de las Diligencias de Investigación Penal y en los datos estadísticos que manejan. Hace constar el alto número de sentencias condenatorias que se han logrado (casi un 78%), considerando se está en el buen camino para lograr los fines de prevención general, aunque considera un reto la necesidad de ejecutar en plazos razonables las sentencias, destacando la colaboración esencial de los Letrados de la Admón. de Justicia y funcionarios encargados de las Ejecutorias.

La Fiscalía de Jaén describe un notable índice de sentencias condenatorias (51 sentencias, 7 absolutorias y 44 condenatorias) en todos los delitos objeto de la especialidad, habiéndose llevado a cabo cinco demoliciones durante el año 2015. Hace constar la permanente comunicación entre los diferentes Fiscales pertenecientes a la Sección de Medio Ambiente y Urbanismo y los Fiscales pertenecientes a las Adscripciones Territoriales de Úbeda y Linares en orden a plantear y resolver consultas debido a la especial complejidad de la materia, correspondiendo el visado de los escritos de calificación a la Fiscal *Delegada* a través del sistema de Gestión Procesal.

Expone que uno de los problemas con el que se encontraban en las sentencias condenatorias en materia de urbanismo era que no se acordaba la demolición de lo ilegalmente construido o edificado y la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, lo que conllevaba la no reparación del daño ocasionado al bien jurídico protegido. Sin embargo, desde el año 2014 se apuntaba un cambio de tendencia en el criterio seguido por los órganos judiciales, lo que considera ya consolidado en 2015, teniendo en cuenta el incremento en el número de sentencias en las que por los Juzgados de lo Penal se acuerda la demolición, el número de sentencias de la Audiencia en grado de apelación estimatorias del Recurso del Ministerio Fiscal en las que se revoca parcialmente la sentencia de instancia y se acuerda la demolición con cargo al condenado propietario de las obras, así como el número de sentencias en las que la Sala desestima el Recurso de Apelación interpuesto por la defensa contra la condena y demolición acordadas.

En relación con la doctrina del Tribunal Supremo (Sentencia de fecha 21 de junio de 2012) sobre la demolición de lo ilegalmente construido como *medida de carácter reparatorio* y que forma parte de la responsabilidad civil incluida en el artículo 110 del Código Penal, durante el año 2015 por la Audiencia Provincial de Jaén se han dictado dos resoluciones que han admitido los razonamientos del Ministerio Fiscal, denegando la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad por falta del requisito establecido en el artículo 81.3 del Código Penal por no haber llevado a cabo la demolición.

La Fiscalía de Málaga pone de manifiesto, como en años anteriores, el gran volumen de trabajo y la falta de incentivos para formar parte de la especialidad, pese a lo cual se han obtenido resultados que califica de *espectaculares*, principalmente por la vocación y alto grado de compromiso de los Fiscales integrantes de las diversas secciones, siendo el celo profesional y el propio estímulo por el trabajo bien hecho el único



aliciente que reciben. Existe una sobrecarga en la situación del despacho de papel por los Fiscales de la Sección, pues el volumen de trabajo, en general, resulta excesivo. También califica de *insoportable* la carga de trabajo que desarrollan las funcionarias encargadas del negociado de la Sección de Medio Ambiente, teniendo en cuenta el elevado número de Diligencias Informativas y de Medio Ambiente que se llevan en la Sección, el gran número de procedimientos sobre delitos urbanísticos existentes en la provincia de Málaga y el elevado número de Juicios, sentencias y Ejecutorias de esta clase.

Al respecto reitera la necesidad de implantación de un sistema informático con un programa adecuado que verdaderamente facilite el trabajo del personal auxiliar, así como la posibilidad de acceder a los registros de los Juzgados desde la Fiscalía para evitar las dificultades que actualmente surgen para la localización de Diligencias Previas, máxime con el imprescindible control de los plazos de la instrucción impuesto por la reforma del artículo 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, absolutamente imposible de cumplir con los medios técnicos actuales.

En materia de delitos contra la Ordenación del Territorio, como ya se ha puesto de relieve en Memorias anteriores, se considera especialmente importante el control de la ejecución de la sentencia condenatoria, en particular la vigilancia de la reparación del daño producido por el delito. Se consigue, salvo escasas excepciones, la no concesión de los beneficios de suspensión de la pena privativa de libertad en tanto no se haya procedido a la reparación del daño producido por el delito o su aseguramiento, para lo cual resulta de utilidad la nueva regulación introducida en el artículo 80 del CP.

La Fiscalía de Sevilla, comienza por una breve referencia a casos especiales en cada una de la materias de la especialidad: Medio Ambiente, Ruidos, Incendios Forestales, contra la Fauna, Prevaricación Urbanística, Patrimonio Histórico. En relación con la actuación en delitos contra la Ordenación del Territorio, destacan las constantes condenas con demolición, como sucede en el paraje Las Loberas de Carmona, a causa de las obras de construcción y urbanización llevadas a cabo en la zona para la posterior venta a 171 particulares. Al respecto se indica que ya se ha consolidado el criterio de la Audiencia Provincial de que se trata de suelo de especial protección, pese a que algunos de los Juzgados de lo Penal inicialmente discrepaban de este parecer. El *efecto de la prevención general* parece innegable a la vista de la sistemática respuesta judicial, con cien condenas en la provincia durante 2015 y que ya son firmes y bastantes de ellas por conformidad. Y especialmente en la Ejecución de demoliciones, las secciones de la Audiencia Provincial las acuerdan con ligeras (pero bien argumentadas) diferencias de criterio, en todo caso en observancia del criterio de la Sala 2ª del Tribunal Supremo.

También pone de manifiesto en esta materia lo que considera inexistente colaboración por la intervención subsidiaria de la inspección autonómica y de los Ayuntamientos, en la ejecución del derribo de cada vivienda o nave y la completa



restauración del suelo, contestando al requerimiento pero aduciendo imposibilidad financiera, incluso cuando se pone por el Tribunal a su disposición el dinero fruto de las fianzas que se hayan constituido, al tiempo que recuerda al Juzgado que es preciso un Proyecto de Demolición, lo que se considera paradójico tratándose de velar por el interés general y la evidencia de que esas situaciones son en parte consecuencia de la ya tópica pasividad de las mismas administraciones encargadas de velar por la disciplina urbanística.

En relación con las graves detracciones abusivas de aguas, considera preocupante la apariencia de una ineficaz respuesta de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la vigilancia, persecución y control fundamentalmente en el acuífero *Almonte Marismas*, lo que se ha podido constatar a través de las tres investigaciones llevadas a cabo (dos judiciales y una del Ministerio Fiscal). En materia de vertidos y en cuanto a la Consejería de Medio Ambiente, subsiste el problema de los importantes retrasos en la emisión de los informes técnicos necesarios, problema esencial de estas relaciones administración-justicia penal. Sin embargo, tratándose de informes sobre fauna terrestre, no se provocan demoras y el nivel de las periciales es correcto y siempre constituye criterio de autoridad para los Juzgados y Tribunales.

No obstante, señala que de las 144 Diligencias de Investigación que son incoadas, buena parte fueron directamente por denuncia de la Administración Local y es progresivamente activa la colaboración de particulares y asociaciones denunciantes, como ha ocurrido con *Ecologistas en Acción* comunicando supuestas irregularidades penales.

5.4 EXTRANJERÍA

Como ya hemos puesto de manifiesto en años anteriores, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, tiene especial relevancia y trascendencia la especialidad de Extranjería, no solo por la cantidad de *pateras* que llegan a las costas andaluzas con personas que pretenden entrar ilegalmente en territorio español, sino por la problemática específica de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla que constituyen la *frontera natural* de Marruecos no solo con España sino con la Unión Europea. Asimismo, debe destacarse que algunas Fiscalías Provinciales (concretamente Jaén y Granada) siguen poniendo de manifiesto la carencia o insuficiencia de aplicaciones informáticas específicas, lo que hace especialmente difícil su trabajo e imposibilita la formulación de estadísticas ciertas.

Son varias las fiscalías que analizan los eventuales problemas que pueda suscitar la nueva redacción del artículo 89 del Código Penal tras la entrada en vigor de la LO 1/2015 y especialmente en lo relativo a su aplicación a ciudadanos comunitarios, a extranjeros con permiso de residencia, a la aplicación a la regla de proporcionalidad, etc, destacando el estudio sobre la materia que realiza la Fiscalía Provincial de Sevilla y que reproducimos por su interés:



a) Análisis de las expulsiones judiciales en el nuevo Código Penal

La expulsión judicial de los ciudadanos extranjeros está regulada en nuestro Código Penal (CP) desde una doble perspectiva: Como forma sustitutiva de ejecución de las penas de prisión en el art. 89 o como medida de seguridad en el art. 108 del mismo texto legal. A diferencia de las expulsiones previstas en nuestra legislación de Extranjería, la regulada en el art. 89 CP, no constituye una sanción en si misma sino un mecanismo sustitutorio de la ejecución de las penas de prisión. Las consecuencias de esa distinta naturaleza jurídica son diversas:

- ✓ La expulsión judicial del art 89 requiere, como presupuesto esencial para su aplicación, de la existencia de una sentencia condenatoria firme que condene al reo a una o varias penas de prisión.
- ✓ En cuanto forma sustitutiva de expulsión de las penas de prisión, una vez verificada y transcurridos los plazos de prohibición de entrada sin que el reo la haya quebrantado, determina la extinción de la responsabilidad criminal.

El art. 89 de nuestro Código Penal en su redacción vigente, introducida por la Ley Orgánica 1/2015, establece:

1. Las penas de prisión de más de un año impuestas a un ciudadano extranjero serán sustituidas por su expulsión del territorio español. Excepcionalmente, cuando resulte "necesario para asegurar la defensa del orden jurídico y restablecer la confianza en la vigencia de la norma infringida por el delito, el juez o tribunal podrá acordar la ejecución de una parte de la pena que no podrá ser superior a dos tercios de su extensión, y la sustitución del resto por la expulsión del penado del territorio español. En todo caso, se sustituirá el resto de la pena por la expulsión del penado del territorio español cuando aquél acceda al tercer grado o le sea concedida la libertad condicional.

2. Cuando hubiera sido impuesta una pena de más de cinco años de prisión, o varias penas que excedieran de esa duración, el juez o tribunal acordará la ejecución de todo o parte de la pena, en la medida en que resulte necesario para asegurar la defensa del orden jurídico y restablecer la confianza en la vigencia de la norma infringida por el delito. En estos casos, se sustituirá la ejecución del resto de la pena por la expulsión del penado del territorio español, cuando el penado cumpla la parte de la pena que se hubiera determinado, acceda al tercer grado o se le conceda la libertad condicional.

3. El juez o tribunal resolverá en sentencia sobre la sustitución de la ejecución de la pena siempre que ello resulte posible. En los demás casos, una vez declarada la firmeza de la sentencia, se pronunciará con la mayor urgencia, previa audiencia al Fiscal y a las demás partes, sobre la concesión o no de la sustitución de la ejecución de la pena.

4. No procederá la sustitución cuando, a la vista de las circunstancias del hecho y las



personales del autor, en particular su arraigo en España, la expulsión resulte desproporcionada. La expulsión de un ciudadano de la Unión Europea solamente procederá cuando represente una amenaza grave para el orden público o la seguridad pública en atención a la naturaleza, circunstancias y gravedad del delito cometido, sus antecedentes y circunstancias personales. Si hubiera residido en España durante los diez años anteriores procederá la expulsión cuando además: a) Hubiera sido condenado por uno o más delitos contra la vida, libertad, integridad física y libertad e indemnidad sexuales castigados con pena máxima de prisión de más de cinco años y se aprecie fundadamente un riesgo grave de que pueda cometer delitos de la misma naturaleza. b) Hubiera sido condenado por uno o más delitos de terrorismo u otros delitos cometidos en el seno de un grupo u organización criminal. En estos supuestos será en todo caso de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo.

5. El extranjero no podrá regresar a España en un plazo de cinco a diez años, contados desde la fecha de su expulsión, atendidas la duración de la pena sustituida y las circunstancias personales del penado.

6. La expulsión llevará consigo el archivo de cualquier procedimiento administrativo que tuviera por objeto la autorización para residir o trabajar en España.

7. Si el extranjero expulsado regresara a España antes de transcurrir el período de tiempo establecido judicialmente, cumplirá las penas que fueron sustituidas, salvo que, excepcionalmente, el juez o tribunal, reduzca su duración cuando su cumplimiento resulte innecesario para asegurar la defensa del orden jurídico y restablecer la confianza en la norma jurídica infringida por el delito, en atención al tiempo transcurrido desde la expulsión y las circunstancias en las que se haya producido su incumplimiento. No obstante, si fuera sorprendido en la frontera, será expulsado directamente por la autoridad gubernativa, empezando a computarse de nuevo el plazo de prohibición de entrada en su integridad.

8. Cuando, al acordarse la expulsión en cualquiera de los supuestos previstos en este artículo, el extranjero no se encuentre o no quede efectivamente privado de libertad en ejecución de la pena impuesta, el juez o tribunal podrá acordar, con el fin de asegurar la expulsión, su ingreso en un centro de internamiento de extranjeros, en los términos y con los límites y garantías previstos en la ley para la expulsión gubernativa. En todo caso, si acordada la sustitución de la pena privativa de libertad por la expulsión, ésta no pudiera llevarse a efecto, se procederá a la ejecución de la pena originariamente impuesta o del período de condena pendiente, o a la aplicación, en su caso, de la suspensión de la ejecución de la misma.

9. No serán sustituidas las penas que se hubieran impuesto por la comisión de los delitos a que se refieren los artículos 177 bis, 312, 313 y 318 bis.

Conviene resaltar que la reforma introducida por la LO 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica el Código Penal, ha suprimido el art. 88 del texto punitivo. De esta forma, han desaparecido la sustitución de las penas de prisión por las de multa o trabajos



en beneficio de la comunidad y, en el supuesto de penas de prisión de hasta seis meses, por la de localización permanente. En la nueva regulación, la multa y los trabajos en beneficio de la comunidad se configuran como condiciones o reglas de conducta a las que el órgano sentenciador puede supeditar la concesión del beneficio de la suspensión de la ejecución. En consecuencia, la única forma de sustitución de las penas privativas de libertad que permanece, tras la reforma comentada, es la expulsión judicial sustitutiva del art. 89 CP. Aun cuando la redacción vigente del art. 89 CP reproduce en los aspectos fundamentales la anterior, introduce algunas novedades que deben reseñarse: Si bien subsisten dos tipos de expulsión, la íntegra y la parcial, se modifica su respectivo ámbito objetivo de aplicación. Así respecto de las penas privativas de libertad superiores a un año y que no superen los cinco, el art. 89.1 CP establece como regla general la expulsión íntegra y sólo subsidiariamente la expulsión parcial fijando tres reglas:

- ✓ En primer término, que *las penas de prisión de más de un año impuestas a un ciudadano extranjero serán sustituidas por su expulsión del territorio español.*
- ✓ En segundo lugar, que *excepcionalmente, cuando resulte necesario para asegurar la defensa del orden jurídico y restablecer la confianza en la vigencia de la norma infringida por el delito, el juez o tribunal podrá acordar la ejecución de una parte de la pena que no podrá ser superior a dos tercios de su extensión, y la sustitución del resto por la expulsión del penado del territorio español.*
- ✓ En tercer lugar, que *en todo caso, se sustituirá el resto de la pena por la expulsión del penado del territorio español cuando aquél acceda al tercer grado o le sea concedida la libertad condicional.*

Respecto de las penas privativas de libertad superiores a cinco años o cuando la suma de las penas impuestas exceda de esa duración, el art. 89.2 CP establece que el órgano sentenciador acordará la ejecución de todo o parte de la pena *en la medida en que resulte necesario para asegurar la defensa del orden jurídico y restablecer la confianza en la vigencia de la norma infringida por el delito.* El precepto, fija una segunda regla para este supuesto: *En estos casos, se sustituirá la ejecución del resto de la pena por la expulsión del penado del territorio español, cuando el penado cumpla la parte de la pena que se hubiera determinado, acceda al tercer grado o se le conceda la libertad condicional.*

En cuanto al ámbito subjetivo de aplicación de la expulsión judicial sustitutiva, la principales novedades de la reforma son las siguientes: Se suprime la referencia a los extranjeros no residentes legalmente en España y así, el art. 89.1 CP se refiere a ciudadanos extranjeros. No obstante, el art 89.4 CP excluye la expulsión cuando resulte desproporcionada respecto de las condiciones del hecho y del autor, especialmente su arraigo y así el precepto establece: *“No procederá la sustitución cuando, a la vista de las circunstancias del hecho y las personales del autor, en particular su arraigo en España, la expulsión resulte desproporcionada.*



La supresión de la referencia al dato objetivo de la situación irregular en territorio nacional y su sustitución por la alusión al arraigo, supone la introducción de un margen de discrecionalidad que puede resultar peligroso y que se manifiesta innecesario, sobre todo, teniendo en cuenta que nuestros tribunales ya valoraban dicha situación de arraigo como causa impeditiva de la expulsión. En este sentido, se había venido desarrollando una consolidada jurisprudencia de la Sala II del TS, que a su vez encontraba apoyo en diversas sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, tales como la STEDH 13/7/1995, caso *Nasri* contra Francia, la STEDH 18/2/1991, caso *Moustaquín* contra Bélgica, La STEDH 13/2/2001, caso *Ezzoudhi* contra Francia, resoluciones todas ellas dictadas con el sustento de diversos instrumentos internacionales tales como la Recomendación 15 del Comité de Ministros del Consejo de Europa, la Convención de los Derechos del Niño de 1989, la Directiva 2003/109/CE sobre residentes de larga duración y la Recomendación 1504 de la Asamblea sobre la no expulsión de los inmigrantes de larga duración.

Por otra parte, llama la atención el hecho de que en el art. 108 CP la residencia irregular en territorio nacional del reo siga siendo presupuesto esencial para la expulsión como medida seguridad y que, sin embargo, se haya suprimido en el art. 89 del texto punitivo para la expulsión como forma sustitutiva de ejecución de las penas de prisión. Se amplía el catálogo de delitos excluidos del ámbito de aplicación de las expulsiones judiciales, tanto en su modalidad de expulsiones íntegras como en la de expulsiones parciales, y así además de por los delitos previstos en los artículos 312, 313 y 318 bis, el párrafo 9 del art. 89 establece que no podrán ser sustituidas las penas impuestas por la comisión del delito de trata de seres humanos del art 177 bis. Por último, se contempla expresamente la posibilidad de expulsión de ciudadanos comunitarios en el art 89.4 CP.

En cuanto a la posibilidad de expulsión de ciudadanos comunitarios, debe reseñarse no obstante, que la jurisprudencia había venido admitiéndola con fundamento en artículo 15 del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, *sobre entrada, libre circulación y residencia en España y de otros Estados parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo*. Respecto del momento procesal en que el órgano sentenciador debe pronunciarse sobre la expulsión, si bien se mantiene la doble posibilidad de que pueda hacerlo en sentencia o en fase de ejecución, se da preferencia al primero de ellos y se contempla que en todo caso y a la mayor urgencia, se resuelva en fase de ejecución y previa audiencia de las partes. Así, conforme al art. 89.3 *El juez o tribunal resolverá en sentencia sobre la sustitución de la ejecución de la pena siempre que ello resulte posible. En los demás casos, una vez declarada la firmeza de la sentencia, se pronunciará con la mayor urgencia, previa audiencia al Fiscal y a las demás partes, sobre la concesión o no de la sustitución de la ejecución de la pena.*

En cuanto a las consecuencias jurídicas del quebrantamiento de la medida, aun



cuando el legislador sigue distinguiendo según que el extranjero condenado haya sido sorprendido en frontera o dentro del territorio nacional, de tal forma que en el primero de los casos, la consecuencia será la devolución gubernativa y el reinicio del cómputo del plazo de prohibición de entrada y en el segundo, el cumplimiento de la pena en un centro penitenciario en España, se contempla como novedad que, excepcionalmente en este segundo caso, el órgano sentenciador reduzca su duración. Así el art. 89.7 CP establece: *Si el extranjero expulsado regresara a España antes de transcurrir el período de tiempo establecido judicialmente, cumplirá las penas que fueron sustituidas, salvo que, excepcionalmente, el juez o tribunal, reduzca su duración cuando su cumplimiento resulte innecesario para asegurar la defensa del orden jurídico y restablecer la confianza en la norma jurídica infringida por el delito, en atención al tiempo transcurrido desde la expulsión y las circunstancias en las que se haya producido su incumplimiento. No obstante, si fuera sorprendido en la frontera, será expulsado directamente por la autoridad gubernativa, empezando a computarse de nuevo el plazo de prohibición de entrada.*

Respecto de los supuestos de imposibilidad de materialización de la expulsión, se procederá a la ejecución de la pena originariamente impuesta (como ya ocurría en la anterior regulación) o de la parte de condena pendiente o a la aplicación, en su caso, de la suspensión de la ejecución de la misma. La nueva regulación pues, omite la referencia a la aplicación de la sustitución al haber quedado suprimido el art 88 CP, siendo también coherente la alusión a la ejecución del periodo de condena pendiente en los supuestos de expulsión parcial con la nueva configuración de la libertad condicional como forma de suspensión de la ejecución de una parte de la pena. Por lo demás, en la nueva regulación, la expulsión sigue conllevando una triple consecuencia: abandono del territorio nacional, archivo de cualquier procedimiento administrativo que tuviera por objeto la autorización para trabajar o residir en España y la prohibición de entrada por un plazo de 5 a 10 años.

También se mantienen en el art. 89.8 CP las medidas para garantizar la materialización de las expulsiones judiciales en el supuesto de que el penado no se encontrase privado de libertad que contemplaba la anterior redacción, si bien persiste la laguna legal relativa a la forma de proceder en el supuesto de que el reo se encuentre privado de libertad. En este segundo caso, seguirán entrando en juego la Disposición Adicional Decimoséptima de la LO 19/2003, de 23 de diciembre y el art. 257 del RELOEX, con vigencia de los siguientes pasos: En primer lugar, comunicación por el Tribunal a la autoridad gubernativa de la sentencia que acuerda la expulsión, orden o mandamiento de materialización, con expresión del lugar de internamiento. En segundo lugar, mandamiento de penado con eventual liquidación judicial de condena por un plazo de 30 días, periodo durante el cual la autoridad puede materializar la expulsión; transcurrido este plazo, salvo causas excepcionales debidamente justificadas, regirá el sistema general de ejecución de las penas originariamente impuestas.



b) Régimen transitorio y revisión de sentencias

Tal y como señala la Circular 3/2015 de la Fiscalía General del Estado, al haber quedado limitada la expulsión sustitutiva a las penas de prisión de más de un año y haberse suprimido el presupuesto de que el reo no residiera legalmente en territorio nacional con la reforma operada por la LO 1/2015, surge el interrogante de si procede revisar las sentencias en que se haya acordado la expulsión en sustitución de penas privativas de libertad distintas de las de prisión, o de penas de prisión que no alcancen el límite de un año. En todos estos supuestos, cuando la expulsión no se hubiera materializado aun, deberá abrirse el incidente de revisión, siendo de gran importancia la opinión del reo en el preceptivo trámite de audiencia que ha de dársele en aplicación de la Disposición Transitoria 1ª de la mencionada ley. No obstante, deberán tomarse en cuenta los siguientes criterios:

- ✓ Cuando se hubiera acordado la expulsión sustitutiva de penas de prisión de más de un año y hasta de cinco, no procederá la revisión, al tratarse de una consecuencia que podría haberse acordado tanto con la antigua como con la nueva regulación.
- ✓ En los supuestos en los que se hubiera acordado la expulsión en sustitución de penas de prisión inferiores a un año o de penas privativas de libertad distintas a las de prisión, la cuestión resulta más complicada y será decisiva la opinión del reo.

Evidentemente, el cumplimiento material de una pena privativa de libertad es más gravoso que su sustitución por la expulsión del territorio nacional, pero no debemos confundir la ejecución de la pena con su cumplimiento efectivo. En consecuencia, el hecho de dejar sin efecto la expulsión acordada para condenados a penas inferiores a un año, no supone que automáticamente deba procederse al cumplimiento material de las mismas sino a su ejecución, de tal forma, que si se dan los requisitos establecidos en los arts. 80 y siguientes del Código Penal, esa pena podría ser suspendida.

En el supuesto de que no fuera posible la suspensión de la pena, por no concurrir los requisitos legales para ello, sin perjuicio del resultado de la audiencia al reo, no procederá la revisión de la sentencia y deberá mantenerse la expulsión acordada. Si se trata de una pena privativa de libertad de otra naturaleza, en principio serían aplicables las mismas consideraciones que respecto a las penas de prisión inferiores a un año, siendo igualmente relevante el resultado de la audiencia al reo.

Surge por último el interrogante de si es posible la revisión en el caso de penas de prisión de entre uno y cinco años impuestas a extranjeros residentes legalmente en España, cuando estos lo soliciten por estimar más beneficiosa la expulsión sustitutiva que la permanencia en España y el cumplimiento de la pena impuesta, habida cuenta de que con la nueva regulación cabe tal posibilidad, vedada en la redacción anterior del art. 89 CP.



Aun cuando la mencionada Circular 3/2015 de la FGE parece admitir esta posibilidad, partiendo del principio general de que han de aplicarse las normas completas de una u otra legislación, considero que dado el tenor literal de la Disposición Transitoria 1ª de la LO 1/2015, siempre que la pena privativa de libertad impuesta sea también imponible conforme al nuevo Código Penal, no procederá la revisión.

c) Escritos de Acusación tras la entrada en vigor de la LO 1/2015

Con el fin de dar cumplimiento a los directrices marcadas por la Circular 7/2015 de la FGE, debemos tomar en consideración las siguientes cuestiones en las causas con investigado/acusado extranjero:

- ✓ En la primera conclusión de nuestro Escrito de Acusación tendremos que indicar siempre la situación administrativa del extranjero en nuestro país. En consecuencia, ya no cabe solicitar por vía de prueba anticipada que se libre oficio a la Brigada Provincial de Extranjería y Documentación de la Policía Nacional a fin de que nos informe sobre dicho extremo, sino que esta diligencia deberá realizarse en fase de instrucción.
- ✓ Si consideramos que el acusado tiene arraigo familiar, social o laboral en nuestro país, de tal forma que la expulsión resulta desproporcionada, también deberemos describir sucintamente en la conclusión primera las circunstancias que determinan dicho arraigo.
- ✓ La sustitución de la pena de prisión impuesta a un ciudadano de la UE y asimilados por su expulsión del territorio nacional, sólo será posible si concurren graves razones de orden o seguridad públicas; si además lleva más de diez años residiendo en España, será preciso que se encuentre incluido en alguno de los supuestos tasados del art. 89.4, 3 CP. La sustitución será en todo caso parcial.
- ✓ En la quinta conclusión del escrito deberemos indicar si procede o no la sustitución de la pena o penas de prisión por expulsión, y en su caso, si la sustitución afecta a todo o parte de la pena, concretando la parte de pena cuyo cumplimiento se interesa. Conviene aquí distinguir tres supuestos: Penas de prisión iguales o inferiores a un año: no son susceptibles de sustitución por expulsión. También quedan también excluidas otras penas privativas de libertad como son la localización permanente y la responsabilidad personal subsidiaria. En el caso de que en una misma sentencia se impongan varias penas de prisión iguales o inferiores a un año, no cabe la sustitución por expulsión aun cuando la suma de todas ellas supere dicho límite. Basta con que una de las penas impuestas en sentencia supere el año para pedir la sustitución por expulsión de las restantes penas de prisión que no superen dicho límite o de las penas de distinta naturaleza. Penas de prisión de más de un año y hasta cinco (art. 89.1 CP). En este caso, como regla general, deberemos solicitar la expulsión íntegra y excepcionalmente la expulsión parcial



- cuando la naturaleza y gravedad de los hechos base de condena determinen una necesidad de afirmar el ordenamiento jurídico mediante el cumplimiento en centro penitenciario.
- ✓ En concreto, solicitaremos la expulsión parcial, cuando la pena de prisión sea superior a dos años de prisión (y en consecuencia no pueda ser suspendida conforme a lo dispuesto en los artículos 80 y siguientes del Código Penal) y la acusación sea por alguno de los siguientes delitos: Robos con violencia o intimidación particularmente, cuando se cometan con empleo de armas o instrumentos peligrosos y tengan como víctimas a personas especialmente vulnerables (menores, ancianos, embarazadas, disminuidos físicos o psíquicos, etc.); delitos de violencia en el ámbito familiar y de género, sobre todo en caso de que tengan carácter continuado y/o víctimas especialmente vulnerables; delitos de lesiones agravadas de los artículos 148 a 150 CP; delitos contra la libertad sexual, en particular cuando se trate de agresiones sexuales, tengan carácter continuado y/o víctimas especialmente vulnerables; delitos cometidos en el seno de organizaciones criminales; delitos contra la libertad (amenazas, coacciones, detenciones ilegales) particularmente, cuando tengan un carácter especialmente degradante o vejatorio y/o víctimas especialmente vulnerable; delitos castigados con una pena mínima en abstracto superior a 5 años de prisión, pero a los que, por aplicación de las reglas establecidas en los artículos 61 y siguientes CP, solicitemos pena inferior y delitos contra la salud pública que excedan del simple menudeo.

En todos estos supuestos solicitaremos, en atención a las concretas circunstancias del hecho, el cumplimiento de una parte de pena que no podrá ser inferior a la mitad de la misma ni superior a las 2/3 partes. Penas de prisión superiores a cinco años (art. 89.2 CP): solicitaremos en atención a las circunstancias concretas del caso y a los fines de prevención general, el cumplimiento total o parcial. Si interesamos el cumplimiento parcial, como criterio orientativo, puede resultar adecuado que el mismo comprenda, al menos, la mitad de la condena. Tanto en caso de expulsión íntegra como parcial, debemos concretar en nuestro escrito de acusación el plazo de prohibición de entrada. También debemos concretar dicho plazo en el caso de que interesemos el cumplimiento total de la pena en centro penitenciario, ante la eventualidad de que el reo sea expulsado al ser clasificado en tercer grado o alcance la libertad condicional.

Como criterio orientativo, se propone el siguiente: Penas de hasta 2 años de prisión: solicitaremos 5 años de prohibición de entrada. Penas de más de 2 años y hasta 5 años de prisión: solicitaremos de 6 a 9 años de prohibición de entrada. Penas superiores a 5 años de prisión: interesamos 10 años de prohibición de entrada.

Con el fin de garantizar la materialización de la expulsión mediante otrosí



solicitaremos la cautela que resulte más adecuada al caso. Como criterios orientativos se proponen los siguientes: Para el caso de que el reo estuviera preventivo en el momento de alcanzar firmeza la sentencia donde se acuerda la expulsión íntegra, solicitaremos que se mantenga esa situación de privación de libertad hasta que se materialice la expulsión, si bien lógicamente en calidad de penado. Para el caso de que el reo se halle en libertad en el momento de alcanzar firmeza la sentencia o el auto posterior donde se acuerda la expulsión y ofrezca garantías de no sustraerse a la acción de la justicia, solicitaremos que se le dé un plazo de cumplimiento voluntario. Se estima adecuado el plazo de un mes. Para el caso de que el reo se halle en libertad en el momento de alcanzar firmeza la resolución por la que se acuerda la expulsión y no ofrezca garantías de estar a disposición del órgano sentenciador, interesaremos que conforme a lo dispuesto en el art. 89.1, 8 CP, se acuerde su internamiento en un centro de internamiento de extranjeros.

En cuanto a las consecuencias jurídicas del quebrantamiento de la expulsión una vez materializada, cabe distinguir dos supuestos: Que el reo sea sorprendido en frontera, en cuyo caso será expulsado nuevamente por la autoridad gubernativa volviendo a correr en su integridad el plazo de prohibición de entrada. Que sea sorprendido dentro del territorio nacional, en cuyo caso y con carácter general, informaremos que procede el cumplimiento de las penas que le fueron sustituidas. Excepcionalmente, informaremos en favor de la reducción de pena prevista en el art. 89.7 CP si consta que el penado respetó en su mayor parte el plazo de prohibición de entrada y que el regreso no obedece a móviles espurios tales como la comisión de nuevos delitos.

Por lo demás todas las Fiscalías vuelven a incidir como años anteriores en la dificultad para la persecución de los delitos de trata de seres humanos ante la dificultad de articular prueba suficiente y la necesidad de practicar prueba anticipada, ante la imposibilidad de contar en el Juicio Oral con la presencia de testigos protegidos. Igualmente ponen de manifiesto la coordinación existente con las respectivas fiscalías de menores en el tema de MENAS, hasta el punto de que en algunas Fiscalías es la sección de menores quien se encarga del despacho de esta materia. En lo referente a los delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros destacar no solo la gran cantidad de pateras que siguen llegando a las costas andaluzas, sino también el paso de la frontera de Marruecos con las ciudades de Ceuta y Melilla con los conocidos saltos de las vallas, sino también la entrada en la península desde las ciudades autónomas mediante el sistema de ocultación en zonas del vehículo altamente peligrosas para el inmigrante.

5.5 SEGURIDAD VIAL

El Informe en esta materia, como en *Memorias* anteriores, ha sido elaborado por el Ilmo. Sr. Fiscal Delegado para la Comunidad Autónoma de Andalucía, don LUIS CARLOS RODRÍGUEZ LEÓN que viene desarrollando una meritoria y abnegada labor. El Fiscal Superior es consciente de las limitaciones materiales y personales que afectan al



desarrollo cotidiano de su trabajo. Sería, por ello, deseable, contar con algún refuerzo en la plantilla auxiliar para alcanzar un nivel de eficacia adecuada sobre una labor de tanta trascendencia práctica y que comporta una elevadísima carga de trabajo en algunas de las oficinas fiscales de nuestro territorio.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, además de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, suponen un territorio suficientemente amplio y poblado para considerar que, en sí misma, se constituye en un centro de estudio de las muy variadas circunstancias que afectan al tráfico rodado, desde todos los puntos de vista. Ello nos obliga a extremar la precaución de mantener una unidad de criterio, en la actuación del Ministerio Fiscal en todo el territorio. Por ello, en el ejercicio de las competencias delegadas por este Fiscal Superior de la Comunidad y siempre bajo la supervisión del Fiscal de Sala Coordinador, en la Fiscalía General, se intenta a través de las *Notas de Servicio* lograr la unidad de criterio como presupuesto ineludible de nuestra actuación. De la misma forma, se ha desplegado por todos los Fiscales Delegados una intensa actividad, no sólo en el campo estrictamente procesal, propio de nuestras funciones ante los Tribunales, sino también ante las asociaciones de víctimas, instituciones y administraciones relacionadas con la Seguridad Vial, como puede apreciarse más adelante en este breve informe.

a) Funciones de Coordinación General

En el año 2013 se dictó la *Nota de Servicio* sobre los controles de drogas a conductores, en desarrollo de lo dispuesto en el art. 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para la unificación de criterios de actuación.

La Fiscalía Coordinadora de Sala, consideró oportuno establecer un *Plan Piloto*, de manera que se aplicara en la provincia de Sevilla, a efectos de comprobar la eficacia de la Instrucción a los agentes de Policía Local, el protocolo de actuación en la vía pública con validez de prueba en un futuro proceso penal y la eficacia probatoria de la ficha de síntomas, incluida en dicha *Nota de Servicio*, que fue elaborada por médicos forenses, psicólogos y profesores universitarios especializados en drogas.

Durante estos tres últimos años se han incoado varias Diligencias de Investigación Penal del art. 773 de la LECrim, en la Fiscalía de Sevilla, de las que algunas han concluido con denuncia interpuesta ante el Juzgado de Instrucción competente, sin que haya llegado a celebrarse vista oral. En los únicos casos en los que se ha dictado sentencia, en esta materia, lo ha sido por conformidad del acusado con los hechos y con la pena, por lo que no ha podido pronunciarse el Tribunal sobre las pruebas propuestas y, lo que es más importante y objeto final de este plan piloto, sobre la ficha de síntomas propuesta por esta Fiscalía. Sin embargo, tanto la *Nota de Servicio* como los protocolos de actuación policial y la ficha de signos externos se han generalizado más allá de la provincia de Sevilla e



incluso de nuestra Comunidad Autónoma, pues son los propios cuerpos policiales los que ante la falta de herramientas procesales unitarias, se han comunicado dichos documentos y se ha extendido su uso en numerosas localidades de España. En consecuencia, parece que no tiene, hoy día y según manifiesta el Fiscal Delegado para Andalucía, ningún sentido mantener la restricción de uso al territorio de esa provincia, en el marco del plan piloto, cuando se ha demostrado claramente que no ha generado problema alguno en su utilización y sigue sin existir un protocolo unitario de actuación a nivel nacional.

Para seguimiento de estas actuaciones, entre otras, se creó en la sede de la Fiscalía de Sala, en Madrid, una Comisión en las que se encuentran representadas las Fiscalías de Sevilla, Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como sus Jefes de Policía Local, habiéndose pronunciado sus integrantes sobre la necesidad de generalizar los protocolos antes citados.

b) Relaciones Institucionales: Obras Públicas

Desde 2009 se vienen manteniendo reuniones de la Fiscalía de Seguridad Vial con las administraciones titulares de las carreteras en Andalucía, para analizar el cumplimiento de la normativa de conservación y siempre con la finalidad de prevención de accidentes y de las responsabilidades que pudieran derivarse.

El 3 de septiembre de 2015, la Dirección General de Infraestructuras Viarias de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía, comunicaba mediante informe la culminación del Plan de Actuación sobre las carreteras de su titularidad en toda la Comunidad Autónoma, para adaptarlas a la norma de Fomento FOM/3053/2008 de 23 de septiembre, Instrucción Técnica para la instalación de reductores de velocidad, pasos sobre elevados (conocidos popularmente como badenes). De esta forma se ha completado el proyecto iniciado en 2009, no quedando ninguna carretera del Estado en este territorio, ni de la CC.AA., que no cumpla la citada normativa. El siguiente paso será con las Diputaciones Provinciales, que también son titulares de numerosas vías en Andalucía. De entre ellas, la de Sevilla es la que más avanzado tiene este programa de adaptación, que posiblemente concluya en los primeros meses del año 2016.

c) Delegación del Gobierno – DGT

En este ámbito de prevención en materia de Seguridad Vial, referido en este caso al espacio físico donde se desarrolla la circulación y teniendo presente su implicación en el párrafo 2º del art. 385 del Código Penal, al ser responsabilidad del titular de la vía el mantenimiento de la misma en condiciones de seguridad se han creado dos Grupos de Trabajo en el seno de la *Comisión de Tráfico y Seguridad de la Circulación Vial* en la Comunidad Autónoma dependiente de la Delegación del Gobierno en Andalucía.



El primer Grupo de Trabajo sobre la accidentalidad producida en las carreteras de Andalucía, como consecuencia de la irrupción de animales en las calzadas. El Plan Piloto de este estudio se desarrolla en la provincia de Sevilla, con la idea de exportar al resto de la Comunidad Autónoma, según las características del medio físico, la actividad ganadera y fauna peculiar de cada provincia, adaptando a cada caso concreto las medidas preventivas que deban adoptarse.

Los datos provisionales de accidentes por esta causa, de enero a octubre de 2015 en la Provincia de Sevilla, con 2016 siniestros en vías interurbanas y 193 en vía urbana, constituyendo el 9'57% de todos los accidentes producidos, justifican sobradamente la necesidad de realizar actuaciones tanto generales como puntuales en zonas de especial incidencia, puntos negros, para reducir la siniestralidad. Los informes presentados en el Grupo de Trabajo aportan datos que han de ser analizados para adoptar medidas de prevención y /o sanción en su caso. Así el 73% de los accidentes ocurre en las cercanías de núcleos urbanos, sólo tres carreteras de la provincia acumulan el 41'5% de los accidentes, la A-4, A-92 y A-376, el 39 % de los accidentes ocurre alrededor del alba y el ocaso, el 71 % de los accidentales ocurre en otoño o invierno, el 92 % está ocasionado por animales domésticos y el resto por animales salvajes.

Desde el Grupo de Trabajo con la activa participación de los técnicos de del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, se propuso un catálogo de medidas para minimizar el riesgo de accidentes con fauna. Se ha procedido a identificar las zonas de concentración de accidentes con implicación de animales. Se están desarrollando estudios que permitan ejecutar acciones específicas encaminadas a la reducción de accidentes. Se ha solicitado a todos los Ayuntamientos de la provincia la ubicación de depósitos de animales vivos, existencias de registros, ordenanzas etc. Se ha encomendado al SEPRONA con la colaboración de la Consejería de Gestión del Medio Natural y Producción Agrícola y Ganadera, la identificación, control y una especial vigilancia de las explotaciones ganaderas. Por otra parte, de las conductas analizadas pudiera derivarse responsabilidad penal conforme a lo establecido en en art. 385 1º, del CP, como ya se ha puesto de manifiesto con alguna sentencia condenatoria.

El segundo Grupo de Trabajo analiza la titularidad de las llamadas “carreteras huérfanas”, es decir aquellas que no constan en los catálogos oficiales de los distintos titulares de vía públicas en Andalucía, y que sin embargo está abiertas al tráfico rodado. En ellas se plantea el problema de la responsabilidad en el mantenimiento, señalización y medidas de seguridad.

En las reuniones mantenidas se ha puesto de manifiesto la necesidad de identificar el titular de las al menos 10 vías abiertas al tráfico en al provincia de Sevilla, que no constan en los catálogos oficiales del Estado, CC.AA, y Diputación. Se ha acordado que, con la ayuda del Catastro y otras entidades e Instituciones con cartografía específica, los



técnicos analicen los tramos conflictivos, y se proceda a la apertura de los expedientes administrativos necesarios para la adjudicación de las vías al titular que por ley corresponda.

Desde otra perspectiva, pero en el seno de la misma Comisión de Tráfico de la Delegación del Gobierno, se ha creado un tercer Grupo de Trabajo, del que también forma parte el Fiscal, para el estudio de la Seguridad Vial en el ámbito de la educación. Este Grupo de Trabajo viene a sustituir al ya creado años atrás, por la Fiscalía de Andalucía y la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, con la misma finalidad pero en un ámbito colaborativo menor, pues en el grupo de trabajo actual, se han integrado otros estamentos como las Direcciones Generales de Justicia Juvenil, de Familia, Infancia y Menores, de Innovación educativa y Formación del profesorado y el Director del Área de Educación de la Delegación del Gobierno (Ministerio de Educación), entre otros.

La finalidad de prevención llevando la educación vial a las escuelas e institutos es clara, de manera que mejorando la formación de niños y jóvenes en esta materia, contribuiremos en un doble sentido a la causa, por un lado rebajaremos los índices de delincuencia juvenil relacionados con los delitos contra la Seguridad Vial. A modo de ejemplo diremos que en Cádiz se han incoado 111 expedientes, de ellos 84 por conducir sin permiso, art. 384 CP, 19 por conducciones temerarias, arts. 380-381 CP y 7 por conducciones bajo los efectos del alcohol y/o drogas. En Almería se han tramitado un total de 52 expedientes por delitos relacionados contra la Seguridad Vial, concretamente, 2 por conducción temeraria y 40 por conducción sin permiso (prácticamente todos por ciclomotores). En Granada se han incoado en la Fiscalía un total de 74 expedientes, correspondiendo 71 a delitos de conducción sin permiso o licencia, uno por conducción temeraria y dos por conducción etílica. En Huelva 36 expedientes, todos ellos por conducción sin permiso. En Jaén 39 expedientes, de ellos 26 por conducir sin permiso, 9 por conducción temeraria y 1 por conducción etílica.

Esto pone de manifiesto que la apuesta por una mejor formación en la materia, en el ámbito escolar, repercutirá a corto y medio en una reducción drástica de esa delincuencia. En segundo lugar, y a largo plazo, debiera apreciarse en una significativa bajada de los índices de delincuencia adulta en estos delitos, si efectivamente la educación mantenida en el tiempo y con criterios técnicos de calidad, da los frutos deseados.

En materia de víctimas hemos de recordar que a instancias de la Fiscalía de Sala, y mientras se terminaba de fraguar el convenio de colaboración entre la DGT y la JJ.AA., para la creación de las UVAT de la DGT (oficina de atención a las víctimas de accidentes de tráfico) y la coordinación con los SAVA de la JJ.AA. (oficina de atención a las víctimas de delitos), se paralizaron los trabajos de la Comisión de coordinación para la atención a las víctimas de tráfico en la Comunidad Autónoma, creada a instancias de esta Fiscalía, integrada por la Dirección General de Tráfico, la Consejería de Justicia de la JJ.AA, la



Consejería de Salud de la JJ.AA, el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, el Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía, Cruz Roja Española en Andalucía y la Facultad de Psicología de la Universidad de Sevilla, con la finalidad de elaborar un acuerdo de colaboración para la prestación de información y asistencia interdisciplinar a las víctimas del tráfico rodado, con respeto de las competencias y de la normativa reguladora de cada una de las Instituciones y entidades antes citadas.

Entre tanto la aprobación del Estatuto de la Víctima, Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, que responde a la normativa de referencia elaborada por la UE; la Decisión marco 2001/220/JAI, de 15 de marzo de 2001, relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal y se ha sustituido por la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, va a obligar necesariamente a un replanteamiento de las actuaciones y coordinación, interinstitucional en esta materia, que se desarrollará a lo largo de 2016.

El Convenio suscrito el 29 de julio de 2011 entre la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía y la Fiscalía de Seguridad Vial de Andalucía, dio como resultado la elaboración de un Protocolo de Actuaciones en los servicios sanitarios del Sistema Andaluz de Salud, para realizar la pruebas de contraste de análisis de sangre, derivadas de las pruebas de alcoholemia y drogas, realizadas por los Agentes de la Agrupación de tráfico de la Guardia Civil y los de las Policías Locales, en el ejercicio de sus competencias en materia de tráfico, previstas en las leyes y en apoyo a su actuación como Policía Judicial de Tráfico que les reconoce el art. 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entre otros preceptos. El texto cobró plena vigencia desde el día 1 de octubre de 2013 y las escasas incidencias, tres durante el año 2014, en su correcto funcionamiento, no tuvieron más trascendencia y fueron subsanadas de inmediato. Tanto la Consejería de Salud, como la Guardia Civil de Tráfico y las Policías Locales de Andalucía han valorado muy positivamente el Protocolo aprobado. En la actualidad este Protocolo se encuentra en revisión para su ampliación, con la idea de resolver algunas cuestiones sobre los laboratorios encargados de los análisis de sangre, en las pruebas de detección de alcohol y drogas, cuando la infracción queda en el ámbito administrativo.

d) Consejería de Justicia e Interior

Con participación de la Fiscalía, la Dirección General de Política Interior, Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. (ESPA), que es la que tiene por Ley encomendada la coordinación de las Policías Locales de todo el territorio y, específicamente, la función de formación, ya sea de forma directa en la Escuela o a través de escuelas concertadas, está desarrollando varios programas como el de capacitación para la elaboración de atestados en materia de seguridad vial, actualización en la materia, reconstrucción de accidentes y formación específica en programas tres dimensiones para la gestión informática de los mismos.



Igualmente se mantiene la actividad formativa de policía especialista en drogas, para dar respuesta a lo exigido en el art. 796, 7ª, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, operada por L. O. 5/2010 de 22 de junio, donde se dice que a las pruebas para detectar la presencia de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas en los conductores de vehículos a motor y ciclomotores, serán realizadas por *agentes de la policía judicial de tráfico con formación específica*.

No deja de llamar la atención que la actual Ley de Tráfico, tras la reforma operada por la Ley 35/2015, cuando regula estos controles y pruebas de detección de drogas lo hace de forma distinta a lo dicho en la LECrim, en dos cuestiones fundamentales, por un lado ya no habla de policía judicial de tráfico con formación específica, como requisito imprescindible para la realización de las pruebas, sino que éstas las practicarán *los agentes encargados de la vigilancia del tráfico*, desapareciendo toda referencia a la cualidad de policía judicial y, lo más importante, desaparece el requisito de la formación específica de esos agentes.

Las consecuencias de esta disparidad de criterios entre la ley administrativa y la procesal penal, no es baladí. Entenderemos el cambio si atendemos a la literalidad del art. 12 de la LTSG en el ámbito administrativo se ha llegado a la “tolerancia cero” en lo que a la conducción bajo efectos de drogas y medicamentos se refiere, pues se sancionará la mera presencia de estas sustancias en el organismo. Esto implica que si el test salival, como primera prueba, y el análisis de saliva en laboratorio homologado, como segunda prueba, son positivos el conductor será sancionado, con independencia de los signos externos que presente o la influencia en la conducción desarrollada. Por esta razón ya no es estrictamente necesario que los agentes tengan una formación específica en materia de detección de drogas.

Por el contrario, el art. 379.2 del CP, sólo prevé la condena por conducir con drogas en el organismo, si la conducción está influenciada, sin establecer criterios objetivos con tasas. En consecuencia, la prueba de la existencia del delito radica en acreditar, mediante la descripción de los signos externos del conductor y su conducta, que sus capacidades están lo suficientemente alteradas para considerar que no está en condiciones para conducir constituyéndose en un riesgo para sí y los demás usuarios de la vía. Desde esta perspectiva es evidente que los agentes que practiquen las pruebas, con independencia de los resultados de los análisis de saliva, deben tener una formación específica en la detección de signos/síntomas externos de afectación de las drogas, constituyéndose su testimonio en prueba nuclear de la existencia del delito.

e) Cuestiones planteadas por las Fiscalías Delegadas

La última reforma penal, en materia de imprudencia, ha sido objeto de estudio y comentario por parte de varios Fiscales Delegados. Así El Fiscal Delegado de la Fiscalía Provincial de Cádiz dice:



En líneas generales, el contenido de la reforma, en lo que afecta a las infracciones penales de tráfico, a juicio del Fiscal Delegado de Seguridad Vial de esta Fiscalía, compartido por la generalidad de los compañeros, merece una valoración negativa por cuanto parece olvidarse de los perniciosos efectos que sobre las víctimas tendrá. Con el mismo criterio se ha pronunciado un sector doctrinal: “algunas de las iniciativas legislativas llevadas al texto de la reforma, profundizan en una línea dirigida conscientemente a alejar a los ciudadanos del servicio público de la Justicia, “privatizando” no pocas infracciones actualmente consideradas faltas y en las que se ven involucrados anualmente decenas de miles de ciudadanos: es el caso de los accidentes de tráfico. Esa privatización va a provocar que el ciudadano cargue con el pago de tasas, costas y peritajes, lo que le llevará en no pocas ocasiones a renunciar a reclamaciones para mayor beneficio de las compañías de seguros.

La reforma introduce la categoría de imprudencia “menos grave”, pero no la define, generando serias dificultades interpretativas, sobre todo en orden a diferenciarla tanto de la imprudencia grave como de la leve, puesto que la intensidad o gravedad de la imprudencia la fija el Tribunal Supremo tradicionalmente atendiendo al quantum de la infracción de los deberes de cuidado que han de ser valorados en cada caso.

Por su parte, el Fiscal Delegado de Granada dice:

Es, sin embargo, llamativo el acusado descenso de los actualmente llamados delitos leves en relación a los juicios de faltas anteriores a la Reforma, que se celebran por lesiones en el ámbito de la circulación de vehículos de motor. La explicación no es otra que al haber quedado despenalizados los resultados causados a título de imprudencia menos grave no encuadrables en los actuales artículos 149 y 150, el resultado anterior contemplado en el artículo 147 queda relegado al ámbito civil. Y forzoso es reconocer que numéricamente eran éstos la mayoría.

A la espera de lo que disponga la Fiscalía General del Estado en esta materia, ese cierto automatismo de equiparar la antigua imprudencia leve con la menos grave que parece imponerse en la práctica (puesto que la actual leve está totalmente extramuros del Código Penal) supone de hecho una despenalización de conductas que, en ocasiones, puede dejar impunes actos de importante gravedad “por haber tenido toda la fortuna” de haber producido “sólo” lesiones a la víctima encuadrables en el artículo 147, pese a que en este también entren aquellas que han podido suponer períodos largos de curación y secuelas de cierta entidad. La tendencia despenalizadora de las faltas no puede generar una asimilación que absorba determinadas formas de imprudencia grave, entendiendo como tal la antigua temeraria. Será la Jurisprudencia (ante la ausencia de una definición lega), la que perfile los límites de cada una de ellas.”



En otro orden de cosas, la Delegada de Huelva plantea con acierto problemas técnicos derivados de la última reforma en cuando a las penas en los delitos de homicidio y lesiones imprudentes:

Tanto uno como otro delito tienen prevista pena de privación del permiso de conducir vehículos a motor y ciclomotores cuyo límite inferior no alcanza la categoría de pena menos grave, siendo pena leve. En el caso del homicidio por imprudencia grave se castiga con pena de uno a seis años de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores. Y por su parte las lesiones por imprudencia grave se castigan con pena de uno a cuatro años de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores.

La anterior regulación al prever el límite inferior de la pena como pena leve, pues para que la pena de privación del derecho a conducir sea pena menos grave se exige que sea superior a un año(artículo 33 CP), condiciona materias tan importantes como la cancelación del antecedente o la prescripción de la pena. Para que los delitos tengan una pena acorde a su gravedad resulta necesario que se acomode en su integridad al tipo de infracción ante el que nos encontremos. Cuestión básica de la que depende en gran medida que luego los fines de la pena, en especial la prevención especial y general, tengan su debida correspondencia con la gravedad de la acción ejecutada.

Si esta pena, esencial en este tipo de delitos, tiene como límite mínimo una duración que entra dentro de la categoría de pena leve, nos llevará a que prescriba en el corto espacio de tiempo de un año, mientras la prescripción de las penas por delito tiene un plazo mínimo de prescripción de cinco años(artículo 133 CP). La diferencia es considerable. Cualquier retraso en la ejecución se verá doblemente penalizado en estos casos por el plazo que debe regir.

Lo mismo se podría decir del plazo de cancelación del antecedente, al ser pena leve el plazo de cancelación, una vez cumplida la pena, es de seis meses. El plazo mínimo de cancelación por delito es de dos años.

f) Consideraciones finales

Como puede apreciarse el año 2015 ha sido de trabajo intenso en el intento de atender a todas materias, iniciativas y problemas que nos han transmitido a la Fiscalía de Seguridad Vial. Todos los temas tratados tienen trascendencia y requieren un esfuerzo complementario para mejorar la actuación de la Fiscalía y de otras Instituciones, que con ella colaboran, en el campo de la Seguridad Vial.

Los Fiscales Delegados en las distintas provincias andaluzas, suplen con su esfuerzo diario las deficiencias de personal y materiales, que sufren en sus destinos. No obstante, su dedicación si ha dado frutos más allá del ámbito de la Administración de



Justicia, al ser reconocido socialmente su empeño. El análisis de los informes presentados por los Fiscales Delegados en las distintas provincias andaluzas, pone de manifiesto la existencia de problemas comunes, a los que debe dárseles una respuesta unitaria:

Como se ha reiterado en ejercicios anteriores, la falta de una estructura personal suficiente en las Secciones de Seguridad Vial de las Fiscalías provinciales en las que, en muchos casos, la integra un solo Fiscal, que comparte esta tarea con las demás que son propias de su Fiscalía, con lo que difícilmente puede desarrollar con plenitud su función. En aras del Principio de Unidad de Actuación, los Fiscales Delegados deberían realizar el Visado de todos los escritos de acusación, sobreseimiento y recursos, que se emitieran en su Fiscalía, así como el visado de todas las sentencias dictadas por los órganos judiciales de su territorio, para establecer un criterio ponderado en los casos en los que deba plantearse recurso. La falta de funcionario adscrito en exclusividad a esta materia en la Secretaría Fiscal, es otro de los elementos esenciales que impiden el adecuado control de las causas y las ejecutorias. Es una queja generalizada por todos los Fiscales Delegados.

El mismo problema se plantea en la Delegación Autonómica, agravado si cabe por la extensión de sus competencias y funciones. Se carece de personal de secretaría, que auxilie al Fiscal Autonómico en sus funciones más básicas de carácter meramente administrativo. Se hace vital contar con un apoyo específico de Policía Judicial de Tráfico, para coordinar la actuación en todo el territorio de la Comunidad Autónoma, en lo que se refiere a las Policías Locales, (hay 650 municipios con Policía Local), además de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil.

Una vez más debemos señalar el grave problema de control de causa penales, que padecen todos los Fiscales Delegados, por carecer de un sistema informático adaptado a las necesidades de esta materia. Con independencia del sistema de registro Fortuny, y como ya ocurre en otras materias como la Violencia de Género, es urgente dotar a cada Fiscalía Delegada de un sistema de registro informático, (que ya existe), que facilite su trabajo y permita obtener unas estadísticas fiables y lo suficientemente elaboradas como para extraer de ellas consecuencias desde el punto de vista del análisis criminológico. Este aspecto es vital, no solo para conocer las causas de la delincuencia vial, y en su caso establecer el perfil del delincuente de tráfico, también para elaborar una política criminal preventiva por el ámbito administrativo competente, pero partiendo de los datos incontestables de las resoluciones judiciales, que a estos efectos es la "verdad" formal. La exigencia de la Fiscalía de Sala de un control exhaustivo de las causas con fallecidos y lesionados graves, con la finalidad de agilizar su tramitación, asistir a las víctimas y evitar acuerdos económicos que hagan estéril la vía penal, es imposible de llevar a cabo sin una dotación material y personal adecuada. Sobre estas necesidades básicas no se ha avanzado absolutamente nada.



5.6 MENORES

La Delegación de Menores de la Fiscalía Superior continua desempeñándola el Sr. Teniente Fiscal, don José Rogelio Muñoz Oya, según designación acordada en Junta de Fiscales de 23 de Septiembre de 2015, en cumplimiento de la Instrucción 1/2015, de 13 de julio, de la Fiscalía General del Estado, *sobre algunas cuestiones en relación con las Funciones de los Fiscales de Sala Coordinadores y los Fiscales de Sala Delegados*, designación que fue debidamente comunicada a todas las Fiscalías Provinciales de Andalucía y a la Fiscalía de Sala *Delegada* en materia de Menores.

La presente Memoria y la Estadística correspondiente al presente ejercicio, se llevará a cabo al amparo de las pautas fijadas por la propia Fiscalía General del Estado y por la Unidad de Apoyo de la misma y, en particular, por las indicaciones señaladas por el Fiscal Superior de Andalucía y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla. Durante el año 2015, por la Delegación de Menores de Andalucía, en el ejercicio de sus funciones y con el conocimiento del Fiscal Superior, tras incoar las correspondientes *Diligencias Informativas* se han tramitado dos asuntos:

- ✓ Diligencias Informativas nº 7/2015, incoadas en virtud de escrito de fecha de 14 de Enero de 2015, remito por parte de la *Secretaría General de Consumo* por el que aporta el escrito de denuncia de FACUA de fecha 29 de Diciembre de 2014, por el que denuncia a la Editorial SAETA SA, por la publicación de una *Colección de Cuentos para Niños y Cuentos para Niñas* desde los 3 a 8 años, así como la publicación de un libro denominado *Manualidades para Niñas* bajo el título *Cocina Fácil para Niñas*, que según Decreto de fecha 30 de Enero de 2015 fueron remitidas a la Fiscalía Provincial de Madrid, competente por el conocimiento de los hechos.
- ✓ Diligencias Informativas nº 48/2015, seguidas en virtud de escrito de la Unidad de Policía Judicial de la Fiscalía Superior de Andalucía, por el que da cuenta a requerimiento del Sr. Teniente Fiscal, de la existencia de dos videos con el Título "Granadinos, Granadinas y Viceversa", publicados en el Portal YOUTOUBE, sito en la WEB destinados a competir videos subidos por los usuarios a través de la Red, dirigidos a chicos y chicas entre 15 a 23 años que quieren encontrar pareja, acudiendo al mismo en calidad de pretendientes; hechos que, según Decreto de fecha 28 de Agosto de 2015, fueron remitidas a la Fiscalía Provincial de Granada al ser la competente para su investigación.

a) Reforma de Menores: Medios Personales y Materiales

En el año 2015, las distintas Memorias elaboradas por las Fiscalías Provinciales resaltan las deficiencias de personal en algunas Secciones, como ocurre en Córdoba y Almería, sobre todo cuando se producen bajas laborales o jubilaciones (Sevilla). Asimismo, todas



las Secciones de Menores indican la positiva labor realizada por los Equipos Técnicos, adecuados a la carga de trabajo existente, poniendo de manifiesto la Fiscalía Provincial de Granada que, desde el día 1 de Diciembre de 2015 se ha incorporado a los tres equipos existentes una nueva Trabajadora Social.

Respecto a los medios materiales, se señala la necesidad de establecer modificaciones en el Sistema Informático que permitan que se adecue a los datos que se solicitan y que permita el acceso a los datos de los Juzgados de Menores. Las Fiscalías de Menores de Andalucía reflejan el trabajo desplegado en el año 2015 ofreciéndonos los siguientes datos:

D PRELIMINARES	Almería	Cádiz	Córdoba	Granada	Huelva	Jaén	Málaga	Sevilla
Incoadas	1116	3080	1157	1482	1474	1686	3494	4447
Archivadas	606	1313	531	732	1180	329	1422	4530

e)

EXP REFORMA	Almería	Cádiz	Córdoba	Granada	Huelva	Jaén	Málaga	Sevilla
Incoados	614	1475	604	710	292	462	1065	963
Archivados	238	437	222	732	60	261	190	148
Escrito Alegaciones	236	1067	272	546	68	201	422	700

Es habitual que se reclame la urgencia de adecuar las dependencias de los archivos a las necesidades de las distintas Secciones. Destaca la información de proporciona la Fiscalía de Almería cuando pone de manifiesto el compromiso de la Delegación de la Consejería de Justicia e Interior para desplazar el *Punto de Encuentro* y adjudicar estas dependencias a la Sección, resolviendo de esa forma una carencia ya manifestada en varias ocasiones.

b) Aspectos Cualitativos: naturaleza de los delitos cometidos.

Los Fiscales de Menores destacan que la infracción criminal más frecuentemente cometida por los menores en territorio andaluz son las infracciones contra el patrimonio y el orden socio-económico, tanto en lo relativo a los delitos como a los nuevos delitos leves y dentro de estos, con más frecuencia los delitos de robo con fuerza, 899, seguidos de los delitos de robo con violencia o intimidación, 663, delitos de hurto, 1.354 y delitos de daños, 530. Respecto de las infracciones contra las personas, destacan los 12 expedientes de reforma,



frente a los 13 expedientes incoados por homicidio/asesinato en el año 2014, destacando 4 en Sevilla, 4 en Málaga, 1 en Almería, 1 en Huelva, 5 en Cádiz y 1 en Granada. En relación a los delitos de lesiones se han incoado 2.740 expedientes. En materia de delitos contra la libertad e indemnidad sexual se han incoado 180 expedientes de reforma, agresiones sexuales, 65 y abusos sexuales, 115. En cuanto a los delitos contra la salud pública destacan los 139 expedientes de reforma, frente a los 184 expedientes incoados en 2014, por lo que se observa un descenso importante en este tipo delito que tan graves consecuencias tiene tanto en el campo de la juventud como en la sociedad, destacando por su importancia los 72 expedientes de Cádiz, los 35 expedientes incoados en Sevilla y los 16 expedientes incoados en la Fiscalía de Menores de Málaga.

c) Principio de Oportunidad

Durante el año 2015 se han incoado 3.093 Diligencias Preliminares/Expedientes de Reforma conforme a las distintas manifestaciones que recoge la Ley Orgánica 5/2000 sobre el Principio de Oportunidad, tal y como se indica a continuación.

d) Desistimiento. Artículo. 18 Ley Orgánica 5/2000

En relación al desistimiento de incoación de Expedientes de Reforma se han incoado durante el 2015 hasta 1.445 Diligencias Preliminares. La Fiscalía de Cádiz estima que se ha producido un descenso en el porcentaje de desistimientos del artículo 18, Córdoba habla de que son mínimas las Diligencias en que se opta por el desistimiento, Málaga indica que se viene utilizando este mecanismo en la medida que lo permite la Ley. Granada, por su parte, se pronuncia en términos similares a los expresados anteriormente y la Fiscalía de Sevilla indica que sólo utiliza la figura del desistimiento en delitos leves o hurtos y solo de manera ocasional.

e) Mediación. Artículo 19 Ley Orgánica 5/2000

Al amparo del artículo 19 de la citada LO 5//2000 se han incoado 1.168 expedientes de reforma por mediación, conciliación o reparación. Igualmente en esta materia, Cádiz habla de un descenso en las mediaciones en el presente año, Córdoba señala que los delitos más importantes que se someten a mediación son las infracciones constitutivas de lesiones, seguidas de hurto e infracciones relacionadas con la seguridad vial; Málaga indica que existe una tendencia en aprovechar este recurso para la finalización de los expedientes.

Granada se pronuncia en términos similares, Almería pone el énfasis en la labor tan positiva que realiza el *Equipo Externo de Mediación*, Sevilla indica que sólo 15 menores de los 152 menores que se sometieron a solución extrajudicial han reincidido en la comisión



de hechos delictivos y Jaén señala que se han sometido a solución extrajudicial hasta 156 expedientes con resultado positivo.

f) Archivo por inadecuación de medida. Artículo 27.4. Ley Orgánica 5/2000

En relación al artículo 27.4 de la Ley citada se han incoado 480 expedientes que han finalizado en archivo por inadecuación de medida. La Fiscalía de Cádiz indica que se ha producido un descenso en la presente materia y la de Córdoba que son muy pocos los expedientes que se concluyen por esta vía, ya que antes de archivarlos *sin más* se reconducen a una actividad socioeducativa. También la Fiscal de Granada se pronuncia en términos similares y la de Jaén indica que se ha elevado el número de expedientes archivados por esta causa, que ha ascendido a 105.

g) Violencia doméstica y de género

Las Fiscalías de Menores de Andalucía coinciden en que, generalmente, como viene siendo habitual un año más, la conducta punible de los menores maltratadores se circunscribe al estricto ámbito familiar, incoándose los procedimientos en virtud de denuncia de los perjudicados, generalmente los padres. En la mayoría de los supuestos se trata de una situación de violencia familiar prolongada en el tiempo y no denunciada por los padres hasta que la convivencia doméstica resulta del todo imposible por el carácter violento y agresivo de estos adolescentes; por lo que llegado a este extremo acuden a las Fiscalías exigiendo una respuesta inmediata, lo que motiva, como reiteradamente se expone en las distintas Memorias a lo largo de los años, la solicitud de una medida cautelar o se adopta la decisión, en colaboración con los Juzgados y los Equipos Técnicos, en seguir estos procedimientos por el trámite de los Juicios Rápidos.

Otras de las coincidencias en los informes de este año radica en el perfil del maltratador. Según informan los Equipos Técnicos son menores egocéntricos, con falta de habilidades sociales, con frecuente fracaso escolar, materialistas, que no acatan las normas y que, en no pocas ocasiones, son herederos de la violencia física o psíquica vivida en el ámbito familiar. Desde esta triste perspectiva, son víctimas, menores con problemas de drogadicción o de salud mental. Resaltan también las Fiscalías la equiparación de sexo en estas conductas, aunque se observa un repunte de mujeres como autoras de tal conducta penal.

Sin perder el referente de la finalidad del sistema de reforma juvenil y sea cual sea la medida que se adopte, es preciso en estos casos, como se viene advirtiendo año tras año, actuar no sólo con el menor sino también con la familia, por ello lo más eficaz y conveniente es la implantación de programas familiares integrales con sometimiento a programas de mediación para restablecer las relaciones paterno filiales, asumiendo compromisos por ambas partes. En general, las Fiscalías andaluzas consideran, una vez



más, que unos de los recursos que mejor resultado está dando en el tema de la violencia doméstica es la medida de *Convivencia en Grupo Educativo*, también la medida de Libertad Vigilada con sometimiento a programas de intervención familiar y sólo en casos de reincidencia o de gravedad se acude a las medidas de internamiento, generalmente internamiento en régimen semiabierto y, en su caso, internamiento terapéutico.

En cuanto al desarrollo de la criminalidad, hay que destacar que se han incoado un total de 926 Expedientes de Reforma, por lo que se observa un descenso de la criminalidad en esta materia respecto del año 2014. La violencia de género en el año 2015 ha aparecido como una de las manifestaciones delictivas que más ha crecido y así en el presente año Sevilla nos comenta que se han incoaron 461 expedientes, Almería 51, Huelva 43, Málaga 194, Granada 97, Cádiz 184 o Córdoba un total de 82 expedientes. Por último, respecto de los expedientes incoados por violencia de género destacan los 33 expedientes incoados por Sevilla, los 39 incoados por la Fiscalía de Almería, 2 en la de Huelva y 6 en las de Málaga, Granada y Cádiz.

h) Violencia escolar

Sobre los delitos propiamente dichos, de violencia escolar, entendida como tal, las lesiones, amenazas, vejaciones o maltrato cometidas dentro del ámbito escolar recuerdan las Fiscalías que estas situaciones ya fueron ampliamente abordadas en la conocida Instrucción 10/2005 de la FGE. Sería adecuado una modificación del Programa Informático con el objetivo de anotar tales delitos en la base correspondiente. El nivel de comisión de hechos delictivos es similar al de años anteriores, si bien ha aumentado la complejidad de los asuntos a investigar dada su relación con las nuevas tecnologías de la información y la comunicación y la reticencia de determinados Centros Escolares, a pesar de que todos ellos tienen Protocolos suscritos contra el acoso escolar. Hay que poner de manifiesto, no obstante, que muchas conductas de esta tipo son cometidas por menores de 14 años.

En este apartado Córdoba comenta de la incoación de 14 Expedientes de Reforma y 2 incoados por delito de atentado por agresión a profesores en el ejercicio de sus competencias. En general, las Memorias refieren que cuando el conflicto pasa a conocimiento de la Fiscalía, por lo general, la primera premisa adoptada es la de valorar la gravedad del hecho y el posible daño que se está ocasionando a la víctima y la segunda es la de determinar, si las circunstancias del hecho lo permiten, la de remitir el conflicto al ámbito de la *Solución Extrajudicial*, tesis que se sigue manteniendo de forma generalizada por las distintas Fiscalías.

En los supuestos que se sigue la vía del Expediente de Reforma se ha valorado de forma muy positiva la reforma introducida por la Ley Orgánica 8/06 de 4 de Diciembre, en cuanto que ha permitido, en los supuestos de faltas imponer otras medidas distintas a las contempladas anteriormente con un contenido más específico para abordar la



problemática, como las tareas socio educativas, la libertad vigilada con alejamiento y sometimiento a programas específicos en esta materia.

En esta materia las Fiscalías una vez más vienen a poner de manifiesto la importancia que en estas conductas están teniendo las Redes Sociales, como *Tuenti*, *Facebook* o *Twitter*, que operarían como plataformas para la comisión de hechos delictivos como amenazas, coacciones, entre menores que se conocen dentro del círculo escolar. Destaca la Fiscalía de Córdoba como en estos foros se advierte que están registrados muchos menores de 14 años, aún estando prohibido y aunque se advierte a los padres, hay una aceptación generalizada en que no hay peligro, observándose un aumento del uso de estos medios para realizar tales conductas. No obstante, como consecuencia de la evolución de la técnica cada día se investigan con más facilidad y se aclaran tales conducta delictivas, por lo que sería muy positivo que, dentro del propio sistema educativo y con carácter formativo, se impartieran charlas sobre el uso y consecuencias del mal uso de estas redes, tanto por el profesorado de los centros como por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado. Se debe transmitir, además, la importancia que las nuevas tecnologías tienen como herramienta pedagógica y de formación.

i) Seguridad Vial

Como ya se advertía en las Memorias de años anteriores, desde la introducción de la novedosa figura de la conducción sin permiso o licencia en los términos expuestos en el artículo 384.2 del Código Penal, tras la reforma efectuada por la Ley Orgánica 15/2007, se ha producido un considerable aumento del trabajo para las Fiscalías, que se mantiene en el presente año, en lo relativo a los delitos contra la seguridad vial. Tras la experiencia acumulada, desde la reforma Penal señalada, las Fiscalías tras el grave riesgo que puede derivarse de estas conductas, se van imponiendo, en ellas, formas de actuar muy similares. En este sentido se considera que *el desistimiento* no es la respuesta más educativa para el menor, por lo que, pese al sobreesfuerzo que conlleva, se están incoando expedientes con derivación a soluciones extrajudiciales. De esta forma, los menores toman conciencia de la ilicitud de la conducta, y sobre todo, de las consecuencias perversas que derivan de ellas.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía dentro de los delitos contra la seguridad vial hay que destacar la incoación de 541 Expedientes de Reforma frente a los 623 expedientes de reforma de 2014, por lo que se observa una disminución considerable respecto del año anterior, destacando los 481 por conducción sin permiso o licencia de conducción, 41 por conducción temeraria y otros 19 por conducción etílica o bajo la influencia de las drogas. En la valoración de los resultados obtenidos con la solución extrajudicial se pronuncian prácticamente todas las Fiscalías, a través medidas extrajudiciales, mediante la realización de cursos de seguridad vial que los menores han realizado con éxito.



En los casos en que no cabe las soluciones extrajudiciales que permite el artículo 19 de la Ley Orgánica 5/2000, se solicitan e impone a los menores medidas de medio abierto como la tarea socio-educativa, la prestación en beneficio de la comunidad y la libertad vigilada. Hay que señalar, que dado que el delito cualitativamente más cometido, es el delito de conducción sin permiso, sería adecuada que por parte del Sistema Escolar a través de tareas educativas se informara a los menores en el uso responsable y las consecuencias que derivan de tales conductas.

j) Menores de 14 años

Viene siendo práctica habitual, siguiendo el criterio flexible de la doctrina de la Fiscalía General del Estado, que únicamente se proceda a la puesta en conocimiento de los hechos delictivos cometidos por menores de catorce años a la Entidad Pública de protección, en los asuntos de especial gravedad o trascendencia y cuando las circunstancias de su autor requieran dicha intervención, así lo indica Jaén o Almería.

Granada comenta que durante el presente ejercicio el *Equipo Interdisciplinar* de la Asociación IMERIS ha actuado sobre 139 menores y sus familias, habiéndose producido un aumento considerable respecto de 2014, a la vez que indica que la mayoría de actuaciones son sobre varones, 107 casos frente a los 32 casos de mujeres. Las conductas punibles mayoritarias son las relativas a los delitos contra las personas, seguidos por los delitos relativos al patrimonio y el orden socio-económico. Cádiz reflexiona sobre la necesidad de la educación como el mejor instrumento para evitar determinados delitos cometidos en esta franja de edad frente a la tendencia que defiende la necesidad de bajar la edad a la hora de exigir responsabilidad penal a los mismos. Córdoba sigue en líneas generales lo indicado con anterioridad, si bien pone de manifiesto que respecto de los ofensores, al margen de la intervención del Ministerio Fiscal, se cuenta con el Programa Preventivo de Atención, Orientación e Intervención con familias en situación de conflicto o dificultad social, desarrollado por la Entidad *Encuentros-Acuerdos*, a través de un contrato administrativo firmado por la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales el 1 de Mayo de 2015.

Aunque la mayoría de las infracciones cometidas por menores de 14 años suelen ser infracciones menores, en ocasiones las Fiscalías se encuentran en una difícil situación frente a las víctimas, hablamos de aquellos supuestos de infracciones muy graves, como las agresiones sexuales, en las que hay que explicar a los padres de las víctimas que la conducta es totalmente reprochable y antijurídica, pero que el Ordenamiento Español no contempla una respuesta penal, sino una actuación en los términos expuestos con anterioridad. En el presente año se han incoado 1.791 Diligencias, entre ellas destacan las 126 de Almería, 217 de Cádiz, 138 de Córdoba, 145 de Granada, 137 de Huelva, 585 de Málaga, 334 de Sevilla y 108 de Jaén, de lo que se puede ver un aumento de tales menores en la comisión de hechos delictivos respecto del año 2014.



Algunas de las Fiscalías, Sevilla, Almería o Córdoba, se inclinan por una rebaja de edad en materia de responsabilidad penal de los menores de 14 años para resolver algunas de las cuestiones más problemáticas de la Ley de Responsabilidad Penal de los Menores, en los casos de delitos graves mientras que otras, Granada, es partidaria de extender el Programa de Intervención Socio-Educativa de menores de 14 años a todas las provincias del territorio andaluz, puesto en marcha por la Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social en las provincias de Granada, Almería y Jaén, como forma de prevención del delito y como mecanismo de derivación, en su caso, de tales menores infractores al sistema de protección de menores y, de esa forma, detectar posibles situaciones de riesgo social.

k) Ejecución

En relación a la ejecución de medidas todas las Secciones de Menores resaltan el buen funcionamiento, sin que resalten problema alguno. Asimismo hay que indicar que los medios puestos por la Administración Autonómica para la ejecución de medidas, tanto de medidas de medio abierto como medidas privativas de libertad, es adecuado, sin que a lo largo del año en curso haya surgido problema alguno, si bien en el presente curso hay que resaltar la apertura de un centro de internamiento de menores en Huelva.

El número de menores ingresados asciende a 606, destacan 18 en centro cerrado, 451 en régimen semiabierto, 74 en terapéutico y 48 en abierto, observándose un descenso en el número, aunque respecto del año anterior, las medidas privativas de libertad se mantienen en un nivel similar, con un descenso en la medida de internamiento en centro cerrado, manteniéndose en términos similares las medidas de internamiento en centro abierto y terapéutico. Respecto de las medidas de medio abierto se han ejecutado 3.326 con una preeminencia en la medida de libertad vigilada, 1.821 seguida de la prestación en beneficio de la comunidad, 559 y de la convivencia en grupo educativo, 133. Se observa que la medida de medio abierto es el instrumento más adecuado en la lucha contra la delincuencia juvenil por su contenido educativo.

Dentro del trabajo desplegado en el cumplimiento de las medidas, las respectivas Secciones de Menores nos facilitan la siguiente información:

- Las Acumulaciones y Refundiciones de medidas se están realizando sin problemas siguiendo los criterios de la Circular 1/2007.
- El Incidente de modificación, por quebrantamiento de la medida de libertad vigilada prevista en el artículo 50.2 de la Ley, se realiza contando con el informe del técnico de libertad vigilada, del Equipo Técnico adscrito a los Juzgados y Fiscalías y en todo caso con audiencia del menor.



- La iniciativa para la modificación y extinción de medidas, suele ser de los centros o de los técnicos del medio abierto, en pocas ocasiones la iniciativa la toma el Fiscal y en numerosas ocasiones a instancia del menor.

Respecto al incidente de modificación de medidas, destacan 748 casos, 161 por quebrantamiento del artículo 50.2 de la Ley y 204 por cancelaciones anticipadas, datos que acreditan un quebranto considerable en el cumplimiento de las medidas de medio abierto, en particular de la medida de libertad vigilada, que indica que sería necesario y conveniente una mejora en la evaluación de las circunstancias del menor a la hora de elegir la medida aplicable y un esfuerzo por parte de los *Equipos de Medio Abierto* en el control y seguimiento de las medidas judiciales impuestas.

I) Protección de Menores

La unificación en las *Secciones de Menores* de los aspectos relativos a la responsabilidad Penal y protección de los menores, sin un paralelo aumento de medios, personales y materiales, ha supuesto, como se ha venido reiterando de forma continuada en las distintas Memorias una sobrecarga de trabajo, mostrando su preocupación los Fiscales componentes de la Sección por no poder desarrollar su función con la dedicación que la misma requiere, teniendo en cuenta los importantes intereses afectados.

En esta materia de protección y en lo que respecta a la Entidad Pública destacan 2.132 Expedientes de Protección incoados por tutela automática de la Entidad Pública, 609 incoados por *Guarda Administrativa* al amparo del artículo 172 del Código Civil y 6.618 abiertos por menores en situación de riesgo. En materia de situación de riesgo, si se observan los datos del año anterior, se ha dado un aumento considerable en el número de expedientes, tal vez ligado a la situación de crisis que hemos vivido que, en algunos supuestos, ha incidido con especial crueldad en los menores y en las familias menos favorecidas. Por la Fiscalía de Melilla se indica que 2015 ha sido un año intenso en lo referente al Área de Protección, donde se ha incrementado en más de un 95% los procedimientos de situación de riesgo, debido al incremento del número de menores no acompañados que la ciudad autónoma ha acogido, a lo que hay que añadir el gran número de refugiados menores que ha llegado a la ciudad, siendo los de nacionalidad siria los más numerosos.

Todas las Fiscalías realizan las revisiones semestrales, como exige el artículo 174 del Código Civil, debido a que la Aplicación Informática de Protección de Menores facilita tal labor. Respecto de las adopciones, se ha intervenido en 325 autos, frente a los 308 del año anterior, 286 frente a los 365 acogimientos de 2014 y 273 procedimientos de impugnación de medidas de protección de menores acordadas frente a los 318 del ejercicio anterior, todos a instancia de parte, excepto 4 a instancia del Ministerio Fiscal.



En cuanto al problema de los internamientos judiciales de menores en los centros de protección, hay que resaltar el régimen jurídico que establecen los artículos 25 a 35 de la Ley de Protección Jurídica del Menor, en su reforma operada por Ley Orgánica 8/2015, de 22 de Julio, *de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia*, que regula de forma detallada todos los aspectos jurídicos que plantea el internamiento de menores en este tipo centros. Se trata de un régimen jurídico que obliga a la Entidad Pública, como ya venía haciendo, a establecer una clasificación y dar cumplimiento a los requisitos de internamiento exigidos, facilitando el control del Ministerio Fiscal y así garantizar de forma efectiva los derechos de los menores internos en los mismos.

m) Absentismo escolar

Dentro del capítulo de niños en situación de riesgo, debemos abordar el tema del absentismo escolar, muy seguido a través de las Comisiones Provisionales de Absentismo Escolar y de una forma muy similar en todas las provincias, con gran eficacia en la lucha contra esta lacra social.

La Fiscalía de Málaga ponen de manifiesto que viene funcionando esta Comisión con reuniones trimestrales y que, además, se han constituido las Comisiones Municipales de Ronda y Vélez-Málaga, a las que ha asistido el Fiscal correspondiente. En general, en toda Andalucía, vienen funcionando de forma adecuada, indicándose en algunos casos un aumento importante en la incoación de Diligencias (Jaén) pasando de 68 a 160 en 2015. La Fiscalía de Cádiz sigue las líneas generales marcadas en otras Memorias, formulando en el presente año 20 denuncias y cinco archivos. La Fiscalía de Huelva ha incoado 4 Diligencias, a la vez que indica que durante el año 2015 se han dictado dos sentencias condenatorias en esta materia. En Granada se han incoado 28 Expedientes, de los cuales 13 se han archivado en Fiscalía, se han interpuesto 13 denuncias y el resto se encuentran en trámite. La Fiscalía de Sevilla considera que deben valorarse como muy correctas las relaciones con las *Comisiones de Absentismo Escolar*, resaltando lo complejo de abordar el tema y destacando que hay que evitar automáticas respuestas penales, consiguiendo una buena coordinación con la Entidad Pública, a la vez que refiere los requerimientos a los padres para advertirles que la falta de escolarización puede integrar un delito.

n) Menores Extranjeros no Acompañados

En lo referente a los *Menores Extranjeros no Acompañados*, no es uniforme la actuación de las Secciones de Menores de Andalucía ya que, en algunos casos, como ocurre en Almería, también tienen intervención las Secciones de Extranjería, si bien a partir de 2016 será la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial la que se haga cargo de la materia. Todas las Secciones de Menores insisten en que las pruebas de determinación provisional de la edad se llevan a cabo a través de las directrices marcadas por el Protocolo de 22 de Julio de 2014. En Cádiz señala se han incoado 15 Diligencias, de las cuales se han dictado



12 decretos de minoría de edad y 3 de mayoría de edad, en Jerez de la Frontera 18, 4 mayores de edad y 14 menores de edad y en Algeciras se han incoado hasta 394 Expedientes, de los cuales en 105 casos se trató de mayores de edad, en 143 de menores y recayeron hasta 148 Decretos de Archivo sin determinación de edad. La Fiscalía de Huelva refiere la mejora que ha supuesto en este tema la utilización de la novedosa aplicación informática e indica que se han incoado 11 expedientes. La Fiscalía de Málaga ha incoado 27 Diligencias Pre Procesales y se han dictado 22 Decretos, todos ellos por minoría de edad. La Fiscalía de Jaén indica que de los 116 expedientes incoados por situación de riesgo de menores, sólo uno de ellos es por determinación de edad- La Fiscalía de Sevilla recuerda la dificultad para dar protección a los MENAS por sus continuas fugas y reingresos en los centros. La Fiscalía de Córdoba señala que durante el año 2015 se han incoado 10 Diligencias de determinación de edad y en 5 se ha dictado Decreto señalando la minoría de edad, a la vez que alerta sobre la dificultad que plantea la valoración de la documentación que presentan los interesados, siendo muy útil las guías de actuación y las plantillas facilitadas desde la Unidad Especializada de Extranjería de la Fiscalía General del Estado. En Granada habla se han incoado 127 Diligencias; en 80 se dictaron Decretos de minoría de edad y en 47 Decretos de mayoría de edad, habiéndose incoado por esta materia 19 Expedientes de Riesgo, decretándose en todos ellos el archivo por reagrupación familiar o bien el traslado a otros centros distintos de la provincia. En la ciudad de Málaga como ocurre en Almería, un año más, la práctica de las pruebas de determinación de la edad se lleva a cabo de forma coordinada entre las Secciones de Menores y Extranjería. Melilla resalta el descenso de MENAS en el presente año aunque indica que el número sigue siendo alto, 2.624 menores; habiéndose incoado 458 expedientes para la determinación de la edad, decretándose en 172 expedientes la mayoría de edad, en 111 la minoría de edad y quedando pendientes o sobreesidos un total de 346.

En cuanto a la problemática de las mujeres inmigrantes con menores de filiación desconocida y posibles víctimas de trata, hay que poner de manifiesto el esfuerzo realizado por la Sección de Menores de la Fiscalía de Córdoba y las indicaciones que hace en su Memoria. Nos encontramos, señala esta Fiscalía, casi como hace tres años: Las mujeres vienen con sus menores y se marchan sin que apenas se haga nada. A día de hoy, todos los menores que llegan son reseñados e inscritos en el Registro de Menores extranjeros no acompañados. También se les realiza la prueba de ADN y hay más agilidad en la obtención de resultados que se suelen facilitar al mes, aproximadamente. En algunos casos, las madres han solicitado algún documento que les acredite el resultado positivo de esas pruebas y se les ha dado. En todos los casos los resultados han sido positivos.

De otra parte, se libraron oficios para conseguir el traslado de una chica víctima de trata, acogida residencialmente tras una operación policial autorizada por el Juzgado de Instrucción nº 48 de Madrid, procediéndose a ello en el mes de mayo, pese a que se venía



demandando desde meses antes, acordándose el traslado del Expediente de esta menor a Cádiz.

No consta que se haya puesto en marcha ninguna actuación al respecto, resultando ineficaz la petición que se hizo a la Delegada Territorial en Córdoba para la Salud y Bienestar social de la demanda de procurar la colaboración de entidades especializadas en materia de víctimas de trata a fin de contar tanto con recursos residenciales que acojan a menores con sus madres y permitan que se concluya el proceso de identificación con garantías, como con personal especializado para intervenir con estas mujeres y evitar la retirada de los menores o se agilice la reintegración familiar, sobre todo en aquellos casos en que la madre sigue negando su condición de víctima de trata. En reunión celebrada en el mes de marzo, se trató de implicar y contar con recursos desde la perspectiva de violencia de género, pero ha sido ineficaz. La experiencia acumulada en esta materia permite establecer las siguientes conclusiones:

- La protección de estos menores es muy difícil, siendo el principal obstáculo la falta de colaboración de las mujeres. Se trata de mujeres víctimas de violencia de género que se niegan a ser protegidas, pero que tienen adecuados vínculos afectivos y comportamiento adecuado con sus menores hijos. Los servicios sociales y los Equipos de Tratamiento familiar no intervienen. Tampoco el Servicio de Protección. Todas las pruebas de ADN han resultado positivas. Ahora vienen más embarazadas y no se están registrando a sus hijos nacidos en España, en el RMENAS, al no estar claro su inclusión con arreglo a los criterios del Protocolo que ha limitado las escasas posibilidades que acogía la Instrucción policial 2/13. Es posible que en Puente Genil e incluso en el centro Cruz Roja haya extranjeros residiendo en el mismo centro que son controladores y hemos sugerido a Cruz Roja que pongan cámaras, conforme a la legalidad, que podrían aclarar las circunstancias de algunas marchas.
- Es lamentable la falta de recursos y de acuerdos de colaboración con entidades especializadas. Para menores víctimas de trata, no hay recursos en Andalucía. Sí en otras CCAA pero son reacias a admitir menores de otras comunidades. Tampoco hay recursos para acoger a madres con niños cuando no reconocen su condición y están en proceso de identificación, que pudiera evitar la traumática separación de uno y otro, tanto previa a la intervención del servicio de protección como posterior, en fase de reintegro. Si se contara con esos recursos que evitaran la separación de los menores y garantizara la posibilidad de trabajar con las madres posiblemente el Servicio de Protección adoptaría medidas sin tantas reservas o incluso podrían derivarse directamente por las ONG.
- Las medidas cautelares del art. 158 del Código Civil solo sirven para posponer la salida de las unidades familiares durante un tiempo. Ello podría ser aprovechado



para realizar una intervención especializada, más específica que la que se ofrece en Cruz Roja, pero no da tiempo a obtener resultados.

Ante la situación que ha sido previamente esbozada, se plantean las siguientes alternativas.

- a) Contar con recursos donde derivar a estas mujeres cuando niegan su condición, previo a un recurso especializado en víctimas de trata. Las mujeres que tras separarlas de sus hijos, pese a seguir negando su condición han ido a un recurso específico, *algo forzadas* como condición para recuperar a los mismos, han acabado marchándose. Hace falta un recurso intermedio, donde se pueda trabajar con ella unos meses, aisladas del entorno del centro de recepción, similar al aislamiento en que se encuentran los menores con trastorno de conducta. Estos son centros con características peculiares.
- b) Lograr que los servicios de protección o sociales realicen convenios con entidades especializadas para trabajar con las mujeres con hijos a cargo que la policía ha identificado como víctima de trata. Lo mismo que el Protocolo Marco destaca la importancia de las entidades especializadas en la detección, sería contar con ellas en el periodo de identificación.
- c) La aportación de estos recursos no debe recaer en exclusiva en los servicios de protección, ya que ello implicaría dejar al margen a mujeres víctimas que niegan su condición que están sin menores. El problema de la trata en mujeres que se niegan a ser protegidas, acompañadas de menores y el vacío legal que por ahora no permite el control de los menores nacidos en España hijos de estas mujeres, pone de manifiesto que junto a la perspectiva de protección de menores, coexiste la de violencia de género, por lo que en la búsqueda de soluciones deben implicarse a las instituciones que velan por la protección de las mujeres víctimas de violencia de género, perspectiva esta destacada en instrumentos internacionales y convenios y expresamente recogida en la SAP de Barcelona de 15 de septiembre de 2014.
- d) En la medida que la mujer no se reconoce como víctima, queda en este momento paralizadas las pesquisas policiales desde el enfoque del derecho penal, pero persisten las posibilidades de protección y con ello, de futura colaboración. En el ámbito policial, al margen del periodo de restablecimiento, entendemos que se puede proponer otra medida de protección, como se deduce del apartado g del Capítulo VII del Protocolo Marco. Y así, alejamiento del centro e intervención de entidades especializadas para completar identificación, con derivación a otro tipo de recurso.

La Fiscalía de Jaén afirma que sigue existiendo colaboración y comunicación rápida y eficaz entre todas las instancias implicadas y se continúan celebrando reuniones de trabajo periódicas con la finalidad de resolver los temas que va surgiendo respecto de las mujeres



inmigrantes posibles víctimas de trata de seres humanos que ingresan en el Centro de Acogida Inmediata con menores.

ñ) Visitas a centros de protección de menores

Se han llevado a cabo un total de 152, siguiendo lo establecido en el Protocolo de la Fiscalía de Sala Coordinadora de Menores, que además obliga a realizar visitas trimestrales a los Centros de Protección de Acogida Inmediata de Menores y a los de trastornos de conducta, todas las Secciones de Menores pone de manifiesto la dificultad de dar cumplimiento al Protocolo en lo relativo a las visitas trimestrales. En general, en los centros de protección de menores, Residenciales Básicos, de Acogida Inmediata y de Inserción Laboral, no se detectaron incidentes de interés, manteniéndose un nivel aceptable tanto de las instalaciones como del personal y un trato adecuado a las circunstancias personales y necesidades de los menores, tal y como se deduce de lo expuesto en las distintas Memorias.

Sin embargo, a todas las Secciones de Menores en donde existen Centros de Protección de Menores de trastornos de conducta, Cádiz, Córdoba, Almería y Sevilla, les preocupa el aumento progresivo de menores con estos padecimientos, que hace que cada vez más se proceda al internamiento judicial en centro de esto menores, a la vez que ponen de manifiesto que se trata de un problema que trasciende el estricto ámbito familiar, al presentar graves e importantes consecuencia en otros ámbitos, como el educativo, sanitario, social y judicial, resaltando que se trata de un problema complejo y difícil que no puede ser afrontado por la familia, sino que exige un abordaje multidisciplinar.

5.7 COOPERACIÓN INTERNACIONAL

- **Almería**

Fiscal y funcionaria encargada del despacho de los asuntos relativos al Servicio de Cooperación Judicial Internacional carecen de exclusividad en esta materia y tienen que compatibilizarla con otros cometidos. Durante el año 2015, se han tramitado sesenta y siete Comisiones Rogatorias Pasivas. No se ha emitido ninguna Comisión Activa. No quedan pendientes de despacho Comisiones anteriores al año 2015 y de éste tan solo cuatro, incoadas durante los últimos meses. Al igual que durante el año 2014 solo se recibió una Comisión de Marruecos, las demás fueron emitidas por autoridades de países europeos en los que es de aplicación el convenio de 29 de mayo de 2000. Procedían de Alemania, Austria, Rumanía, Países Bajos, Bélgica, República Checa, Francia, Lituania, Bulgaria, Portugal y Gran Bretaña. Algunas de las Comisiones recibidas han ido remitidas por las Secciones de Cooperación de otras Fiscalías.



En relación con la Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo, no se ha despachado ningún asunto por el servicio de Cooperación Internacional. Los Fiscales encargados de Vigilancia Penitenciaria han informado los expedientes en los que se solicitaba el cumplimiento de la pena en el país de origen del penado, conforme a los criterios fijados en dicha normativa. Como en años anteriores, las materias de los expedientes tramitados ha sido diversa, habiéndose solicitado la práctica de diligencias varias que van desde la toma de declaración, solicitar información bancaria, práctica de videoconferencias, investigación de determinadas personas, solicitud de testimonios de procedimientos españoles y la práctica de notificaciones. En este punto debe tenerse en cuenta que la sede de la entidad bancaria *Cajamar* se encuentra en Almería.

Todos los expedientes, tanto los que conllevan diligencias que han podido practicarse, como los que no, se han tramitado con la máxima diligencia, se han devuelto debidamente cumplimentados, aunque los resultados obtenidos tras la práctica de las diligencias interesadas no hayan sido siempre del todo satisfactorios, bien porque las personas cuya declaración se solicitaba o a las que se les pretendía hacer una notificación eran desconocidas o se hallaban en paradero desconocido, bien porque los bienes sobre los que teníamos que informar eran inexistentes, etc; y ello a pesar de la labor encomiable de los Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cuyo auxilio en esta materia ha sido inestimable.

Como en años anteriores, la actividad del Fiscal en esta materia no ha quedado limitada al despacho de los *Expedientes de Cooperación Internacional*, se ha extendido a una labor de consulta, informe y gestión en la localización de asuntos, desarrollada de acuerdo a los principios que rigen la *Red Europea de Fiscales*, lo que conlleva una mayor agilización y facilidad en la comunicación.

- **Cádiz**

Durante el año 2015, se han tramitado un total de veintisiete Comisiones Rogatorias Pasivas y siete Dictámenes de servicio, más que el año 2014 (30). No se ha emitido ninguna Comisión Activa. No quedan pendientes de despacho Comisiones anteriores al año 2015 y de éste tan solo una, la registrada con numero 23, incoada el día 4 de noviembre de 2015. Todas han sido emitidas por autoridades de países europeos en los que es de aplicación el Convenio de 29 de mayo de 2000. Concretamente, procedían de Alemania (7), Austria (2), Bélgica, (1) Francia (3), Portugal (9), Gran Bretaña (1), Suiza (1), Polonia (3) y Holanda (1). Nula presencia de Marruecos como país requirente extra europeo (con solo dos expedientes en 2014 y otros dos en 2005).

Como en años anteriores, las materias de los expedientes tramitados ha sido diversa, habiéndose solicitado la práctica de diligencias varias:



- ✓ Antecedentes penales, copia de procedimiento, localización de imputados, información Patrimonial, investigación.
- ✓ Notificación de sanción por impago de peaje (4).
- ✓ Aportación de documentos bancarios y testifical,
- ✓ Información sobre domicilio en España del imputado por abuso sexual,
- ✓ Declaración como imputado por violencia contra la mujer
- ✓ Información acerca de una causa judicial en España.
- ✓ Búsqueda de información y documental de una supuesta estafa informática.
- ✓ Prueba pericial y testifical en violencia contra la mujer.
- ✓ Información de estado procesal de la causa contra un investigado por estafa informática.
- ✓ Aportación de pruebas obrantes en una causa judicial para utilización en Alemania.
- ✓ Entrada y Registro en vivienda en causa de fraude de impuestos en Alemania (2).
- ✓ Notificar la citación a Vista oral en Francia.
- ✓ Declaración de testigo por Videoconferencia
- ✓ Declaración por Videoconferencia como imputada de presa en España.
- ✓ Notificación de sentencia condenatoria al condenado (2).
- ✓ Declaración como imputado por supuesto delito de estafa informática.
- ✓ Notificación de escrito de acusación y citación a Vista Oral de acusada.
- ✓ Notificación de sentencia condenatoria al condenado (2).
- ✓ Toma de declaración como imputado.
- ✓ Toma de declaración como imputado en supuesta estafa informática.
- ✓ Declaración testifical de perjudicado en estafa informática.

Destaca el Fiscal Delegado como la labor más importante acometida durante el año 2014 la puesta en marcha de la Ley 23/2014 de *Reconocimiento Mutuo*, lo que ha conllevado concienciar a los titulares de los Juzgados de Instrucción, a los Letrados de la Administración de Justicia y a los Fiscales, singularmente a los miembros de la Fiscalía de Menores de la necesidad de realizar Comisiones Rogatorias Activas.

El volumen de trabajo realizado no se refleja en la estadística oficial. Hay mucho correo electrónico, trabajo en un idioma extranjero que intermedia en las comisiones rogatorias pidiendo concreciones, direcciones de correo o directamente notificando lo solicitado. Son múltiples los asesoramientos en Comisiones Rogatorias activas y pasivas directamente solicitadas por, o dirigidas a los Jueces de Instrucción, que son informadas por el Fiscal Delegado en forma telefónica y por correo electrónico de las cuales no se toma anotación, pero que requieren una inversión notable de tiempo.

El trabajo con el idioma extranjero es especialmente importante en los Dictámenes de Servicio elaborados para el cumplimiento de condenas en el extranjero para llegar al conocimiento del desarrollo de la norma y la designación de las Autoridades.



Ha sido interesante analizar en las Comisiones extranjeras las traducciones de los textos penales al español y la conversión de los españoles a otro idioma. La dificultad es muy alta al no existir las mismas instituciones e incluso diferenciarse los conceptos jurídicos.

- **Córdoba**

Durante el año 2015 se han tramitado 14 Comisiones Rogatorias Pasivas frente a las trece del año pasado. Los países de origen han sido: Portugal (3), Rumanía (1), Polonia (1), Alemania (6), Grecia (1), Francia (1) y Lituania (1). Han tenido por objeto la practica de diversas diligencias, tales como:

- ✓ Acreditar la autoría de un presunto delito de estafa, lo que requirió indagar la titularidad de líneas telefónicas, cuentas bancarias e identificar la verdadera identidad de las personas que se indicaban en la Comisión Rogatoria.
- ✓ Ofrecimiento de acciones y tomar declaración en calidad de perjudicados a dos personas.
- ✓ Acreditar la autoría de un presunto delito de estafa y falsedad.
- ✓ Tomar declaración en calidad de testigo al representante legal de una mercantil en el curso de una investigación de un delito de estafa.
- ✓ Realizar una inspección judicial y recogida de muestras de un vehículo por agentes de la policía judicial portuguesa. concluida sin necesidad tramitarse ya que el Juzgado de Instrucción que había recibido la misma Comisión Rogatoria y que tenía a su disposición el vehículo, lo puso mediante Auto a disposición de la autoridad portuguesa.
- ✓ Tomar declaración en calidad de testigo al representante legal de una mercantil.
- ✓ Colaboración con la Sra. Magistrado de Enlace de la República francesa en España en la practica de las diligencias derivadas de la detención por el servicio de aduana francés en el área de descanso *Narbonne-Aude* de un camión incautándose en el interior del remolque, montado en un falso piso y detrás de la cabina, 83 kilogramos de cannabis.
- ✓ Información sobre causas en trámite o finalizadas en las que este implicado un ciudadano rumano.
- ✓ Notificación de una resolución de un procedimiento penal a un ciudadano español.
- ✓ Oír en declaración en calidad de denunciado a una persona.
- ✓ Información sobre la investigación que se lleva en España de un posible delito de trata de seres humanos dado que se han podido trasladar a España personas desde Lituania para trabajar, realizando su actividad laboral en condiciones abusivas, sin respetar la normativa laboral.
- ✓ Notificar una sanción administrativa de escasa cuantía a una persona.. Se ha devuelto sin cumplimentar al no haber sido posible acreditar la identidad del destinatario.
- ✓ Identificación del titular de una cuenta corriente, con el fin de investigar si ha tenido participación en una posible delito de estafa. Como la cuenta indicada pertenecía a una



entidad de Barcelona, se remitió a la Fiscalía Provincial de Barcelona, estando pendiente de contestación.

Salvo ésta última, todas las Comisiones Rogatorias recibidas han sido tramitadas y resueltas en el año 2015

- **Granada**

Durante el año 2015 se han tramitado 19 Comisiones Rogatorias Pasivas (21 el año anterior), 7 Dictámenes de Servicio y 8 Seguimientos de Servicio. Los países de origen de las Comisiones Rogatorias Pasivas han sido: Alemania (7), Mónaco (1), Rumanía (3), Austria (3), Polonia (2), Francia (2) y Reino Unido (1). Han tenido por objeto la practica de diversas diligencias, tales como:

- ✓ Notificación Multa (6)
- ✓ Diligencias de investigación en delito de estafa (2).
- ✓ Declaraciones testificales en delitos de estafa en Internet (6).
- ✓ Declaración investigado en delito de agresión sexual.
- ✓ Declaraciones testificales y otras diligencias en un delito de falsedad.
- ✓ Devolución de efectos sustraídos en delito de hurto.
- ✓ Citación a juicio en delito de hurto.

Aumentan las intervenciones por estafas bancarias cometidas por Internet, siendo frecuente la solicitud de declaración de los titulares de las cuentas donde se han efectuado los pagos, en los casos que en España tipificamos como blanqueo de capitales por procedimiento de *scamming*. Un inconveniente para una comunicación fluida con la Autoridad requirente es la no disposición de Fax internacional, útil cuando se necesita recabar alguna aclaración, siendo usual que conste en las peticiones recibidas un fax para cualquier incidencia. Para concluir, los órganos judiciales españoles interesan dictamen en materia de extradición, emisión de órdenes europeas de detención, así como para el traslado de condenados a su país de origen para el cumplimiento de la pena impuesta. En estos últimos casos, se aprecian divergencias de criterios de los Juzgados de lo Penal y el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria: algunos Tribunales interpretan el art. 67 de la Ley 23/2014 entendiéndolo que, cuando la solicitud proviene del propio penado o su letrado, no es necesario el trámite de audiencia, mientras que otros lo consideran indispensable, con el consiguiente retraso que conlleva en la ejecución del traslado.

- **Huelva**

Desde septiembre de 2002. el Fiscal Delegado de Extranjería, integrado en la *Red de Cooperación Judicial Internacional*, desempeña asimismo el Servicio de Cooperación



Judicial Internacional. Con el paso del tiempo, se ha constatado la utilidad de esta fórmula, ya que permite dar una respuesta práctica inmediata en todos los procesos penales en los que hay un componente de extranjería, hasta el punto que hoy día, tras un primer periodo de consultas informales, los Juzgados y Tribunales de toda la provincia pasan a informe del mismo Fiscal todas aquellas causas con un elemento de extranjería, tanto en sentido estricto como en un sentido más genérico de problemas procesales derivados de la necesidad de obtener auxilio judicial internacional.

El ejercicio 2015 ha sido de una intensidad similar a la del ejercicio anterior, sin variaciones significativas ni cuantitativas ni por razón de la materia produciéndose quizás un repunte en el número de informes emitidos a solicitud de los Juzgados y Tribunales de la provincia sobre las cuestiones más diversas.

Las Comisiones Rogatorias se han tramitado con la mayor celeridad, manteniéndose puntualmente informada a la Autoridad requirente a través del medio más ágil posible, lo que al tratarse, en la mayoría de las ocasiones, de autoridades portuguesas es fácil, considerando los términos del Convenio entre el Reino de España y la República de Portugal relativo a la cooperación judicial en materia penal y civil, hecho en Madrid el 17 de noviembre de 1997, que permite el auxilio directo entre autoridades judiciales fronterizas. Una respuesta eficaz obliga en algunas ocasiones a la comunicación directa entre los agentes intervinientes, vía teléfono, fax o email concertando de ese modo todas las actuaciones formales a practicar posteriormente. Dichas comunicaciones no formales permiten incluso la incoación de las Diligencias de Cooperación, anticipando en la medida de lo posible la ejecución de lo solicitado con anterioridad a la llegada formal de los documentos por la vía oportuna. Mención singular merecen las Comisiones Rogatorias Pasivas que precisan la práctica de diligencias respecto de internos del Centro Penitenciario, poniendo de manifiesto que salvo en el caso que se trate de meras notificaciones -cuya ejecución se delega en los funcionario de Auxilio Judicial- se practican directamente por el Fiscal en el mismo Centro Penitenciario a fin de evitar los inconvenientes que tendría el traslado de los presos hasta las dependencias de la Fiscalía Provincial acompañados de custodia policial.

Se han incoado 27 Diligencias de Cooperación frente a las 32 incoadas en el año 2014. Las que se encuentran Pendientes de ejecución son únicamente 12 y pese a representar el 50% y salvo algún caso puntual, en el que su inejecución a dicha fecha se debe a las normales dificultades para la localización, citación o comparecencia de los sujetos interesados en la petición de auxilio judicial, el resto debe ese estado de pendencia a dos motivos: la fecha de incoación en el último trimestre del año 2015 y el contenido de la peticiones incorporadas a las Comisiones Rogatorias, muchas de ellas referidas a notificaciones de sanciones administrativas, respecto de las cuales, debemos reproducir las consideraciones expresadas en años anteriores. Conforme al Convenio de Asistencia



Judicial Penal entre Países Miembros de la Unión Europea del año 2000 y la normativa precedente, es posible recabar el auxilio judicial internacional en materia administrativa sancionadora cuando la sanción es revisable ante un órgano judicial. En esta provincia eso se traduce en la solicitud de las Autoridades Portuguesas para dar traslado de documentos o sancionadores de expedientes administrativos en materia de pesca -y también en solicitudes de las Autoridades de Alemania en materia de imposición de sanciones en materia de tráfico o impago de peajes- estando el auxilio que requieren muchas veces abocado al fracaso pues, una vez citado el denunciado, su incomparecencia determina por lo general, que dicha circunstancia sea puesta en conocimiento de la Autoridad solicitante poniéndole de manifiesto a la misma, que el Ministerio Fiscal español, a diferencia de lo que ocurre en materia penal, carece de facultades coactivas para hacer comparecer al interesado, remitiendo a la Autoridad solicitante a la vía de la posible comunicación postal directa con el mismo.

Respecto de la aplicación de la Ley 23/2014 de Reconocimiento Mutuo de Resoluciones Penales en el ámbito de la Unión Europea, no se han presentado incidencias reseñables, debiendo destacar que en esta Fiscalía Provincial, en virtud del principio de especialidad, es el Fiscal de Vigilancia Penitenciaria quien despacha las peticiones de cumplimiento de penas privativas de libertad en el país de origen.

Como en años anteriores, entre los numerosos informes judiciales emitidos, destacan diversos informes sobre el traslado temporal para su enjuiciamiento en España de imputados presos en Portugal así como los informes emitidos en incidencias de ejecución de penas respecto de ciudadanos portugueses que una vez celebrado el juicio han regresado a su país, así como Informes a los Juzgados y Tribunales, despachando el traslado conferido por éstos para emitir Mandamientos Europeos de Detención y Entrega. Como novedad destaca el Informe emitido el 4 de febrero de 2015 en la Ejecutoria 668/2013 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Huelva sobre el traslado de pena de multa a Portugal en virtud de la Ley 1/2008 de 4 de diciembre de Ejecución de Sanciones Pecuniarias de la Unión Europea.

Además de los Informes reseñados, destaca el hecho de que el Ministerio Fiscal en incontables ocasiones informa a los Juzgados de la provincia sobre la Autoridad de destino de las Comisiones Rogatorias Activas, función que compete a los Secretarios Judiciales, conforme a la Instrucción de la Secretaría General del Ministerio de Justicia 2/2009 para el Fomento de la Cooperación Jurídica Internacional y posteriores y concordantes.

- **Jaén**

Se han tramitado nueve Expedientes de Comisión Rogatoria Internacional en el año 2015 frente a trece en el año anterior, que tienen, desde el año 2012, un registro separación y automatizado (CRIS). Las Comisiones Rogatorias han tenido por objeto:



- ✓ Notificación de un procedimiento de infracción administrativa (5).
- ✓ Interrogatorio en calidad de testigo en un delito de asesinato.
- ✓ Declaración testifical (2)
- ✓ Declaración testifical de F.M. en causa relativa a evasión de IVA de 1994, en la que figuraba como sospechoso/acusado J. W., director de una empresa que opera con el nombre de Apolum Limited en Glasgow (Escocia)

- **Málaga**

La atención al servicio desde Málaga, Marbella y Torremolinos, pretende mejorar la asistencia a los requerimientos internacionales- en cuanto a las comisiones rogatorias pasivas- así como a las autoridades de los países que a menudo se desplazan en la cumplimentación de las mismas y asistir de manera más racional a los compañeros de la Fiscalía en los informes que han de emitirse en las Comisiones Rogatorias activas que se producen en procedimientos ya judicializados. Ello no supone que se funcione en compartimentos estancos; todos los que integran el servicio, según las necesidades y su disponibilidad, realizan funciones propias del servicio, en ocasiones con independencia de la sede territorial en que se encuentran destinados y la carga de trabajo. Todas las comisiones rogatorias se llevan bajo un único registro y el Fiscal Delegado las distribuye entre los Fiscales y los funcionarios en función de su destino, urgencia y complejidad.

Durante el año 2015 se tramitaron un total de 173 Comisiones Rogatorias, todas pasivas, 6 expedientes de reconocimiento mutuo pasivo, 1 expediente de seguimiento activo y 6 expedientes de seguimiento pasivo, al margen de una importante cantidad de dictámenes de servicio e informes evacuados en los diversos procedimientos, lo que sitúa a la Fiscalía de Málaga entre las tres primeras de las Fiscalías en España en número de Comisiones Rogatorias, destacando algunas por la complejidad de su ejecución. Los países de procedencia han sido: Alemania (35), Países Bajos (22), Dinamarca (6), Francia (16), Reino Unido (17), Holanda (14), Portugal (8), Polonia (6), Austria (5), Bulgaria (5), Bélgica (3), Finlandia (3), Eslovenia (3), Paraguay (3), Tribunal de la Haya (2), Suecia (2), República Checa (2), Suiza (2), Italia (1), Irlanda (1), Praga (1), Luxemburgo (1), Estonia (1), Tirana (1), Eslovaquia (1) y Argentina (1). Dados los límites de extensión de este informe, el alto número de Comisiones Rogatorias practicadas imposibilita un detalle expresivo de su contenido. De un modo esquemático, señalar que han tenido por objeto:

- ✓ Información bancaria (26),
- ✓ Información patrimonial (8), información financiera 1, identificar titular de c/c, información sobre c/c.
- ✓ Investigación policial (14), constitución de un equipo conjunto de investigación (1)
- ✓ Informe policial (3)
- ✓ Intervención telefónica (10), prorrogas de intervenciones telefónicas (1)



- ✓ Identificación (1), entrada y registro (10)
- ✓ Videoconferencia (4)
- ✓ Detención (1), observación de un particular (1)
- ✓ Modificación de situación personal (1)
- ✓ Agente encubierto (1)
- ✓ Declaración imputado (18)
- ✓ Utilización pruebas otra investigación (1), autorización utilización pruebas (2)
- ✓ Declaraciones testificales (21)
- ✓ Ejecutar sanción pecuniaria (1)
- ✓ Notificación (5), notificación de sanción administrativa (1), notificación de requerimiento pago de multa (2)
- ✓ citación (4)
- ✓ Información sobre procedimiento (2)
- ✓ Localización vehículo (1), información sobre un vehículo (1)
- ✓ Documental (4) y localización (2), confirmación domicilio (1)
- ✓ Copia compulsada de resolución de adjudicación de finca.
- ✓ Alzamiento medida cautelar (1), embargos (5), levantamiento de embargos (2), embargo saldo bancario (1), incautación de inmueble (1), dejar sin efecto la prohibición de enajenar (1)
- ✓ Testimonio de sentencia (1)
- ✓ Prorroga intervenciones (1)

Señala el Fiscal en su informe los problemas derivados de la existencia en la provincia de Málaga de dos Juzgados en las localidades de Marbella y Torremolinos cuyos titulares, por acuerdo del Consejo General del Poder Judicial, asumen en exclusiva la tramitación de las Comisiones Rogatorias Pasivas y no les atribuye la competencia para conocer de todos los delitos relacionados con la Comisión Rogatoria que han tramitado, cuando el hecho se produce, especialmente, fuera de su partido judicial. Ello ha dado lugar a muchos problemas competenciales entre los titulares de diversos órganos judiciales situados en la provincia, que han podido resolverse gracias a la intervención del Ministerio Fiscal, asumiendo la coordinación bien del auxilio judicial, o bien del procedimiento incoado.

Sirva de ejemplo que cuando se recibe un certificado acordando el decomiso conforme a la Decisión Marco, sobre bienes que están previamente embargados a consecuencia de otro certificado, resulta necesario desplegar una labor de coordinación entre el juzgado que adoptó la medida cautelar (Juzgado de Instrucción) y el Juzgado que debe ejecutar la resolución de decomiso (Juzgado de lo Penal). La coordinación a efectos de las anotaciones preventivas en el registro de la propiedad, ordinariamente embargos y prohibiciones de disponer sobre bienes inmuebles, no siempre resulta sencilla, puesto que al tiempo que se levanta el embargo por un juzgado se debe ejecutar por el otro. Sin la



ayuda del Ministerio Fiscal ello no resultaría sencillo. El pasado año se realizaron siete reuniones de coordinación en sede de Eurojust con participación de Fiscales de ésta Fiscalía Provincial:

- ✓ Caso VERTIGO I celebrada el 5.2.15 para coordinar las acciones entre varios países (ES.DE.UK.LU.CZ.NL.IE.MT.DK.BE) en la que participó el fiscal Sr. Andújar Fernández.
- ✓ Caso 9/BE/2015 CORAILTER celebrada el 19.2.15, relacionada con una operación de tráfico de drogas, en la que estuvieron presentes representantes de ES, FR, IT, NL; UK, BE, USA, dirigida a intercambiar información sobre las operaciones en curso y a la que asistió la Fiscal de ésta Fiscalía, Sra. Alicia Ferrol Rosa.
- ✓ Caso ID 1509/DK/2014 HORNET, celebrada el 19.2.15, también relacionada con un tema de tráfico de drogas, entre España y Dinamarca y a la que asistió la Fiscal de ésta Fiscalía Sra. Alés Gambero.
- ✓ Caso 804/DE/2013 celebrada el 14 de abril de 2015, relacionada con una operación de drogas en la ciudad Autónoma de Melilla y a la que asistió la Fiscal de Dicha Fiscalía de Área, Sra. Martín López.
- ✓ Caso ID9/BE/2015 CORAILTER II, celebrada el 24 de septiembre de 2015, a la que asistió el Fiscal Delegado Antidroga de ésta Fiscalía Sr. Bentabol Manzanares.
- ✓ Caso 1177/DK/2014 OPERACION KVISTEN/ PROMESA celebrada los días 28 y 29 de octubre de 2015, entre Dinamarca y España, también relacionada con un delito Contra la Salud pública y a la que asistió la Fiscal de ésta fiscalía Sra. Verdugo Moreno.
- ✓ Caso 1313/DE/"015. OPERACION VERTIGO II llevada a cabo el 19 de octubre de 2015 y a la que asistió el Sr. Andujar Fernández.

La *Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional* como herramienta de cooperación, en materia civil y penal, puesta a disposición de los operadores jurídicos de los 22 de países iberoamericanos y del Tribunal Supremo de Puerto Rico (incluyendo España, Portugal y Andorra), continua siendo utilizada de manera *tímida*, a pesar de la potencialidad que conlleva en la materia que nos ocupa, especialmente en aquellos casos en que se requiere una información y respuesta inmediata. Durante el año 2015 por ésta vía se han recibido 18 consultas personalizadas y se han remitido 16.

La *Red de Fiscales contra la Trata de Seres humanos*, que nace en la II Cumbre Iberoamericana contra la Trata de Personas celebrada en Santiago de Chile en el año 2011 en el seno de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, tiene por objeto, como se recoge en el protocolo que se aprobó en dicha reunión, lograr la adecuada coordinación entre todas las Fiscalías para luchar adecuadamente contra este fenómeno. Debe tenerse en cuenta que el tratarse de un delito de naturaleza transnacional, se requiere la adecuada coordinación entre las autoridades encargadas de su persecución, tanto en los países de origen o tránsito como de destino. Ello es lo que explica que los



Fiscales Generales acordaron nombrar un *Punto de Contacto*, encargado de atender las demandas y consultas. La Red cuenta con una plataforma específica y no sustituye en ningún caso a los canales formales de comunicación. Se trata de una Red de Cooperación *informal*, que dada la índole del delito que, de ordinario, requiere actuaciones en tiempo real, aspira a convertirse en un instrumento formal de cooperación.

La finalidad de convocar a todos los *Puntos de Contacto* en un encuentro que tuvo lugar el pasado año por iniciativa de la Fiscal de Sala Coordinadora de Extranjería, en el Centro de Formación de la AECl de Santa Cruz de la Sierra (Bolivia) entre los días 18 a 22 de mayo, en la que se analizó el fenómeno de la trata, tanto en sus vertientes más habituales, esto es con fines de explotación sexual y con fines de explotación laboral, así como los sistemas de protección existentes en cada uno de los países. Cada uno de los puntos de contacto, al tratarse de una convocatoria cerrada, contó con el mismo tiempo para exponer sus puntos de vista y realizar sus propuestas, propuestas que fueron plasmadas en un documento guía de actuación. La reunión se vio apoyada por la presencia en la misma del Excmo. Sr. Fiscal de Sala Coordinador de Extranjería.

- **Sevilla**

Se han tramitado 36 Comisiones Rogatorias, de las cuales 2 son activas, 33 pasivas y una es un seguimiento pasivo. Una mas que el año anterior. 28 están archivadas por estar finalizadas, 3 son ejecuciones de sanciones administrativas que se han remitido a los Juzgados Penales y están pendiente de terminación, quedando por ejecutar las Diligencias de Investigación 14/2015 con Alemania, en la que se envió un oficio a la Universidad de Sevilla para saber si un título universitario era falso y no se ha cumplimentado. Los países de procedencia han sido: Alemania (11), Portugal (10), Polonia (4), Francia (3), Grecia (2), Eslovenia (2), Rumanía (1), Austria (1), Eslovaquia (1), Hungría (1) y Holanda (1).

Como en años anteriores, las comisiones rogatorias más habituales siguen siendo con Alemania, Portugal y Francia. Especialmente significativos son los delitos informáticos cometidos contra ciudadanos alemanes por mafias de países del este que utilizan ciudadanos españoles para que a través de sus cuentas corrientes se depositen el dinero procedente de la estafa. Se han hecho 37 colaboraciones con órganos judiciales en la elaboración de las Comisiones Rogatorias, la mayoría, en el orden penal.

También se han elaborado informes para la Fiscalía de Sevilla, Sección de Protección de Menores y Familia en Expedientes de Desamparo y Acogimiento de niños que estaban amparados por la Junta de Andalucía y han abandonado el territorio nacional, en concreto a Francia y a Bolivia. Es habitual atender Guardia. Especial relevancia ha tenido este año el intercambio de información con los compañeros de la Sección de Familia y Protección de Menores, en la protección de menores que se encuentran en España y son



llevado por uno de sus padres a un país diferente, perjudicando el régimen de visitas que ya se había establecido por un Juzgado de Familia español.

Se ha colaborado con la Magistrada de Enlace francés en un caso judicializado hace años sobre la financiación de una campaña presidencial y en las peticiones realizadas sobre el accidente ocurrido en Sevilla del Airbus Militar 440. Asimismo el Fiscal Delegado lleva a cabo una función de apoyo de puntos de contacto nacionales y extranjeros de la *Red Judicial Europea* que requieran información sobre estado de ejecución de solicitudes de auxilio judicial internacional. Principalmente las peticiones han llegado de Alemania y Polonia sobre asuntos antiguos que se encuentran en los juzgados o tribunales pendientes de juicio.

Reseñable la visita del Juez de París, a la sede de la Fiscalía de Sevilla para investigar el accidente aéreo del vuelo de *Malasian Airlines* que desapareció en el Océano Índico, encontrándose un trozo del avión en Isla Reunión. Se tomó declaración en el despacho a los peritos de AIRBUS España, ya que el trozo encontrado estaba fabricado en Sevilla y correspondía al avión siniestrado. No ha sido, sin embargo, satisfactoria la colaboración de la Policía Británica en la citación de testigos ingleses por una estafa piramidal de unos hechos que ocurrieron en el 2003. El Juicio Oral se celebró en la Sección 8ª de la Audiencia Provincial de Sevilla durante dos semanas. El Fiscal Delegado que asistió a juicio, *se quedó sin pruebas* porque las videoconferencias que se habían concretado con la policía inglesa no se pudieron realizar porque no encontraron ningún testigo o perito.

5.8 DELITOS INFORMÁTICOS

Como en años precedentes, el examen de los datos estadísticos de las distintas Fiscalías Provinciales pone de manifiesto las dificultades que, aun dentro de la precisa delimitación típica establecida en la Instrucción 2/2011 de la Fiscalía General, sigue presentado el registro de esta forma de criminalidad en la aplicación informática.

Junto la especial dificultad en la detección e identificación de los procedimientos que tienen por objeto hechos ilícitos vinculados al uso de estas tecnologías, encontramos los defectos de registro que para esta clase de delitos presenta el sistema informático, debido a que se manifiestan mediante comportamientos ilícitos de muy diversa naturaleza y encuadrables en diferentes tipos penales. Su reflejo estadístico suele quedar *oculto* en los datos globales correspondientes al registro genérico de otra clase de delitos y no resulta nada fácil para el personal auxiliar de la Fiscalía dejar constancia del carácter informático de la infracción.

Por esta causa, en más ocasiones de las que serían deseables, pueden existir diferencias significativas entre el cómputo estadístico registrado y los datos de que



disponen los propios Fiscales Delegados como consecuencia de la labor de control que personalmente realizan de los informes, Escritos de Calificación, Autos o Sentencias relacionados con la criminalidad informática.

De otra parte, también es de señalar que, hasta la fecha, las estadísticas oficiales tampoco recogen las infracciones informáticas de menor gravedad, tramitadas como simples faltas y, ahora, como delitos leves. Dichas infracciones, cuyo número real se desconoce, son evidentemente muy numerosas, pues entre ellas se encuentran ilícitos tan frecuentes como las ventas fraudulentas por internet de valor inferior a los 400 euros o las injurias o amenazas leves realizadas por medios telemáticos.

Finalmente, conviene apuntar que la persecución penal de la criminalidad informática se ha visto notablemente reforzada tras publicación de la Ley Orgánica 13/2015, de 5 de octubre, *de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológica*, cuya aplicación práctica supondrá, al menos en los meses venideros, un esfuerzo añadido para los Fiscales encargados de la tramitación de los procedimientos penales relacionados con el uso de las nuevas tecnologías de la información. Después de estos breves comentarios introductorios y pasando a examinar someramente los datos estadísticos ofrecidos por las Memorias de las Fiscalías Provinciales de Andalucía, podemos destacar los siguientes:

- **Almería**

La Memoria de la Fiscalía Provincial se hace eco del fuerte incremento experimentado por los procedimientos judiciales seguidos por delitos informáticos, que ha pasado de 288 en 2014 a 566 en 2016. Dicho incremento lo atribuye, más que al aumento de esta clase de criminalidad, a la mejora de su registro informático, debido fundamentalmente a que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad comunican a la Fiscalía la existencia de procedimientos en los órganos judiciales de la provincia. El grueso de los delitos propios de la sección viene constituido, una vez más, por los delitos de estafa informática, que acumulan 395 de las 566 causas incoadas. No obstante, se hace constar que la gran mayoría de estas causas terminan archivadas por falta de autor conocido, lo cual es consecuencia clara de las dificultades de toda índole que presenta la persecución penal de los delincuentes informáticos.

- **Cádiz**

Como en otras Fiscalías, el Fiscal Delegado advierte de las enormes dificultades que plantea el registro de los delitos informáticos, tanto a nivel policial como en las propias Fiscalías. Informa de que la localización de los procedimientos judiciales incoados, e incluso de las calificaciones realizadas y sentencias de condena dictadas, sigue basándose



en el trabajo individual llevado a cabo por los grupos de investigación y los Fiscales integrantes de la Sección, ya que los procedimientos no se vuelcan de forma adecuada en el sistema informático que se muestra absolutamente ineficaz en esta materia. Por lo que respecta a los datos estadísticos ofrecidos en la Memoria, se advierte un fuerte incremento en el número de procedimientos judiciales incoados, que han pasado de 647 en 2014 a 1036 en 2015. No ha sido así en el número de escritos de calificación, que si en 2014 fueron 38, en 2015 han resultado ser 31.

- **Córdoba**

Los datos estadísticos que ofrece la Memoria sobre los procedimientos tramitados durante el año 2015 evidencian son ligeramente superiores a los años precedentes, pudiendo resumirse de la siguiente forma:

- ✓ Leve disminución del número de procedimiento por delito, respecto a los tramitados en el año anterior (48 escritos de acusación en 2014, frente a 44 en 2015).
- ✓ Aumento de sentencias dictadas por los órganos judiciales (16 en 2014, respecto de las 30 dictadas en 2015).
- ✓ Descenso en el número de acusados (53 en 2014, frente a 49 en 2015).
- ✓ Incremento de sujetos condenados (15 en 2014, respecto de los 25 del año 2015)

El Fiscal Delegado, hace hincapié en los graves problemas que plantea la frecuente extraterritorialidad de los delitos informáticos de carácter patrimonial, dado que no resulta infrecuente que deba acudir al auxilio judicial internacional a la hora de identificar a los presuntos responsables o los equipos de telecomunicación desde los que operan. En su opinión, sobre todo en procesos por delitos patrimoniales de escasa cuantía debiera valorarse la conveniencia de acudir a tales medios de investigación, pues ciertamente puede resultar desproporcionado el esfuerzo procesal que suponen con el reproche penal que tales infracciones merecen. A tal efecto, comenta que la Consejería de Justicia de la Embajada española en EEUU informó de que las autoridades norteamericanas no suelen cumplimentar las comisiones rogatorias cuyo interés económico no supere los 5.000 dólares, proponiendo la adopción de decisiones similares en nuestro país, evitando así las dilaciones y esfuerzos innecesarios en dicha clase de procedimientos.

- **Granada**

En el meritorio informe que realiza el Fiscal Delegado de Criminalidad Informática, se hace constar el notable incremento, cercano al 30 por ciento, de los atestados incoados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad por denuncias relacionadas con la criminalidad informática, que han pasado de 793 en 2014 a 1030 en 2015.



Y ello a pesar de que, a su parecer, la tasa real de delincuencia permanece ignota, porque el perjudicado desiste de denunciar los hechos, bien por ignorancia de la consideración delictiva del daños sufrido, bien por la afectación a su propia reputación empresarial y las posibles consecuencias en el plano de la responsabilidad civil derivada de tratamientos de datos personales y de la seguridad informática. Se aprecia, no obstante, una notable desproporción entre el número de Diligencias Policiales y los procedimientos judiciales incoados durante el año 2015, que sólo fueron 71; 13 los Escritos de Acusación y 12 las sentencias condenatorias. Según el Fiscal Delegado la explicación hay que buscarla en la deficiente calificación jurídica de las denuncias recibidas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Así sucede, por ejemplo, en muchas denuncias de naturaleza patrimonial, a las que se les asigna la consideración de presunto delito informático en cuanto su averiguación precisa de medios telemáticos, aun cuando la calificación jurídica de los hechos nada tenga que ver con estas formas delictivas.

- **Huelva**

También la Fiscal Delegada se hace eco de las dificultades de registro que plantea los delitos relativos a su especialidad. Así hace constar que, a través de los atestados que le han sido remitidos por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, ha tenido conocimiento de la incoación durante el año 2015 de 207 Diligencias Previas por delitos de esta naturaleza, cuando la aplicación sólo recoge 89 procedimientos. Por otra parte, han sido 9 los Escritos de Acusación formulados por delitos informáticos, cifra que tampoco coincide con la reflejada en la aplicación. Finalmente, hace constar que, como en los años anteriores, los juicios celebrados por delitos de tenencia y distribución de pornografía infantil suelen acabar con sentencia condenatoria por conformidad, fundamentalmente por la abrumadora prueba de cargo disponible, así como la frecuente concesión de la suspensión provisional de la ejecución de la pena de prisión, si bien en estos casos se solicita que el periodo de prueba sea por plazo de 4 años y que se supedite a la cancelación de cualquier contrato de acceso a internet, sea asociado a números de telefonía fija o móvil, durante el plazo de prueba, incluidos los actualmente existentes. Dicha prohibición que es comunicada a la *Comisión Nacional del Mercado de las Telecomunicaciones (CNMTC)*, a fin de que a su vez sea remitida a todos los operadores de acceso a Internet registrados.

- **Jaén**

El Fiscal Delegado hace constar en la Memoria que la incidencia de la delincuencia informática en la Provincia de Jaén es muy escasa. En todo el año 2015 los Juzgados de la provincia sólo se han incoado 16 procedimientos relacionados con la delincuencia informática, habiéndose dictado 6 sentencias condenatorias por los Juzgados de lo Penal de la capital.



No obstante, estos datos hay que tomarlos con precaución, considerando los problemas que plantea el registro electrónico de esta clase de delitos, pues ésta a menudo choca con el de otras especialidades, como el relativo a los delitos económicos, libertad sexual y violencia de género o doméstica. El control de los procedimientos a través del sistema tampoco es fácil, pues al intentar recuperar durante un período de tiempo concreto las calificaciones realizadas por delitos informáticos el programa abre todos los trámites procesales relacionados con esa materia, dificultando enormemente la búsqueda y control de cada una de las causas.

- **Málaga**

El Fiscal Coordinador hace constar que el hecho de que las causas de delitos informáticos se repartan en toda la plantilla incide de manera negativa en los datos que la aplicación ofrece sobre la especialidad, pues los funcionarios no suelen activar la pestaña del *Grupo de Delitos Informáticos*, por lo que no resulta posible descifrar cuántas de las estafas, daños o amenazas registradas tienen carácter informático. Por esta causa, advierte, que sólo resultan fiables los datos de la Memoria relativos a los delitos de pornografía infantil. Hecha esta salvedad, los procedimientos judiciales incoados durante el año 2015 fueron 179 (120 en 2014); las calificaciones ascendieron a 39 (45 en 2014); y 25 las sentencias dictadas (38 en 2014).

- **Sevilla**

Destaca la Memoria la estrecha colaboración existente entre la Fiscalía y los Equipos y Grupos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad especializados en la persecución de esta clase de delitos, lo que ha permite canalizar de forma precisa la información policial a los órganos judiciales. Respecto a los datos estadísticos, la Memoria se remite a los consignados en ella con carácter general, comentando aquellos que resultan más significativos, como los relativos a la pornografía infantil del art. 189 CP, la revelación de secretos del art. 197 CP o la estafa.

A modo de conclusión de este apartado de la Memoria, parece oportuno comentar que varios Fiscales Delegados consideran que el nuevo plazo de instrucción del art. 324 LECrim es demasiado exiguo para los delitos cometidos mediante las modernas tecnologías de la información, pues su instrucción resulta habitualmente muy compleja, debido a los numerosos hechos que pueden ser objeto de investigación en un mismo proceso, los múltiples perjudicados que pueden verse afectados por ellos, la necesidad de análisis periciales de los contenidos digitales, e incluso la dimensión internacional del fenómeno digital.



5. 9 PROTECCIÓN Y TUTELA DE LA VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL

En el presente año el apartado correspondiente a la tutela de las víctimas en el proceso penal tiene una nueva referencia de especial trascendencia dada la entrada en vigor del *Estatuto de la Víctima del Delito*, aprobado por Ley Orgánica 4/2015 de 27 de abril y del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre.

El *Estatuto de la Víctima del Delito* viene a articular en un texto normativo los derechos de las víctimas en el proceso penal, ajustando nuestro ordenamiento jurídico al *Orden Internacional*, lo que no significa, que con anterioridad a la vigencia del Estatuto de Víctimas, el Ministerio Fiscal no tuviera un importante y *decisivo* protagonismo en relación con esta materia.

En consonancia con este cuerpo normativo, la Fiscalía General del Estado aborda las pautas de actuación en el marco de esa protección a la víctima en el proceso en las siguientes Circulares e Instrucciones: La Circular 1/1998, de 24 de octubre, *sobre intervención del Ministerio Fiscal en la persecución de los malos tratos en el ámbito doméstico y familiar*; la Circular 2/1998, de 27 de octubre, *sobre ayudas públicas a las víctimas de delitos dolosos violentos y contra la libertad sexual*; la Circular 1/2003, de 7 de abril, *sobre procedimiento para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos y faltas y de modificación del procedimiento abreviado*; la Circular 3/2003, de 30 de diciembre, *sobre algunas cuestiones procesales relacionadas con la orden de protección*; la Circular 4/2003, de 30 de diciembre, *sobre nuevos instrumentos jurídicos en la persecución de la violencia doméstica* o la Instrucción 4/2004, de 14 de junio, *acerca de la protección de las víctimas y el reforzamiento de las medidas cautelares en relación con los delitos de violencia doméstica* y la Instrucción 7/2005, de 23 de junio, *sobre el Fiscal contra la Violencia sobre la Mujer y las Secciones contra la Violencia sobre la Mujer de las Fiscalías*; la Instrucción 8/2005 de 26 de julio, *sobre el deber de información en la tutela y protección de las víctimas en el proceso penal*, Instrucciones plenamente vigentes que abordan concretos supuestos de actuación en relación con la protección de las víctimas en el proceso penal.

a) **Actividad de la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma de Andalucía**

Correspondiendo a la Fiscalía Superior la coordinación y supervisión de los medios materiales para el correcto funcionamiento del Servicio de Atención a las Víctimas en las Fiscalías Provinciales, el Fiscal Superior inició un primer contacto con la Administración competente, a estos efectos la Consejería de Justicia, convocando en la sede de la Fiscalía Superior el 24 de noviembre 2015 a la Directora General de Víctimas, a la reunión asistieron el Teniente Fiscal de la Fiscalía Superior y la Fiscal Delegada de Víctimas en la CCAA.



La Directora General informó al Fiscal Superior de los medios personales y materiales de los que disponen para dar cumplimiento a las exigencias del Estatuto de la Víctima de Delitos, entre ellos refirió disponer de Oficina de Atención a las Víctimas en cada sede de las de Audiencias Provinciales, además de la Oficina instalada en el Campo de Gibraltar. De la disposición en cada Audiencia Provincial de salas para la realización de la prueba pre constituida, así como de video conferencias. Se valoró como necesidad prioritaria la aportación de traductores, de programa informático que conectara a los con las Oficinas de Asistencia a Víctimas, de efectivos de la Policía Autonómica, sobre todo cuando se estimare necesario el acompañamiento para la seguridad de la víctima, de Psicólogo y Forense, y la instalación de salas para las víctimas con el fin de que tengan un acceso directo a las *Salas de Vistas*.

De igual forma, se estimó necesario fomentar la formación de los operadores jurídicos y del personal al servicio de la Administración de Justicia. Se valoró la utilidad de las campañas de sensibilización hacia las víctimas, así como de información y conocimiento para el ciudadano sobre la existencia de las *Oficinas de Atención a las Víctimas de Delito*.

Por último se asumió el compromiso de elaborar la Fiscalía Superior y la Consejería de Justicia un Protocolo que tenga por objeto establecer un marco de referencia que lleve a prestar a las víctimas una atención y asistencia integral, coordinada y especializada para poder dar respuesta a sus necesidades específicas, teniendo especial consideración con aquellas víctimas de especial vulnerabilidad. Otra de las actividades promovidas por la Fiscalía Superior fue la de convocar el día 15 de diciembre del pasado año a los Fiscales Delegados de Víctimas, de Violencia de Género, a la Fiscal Delegada de Violencia de Género de Andalucía, Fiscal Delegada de Víctimas en la Comunidad Autónoma, a la Directora General de Víctimas y representaciones de cada una de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas. De la experiencia acumulada por los fiscales de violencia de género y los equipos de las Servicio de Asistencia a Víctimas (SAVA), expuestas por la Fiscal Delegada de Violencia de Género se obtuvieron varias conclusiones para tratarlas en el futuro; sobretodo las de extrapolar, por su eficiencia y buen resultado, las pautas de actuación que desarrollan en el despacho habitual de asuntos de esta naturaleza.

a) Actividades de las Fiscalías Provinciales

A continuación pasamos a exponer de forma breve la actuación de las Fiscalías Provinciales con las víctimas de delito. En la Fiscalía de Cádiz, que tiene la peculiaridad de su distribución territorial, contando con tres Fiscalías de Área, la Delegación de Víctimas realiza sus funciones a través de *notas de servicio*. Desde el punto de vista material los fiscales procuran tener contacto directo con las víctimas, especialmente de aquellas en que se aprecia una situación más delicada. Por lo general, el contacto se da en el propio juzgado, desde la guardia y en los momentos previos al Juicio Oral.



Valora de forma positiva la actuación de jueces y fiscales y considera que se gestiona debidamente la información de derechos a las víctimas y la notificación de las resoluciones que les afectan, velando por ello el Ministerio Fiscal durante todo el proceso. Se cuida de que se adopten medidas de protección de testigos, tanto de carácter material como procesal. Del SAVA manifiesta que están instalados en la provincia desde 1998. Los equipos del SAVA en la provincia de Cádiz son dos, con sede en la capital y en Algeciras. Cada equipo cuenta con un Letrado, un trabajador social y un psicólogo. Existe otro servicio semejante en la Ciudad Autónoma de Ceuta, que cuenta exclusivamente con un psicólogo. La relación con la Fiscalía es constante y fluida. Los profesionales del SAVA informan, asisten y acompañan a toda persona que acuda solicitando asistencia en calidad de víctima, poniendo especial diligencia y cuidado en aquellos que son citados en los procedimientos como testigos protegidos, así como aquellos menores que deban declarar en un Juicio Oral. Ofreciéndoles una actuación integral e interdisciplinar. Una función de estos servicios, que redundan en el mejor ejercicio de la acción penal, es que colabora a que la víctima conozca el proceso judicial y pueda acudir a las declaraciones con cierta serenidad.

En la Fiscalía Provincial de Cádiz se han tramitado por la Fiscal Delegada 60 Diligencias Informativas, cuyo objetivo es la protección de víctimas de delito cuando estas son menores de edad. Se abren con la documentación que se remite por la Consejería de Salud y Bienestar Social de la Junta de Andalucía. Tienden a que la documentación llegue con premura y ordenadamente al Fiscal que despacha el asunto, para que pueda valorar sin demora alguna la procedencia de la adopción de medidas cautelares de protección. Por lo general, tratándose de menores, se procura que el menor declare una sola vez ante los psicólogos que efectuarán los informes de valoración de credibilidad y secuelas, declaración que se lleva a cabo como prueba pre constituida y se graba, todo ello en un mismo acto, evitando con ello una posible victimización secundaria.

Sobre la Mediación Penal, la Fiscal Delegada considera que el Estatuto de la Víctima y el Reglamento que lo desarrolla, recoge la mediación dentro de la Justicia Restaurativa como un derecho de las víctimas. En el Partido Judicial de Cádiz actúan dos mediadoras de carácter penal, desarrollan su actividad tan solo para Cádiz capital derivado todo ello del *Protocolo* firmado con el CGPJ en virtud del *Plan Piloto* creado ad hoc. La media de duración de la tramitación puede considerarse de 60 días y las infracciones penales objeto de los procedimientos que son derivados, principalmente son los delitos contra las personas preferentemente contra la integridad personal y en menor medida los delitos contra la propiedad.

La Fiscalía de Jaén informa que se han dado los primeros pasos para organizar un servicio para que pueda hacerse realidad la participación de la víctima en la ejecución penal con la posibilidad de conocer cuando el condenado sale del centro penitenciario. El



Fiscal Jefe, en atención a las posibilidades materiales y personales de la Fiscalía, acordó que al visar todas las sentencias haría una pre selección de ellas, derivando al Fiscal de Víctimas aquellas donde podría existir interés en tutelar a la víctima. Si es de violencia se derivaría a la Fiscal Delegada y si es del Juzgado de Menores se le daría a la Fiscal Delegada de Menores. Estos fiscales decidirían ponerse en contacto con la víctima estudiando el caso. Se ha elaborado un modelo de comunicación.

La Fiscalía de Granada manifiesta que los distintos fiscales encargados de los diferentes Juzgados de la capital y provincia, así como los asistentes al servicio de guardia, han continuado cumpliendo lo dispuesto en la Instrucción 8/2005 de 26 de julio, *sobre el deber de información en la tutela y protección de las víctimas en el proceso penal*; tanto en la fase pre procesal como en el curso del proceso, Aunque aclara, que la información pre procesal lo están asumiendo las Oficinas de Atención a las Víctimas. Para las víctimas extranjera o que se encuentran en tránsito por Granada se está practicando prueba anticipada o pre constituida para evitar, en lo posible, su comparecencia a las sesiones del Juicio Oral.

Cuando la víctima es menor de edad, se están adoptando medidas encaminadas a proteger su imagen e intimidad, tratando que su testimonio en las sesiones de Juicio Oral se realice de la manera menos traumática; incluso en este aspecto, se ha continuado realizando, en determinados delitos, (sobre todo abusos sexuales por parte de progenitor), la exploración del menor con la presencia de todas la partes y de una psicóloga especialista en menores quien, tras reconocimiento previo del menor para conocer su perfil y problemática, ilustra a las partes de cómo deberán enfocar el interrogatorio. Se procura grabar la exploración para que pueda tener efecto ante cualquier eventualidad que pueda sobrevenir en el momento del Juicio Oral, pues consideramos que difícilmente y con un carácter de generalidad, se pueda prescindir de la presencia del menor, salvo que circunstancias excepcionales así lo justifiquen Lo contrario sería hurtar al Tribunal sentenciador de la inmediatez necesaria al no poder contemplar directamente la prueba mas importante, o incluso única, para alcanzar una sentencia condenatoria.

En los supuestos de conformidad, se está informando a las víctimas de los acuerdos alcanzados, contribuyendo en gran medida la reparación del daño aun cuando se realice a plazos. En las Ejecutorias, se está velando porque la sentencia sea notificada a la víctimas, aun cuando estas no estén personadas, como establece el art. 270 de la LOPJ. Destaca esta Fiscalía como preocupante el aumento de los malos tratos de descendientes sobre sus progenitores y la impunidad de los mismos, ya que no se ratifican judicialmente.

En cuanto a la información a las víctimas de las diferentes situaciones penitenciarias de los penados se ha despachado un asunto como consecuencia de la comunicación del Centro Penitenciario de Castellón II, a los efectos de su comunicación a la víctima, del licenciamiento definitivo de un recluso que fue condenado por la Sección I de la Audiencia



Provincial de Granada, a pena de más de 9 años de prisión por un delito de agresión sexual y lesiones. En la actualidad, para concretos delitos y determinadas víctimas se está remitiendo copias de sentencias firmes a la Oficina de Atención a las Víctimas, para que estas puedan realizar su labor de abrir expediente citando a las víctimas para instruirles de sus derechos, entre otros, a recibir información puntual sobre la situación penitenciaria de los condenados.

En la Fiscalía de Sevilla, la Fiscal Delegada ha diseñado un protocolo de actuación a nivel interno, que parte de la comunicación de la existencia de víctimas a las que se refiere el Art. 23 de la Ley 4/2015 como *víctimas necesitadas de especial protección o en las que concurren factores de especial vulnerabilidad*. Con la finalidad de facilitar estas comunicaciones se va a poner a disposición de todos los fiscales, a través del servicio informático, una ficha modelo de comunicación de víctimas vulnerables que, una vez cumplimentada, se remitirá por correo electrónico al servicio de víctimas que será el que se ocupará del posterior seguimiento de la causa. Al estar la Fiscalía de Sevilla distribuida en distintas sedes y contar con dos Secciones Territoriales y una Fiscalía de Área, la Fiscal Delegada cuenta con la colaboración de algunos Fiscales de Apoyo. En la fase de ejecución se ha designado un Fiscal para que pueda realizar un seguimiento, una vez recaída sentencia, de aquellas situaciones que puedan suponer riesgo para la integridad e intereses de las víctimas de delitos y obtener información de las situaciones penitenciarias de los penados para trasmitirla a aquellas víctimas que requieran una especial protección y deseen tener tal información.

Se ha confeccionados modelos para solicitar medidas de protección a las víctimas en las diferentes fases del procedimiento, todo ello con la finalidad de facilitar la rápida solicitud de dichas medidas desde el momento mismo que cualquiera de los fiscales de Sevilla perciba la necesidad de las mismas. En los Expedientes Gubernativos y de Menores en que le corresponde al Fiscal informar de los derechos recogidos en el Estatuto de la Víctima en especial los artículos 5 y 7 han actualizado las Actas de información.

Destaca la Fiscal Delegada en relación a la oficina de Atención a Víctima se ha establecido unas pautas de contacto periódico, de intercambio de información y de solicitud de servicios. En cuanto a los testigos protegidos se ha abierto un libro de registro en el que, para poder reflejar en futuras memorias la aplicación de dicha legislación, se irán recogiendo aquellos procedimientos en los que se ha resuelto ocultar los datos de víctimas y testigos pudiendo abrirse una carpeta individualizada de seguimiento con absoluto carácter reservado. En esta materia, una vez funcione el registro por completo, se dará cumplimiento a lo previsto en las conclusiones de fiscales especialistas en víctimas de 2014 que disponía que *en la medida en que los medios materiales y personales disponibles lo permitan, los Sres. Fiscales preverán y organizarán el dispositivo de seguridad y acompañamiento de los testigos protegidos a las diligencias judiciales a las*



que sean citados y al Juicio Oral, utilizando para ello vehículos policiales sin distintivos y personal de los Equipos psicosociales de las Oficinas de Atención a las Víctimas.

En la Fiscalía de Huelva, se han incoado tres Diligencias de Investigación de las que se han cursado denuncia ante el Juzgado de Instrucción correspondiente, una vez valorada la credibilidad del testimonio. Todas estas denuncias lo han sido contra la libertad sexual. Además se ha practicado la prueba pre constituida en la exploración de los menores. En materia de información a las víctimas de las diferentes situaciones penitenciarias de los penados, al igual que la Fiscalía de Sevilla, el Fiscal de Huelva mantiene estrecha coordinación con el Fiscal responsable del Servicio de Vigilancia Penitenciaria, para todas las comunicaciones o informaciones que deriven de esta situación.

En la Fiscalía de Córdoba, el servicio de Atención a las Víctimas se lleva por la Sección de Violencia sobre la Mujer. En relación con la Ley 35/95, de Ayuda y Asistencia a las víctimas de delitos violentos, y cumpliendo el dictamen preceptivo a que se refiere el Art. 10.3c) ha emitido un Dictamen el que indica que existen indicios para considerar a los peticionarios víctimas de delitos violentos.

En la Fiscalía de Málaga se ha elaborado una carta o comunicación que se remite a las posibles víctimas y si en un plazo prudencial no se reciben noticias se archivan las diligencias. Sobre la información a las víctimas de las situaciones penitenciarias de acusados y penados se cumple de forma escrupulosa por los fiscales y jueces de Vigilancia penitenciaria. Destaca la Fiscalía la escasa actividad del Servicio en este año, prácticamente se ha incoado un solo expediente de protección de Víctimas, que ha sido informada conforme a la Ley 35/95 de sus derechos, al serlo de agresión sexual.

La Fiscalía de Almería informa, como en anteriores Memorias, sobre el avance positivo del Servicio, las relaciones fluidas con el Servicio de Asistencia a Víctima, aunque las sedes de la Fiscalía Provincial y del SAVA no estén en el mismo edificio. Reitera el grado de compromiso, dedicación, sensibilización e implicación de los profesionales del Servicio. En materia de *testigos protegidos* a los que se les otorga las medidas del Ley 19/1994, de 23 de diciembre, se cuenta desde el año 2013 con un registro. Este año 2015, han prestado declaración como testigos protegidos dos personas, en dos procedimientos, uno en el Juzgado de Instrucción nº 3 y otro en el Juzgado de Instrucción nº 6, ambos de Almería y relativos al tráfico ilegal de personas. Se continúa con el *Archivo de Víctimas* creado en el año 2010, que si bien en un principio solo se relativa el seguimiento de menores víctimas de violencia física y abusos o agresiones sexuales, se ha ido extendiendo a otras víctimas, a fecha de 2015, en el registro, hay un seguimiento de dieciséis causas en Almería y provincia



El servicio cuenta con una funcionaria del cuerpo de tramitación procesal, que voluntariamente y sin descarga de trabajo, realiza eficientemente los apuntes informáticos y la comunicación con los diversos Juzgados, coadyuvando de forma eficaz a los seguimientos pretendidos. Para las víctimas menores se cumple escrupulosamente con lo establecido en los artículos 433 y 707 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En cuanto a las notificaciones de las sentencias y otras resoluciones a las víctimas siguen existiendo lagunas, a pesar del esfuerzo personal de los Fiscales en cada uno de los Juzgados de Instrucción que tiene asignado. En concreto, sobre la notificación de las sentencias, la Fiscal Delegada se ha preocupado de informarse si en los cinco Juzgados de lo Penal y en las tres Secciones de la Audiencia Provincial se está llevando a cabo, siendo el resultado afirmativo.

5.10 VIGILANCIA PENITENCIARIA

Como en años anteriores todas las fiscalías andaluzas destacan como muy positivo el contacto directo que mantienen tanto con los respectivos Juzgados de Vigilancia Penitenciaria como con los distintos Centros Penitenciarios, sosteniendo una relación continua con los respectivos titulares de los mismos, realizando con normalidad las visitas a los distintos centros con la periodicidad aconsejable y en la forma establecida en las distintas y conocidas Instrucciones de la Fiscalía General del Estado. En términos generales no se aprecian disfunciones graves del servicio, beneficiado por un alto índice de especialización que genera una mayor eficacia.

Un año más es destacable la celeridad con la que todas las fiscalías provinciales despachan los innumerables expedientes que se reciben a diario en nuestras oficinas y referentes a esta materia, así como el alto grado de resoluciones judiciales de conformidad con los dictámenes emitidos por el Ministerio Fiscal. Las materias tratadas son las mismas que las analizadas en años anteriores, destacando la notable disminución apreciada en los expedientes de ejecución de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad, aunque siguen planteándose los mismos problemas ya puestos de manifiesto en las Memorias de los años anteriores.

En cuanto a la Libertad Condicional, hay que destacar la nueva regulación de la misma tras la entrada en vigor de la reforma operada en el Código Penal por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, regulándola como una modalidad de suspensión del resto de la pena que queda por cumplir al penado, no existiendo Disposición Transitoria en dicha Ley Orgánica por lo que, conforme a lo señalado en la Circular 3/2015 de la Fiscalía General del Estado, no es posible la aplicación retroactiva del nuevo régimen de libertad condicional a hechos cometidos con anterioridad al 1 de julio de 2015, cuando ello resulte desfavorable al reo, habiéndose dado –incluso– algún caso en los que penados a los que quedaba un corto periodo de tiempo para el cumplimiento de la pena hayan renunciado a



la libertad condicional. A este respecto, es de destacar el pormenorizado estudio que se hace en la Memoria de la Fiscalía Provincial de Sevilla sobre la materia, destacando que la competencia para su concesión no corresponde ya exclusivamente al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, pues en los casos de penas de prisión permanente revisable la misma se atribuye al tribunal sentenciador

Escasa ha sido, por otra parte, la incidencia de la aplicación de la Ley 23/2014 sobre el cumplimiento de penas de ciudadanos extranjeros mediante el reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea, dado el escaso número de expedientes incoados en los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria andaluces. En lo referente a los problemas y disfunciones detectados en los Centros Penitenciarios solo hay que destacar el aumento significativo de los *Expedientes de Queja* por reclamaciones de los internos del Centro Penitenciario de Morón de la Frontera contra el funcionamiento de los servicios médicos, debido a la baja de gran parte de la plantilla durante al menos tres meses, lo que obligó al personal sanitario a priorizar la atención a los internos más graves aumentando el tiempo de espera del resto. La Fiscalía informó favorablemente la estimación de las Quejas formuladas, habiendo elevado el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria varias comunicaciones con ese motivo a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, habiéndose solucionado el problema en la actualidad al haberse cubierto todas las vacantes existentes en la plantilla del personal facultativo.

5.11 DELITOS ECONÓMICOS

Durante el año 2015 las Secciones Especializadas en Delitos Económicos en la Comunidad Andaluza están constituidas formalmente en las Fiscalías Provinciales de Málaga, Sevilla, Cádiz, Granada y Almería. La Fiscalía Provincial de Córdoba, manifiesta la dificultad derivada del traslado de la Fiscal Coordinadora de la Sección de Delitos Económicos a la Fiscalía Anticorrupción y la baja de otra Fiscal que formaba parte de la Sección. Las Fiscalías Provinciales de Jaén y Huelva durante el año 2015 carecen de Sección Especializada, pese a la complejidad de estas materias, aunque en febrero de 2016 se ha creado en Huelva la especialidad.

Están comprendidos en el ámbito de los Delitos Económicos fundamentalmente los Delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social, las Insolvencias Punibles, los Delitos Societarios y las Estafas y Apropiaciones Indevidas, y delitos conexos. Tales delitos revisten, por lo general una gran complejidad que requieren en algunas Fiscalías una dedicación exclusiva por implicar, como se manifiesta, entre otras, por la Fiscalía de Granada, el despacho directo de las Diligencias de Investigación Penal, Diligencias Previas, Procedimientos Abreviados e incluso la celebración de los Juicios Orales.

Tal situación no siempre es factible a la vista de la falta de medios que en ésta como en la mayoría de las especialidades se produce. Se trasluce en todas las Memorias la



complejidad de los asuntos, resaltando la colaboración de la Agencia Tributaria, Abogacía del Estado y Cuerpos de Seguridad del Estado, lo que permite evitar la prescripción de los delitos pese a su complejidad. Normalmente las actuaciones se inician en la correspondiente Fiscalía Provincial mediante la incoación de Diligencias de Investigación Penal, aunque en la Provincia de Cádiz también se tramitan tales actuaciones en las Fiscalías territoriales de Jerez y Algeciras que registran una mayor actividad económica, así como en la Fiscalía de Área de Ceuta.

En las Memorias de las Fiscalías Provinciales se constata la tramitación de algunos procedimientos de gran trascendencia y complejidad, incluso desde el punto de vista mediático, generalmente relacionados con fraudes de subvenciones, y señalan los diversos problemas que en el ámbito territorial correspondiente se plantean así como las sugerencias de posibles soluciones, que resumimos a continuación:

La **Fiscalía de Almería** destaca la especial dificultad derivada de la carga de trabajo, debido además al hecho de compartir esta función con otras especialidades. Con la finalidad de estar actualizados en una materia tan compleja, se vienen realizando anualmente cursos de especialización que se convocan por la Fiscalía Superior. También se organizan por la AEAT jornadas específicas sobre mecánica y fraude de IVA, contribuyendo a una formación más detallada en una materia menos abordada como es la tributaria.

En materia de delitos contra la Hacienda Pública, señala la disminución de asuntos pero también la especial complejidad de los mismos y la dificultad en la adopción de medidas cautelares sobre todo desde la reforma introducida por la L.O. 5/2010 en lo que respecta a la imputación de personas jurídicas.

En lo referente al Delito Fiscal, se ha producido la incoación de Diligencias de Investigación debido al número de denuncias formuladas en Fiscalía por la Agencia Tributaria, especialmente en relación con empresas dedicadas a la promoción y construcción y por fraude del IVA y a consecuencia de procedimientos de inspección llevados a cabo propiciados, en parte, por el inicio de la crisis económica de 2008. También destacan las denuncias remitidas por la AEAT relativas a procedimientos que están en su fase final para el cómputo de la prescripción a los efectos de evitar la impunidad de los mismos. También hace constar la existencia de complejos procedimientos por defraudación de IVA a través de sociedades intermedias carentes de actividad. La remisión de estas denuncias por la Agencia Tributaria propicia la interrupción de la prescripción de la deuda tributaria y la adopción por la misma de medidas cautelares legalmente previstas en la legislación tributaria en orden a la retención de devoluciones a contribuyentes implicados en un procedimiento penal.



En relación con los delitos de defraudación a la Seguridad Social indica que se ha incrementado de forma notable la incoación de este tipo de procedimientos, destacando la creciente actividad y colaboración en la persecución de este tipo de delitos por la Sección de Investigación de la Seguridad Social, dependiente de la Unidad de Delincuencia Económica y Fiscal de la DGP. Por último, significar la novedosa y reiterada remisión de documentación por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a la Fiscalía Provincial que ha motivado la incoación de Diligencias de Investigación por presunta comisión del nuevo tipo delictivo del artículo 311.2º del Código Penal, referido a los supuestos de ocupación colectiva en condiciones ilegales, supuestos de ocupación simultánea de una pluralidad de trabajadores sin comunicar su alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda o, en su caso, sin haber obtenido la correspondiente autorización de trabajo siempre que el número de trabajadores afectados esté dentro de alguno de los supuestos que prevé el referido tipo penal.

La **Fiscalía de Cádiz** señala que la Sección Provincial está integrada por el Fiscal Delegado Provincial y un Fiscal de enlace en cada una de las tres Fiscalías de Área, auxiliados por varios compañeros. Destacan entre las Diligencias de Investigación Penal de mayor relevancia durante el año 2015, las relativas a presunto fraude en la concesión y gestión de las subvenciones que se destinaban para la financiación de las Unidades Territoriales de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico (UTEDLTs) con sede en la provincia de Cádiz. La Cámara de Cuentas de Andalucía aprobó en 2014 el Informe de Fiscalización sobre la gestión de las ayudas de la Junta de Andalucía a dichas Unidades en los ejercicios 2010 a 2012, que se refiere a los 95 Consorcios constituidos en la Comunidad Autónoma, en el que se exponen innumerables irregularidades, y que ha dado lugar a la incoación de actuaciones en otras provincias. Por lo que se refiere a Cádiz, se ha formalizado denuncia ante los Juzgados de Instrucción de Cádiz por varios delitos de fraude de subvenciones del artículo 308 del Código Penal.

La **Fiscalía de Córdoba** señala que actualmente no hay formalmente constituida sección de Delitos Económicos, por las razones arriba expuestas, aunque a comienzos del año 2016 se ha designado un nuevo Fiscal Coordinador, habiendo comenzado su andadura en este tema algunos otros Fiscales de la Plantilla, al objeto de constituir de nuevo la sección, con nuevos especialistas en la materia.

La **Fiscalía de Granada**, en la que una sola Fiscal asume el despacho de asuntos, hace constar la necesidad de ampliar la Delegación de Delitos Económicos configurándola con más fiscales, por la complejidad de la materia y el aumento de delitos de esta naturaleza, así como el despacho de materias relacionadas con la corrupción económica y administrativa, delitos cuya investigación está atribuida a la sección. Se ha mantenido una estrecha colaboración con la Abogacía del Estado, la Agencia Tributaria, Policía Judicial especializada, Vigilancia Aduanera, etc....tanto en causas de especial trascendencia como



en asuntos puntuales en determinadas materias, manteniendo reuniones periódicas para la resolución o aclaración de informes presentados o causas judiciales abiertas e incluso conformidades. Se ha producido una disminución importante en delitos contra la Hacienda Pública.

En materia de Fraude a la Seguridad Social, se han presentado dos denuncias ante la Fiscalía Provincial e interpuestas las correspondientes denuncias o querellas por delitos de los artículos 307 y 307 bis, así como por delitos previstos en el artículo 311.2º del Código Penal. Se constata que por la Seguridad Social se efectúan inspecciones y se presentan atestados y expedientes instruidos por dar ocupación la empresa a una pluralidad de trabajadores sin comunicar su alta a la Seguridad Social en la proporción que determina expresamente el tipo penal. En materia de delitos contra la Hacienda Pública se constata el importante número de sentencias condenatorias y se comprueba el cumplimiento de las penas privativas de libertad impuestas en las sentencias firmes.

Considera relevante la actuación seguida por el Ministerio Fiscal en las DIP 12/2015 relativas a las anomalías observadas por la AEAT en una inspección en Sevilla a una mercantil en las que se constató que la empresa había realizado ingresos opacos derivados de las contrataciones efectuadas con el *Patronato de la Alhambra y Generalife*. A raíz de la comunicación de la AEAT se pudo detectar la comisión de graves delitos de prevaricación, malversación de caudales públicos y blanqueo de capitales imputables a los órganos rectores del Patronato y que motivaron la presentación de la correspondiente querella.

Por último, valora positivamente la reunión anual de los Fiscales adscritos a las Secciones de Delitos Económicos, por la puesta en común de los problemas y el planteamiento de soluciones comunes o para la adopción de criterios jurídicos conjuntos con la Agencia Tributaria, la Abogacía del Estado o la Seguridad Social.

La **Fiscalía de Huelva** indica que organizativamente la Fiscalía Provincial no ha tenido durante 2015 un servicio de delitos económicos, aunque en febrero de 2016 se ha creado la especialidad. No ha habido especiales incidencias en relación con el pasado año en esta materia.

La comunicación con la AEAT sigue siendo fluida, recibándose la documentación de aquellos asuntos que dicha Agencia considera que pueden ser delictivos. A raíz de la documentación remitida por la Agencia Tributaria, que suele ser tan completa que sin necesidad de diligencia complementaria alguna se cuenta con datos bastantes para formular denuncia, la Fiscalía ha formulado dos denuncias por delitos contra la Hacienda Pública.



También se hace referencia a la denuncia formulada por la Fiscalía por un delito de fraude a la Seguridad Social y estafa al haber realizado contratos de trabajo ficticios y haber obtenido subvenciones por un importe cercano a los 120.000 euros.

Se tramitan ante los Juzgados de Huelva diligencias por el uso dado a los fondos para la formación de empleo, dimanantes de una actuación más genérica en toda Andalucía conocida como *Operación Edu*, y por presuntas irregularidades detectadas en la contratación de personal para la gestión de las ayudas concedidas por la Junta de Andalucía en las llamadas Unidades Territoriales de Empleo, Desarrollo Local y Tecnológico (UTEDLT). Resalta, por último, la eficacia de los Grupos policiales de investigación de la delincuencia económica, siendo frecuentes y constantes la comunicación con la Fiscalía.

La **Fiscalía de Jaén**, en la que no existe Fiscal Delegado de Delitos Económicos, los delitos de carácter económico con trascendencia y complejidad son escasos. A pesar de lo anterior, destaca entre otros la tramitación de procedimientos con especial trascendencia y complejidad, incluso algunos con cierta antigüedad, como son los relativos al denominado fraude “trucha” o “carrusel” de los ejercicios 1998 y 1999, en los que después de años de instrucción se formuló escrito de acusación en noviembre de 2013 aunque sigue aún en fase intermedia en el Juzgado de Instrucción; y las Diligencias Previas de 2003 del juzgado nº 2 de Martos por delitos de estafa, societarios, contra la Hacienda Pública y alzamiento de bienes, en el que se formuló acusación en 2010 y se ha celebrado el juicio oral a finales de año ante la Audiencia Provincial, habiéndose dictado sentencia condenatoria el 30 de enero de 2015.

También destaca, entre otras, las Diligencias Previas 1.105/2014 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Jaén por fraude de subvenciones a la Hacienda Pública Andaluza al obtener subvenciones para la integración laboral de personas con discapacidad, cuyos imputados hicieron contratos ficticios a 95 personas adueñándose en su propio beneficio de las cantidades que recibieron como subvención.

La **Fiscalía de Málaga** hace constar que la situación de saturación expuesta en Memorias pasadas no ha desaparecido, pero se ha visto aliviada con el nombramiento de un nuevo Fiscal, aunque aún se presenta lejano el objetivo de dar una respuesta plenamente satisfactoria al número de asuntos pendientes, dado que es mayor el número de los que tienen entrada que los que finalizan.

La complejidad de los delitos fiscales es evidente no solo en fase de instrucción sino fundamentalmente en juicio oral, por lo que considera conveniente una mayor comunicación entre el fiscal encargado de interponer querrela, acusar y acudir al juicio oral y el *actuario* que conoce el procedimiento desde su origen o inicio administrativo y que va a declarar como perito testigo en el acto del juicio oral. Se mantiene también una relación



fluida con los Letrados de la Tesorería General de la Seguridad Social a fin de acordar pautas de actuación en los expedientes por defraudación a la seguridad Social que dieren lugar a su envío al Fiscal por delito del artículo 307 del Código Penal y en los procedimientos seguidos por Insolvencia Punible en los que el acreedor es el órgano de gestión y recaudación de la Seguridad Social. En estos procedimientos se ha producido un notable avance como consecuencia de la unificación de criterios acordados con los Letrados de la TGSS, que han contribuido a mejorar la presentación de las denuncias y querellas y a simplificar la documentación relevante a incorporar, procedentes de los expedientes administrativos.

Entre otros aspectos, señala que al tradicional colapso de la sección de delitos económicos de la Fiscalía de Málaga, se ha unido la derivada de la entrada en vigor del artículo 307 ter del Código Penal que castiga la obtención indebida de prestaciones por desempleo no estableciendo un límite mínimo que pudiera separar lo ilícito administrativo del ilícito penal.

La **Fiscalía de Sevilla** cuenta con una Sección de Delitos Económicos compuesta por el Coordinador y cinco Fiscales, uno de los cuales fue designado Delegado de la Fiscalía Antidroga y le fue asignada la causa denominada *Invercaria*, de enorme complejidad. Se señalan por la Fiscalía de Sevilla varios asuntos de especial relevancia y complejidad, a lo que ha de unirse la reforma del artículo 324 LECrim. dado que en casi todos los delitos de los que se encarga la Sección deberán solicitar la prórroga de instrucción y en casi todos ellos la prórroga extraordinaria. Entre los asuntos de especial relevancia destaca las Diligencias Previas 1267/15 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Sevilla, incoadas por denuncia de la Fiscalía Provincial derivadas de las DIP 96/2015, referidas a presuntas irregularidades en las Unidades Territoriales de Empleo, Desarrollo Local y Tecnológico (UTEDLT) de Alcalá de Guadaíra, Bajo Guadalquivir, Sierra Norte y Tierras de Doñana en la Provincia de Sevilla.

Desde la especialidad de Delitos económicos de la Fiscalía de Dos Hermanas se hace hincapié en el control de los procedimientos que aún se encuentran en trámite para evitar la paralización de los mismos en los Juzgados de Instrucción y su prescripción en esta fase y conseguir dar el impulso necesario. A tal efecto se han facilitado a los Juzgados y a la Agencia Tributaria las identidades de los fiscales encargados en dicha Fiscalía de Área.

5.12 TUTELA PENAL DE LA IGUALDAD Y CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

Conforme a la designación acordada en Junta de Fiscales de la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma Andaluza de 23 de Septiembre de 2015, en cumplimiento de la Instrucción 1/2015 de la Fiscalía General del Estado *sobre algunas cuestiones en relación con las Funciones de los Fiscales de Sala Coordinadores y los Fiscales de Sala*



Delegados, de 13 de Julio de 2015, se encargó el seguimiento de esta apartado al Teniente Fiscal de la Fiscalía Superior. La presente Memoria y la Estadística correspondiente al presente ejercicio, se llevará a cabo al amparo de las pautas fijadas por la Fiscalía General del Estado y por la *Unidad de Apoyo* de la misma y, en particular, por las indicaciones que han sido añadidas por esta Fiscalía Superior.

a) Organización del Área Especializada de Tutela Penal de la Igualdad y contra la Discriminación y Relaciones Institucionales.

El Servicio Especializado de Tutela Penal de la Igualdad y contra la Discriminación se organiza en Andalucía a través de Delegaciones en todas las Fiscalías Provinciales y Fiscales de Enlace en algunas Fiscalías de Área. Hay que señalar que en las Fiscalías Provinciales de Cádiz y Jaén, la configuración actual del Servicio se lleva a cabo en el seno de la Fiscalía de Área de Jerez de la Frontera y en la Sección Territorial de Úbeda, abarcando en un caso y otro la Fiscalía Provincial como el resto de Secciones de Área y Secciones Territoriales.

En el ejercicio de 2015 y en el seno de la Fiscalía Superior de Andalucía se celebró el día 30 de Junio de 2015, una Jornada de Trabajo con el título “Jornada Formativa sobre Igualdad de Trato y Comunidad Gitana”, con el desarrollo de diversas ponencias que abordaron materias en torno a la Igualdad de Trato y el Principio de No Discriminación o la aproximación a la realidad de la Comunidad Gitana, con intervención del Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el Teniente Fiscal de la Fiscalía Superior de Andalucía, la Sra. Fiscal Delegada de la Fiscalía Provincial de Málaga, el Defensor del Pueblo de Andalucía y el Director Territorial de la Fundación Secretariado Gitano.

En relación a la organización de los distintos Servicios Especializados de las Fiscalías Provinciales hay que señalar que se señala de manera unánime que sería necesario, en principio, mantener unas relaciones fluidas entre este Servicio y el Servicio de Criminalidad Informática dada la vinculación de ambas materias y que el desempeño de estas funciones de gestión administrativa sea encomendada a la misma funcionaria. En cuanto a soporte informático, una vez más hemos de poner de manifiesto la ausencia de recursos de gestión de información suficientes para acometer el proceso de identificación, localización, seguimiento y tratamiento de las causas relacionadas con racismo, xenofobia y odio.

Asimismo, sería adecuado en materia de medios personales, que por las distintas Fiscalías Provinciales, en función de las necesidades del servicio y de las características de las mismas se dotara a aquel de uno o varios funcionarios encargados para la atención de estos asuntos. Igualmente, la aparición de esta nueva especialidad no ha comportado la introducción de ningún módulo estadístico, ni de la inclusión del marcador “Grupo de Delitos” que permita su posterior explotación estadística y analítica. Si tenemos en cuenta



lo expuesto anteriormente sobre la dificultad de persecución de los delitos de odio en su modalidad de expresión de doctrinas o ideologías incitadoras de comportamientos criminales basados en móviles de odio, veremos que es imposible hallar mediante el SIMF información estadística sobre estos temas, habida cuenta de que tampoco puede recuperarse información sobre delitos en los que haya sido apreciada la circunstancia agravante del artículo 22.4, del Código Penal, pues no es posible explotar estadísticamente dicha información.

Resulta por ello imprescindible promover la necesaria actualización del SIMF para permitir, la identificación de todas aquellas conductas previstas en el Código Penal de las que da cuenta la *Comunicación* de la Fiscal de Sala Coordinadora y la explotación estadística de la apreciación de las conductas relacionadas con este sector delictivo. Este proceso pone en evidencia, además, la necesidad de sensibilizar a los miembros de la Carrera Judicial y Fiscal frente al fenómeno de la discriminación y el odio, especialmente a través de las tecnologías de la conexión y la información.

En materia de relaciones Institucionales todos los Servicios Especializados de las Fiscalías Provinciales destacan las relaciones fluidas y permanentes con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, en particular, con las Brigadas Provinciales de Información del Cuerpo Nacional de Policía así como con las Jefaturas de las Unidades Orgánicas de Policía Judicial de la Guardia Civil. Igualmente hay que poner de manifiesto las buenas relaciones de los Fiscales Delegados con las distintas Entidades y Colectivos en cargados de la defensa de los derechos que corresponden a los mismos, como el Secretariado Gitano, la Federación Estatal de Lesbianas, Gais, Transexuales y Bisexuales, FELGTB, Fundación RAIS, HATENTO y otras asociaciones, relaciones que son imprescindibles y necesarias para el conocimiento de determinados hechos y para la lucha contra tales conductas punibles.

Hay que poner de manifiesto la actividad realizada en el ámbito internacional por la Sra. Fiscal Delegada de Málaga, con su participación en actividades relacionadas con esta materia, tanto en el seno de la Unión Europea, Agencia Europea de Derechos Humanos como en el seno de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, dentro de la Oficina para la Instituciones Democráticas y los Derechos Humanos, en el Plan de Formación de Fiscales contra los Delitos de Odio, desarrollado en Varsovia, en Mayo de 2015.

b) Diligencias de Investigación Penal y Procedimientos Judiciales de Especial trascendencia. Problemas Técnicos.

Por la Fiscalía de Granada se manifiesta que durante el ejercicio 2015 no se ha tramitado ningún asunto relevante sobre la materia, si bien hay señalan hasta cuatro casos por Juicios Orales seguidos en el Juzgado de Instrucción nº 4 de Granada y en el Juzgado de



Instrucción nº 3 de Granada. Igualmente pone de manifiesto como la evolución de denuncias relacionadas con brotes o incidentes racistas o xenófobos ha ido descendiendo progresivamente a lo largo de los tres últimos años. Así, según informe de la Brigada Provincial de Información de 17 casos detectados en 2012, se pasaron a 12 en 2013, 1 en 2014 y 4 en el transcurso del año 2015.

La Fiscalía de Cádiz habla de que en el presenta año se han incoado las Diligencias de Investigación Penal nº 236/2105, seguida por un delito del artículo 511 o 512 del Código Penal, procediéndose al archivo por un defecto de tipicidad de la conducta, las Diligencias de Investigación Penal nº 289/2015, seguidas por un delito del artículo 578 del Código Penal, delito de enaltecimiento del terrorismo, remitiendo las mismas a la Fiscalía de la Audiencia Nacional, órgano competente para su conocimiento y las Diligencias de Investigación Penal nº 351/2015, incoadas por un posible delito del artículo 510 del Código Penal, delito *de odio*, que se encuentran actualmente en fase de investigación.

La Fiscalía de Málaga da cuenta de que se han incoado como Diligencias de Investigación Penal, las Diligencias de Investigación Penal nº 207/2015, seguidas por un delito de odio del artículo 510, vía *Twitter*, en las que se ha presentado denuncia en el Juzgado de Guardia, las Diligencias de Investigación Penal nº 208/2015, seguidas idéntica tipología en virtud de denuncia contra ALERTA DIGITAL, en las que se solicitó el archivo y las Diligencias de Investigación Penal nº 209/215, en las que tras la investigación correspondiente se presentó denuncia por un delito del artículo 512 del Código Penal.

En el ámbito judicial, destacan, las Diligencias Previas 241/2015 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Málaga, por un delito del artículo 526 del Código Penal, sobreseídas por falta de autor, las Diligencias Previas nº 1947/2015 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Málaga, seguidas por un delito de lesiones con la agravante de discriminación, las Diligencias Previas nº 6.968/2015 del Juzgado de Instrucción nº 12 de Málaga, seguidas por un delito de lesiones, con la agravante de discriminación, las Diligencias Previas nº 4.419/2015, seguidas por un delito de injurias a una pareja lesbiana, que se llevan como posible falta, las Diligencias Previas número 5.318/2015, seguidas por un delito del artículo 510 del Código Penal, pendientes de Juicio Oral tras presentar Escrito de Acusación y el Juicio por *Delito Leve* del Juzgado de Instrucción nº 10 de Málaga, seguido por injurias y amenazas a persona discapacitada, en el que se ha dictado sentencia absolutoria ante la incomparecencia del denunciante.

La Fiscalía de Sevilla refiere que se han incoado varias Diligencias de Investigación Penal en relación a determinados comentarios aislados y de insuficiente relevancia contra los catalanes y por la publicación en Facebook de una fotografía de una trabajadora magrebí, en la que se quejaba de la política de empleo del Ayuntamiento de Sevilla, Diligencias que fueron archivadas, si bien se interpuso denuncia en unas Diligencias de



Investigación Penal contra un periodista que en una tertulia futbolística justificó una agresión de género.

Desde el ámbito judicial destacan, el Procedimiento del Tribunal de Jurado número 1/2013 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Utrera el que se condenó a dos persona por un delito de asesinato del artículo 139.1 del Código Penal por la muerte de un indigente al que golpearon brutaemente, Jurado que fue celebrado por la Sra. Fiscal *de Enlace* de la Fiscalía de Área de Dos Hermanas. En la *Sección Territorial* de Osuna se siguen las Diligencias Previas nº 311/2015 del Juzgado de Instrucción nº 2, por un delito de amenazas racistas. En Sevilla en el Juzgado de Instrucción nº 1 se han seguido las Diligencias Urgentes número 18/2015, por un delito de amenazas con la agravante de discriminación; igualmente constan Diligencias Previas en los Juzgados de Instrucción números 10 y 19 de Sevilla seguidas por un delito contra los sentimientos religiosos y por injurias contra personas homosexuales. Habría que añadir, por último, el Juicio de Faltas número 1.137/2015 del Juzgado de Instrucción nº 13 de Sevilla por unas vejaciones de carácter racista, así como otras Diligencias Previas en el Juzgado de Instrucción nº 7, seguidas por una agresión a una transexual, en las que se dictado Auto de Sobreseimiento por falta de autor.

La Fiscalía de Almería indica que durante el año 2015 no se ha incoado Diligencia de Investigación Penal alguna. Desde el punto de vista judicial, destacan 6 procedimientos judiciales en los que se ha aplicado la agravante de discriminación del artículo 22.4 del Código Penal, delitos dirigidos contra las personas o sus bienes, daños, amenazas y lesiones, que traen como origen la diversidad racial, ideológica e incluso la minusvalía de la víctima, hechos que van dirigidos contra gitanos, árabes, simpatizantes de un determinado partido político, católicos o contra una persona con una minusvalía de un 50%, indicando que llama la atención y es muy preocupante que dos de los hechos investigados se han producido en el seno de un centro escolar, con un importante acoso al menor por parte de sus compañeros y otras personas ajenas al Instituto, lo que indica que el fenómeno del racismo y la intolerancia, es sin duda, un problema para trabajar extensamente a nivel educativo y social y no sólo desde el punto de vista represivo a través del Derecho Penal.

Igualmente destaca el Procedimiento de Jurado 1/2015 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Almería, seguido por los hechos acaecidos el día 5 de Diciembre de 2014, en el que llegó a las costas de Almería una patera procedente de Nador con 29 personas a bordo de origen subsahariano, en el que presuntamente y tras la investigación de los hechos se formuló Escrito de Acusación por 6 delitos de homicidio con la agravante de discriminación por la muerte de seis personas tras los hechos ocurridos durante la travesía. Durante este ejercicio no se han formulado Escritos de Acusación y se ha dictado una sentencia condenatoria por el Juzgado de lo Penal nº 1 de Almería, sentencia número 58/2015, por



un delito de lesiones del artículo 148.1 del Código Penal, con la agravante de discriminación del artículo 22.4 del citado Texto Legal.

En la provincia de Jaén destacan las Diligencias Previas nº 674/2014, seguidas ante el Juzgado de Instrucción nº 2 de Villacarrillo, Jaén, iniciadas por denuncia de fecha 5 de Septiembre de 2014 por la Federación de Asociaciones de Mujeres Gitanas presentada ante la Fiscalía Provincial por lo hechos acaecidos en la localidad de Castellar en Agosto de 2014 en los que, como consecuencia de unos incidentes ocurridos el día 19 de Agosto en el que intervinieron algunos vecinos gitanos de la localidad y que dieron lugar a las Diligencias Urgentes número 44/2014 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Villacarrillo, ante ello se convocó una manifestación no autorizada con la finalidad de expulsar a los gitanos que allí residen, que se llevó a cabo pese a la denegación de la Subdelegación del Gobierno en Jaén y en la que participaron entre 300 y 500 personas que profirieron gritos contra los gitanos, como “gitanos de mierda, fuera del pueblo, gitanos hijos de puta, fuera de Castellar, os vamos a quemar vuestras casas, gitanos fuera del pueblo”, habiéndose producido un incendio contra una casa en la que habitaba un ciudadano de etnia gitana, teniendo que abandonar el pueblo las demás familias gitanas ante la gravedad de las amenazas recibidas.

En virtud de ello, por la Fiscalía Provincial se incoaron las Diligencias de Investigación Penal nº 199/214, en las que se interpuso denuncia por dos delitos del artículo 510 del Código Penal que dio lugar a las Diligencias Previas mencionadas que mediante Auto de fecha 8 de Junio de 2015 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Villacarrillo se transformaron en Procedimiento Abreviado y se siguió por un delito de desordenes públicos del artículo 557 del Código Penal y un delito del artículo 510, Auto que fue recurrido por los acusados y, tras estimar la Audiencia Provincial de Jaén el Recurso de Apelación, se dictó Auto de Sobreseimiento al entender que los hechos no eran constitutivos de delito. Ante la decisión anterior, por la Federación de Asociaciones Gitanas se interpuso Recurso de Casación recurso que no se tuvo por preparado por la Audiencia Provincial al entender que el Auto recurrido es de sobreseimiento provisional y no libre y por consiguiente no cabe Recurso de Casación contra el mismo, según doctrina del Tribunal Supremo (Auto de 9 de Febrero de 2005).

La Fiscalía de Córdoba señala que durante el año 2015 se han incoado 7 procedimientos judiciales, 2 por delito de provocación al odio del artículo 510.1 del Código Penal, 4 por delitos con la aplicación de la agravante de discriminación del artículo 22.4 del citado Texto legal y 1 por delito de integración en grupo criminal del artículo 570 Ter del mencionado Código, de éstos, se ha formulado Escrito de Acusación, en concreto por un delito de homicidio en grado de tentativa con la agravante del artículo 22.4 por motivos ideológicos, así como otro, por delito de integración en grupo criminal para la perpetración de delitos de lesiones y daños por motivos ideológicos.



La primera de dichas Diligencias tuvo origen en denuncia presentada por la *Plataforma contra la Islamofobia*, con motivo de la aparición de pasquines y escritos en un polígono industrial de la capital, en contra de la población árabe con motivo de la instalación de una empresa certificadora de productos *Halal*. La segunda trae causa de denuncia particular por los contenidos vertidos en el foro web que bajo la denominación de *Keep Calm & Mezquita en Paz* que incitaban igualmente a la discriminación y odio contra la población y colectivos musulmanes que reivindican el uso de la Mezquita-Catedral como lugar de culto.

Además de todo lo anterior, destacar en este ámbito provincial la detección por parte de las Brigada de Información de la incipiente aparición de actividades relacionadas con las llamadas *Maras*, muchas veces de origen centroamericano, habiéndose puesto en conocimiento de esta Fiscalía el inicio de un proceso de investigación en relación con la organización y activismo de dichos grupos a raíz de una información proporcionada por un miembro de la denominada *Mara Salvatrucha*, que demandó auxilio policial ante los actos de hostigamiento y acoso a que se veía sometido tras el voluntario abandono de su pertenencia al grupo. Dicha investigación sigue en curso al cierre del presente año, sin haber llegado aún a judicializarse.

El Servicio Especializado de Huelva señala que durante el ejercicio de 2015 tan sólo se ha cometido un delito susceptible del ser incardinado en especialidad, un caso de aparafobia por la agresión e intento de robo a un indigente del único bien que tenía, su teléfono móvil, de escaso valor y que fue realizado por dos menores de edad y por el que sigue el expediente de reforma 156/2015. Se ha formulado escrito de acusación contra dos acusados que en unión de dos menores cometieron hechos que pudieran integrar un delito contra la integridad moral del artículo 173.1 y una falta de lesiones concurriendo la circunstancia agravante del artículo 22.4 del Código Penal.

Ha recaído una sentencia dictada por la Sección 3ª de la Audiencia Provincial de Huelva de 23 de Noviembre de 2015 por la agresión sufrida por un joven en razón de su condición sexual por hechos acaecidos el día 1 de Marzo de 2104 durante los carnavales de Cartaya a manos de tres imputados, uno de ellos menor de edad, sentencia que condena a los dos mayores de edad penal como autores de un delito de lesiones del artículo 147 del Código Penal, concurriendo en ambos acusados las agravantes de abuso de superioridad y discriminación por orientación sexual del artículo 21.2 y 4 del Código Penal. También ha recaído sentencia condenatoria en Expediente de Reforma del Juzgado de Menores respecto del menor por delito de lesiones del artículo 147.1 del Código Penal y un delito robo con violencia del artículo 242 del citado Texto Legal, puesto que el menor aprovechando que el perjudicado estaba en el suelo herido, le sustrajo el teléfono móvil.

Por último, indica la inquietud que suscita el hecho de que la circunstancia agravante del artículo 22.4 del Código Penal refleja un sistema de “*numerus clausus*” de causas de discriminación que no es acorde con el contenido del derecho a la igualdad ante



la ley que recoge el artículo 14 de la Constitución Española, acomodado a un sistema de *numerus apertus*, circunstancia que puede excluir a determinados colectivos especialmente vulnerables tales como indigentes y, en general, a las personas sin hogar que de manera creciente se encuentran en las calles de nuestras ciudades.

c) Incidencia Fenómeno Criminal sobre la Tutela Penal de la Igualdad y contra la Discriminación. Causas de Dilación en la tramitación de los procedimientos judiciales

Una de las características que se observa en la tramitación de estos asuntos es la dilación en la tramitación de los mismos, dilación que tiene su fundamento en una pluralidad de causas, como la naturaleza informática de muchas de las conductas investigadas, de la dificultad de las investigaciones por razón de la dispersión territorial de las víctimas y autores, del tiempo de respuesta de los operadores a los requerimientos de protección de datos de identificación, complejidad de las investigaciones policiales por la necesidad de empleo de técnicas de tratamiento y análisis de las fuentes de información y de la resistencia de los órganos judiciales a afrontar investigaciones en relación a delitos de nuevo cuño.

Igualmente, por los distintos Servicios Especializados, se pone de manifiesto una cierta sensación agri dulce en la lucha contra tales conductas atentatorias de los derechos humanos, pero a la vez se observa un cierto grado de ilusión y trabajo en una especialidad de nuevo cuño, que requiere un rodaje para la consecución de sus objetivos, donde además se observa un alto grado de implicación por los Fiscales encargados/as del despacho de tales asuntos.

Indican determinadas Memorias, a nivel de derecho sustantivo, que se han producido reformas legales como la operada por la Ley Orgánica 1/2015, de reforma del Código Penal, que recoge los fenómenos delictivos de forma bastante descriptiva, regulando los delitos de la especialidad de forma más perfilada, facilitando así la actividad investigadora.

De la misma manera que sería adecuado, que por la Fiscalía Coordinadora de Tutela Penal de la Igualdad y contra la Discriminación de la Fiscalía General del Estado, se elaboraran documentos, Instrucciones o Circulares, así como resúmenes de Jurisprudencia, sobre los delitos propios de esta especialidad, con la finalidad de aclarar conceptos y unificar criterios de actuación.

Por parte del Servicio Especializado de Córdoba se señala que sería conveniente para unificar criterios de actuación, solventar posibles inconvenientes, y, en definitiva, abordar el ejercicio de la especialidad, las siguientes:



- ✓ Análisis de la oportunidad de evitar la tramitación de los procesos mediante el cauce de Diligencias Urgentes, valorando la posibilidad de que comportamientos aparentemente aislados que atenten contra las personas o el patrimonio encubran realmente motivaciones discriminatorias, lo que exige una profundización en las investigaciones.
- ✓ Tratamiento específico de las probables relaciones concursales en este tipo de infracciones.
- ✓ Necesidad de investigaciones y atestados detallados, que permitan interrelacionar hechos con motivaciones discriminatorias, evitando la minimización de determinadas conductas.
- ✓ Valoración de la especificidad de los medios de prueba en esta tipología delictiva, ciberprueba, agente encubierto, videograbaciones, así como la problemática derivada de las declaraciones testificales, miedo, ignorancia, vergüenza, desconfianza y la articulación de mecanismos de aseguramiento, prueba anticipada, videoconferencia; aplicación Ley 19/1994 de Protección de Testigos; y otras.
- ✓ Criterios para adopción de medidas cautelares en el proceso penal, prisión provisional, prohibiciones de aproximación/comunicación, bloqueos de webs, foros, clausura de establecimientos y locales.

De un análisis de las distintas Memorias en los términos expuestos y con la dificultad que plantea la Aplicación Informática a la hora de extraer los datos estadísticos sobre la materia tal y como se ha reflejado, se puede afirmar que los delitos cometidos con más frecuencia en el ámbito de la especialidad son los delitos contra la integridad moral del artículo 173.1 y los delitos de provocación al odio y o la violencia del artículo 510 1 y 2 del Código Penal, a la vez que se observa una aplicación adecuada en la agravante de discriminación del artículo 22.4 del Código Penal.



CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO

La Fiscalía Superior considera, al añadir algunas consideraciones sobre la *idea de oportunidad* en el desarrollo cotidiano de nuestra labor, que es necesario recordar que el nuevo artículo 105 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, tras la reforma operada en 2015, sigue consagrando el llamado *principio de necesidad* o de obligatoriedad en el ejercicio de la acción penal pública. Se ha puesto de manifiesto acertadamente que con su afirmación se buscaba *erradicar la intempestividad y arbitrariedad características de la acción penal del antiguo régimen*¹ y algún autor incluso ha manifestado² que el precepto respalda las decisiones del Ministerio Fiscal en sus relaciones con los poderes públicos y, en especial, en aquellas decisiones que adopte y discrepen de lo interesado por el Gobierno conforme al mecanismo establecido en el artículo 8 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (en adelante EOMF) cuando establece que *el Gobierno podrá interesar del Fiscal General del Estado que promueva ante los Tribunales las actuaciones pertinentes en orden a la defensa del interés público*.

Desde una perspectiva puramente gramatical el verbo *interesar* está más próximo a la solicitud o a la llamada de atención, en todo caso, para alertar a la institución de algo que precisa ser abordado, que a la imposición tajante de un criterio determinado de actuación procesal, ya sea con carácter general o particular. Al margen de la precisión anterior, lo cierto es que el impulso procesal de oficio, como no puede ser de otra forma, sitúa al Ministerio Fiscal en el centro de un debate jurídico siempre iluminado por el principio de legalidad y por su corolario que es la necesidad de una seguridad jurídica suficiente para la aplicación uniforme de la ley penal y la vigencia de una imparcialidad imperativa que debería otorgar a la institución una autonomía indispensable para el ejercicio de su misión constitucional, tal y como aparece expresamente plasmada en el artículo 7 del EOMF.

Con ciertas dudas en la doctrina europea, este principio se vincula y hasta confunde con el principio de legalidad consagrado en el artículo 124.2 de la Constitución Española, del que sería una consecuencia lógica. La finalidad del binomio es evidente: Se trata de conseguir que la acción penal, por su enorme importancia para la convivencia social y para mantener la confianza de los ciudadanos en el sistema de justicia, sea previsible y susceptible de control a través de diversos mecanismos orgánicos y procesales que no estarían destinados a su posible manipulación sino, muy por el contrario, precisamente a

¹ FLORES PRADA, IGNACIO; en *El Ministerio Fiscal en España*, Tratados de la Editorial *Tirant lo Blanc*, Valencia, 1999, páginas 550 y siguientes.

² GRANADOS CALERO, FRANCISCO; en *El Ministerio Fiscal (del presente al futuro)* en *Temas Clave de la Constitución Española*, Editorial *Tecnos*, Madrid, 1989, página 209.



garantizar su ejercicio. De ahí, que se establezcan diversas funciones propias del Ministerio Fiscal que tendrían la finalidad de favorecer el ejercicio de la acción penal aunque de manera indirecta, como ocurre, por ejemplo, con la intervención del Ministerio Fiscal en la designación de abogados de oficio conforme a la normativa estatal y autonómica en materia de asistencia jurídica gratuita.

Tradicionalmente, la doctrina española ha venido considerando que este precepto ha servido para otorgar al Fiscal una posición *peculiar* en base a dos circunstancias históricas que son utilizadas en la configuración clásica de la institución. De una parte su autonomía respecto del órgano jurisdiccional³ de manera que, en nuestro sistema, el Ministerio Fiscal decide con absoluta independencia y sin que pueda ser obligado a sostener cualquier acción que estime improcedente, a salvo de las responsabilidades en las que pueda incurrir desde una perspectiva penal o disciplinaria y, en segundo término, ya fuera del ámbito jurisdiccional, el Fiscal decide *con el criterio de la ley, y no en atención a valoraciones extralegales, como la conveniencia, el interés social o político, el particular del ofendido o la razón de Estado*⁴. La acción penal de la Fiscalía, además, no es en modo alguno la única forma de iniciación del proceso que incluso puede iniciar de oficio el Juez de Instrucción.

En lo que respecta al amplio contenido o elenco de actividades que comporta el correcto ejercicio de la acción penal por el Ministerio Fiscal, se trata de un número muy extenso e indefinido de actuaciones procesales que deberán adaptarse a las necesidades de cada procedimiento y se sostienen en el tiempo, muchas de ellas protocolizadas conforme a los criterios que han sido plasmados desde 1883 y a lo largo de ciento treinta años, en las Instrucciones, Circulares y Consultas dictadas por la Fiscalía General del Estado⁵. En la búsqueda de una posición unificada de la actuación fiscal se vincula el ejercicio de la acción penal no solo con aquellas actividades tendentes a la averiguación del hecho investigado y su posterior acusación en el acto del Juicio Oral cuando presenta caracteres delictivos, también presenta un segundo aspecto de especial importancia, conforme con la labor de *inspección ordinaria* de la actividad jurisdiccional que señala, inspirado en el derecho procesal francés, el vigente artículo 306 de nuestra Ley de Enjuiciamiento Criminal⁶, otro precepto que ha mantenido en lo esencial su vieja redacción

³ Ya la doctrina, en la lejana década de los cincuenta del siglo pasado, calificaba al Ministerio Fiscal como *un órgano administrativo, independiente del judicial, pero en función de la Jurisdicción misma*. Así, GÓMEZ ORBANEJA, EMILIO en sus *Comentarios a la Ley de Enjuiciamiento Criminal*, Tomo II, página 506; Editorial Bosch, Barcelona, 1951.

⁴ GÓMEZ ORBANEJA, EMILIO, ob. cit., página 506.

⁵ Por su interés, puede consultarse la *Doctrina de la Fiscalía General del Estado* (1883-2013) imprescindible recopilación recientemente publicada por el Centro de Estudios Jurídicos dependiente del Ministerio de Justicia, Madrid, 2014. El trabajo, elaborado por la Secretaría Técnica del Fiscal General del Estado (Sr. TORRES-DULCE LIFANTE) constituye, al día de hoy, la única base actualizada, resumida y sistematizada de la doctrina vigente del Ministerio Público Español.

⁶ El vigente artículo 306 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, (que no se ha visto modificado por la reforma de 2015)



aunque haya sido actualizado en 2003 al permitir la actuación del Ministerio Fiscal a través de videoconferencia *u otro sistema similar que permita la comunicación bidireccional y simultánea de la imagen y el sonido*⁷.

En otro orden de cosas, algún sector doctrinal llegó a considerar que la referencia del precepto al ejercicio de aquellas acciones penales que los funcionarios del Ministerio Fiscal, *consideren procedentes*, señalaba la posibilidad de introducir un criterio de oportunidad en su actuación. La reforma mantiene la misma expresión pero ello no debe interpretarse, en modo alguno, como una referencia tibia para la entrada del principio de oportunidad en nuestro sistema de justicia penal. Lo único que evidencia esta inevitable condición es que el Ministerio Público debe llevar a cabo un *juicio de procedencia* de la acción y contar con un margen suficiente de decisión para evitar situaciones arbitrariedad, instrumentalización o abuso, reconociéndole la ley *el ámbito de autonomía funcional inherente a toda operación de subsunción fáctica en el presupuesto normativo*⁸. El cauce habitual para esta toma de decisiones serán el de las Diligencias de Investigación incoadas con base en los artículos 5 del EOMF y 773 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Tan escueta regulación ha sido completada, al margen de la supletoriedad de la norma procesal, con la extensa Circular 4/2013 de la Fiscalía General del Estado, sobre *Diligencias de Investigación*.

Es cierto que el Ministerio Fiscal ha venido asistiendo en los últimos años a una paulatina introducción de criterios de oportunidad reglados en alguna de sus funciones más

establece lo siguiente:

Conforme a lo dispuesto en el capítulo anterior, los Jueces de instrucción formarán los sumarios de los delitos públicos bajo la inspección directa del Fiscal del Tribunal competente.

La inspección será ejercida, bien constituyéndose el Fiscal por sí o por medio de sus auxiliares al lado del Juez instructor, bien por medio de testimonios en relación, suficientemente expresivos, que le remitirá el Juez instructor periódicamente y cuantas veces se los reclame, pudiendo en este caso el Fiscal hacer presente sus observaciones en atenta comunicación y formular sus pretensiones por requerimientos igualmente atentos. También podrá delegar sus funciones en los Fiscales municipales.

Tan pronto como se ordene la incoación del procedimiento para las causas ante el Tribunal del Jurado, se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal quien comparecerá en intervendrá en cuantas actuaciones se lleven a cabo ante aquél.

Cuando en los órganos judiciales existan los medios técnicos precisos, el fiscal podrá intervenir en las actuaciones de cualquier procedimiento penal, incluida la comparecencia del artículo 505, mediante videoconferencia u otro sistema similar que permita la comunicación bidireccional y simultánea de la imagen y el sonido.

⁷ Párrafo introducido por la Ley Orgánica 13/2003, de 24 de octubre, de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en materia de prisión provisional con vigencia desde el 28 octubre de 2003. Por su interés puede consultarse la Resolución de 21 de junio de 2010, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se da pública el Protocolo general de colaboración con la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía, el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, y la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para establecer el procedimiento a seguir para la utilización de la videoconferencia en la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Andalucía (publicado en el BOE número 186, de dos de agosto de 2010).

⁸ FLORES PRADA, IGNACIO; en *El Ministerio Fiscal en España*, ... página 553.



trascendentales, como ocurre con algunos aspectos de Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, *reguladora de la responsabilidad penal de los menores*⁹ o con la implantación masiva de situaciones de conformidad¹⁰ y es lógico considerar que esta tendencia se incrementará en el futuro hasta la definitiva instauración de un *Principio de Oportunidad* reglado o sometido a la previa autorización legal, pero -tradicionalmente y en lo que ahora nos interesa- la doctrina ha venido entendiendo que la referencia del artículo al cumplimiento de *las disposiciones legales aplicables* sigue anclando la postura básica del Ministerio Fiscal en el principio de legalidad aunque cada día más matizado, inclinándose hasta una cierta flexibilidad en los casos expresamente permitidos por la ley.

Buena prueba de ello sería la nueva previsión del artículo 963.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal cuando permite al Juez de Instrucción, en el nuevo *Procedimiento para el Juicio sobre Delitos Leves*, acordar el sobreseimiento, siempre a petición del Fiscal, cuando resulte de muy escasa gravedad y no tenga un *interés público relevante*, entendiendo que esta falta de interés en los delitos patrimoniales siempre tiene lugar cuando se repara el daño y no existe denuncia del perjudicado. No nos parece, sin embargo, que el legislador español haya querido plantearse en este momento y con esta heterogénea y exigua reforma legal, tan intenso debate sino que ha introducido en el agotado sistema español de justicia penal una nueva herramienta de agilización o instrumento procesal para combatir con mayor eficacia la carga de trabajo en los órganos de investigación criminal. Aunque, tarde o temprano, estamos convencidos que deberá afrontarse en nuestro sistema procesal este decisivo debate con la suficiente extensión.

⁹ Por su importancia y su carácter pionero en la materia, a título de ejemplo de estos nuevos criterios de oportunidad reglados, podríamos recordar la Instrucción 10/2005, de 6 de octubre, *sobre tratamiento del acoso escolar desde el sistema de Justicia Juvenil* cuando señala los requisitos que deben cumplirse para que pueda tener lugar el *desistimiento* de la acción penal, todo ello conforme a las previsiones señaladas en el artículo 18 de la Ley Orgánica 5/2000, precepto que permite la no incoación de procedimiento alguno pese al conocimiento de un hecho verosímil y constitutivo de infracción penal y con la participación de personas que están perfectamente identificadas.

¹⁰ Sobre el particular, cabría recordar la Instrucción 2/2009 de la Fiscalía General del Estado, de 22 de junio, *sobre aplicación del Protocolo de Conformidad suscrito por la Fiscalía General del Estado y el Consejo General de la Abogacía Española*.



CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMA LEGISLATIVA

EL BLANQUEO DE CAPITALES A TRAVÉS DE LOS BIENES CULTURALES, ESPECIALMENTE A TRAVÉS DE LA ARQUEOLOGÍA: LA NECESIDAD DE UNA NUEVA TIPOLOGÍA

La investigación criminal ha sostenido en ocasiones que el robo de grandes obras de arte, teniendo en cuenta la dificultad de introducción de estas piezas en el mercado ilícito, encontraba su justificación por el uso que de tales bienes podía hacer el crimen organizado como elemento facilitador del blanqueo de capitales teniendo en cuenta el carácter transnacional de estas formas de delincuencia y la ausencia de una protección homogénea a nivel internacional¹¹.

Muy brevemente, bastará comentar que esta posible nueva tipificación no haría más que adoptar una decisión de política criminal muy razonable que, en parecidos términos, ya ha sido asumida por nuestro legislador penal. Si, conforme a lo establecido en el artículo 301 del Código Penal, contamos con formas específicas de blanqueo de capitales vinculado a las actividades de narcotráfico y con algunas tipologías entre los delitos contra la Administración Pública y los delitos medioambientales, no parece existir ningún inconveniente legal para asociar graves situaciones de lavado de dinero a la adquisición de bienes culturales, teniendo en cuenta el bien jurídico *múltiple* protegido a través de estas formas de delincuencia.

Ya hemos señalado que el tráfico ilícito de bienes culturales, obtiene su protección penal en España a través de la Ley Orgánica 12/95, de 12 de diciembre, *de represión del contrabando* y ha merecido una especial atención en la legislación procesal española al considerarlo como una forma *posible* de criminalidad organizada que permite utilizar la figura del agente encubierto¹². Estas situaciones, en realidad, están muy próximas a la ocultación de bienes y nada debería impedir la tipificación de una modalidad agravada de *blanqueo de capitales* que establezca una mayor sanción (imposición de la pena en su mitad superior) y un decomiso inmediato a favor de las autoridades competentes cuando se *agote* cualquier actividad delictiva mediante la adquisición de bienes culturales, máxime si se trata de bienes que han sido objeto de tráfico ilícito.

¹¹ FERNÁNDEZ GALLEGU, Ramón; “Falsificaciones y robo de obras de arte”, en *La lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales*”, Ministerio de Cultura, Madrid, 2006; pág. 89.

¹² La figura del *agente encubierto* fue configurada en nuestro sistema procesal conforme a la reforma operada a través de la Ley Orgánica 5/99, de 13 de enero, que introdujo el artículo 282 bis en la Ley Enjuiciamiento Criminal que permite su actuación para la investigación, entre otros delitos, del tráfico ilícito de bienes culturales.



Pero lo determinante en estos casos no sería el origen ilícito de los activos blanqueados obtenidos por el tráfico o expolio de los bienes culturales, circunstancia que nos conduciría en la mayor parte de los casos a una forma de receptación de bienes culturales, conforme aparece tipificada en la nueva agravación del artículo 298.1a) del Código Penal. Lo determinante sería la adquisición de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español mediante efectos procedentes de una actividad delictiva de cualquier naturaleza y en términos similares a los establecidos en el artículo 301 del Código Penal, donde bastaría la adición de un nuevo inciso junto a las agravaciones específicas ya existentes.

Desde una perspectiva criminológica, la posibilidad de utilizar antigüedades para el blanqueo de capitales ha sido resaltada por la *inteligencia* policial. En particular, el reconocido *Manual Europeo de Investigación Financiera* lo indica con claridad cuando señala las *tipologías* que son utilizadas habitualmente para la comisión de estos delitos¹³. Es preciso aclarar que los investigadores se refieren a lo que llaman *tipologías* desde una perspectiva puramente policial y las definen como “aquellas técnicas, conductas o herramientas utilizadas para la comisión de determinados delitos que tienen como denominador común su relación con la investigación financiera como método para clarificarlos”¹⁴. Entre ellas se incluyen las del uso indebido del sector del arte, las antigüedades y las joyas como formas de conversión de activos con un origen delictivo. En estos casos, los blanqueadores de capital prefieren artículos de un alto valor que sean pequeños y fáciles de ocultar y transportar a otro país, difíciles de identificar como singularmente valiosos por muchas personas y que puedan introducirse con relativa facilidad en los circuitos económicos del coleccionismo y del mercado de obras de arte. Es evidente que las piezas arqueológicas resultan especialmente proclives a esta forma de explotación ilegal que permite, además, la inversión de fuertes sumas de dinero y su *lavado* con sólidas garantías financieras en cuanto a la recuperación de los activos empleados. Por su parte, la Brigada de Patrimonio Histórico del Cuerpo Nacional de Policía, hace años que *ha detectado varios casos en que grandes grupos de delincuencia organizada han adquirido, como método de blanqueo, grandes colecciones de pintura y de arqueología*¹⁵.

De otra parte, la facilidad de transmisión de una información documentada de forma anónima a través de *la red* favorece aún más este tráfico ilícito de manera desmesurada y constituye, un sólido argumento de política criminal para reprimir estas conductas, añadiendo una nueva penalidad agravada de blanqueo de capitales e imponiendo, como

¹³ *Manual Europeo de Investigación Financiera* publicado por la Jefatura de la Policía Judicial de la Guardia Civil, con la financiación del *Programa de Prevención y Lucha contra el crimen de la Unión Europea*, a través de la Dirección General de Justicia, Libertad y Seguridad de la Comisión Europea. Madrid, 2011, páginas 23 a 28.

¹⁴ *Manual Europeo de Investigación Financiera*, ... ob. cit., página 21.

¹⁵ FERNÁNDEZ GALLEGU, Ramón; “Falsificaciones y robo de obras ...”ob. cit.; pág. 90.



en los otros casos, las penas establecidas en el artículo 301 del Código Penal en su mitad superior y estableciendo un decomiso inmediato a favor de las autoridades culturales que sean competentes para su devolución en los términos que sean precisos conforme a la normativa internacional existente sobre el particular.

El mero incumpliendo de los requisitos establecidos en la legislación administrativa para la adquisición de bienes culturales quedaría configurado como un mero elemento indiciario que, unilateralmente considerado, no parece deba incluirse en la esfera de aplicación del derecho penal, debiendo ser corregido en el ámbito administrativo sancionador. Lo más razonable sería revestir a estas actividades comerciales de una serie de formalidades administrativas como la acreditación del origen lícito de los bienes, el cumplimiento de controles administrativos efectivos o la exigencia de certificaciones que permitan deducir con facilidad para cualquier comprador el origen lícito o ilícito de los bienes y la intervención oficial en su comercialización, junto a la creación de una *estructura documental* de la policía judicial¹⁶.

Concretamente, en lo que respecta al derecho positivo, el blanqueo de capitales aparece regulado en el Capítulo XIV, junto a la receptación y a través de los artículos 301 a 304, del Título XIII del Libro II del Código Penal que se refiere genéricamente a los *Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico*. La vinculación histórica del lavado de dinero con el narcotráfico determinó la configuración de una agravante específica de esta naturaleza, estableciendo la pena señalada en el tipo (prisión de seis meses a seis años y multa del tanto al triplo del valor de los bienes, además de la inhabilitación especial de uno a tres años y la posible clausura temporal de la empresa hasta cinco años o incluso con carácter definitivo) deba imponerse en su mitad superior, añadiendo la regulación penal española otras agravaciones por la cualidad del sujeto activo.

La última reforma del precepto tuvo lugar en virtud de la Ley Orgánica 5/2010 que vino a establecer nuevas agravaciones específicas que no sólo vinculaban el lavado de dinero con el narcotráfico, sino con otras tipologías que tradicionalmente no se asociaban por la doctrina o la práctica policial con este fenómeno delictivo. Esta reforma permitió la imposición de la pena en su mitad superior¹⁷, *cuando los bienes tengan su origen en*

¹⁶ FERNÁNDEZ GALLEGO, Ramón; “Falsificaciones y robo de obras ...” ob. cit.; pág. 88.

¹⁷ La penalidad agravada alcanza la mitad superior de la pena de seis meses a seis años de prisión, esto es, de tres años y tres meses a seis años, además de una multa del duplo al triplo del valor de los bienes y la posibilidad de imponer motivadamente la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión o industria de uno a tres años, así como, en su caso, la clausura temporal o definitiva de establecimiento o local. Para poder aplicar esta agravante, es necesario que el autor del blanqueo de capitales conozca tanto el origen ilícito de los bienes, como que estos proceden de la comisión los diferentes delitos que aparecen concretamente enumerados en el último párrafo del artículo 301.1 del Código Penal. En este sentido, vid, entre otros: MORILLAS CUEVA, Lorenzo. “Aspectos dogmáticos y político-criminales del delito de blanqueo



alguno de los delitos comprendidos en los Capítulos V, VI, VII, VIII, IX y X del Título XIX (delitos de cohecho, tráfico de influencias, malversación, fraudes y exacciones ilegales, negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos y abusos en el ejercicio de su función y delitos de corrupción en las transacciones comerciales internacionales) o en alguno de los delitos del Capítulo I del Título XVI (dedicado a los delitos sobre la ordenación del territorio y el urbanismo). Como se ha manifestado por la doctrina, resulta claro que se ha optado por responder con mayor dureza al blanqueo de bienes provenientes de la corrupción en el ámbito público en respuesta a sucesos que han sido objeto de gran atención mediática [...] Está por ver si estos delitos, en su modalidad ahora agravada, ganan terreno en los tribunales, que no tanto en la prensa, al gran protagonista de los delitos de blanqueo de capitales, esto es, al blanqueo que se deriva del tráfico de drogas¹⁸. En otros términos, la reforma obedece a la dimensión actualmente dominante en estos delitos que pasarían a convertirse en lo que se ha llamado un medio de punición complementario¹⁹ en aquellos fenómenos criminales que generan una creciente sensación de impunidad y descrédito del sistema judicial, como ocurre con la corrupción.

No tiene sentido que las tipologías previamente citadas, algunas muy distantes de las consideraciones criminológicas que venimos señalando, sean merecedoras de esta especial atención punitiva y queden fuera de la previsión aquellas graves formas de delincuencia asociadas al apoderamiento o tráfico ilícito de los bienes culturales muebles en cualquiera de sus manifestaciones aunque, como ya hemos señalado, en la correcta configuración de la nueva agravante, lo esencial sería integrar igualmente la adquisición de bienes culturales con el dinero de procedencia ilícita para obtener así una forma rápida y efectiva, que vincula el blanqueo de capitales con el Patrimonio Histórico.

La tendencia que presenta el blanqueo de capitales en nuestro tiempo es la continua ampliación de las modalidades comisivas y una mayor facilidad para su persecución, teniendo en cuenta la especial complejidad de esta figura delictiva y su normal acreditación sobre la única base de la prueba de indicios²⁰. Así lo demuestra la amplitud en la demostración probatoria de los hechos que viene reconociendo la jurisprudencia del Tribunal Supremo cuando analiza el juicio lógico de inferencia realizado por los tribunales de instancia o la desaparición, en virtud de la reforma operada por la Ley Orgánica 5/2010,

de capitales". En Foro FICP, 2013 nº 2, septiembre, págs. 52-107, en especial 70. BLANCO CORDERO, Isidoro. El delito de blanqueo. 4ª ed., Editorial Aranzadi, Navarra, 2012, 976 págs.

¹⁸ FARALDO CABANA, Patricia; "El blanqueo de capitales tras la reforma de 2010", artículo publicado en Revista de Inteligencia, Número 0, 2012, páginas 30 a 33.

¹⁹ GONZÁLEZ RUS, Juan José; "Delitos contra el patrimonio y contra el orden socio económico (X). Sustracción de cosa propia a su utilidad social o cultural. Delitos societarios. Receptación y Blanqueo de Capitales. En *Sistema de Derecho Penal Español. Parte Especial*. MORILLAS CUEVA, Lorenzo (Coordinador): Editorial Dykinson, 2011; pág. 642.

²⁰ Por todos, ARANGÜEZ SÁNCHEZ, Carlos; *El delito de blanqueo de capitales*, Editorial Marcial Pons, Madrid, 2000.



del requisito de la gravedad del delito base o precedente en el blanqueo de capitales que ahora, contrariamente a lo sostenido en la redacción anterior de nuestro Código Penal, no requiere que se trate de un delito grave y puede estar basado en *cualquier actividad delictiva*.

Como podemos imaginar, esta pretensión de creación de una nueva penalidad agravada en la tutela indirecta del Patrimonio Histórico, estaría basada en sólidas razones de política criminal que se han visto incrementadas por la producción de grandes expolios a consecuencia de las últimas *Guerras de Identidad* que vienen sucediéndose, con extrema crueldad, en los últimos años. Como es lógico, quienes agreden salvajemente al Patrimonio Histórico, no se conformarán con la mera destrucción de grandes monumentos. El efecto destructivo y propagandístico irá acompañado, como fórmula de financiación, de la introducción de piezas arqueológicas de incalculable valor en el mercado ilícito internacional. Al margen de la tragedia anterior, parece evidente que las mismas consideraciones prácticas que parten de la observación empírica del crimen organizado, podrían ser perfectamente trasladables a la adquisición de bienes culturales, especialmente los de naturaleza arqueológica, como una fórmula rápida y efectiva de blanquear grandes sumas de dinero procedentes de cualquier actividad delictiva.

Estas son, Excma. Sra., como siempre brevemente expuestas, las abrumadas reflexiones que este Fiscal Superior tiene el honor de elevar, un año más, al superior criterio de esa Fiscalía General del Estado.

Granada, quince de abril de 2016
El FISCAL SUPERIOR DE ANDALUCÍA

JESÚS MARÍA GARCÍA CALDERÓN